MEMORIA

PRESENTADA AL H. CONGRESO DE LA NACIÓN

POR EL

MINISTERIO DE JUSTICIA

— E —

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AÑO 1933

INV 016915
SIG
LIB

TOMO I

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1934

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

Buenos Aires, junio 8 de 1934.

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de elevar a V. H. la Memoria del ministerio a mi cargo correspondiente a 1933, de conformidad a la respectiva disposición constitucional.

En los informes que se transcriben de las reparticiones y establecimientos que dependen del subscripto, se consigna con prolijidad la acción que unas y otros han desenvuelto bajo los múltiples aspectos de sus respectivos cometidos.

Considero innecesario hacer resaltar ante V. H. la intensa labor que se ha realizado, así como las necesidades puestas en evidencia y que el P. E., contando con vuestro concurso, procurará oportunamente satisfacer.

Dios guarde a V. H.

MANUEL M. DE YRIONDO

LEYES

Ley N.° 11.689 — Suspensión de remates judiciales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Suspéndese por el término de sesenta días los remates judiciales en todos los juicios en que se subasten bienes del deudor, salvo acuerdo de este último.

Art. 2.° — Exceptúase de la disposición del artículo anterior los bienes que por su naturaleza perecedera, puedan hacer en definitiva, ineficaz el derecho del acreedor, a criterio del juez.

Art. 3.° — Los demandados podrán invocar, durante la suspensión todos los beneficios que se acuerden a los deudores por las leyes de emergencia que se dictaren, cualquiera fuese el estado del juicio y aun cuando se hubiere dictado sentencia de trance y remate, y el bien hubiere sido subastado, siempre que el remate no hubiere sido aprobado.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y tres.

JULIO A. ROCA.
Gustavo Figueroa.
Secretario del Senado.

JUAN F. CAFFERATA.
D. Zambrano.
Secretario de la Cámara de Diputados.

Registrada bajo el N.° 11.689.

Ley N.° 11.703. — Prorrogando por treinta días el plazo establecido por la Ley N.° 11.689

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de treinta días el plazo establecido por la Ley N.° 11.689.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.

JULIO A. ROCA. — JUAN F. CAFFERATA.
Gustavo Figueroa. — *D. Zambrano.*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

Registrada bajo el N.° 11.703.

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1933.

C. 770. — Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Ley N.° 11.718 — Prescripción de acciones en los contratos de transporte

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 855 del Código de Comercio en la siguiente forma:

Las acciones que derivan del contrato de transporte y que no tengan fijado en este Código un plazo menor de prescripción, se prescriben:

1.° Por un año en las expediciones realizadas en el interior de la República;

2.° Por dos años en las expediciones dirigidas a cualquier otro lugar.

En caso de pérdida total o parcial, la prescripción empezará a correr el día de la entrega del cargamento, o del en que debió verificarse según las condiciones de su transporte; y en caso de avería o retardo, desde la fecha de la entrega de las cosas transportadas.

Será nula toda convención de partes que reduzca estos términos de prescripción.

Art. 2.° — El término de la prescripción para las acciones derivadas de contratos de transporte celebrados con anterioridad a la presente ley, correrá desde la fecha de su promulgación.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

JULIO A. ROCA.
Gustavo Figueroa.
Secretario del Senado.

JUAN F. CAFFERATA.
D. Zambrano.
Secretario de la Cámara de Diputados.

Registrada bajo el N.° 11.718.

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1933.

C. 863. — Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

Ley N. 11.719 — De las quiebras

TITULO I

DE LAS QUIEBRAS

Disposiciones generales

Artículo 1.° — La cesación de pagos, cualquiera que sea su causa determinante, y ya se trate de una o varias obligaciones comerciales, constituye el estado de quiebra.

De este estado son susceptibles los comerciantes y las sociedades comerciales. Los no comerciantes y las sociedades no comerciales que realicen sus negocios en forma de explotación comercial, son suscepibles también de ese estado siempre que se inscriban en el Registro Público de Comercio en la época y condiciones previstas por los artículos 26 y 27 del Código de Comercio y cumplan las obligaciones impuestas por el artículo 33 del mismo.

La inscripción producirá, desde su fecha, los efectos previstos por esta ley, sin que pueda discutirse después si el que la obtuvo se hallaba o no en la situación a que se refiere al parágrafo anterior.

Art. 2.° — La cesación de pagos relativa a obligaciones que no tengan carácter comercial o no hagan a las operaciones del no comerciante previstas en el artículo anterior, no puede servir de extremo legal para producir el estado de quiebra.

No es necesario, sin embargo, que la cesación de pagos provenga de una causa comercial.

Art. 3.° — El estado de quiebra abarca la universalidad de los bienes, derechos, acciones y obligaciones del fallido, con las excepciones que en esta ley se establecen.

Art. 4.° — La quiebra puede ser declarada después del fallecimiento del comerciante, cuando la muerte se ha producido en estado de cesación de pagos. La declaración de quie-

bra no podrá ser pedida por los acreedores sino dentro de seis meses contados desde el día del fallecimiento.

Art. 5.° — La persona que ha dejado de ser comerciante puede ser declarada en quiebra siempre que la cesación de pagos provenga de obligaciones que contrajo mientras ejercía el comercio.

No podrá usarse de este derecho sino dentro del término de un año a contar desde el día en que esa persona clausuró sus negocios.

Art. 6.° — La declaración de quiebra de una sociedad colectiva o en comandita, constituye en estado de quiebra a todos los socios solidarios que la componen.

La quiebra de un socio, por el contrario, no importa la quiebra de la sociedad a que pertenece. La parte que el fallido tenga en el activo social corresponde a los acreedores sociales con preferencia a los particulares del socio.

La misma disposición es aplicable al caso en que un individuo es miembro de dos o más sociedades, de las cuales una es declarada en estado de quiebra.

Art. 7.° — La declaración de quiebra pronunciada en país extranjero, no puede invocarse contra los acreedores que el fallido tenga en la República, ni para disputarles derechos que pretendan tener sobre los bienes existentes dentro del territorio, ni para anular los actos que hayan celebrado con el fallido.

Declarada también la quiebra por los tribunales de la República, no se tendrá en consideración a los acreedores que pertenezcan al concurso formado en el extranjero, sino para el caso de que pagados íntegramente los acreedores de la República, resultare sobrante.

TITULO II

DEL CONCORDATO PREVENTIVO

Convocación de acreedores

Art. 8.° — Los comerciantes matriculados y los demás deudores a que se refiere el artículo 1.° de esta ley podrán,

para prevenir la declaración de su quiebra, presentarse al juez de comercio pidiendo la reunión de sus acreedores.

Será juez competente el del domicilio comercial del peticionante. Se entiende por «domicilio comercial» el de la sede social, el lugar del asiento de los negocios del deudor, o del asiento principal si el deudor tuviera varios establecimientos.

Los herederos del comerciante o del no comerciante que por esta ley tienen derecho a pedir reunión de acreedores, podrán proseguir el juicio iniciado o iniciarlo dentro de los treinta días de fallecido al causante.

Art. 9.° — Las sociedades comerciales pueden pedir reunión de acreedores si han sido constituídas legalmente.

La solicitud será presentada por el socio o socios que tuvieren el uso de la firma social, o por sus representantes y tratándose de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, por el presidente del directorio debidamente autorizado o por el gerente de la sociedad, respectivamente, pero en tales casos debe presentarse antes del día de la audiencia la ratificación del acto por la asamblea de la sociedad anónima o por la mayoría de los socios que representen la mayoría de capital, en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada, so pena de tenérselas por desistidas de la petición.

De este derecho podrán hacer uso también las sociedades en liquidación, siempre que se tratara de sociedades legalmente constituídas.

Art. 10. — El escrito de presentación deberá expresar las causas que han producido el desequilibrio de los negocios o las dificultades comerciales y será acompañado de:

1.° Un balance general de los negocios conteniendo un resumen del patrimonio del peticionante, con indicación de los rubros que lo forman y de su monto o valor;

2.° Una nómina de todos los acreedores, con indicación del domicilio y determinación de la suma adeudada, su causa, fecha del vencimiento, y garantías especiales si las hubiera;

3.° Certificado de la matrícula o de la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. La inscripción efectuada después de iniciado el giro y dentro del año de la presentación, autoriza a presumir que ha sido verificada para aprovechar de los beneficios de esta ley;

4.° Tratándose de un deudor que hubiese celebrado anteriormente un concordato, la prueba de haber cumplido todas las obligaciones que éste le impuso;

5.° Expresará también la fecha de la cesación de pagos, si ésta se hubiera producido, y pondrá los libros y papeles a disposición del juzgado, con indicación del número y destino de los mismos y de las formalidades con que fueron llevados.

Art. 11. — La solicitud deberá ser presentada antes o hasta tres días después de la cesación de pagos e implica un pedido condicional de quiebra para el caso de que se rechazare el concordato o se diere por desistido al deudor de su petición, de acuerdo con el artículo 32.

Deberá, sin embargo, admitirse la petición aun después de la expiración de aquel plazo, cuando la quiebra, aunque pedida, no haya sido aun declarada.

Art. 12. — El juez rechazará la petición sin más trámite cuando faltara alguno de los requisitos del artículo 10, o no hubiera sido llevada la contabilidad legal, o el peticionante se hallara prófugo.

No obstante, el juez podrá acordar un plazo no mayor de ocho días para que el peticionante complete la información que exige el artículo 10, cuando la solicitud se fundara en motivos atendibles.

El auto que rechace la petición de convocatoria de acreedores, será apelable.

En los demás casos las resoluciones que se dicten en este juicio o en el de quiebra serán inapelables, salvo disposición expresa en contrario.

TITULO III

APERTURA DEL JUICIO DE CONVOCACION DE ACREEDORES

Art. 13. — Presentado el pedido en forma, el juez declarará abierto el juicio, dentro de veinticuatro horas, dictando una providencia que deberá contener:

1.° El nombramiento del síndico, que será designado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 de esta ley;

2.° La fijación de un plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Este plazo no bajará de quince días, ni podrá exceder de cincuenta días;

3.° En el mismo auto se determinará para quince días después de vencido el plazo que se fijare de acuerdo con el inciso anterior, el día y hora en que deberá tener lugar la reunión de acreedores, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número;

4.° La orden de intervenir inmediatamente la contabilidad del peticionante. A ese efecto el secretario del tribunal, o el juez de paz en su caso, constatará si el peticionante lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento e inutilizará las anteriores que estuviesen en blanco o tuvieran claros.

Art. 14. — El auto de apertura de este juicio se hará saber por edictos que se publicarán durante ocho días en dos diarios, uno de los cuales será el de anuncios legales del lugar del asiento del juzgado. Si el deudor tuviera varios establecimientos mercantiles, se publicarán edictos también en el lugar de esos establecimientos. Por los mismos edictos se citará a los acreedores para que concurran a la junta en el día y hora que se hubiera designado a ese efecto de acuerdo con el

inciso 3.° del artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 16.

Si fuera una sociedad que hubiera emitido obligaciones al portador, se citará a los tenedores de las mismas, quienes deberán depositarlas en un Banco antes del día de la junta.

Art. 15. — Los edictos deberán ser publicados por el deudor, dentro de cuarenta y ocho horas, so pena de dársele por desistido de su petición. El juez podrá ampliar ese plazo hasta cinco días cuando los edictos deban publicarse fuera del lugar del asiento del juzgado.

Art. 16. — El síndico hará saber inmediatamente, por carta certificada, a los acreedores o a sus agentes o representantes, la presentación del deudor, indicando el juzgado y secretaría donde haya quedado radicado el juicio, el plazo fijado para la presentación de los títulos justificativos de los créditos y los días y horas en que deberán concurrir al escritorio del síndico.

No obstante, los actos de la junta no serán nulos por efecto de que el aviso no se hubiera enviado o recibido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al síndico por el incumplimiento de esta obligación.

Art. 17. — La audiencia designada para la reunión de la junta será impostergable, salvo circunstancias excepcionales que el juez apreciará.

La resolución que se dicte al respecto será inapelable.

Art. 18. — Todo acreedor podrá, hasta tres días antes de la fecha designada para la reunión de la junta, presentarse por escrito al juez observando todos o algunos de los créditos reconocidos, indicando concretamente la prueba de sus afirmaciones o denunciando cualquier acto culpable o fraudulento del deudor. Este podrá a su vez observar la verificación y graduación de créditos aconsejada por el síndico.

El juez hará conocer estas presentaciones al síndico y al deudor en su caso.

Los acreedores y el deudor en su caso podrán también observar los créditos en el acto de la junta y el juez pondrá a consideración esas observaciones si las estimase pertinentes.

Art. 19. — El deudor que quiera proponer un concordato a sus acreedores, deberá hacerlo por escrito ante el juzgado, ocho días antes del fijado para la reunión de aquéllos. Este plazo sólo podrá reducirse en casos excepcionales que el juez apreciará.

Esa propuesta será comunicada al síndico y quedará en la secretaría del juzgado a disposición de los acreedores.

TITULO IV

EFECTOS DE LA ADMISION DEL RECURSO

Art. 20. — Durante la tramitación de este juicio el deudor conservará la administración de sus bienes y proseguirá las operaciones ordinarias de su comercio o industria, bajo la vigilancia del síndico, pero no podrá realizar cesiones u operaciones que alteren la situación de sus acreedores.

Serán nulos, respecto de los acreedores, los actos a título gratuito que ejecutare el deudor durante el curso del procedimiento. Serán igualmente nulos respecto de los acreedores los actos por los cuales el deudor transija, comprometa, enajene o hipoteque bienes inmuebles y constituya prenda, sin autorización del juez de comercio, quien la concederá sólo en los casos de necesidad y urgencia evidentes.

El deudor que contraviniera lo dispuesto en este artículo o ejecutase cualquier acto doloso o fraudulento, será separado de la administración de su casa de comercio y se nombrará una persona para que lo reemplace y dirija las operaciones hasta el momento en que se solucione el juicio en alguna de las formas previstas.

La resolución del juez será inapelable.

Art. 21. — Desde la apertura de este juicio hasta que la homologación judicial del concordato quede ejecutoriada, ningún acreedor, por causa o título anterior a la presentación, podrá iniciar o proseguir acto alguno de ejecución forzada sobre los bienes del deudor, salvo los que tuvieran por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario.

TITULO V

DE LA PRESENTACION DE CREDITOS, SU VERIFICACION Y PREFERENCIAS

Art. 22. — Los acreedores están obligados a entregar o remitir al síndico los documentos justificativos de sus créditos, dentro del término establecido al efecto, acompañando copias literales de dichos documentos, para que, cotejadas y halladas conforme al original, ponga el síndico a su pie nota firmada de que quedan los originales en su poder, y las devuelva a los interesados.

En el caso de pagarés, letras de cambio u otros documentos, en que hubiera dos o más obligados por razón de los mismos, el documento original podrá ser devuelto al interesado después de cotejada la firma del fallido, dejando copia del documento y haciendo constar las causas que determinaron la devolución.

El acreedor estará obligado a presentar el documento original cada vez que le fuere solicitado, mientras exista en su poder y pretenda derechos en la masa.

No existiendo documentos de obligación firmados por el deudor, el acreedor presentará notas, facturas o cuentas, bajo su firma, indicando la causa y el monto de la deuda.

Art. 23. — El síndico, a medida que reciba los documentos de los acreedores, hará el cotejo con los libros y papeles del deudor, pedirá mayores explicaciones a éste y a los acreedores, si lo considera necesario, y extenderá su informe individual sobre cada crédito, tomando en consideración los antecedentes y circunstancias de cada caso.

Art. 24. — Ocho días antes del designado para que tenga lugar la reunión de acreedores, el síndico deberá presentar un informe sobre las causas de la presentación, condiciones en que se encontraba la contabilidad, calificación de los actos del deudor que hubieran determinado o agravado la situación, estado del activo y pasivo, fecha de la cesación de pagos si ésta se hubiera producido, época y condiciones en que se efec-

tuó la inscripción a que se refiere el inciso 3.° del artículo 10 de esta ley, y un estado de los créditos a cargo del deudor determinando los privilegios y preferencias que les correspondan en su caso.

Los acreedores y el deudor podrán examinar el informe en secretaría, para tomar nota de la verificación y graduación de créditos aconsejada por el síndico y de las indicaciones relativas a la cesación de pagos.

Art. 25. — El día designado se reunirá la junta, presidida por el juez de comercio, con asistencia del deudor y del síndico.

Los acreedores podrán hacerse representar por terceros, siendo suficiente para este objeto una carta - poder que confiera al mandatario facultades para tomar parte en todas las deliberaciones de la junta. Esa carta - poder deberá ser autenticada por un escribano o por una autoridad judicial, sin necesidad de legalización.

Será suficiente también el poder general para administrar, aun cuando no contuviera las facultades especiales de acordar esperas o quitas.

Nadie podrá ser apoderado de más de cinco acreedores, en cuanto a los créditos que excedan de quinientos pesos, ni el poder podrá conferirse a acreedor alguno del deudor.

El deudor podrá hacerse representar en caso de imposibilidad debidamente justificada, por persona instruída de sus negocios.

Art. 26. — La asamblea comenzará por la lectura del informe del síndico con relación a la verificación de créditos. La discusión versará sobre su legitimidad y la preferencia que les corresponda. El juez aprobará los que no hubiesen sido observados antes ni durante el juicio verbal, y terminada la verificación de esos créditos, oirá a los interesados y al síndico sobre los que hubiesen sido observados y se pronunciará en ese mismo acto o hasta tres días después, pero antes de declarar constituída la junta, declarándolos admisibles o inadmisibles y aceptando o rechazando el privilegio, sin recurso alguno, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 27. — La resolución del juez sobre los créditos no observados hará cosa juzgada, excepto en los casos de dolo o fraude. La resolución declarando admisibles los créditos observados, producirá los mismos efectos si el impugnante no reclama de ella en el término de cinco días, y la que declara inadmisibles estos créditos, no prejuzga sobre su legitimidad ni impide la reclamación ulterior de los interesados.

Los acreedores cuyos créditos hayan sido declarados inadmisibles para intervenir en las deliberaciones de la junta y aquéllos a quienes se les negara el derecho de preferencia invocada, podrán hacer declarar la legitimidad del crédito o la existencia del privilegio, en el incidente respectivo; pero la resolución favorable que obtuvieren no modificará en manera alguna las conclusiones de los actos de la junta.

Art. 28. — Los créditos de los acreedores que no hubieran presentado sus títulos dentro del plazo a que se refiere el artículo 13, inciso 2.°, sólo podrán ser considerados por el juez en el acto de la junta, no mediando oposición fundada del deudor, del síndico o de alguno de los acreedores.

Los acreedores que se presentaren después sólo podrán hacer verificar sus créditos, con intervención del liquidador, en la forma prevista por el título XI, para participar en el dividendo de la quiebra o de la liquidación sin declaración de quiebra.

Art. 29. — La mujer que ha pagado deudas por el marido, se presume que lo ha hecho con fondos provenientes de gananciales de la sociedad conyugal y no podrá a ese título reclamar créditos contra la masa, a no ser que probase por medio de documentos que las sumas invertidas le pertenecían.

Art. 30. — Si en la primera reunión no fuese posible la verificación de todos los créditos presentados, el juez suspenderá la sesión para el día inmediato que designe, haciéndolo constar en el acta, sin necesidad de nueva convocación.

Los acreedores que no hubiesen asistido a la primera junta no tendrán derecho a impugnar los créditos admitidos y reconocidos en ella.

Art. 31. — La junta se declarará constituída con los acreedores verificados y con los declarados admisibles.

TITULO VI

DE LA CELEBRACION DEL CONCORDATO

Art. 32. — Constituída la junta de acuerdo con el artículo anterior, se procederá en el acto, o en el día subsiguiente, y en presencia del deudor, a continuar la lectura del informe que prescribe el artículo 24 y a leer la propuesta de concordato.

Los acreedores podrán proponer modificaciones a esa propuesta, las que serán igualmente discutidas si fueran aceptadas por el deudor.

El juez, por sí o a solicitud de la mayoría de los acreedores, podrá postergar la discusión para una nueva reunión dentro del tercero día; y cuando considerase que las bases han sido suficientemente discutidas, deberá cerrar el debate y poner a votación la propuesta de concordato.

Si el deudor no compareciera personalmente o en la forma prevista por el artículo 25, o no hubiera propuesto concordato, se le tendrá por desistido de su petición en cuanto a este objeto y se procederá en la forma prescripta para el juicio de quiebra.

Art. 33. — Sólo podrán votar el concordato los acreedores quirografarios.

Los acreedores privilegiados que asistan a la junta y voten el concordato, renuncian por ese sólo hecho a su privilegio y no lo recuperarán aunque el concordato sea rechazado. Podrán sin embargo renunciar al privilegio sobre una parte de los créditos no menor del 25 % y votar por esa parte como acreedores quirografarios. La renuncia debe ser expresa y con poderes especiales.

Cuando la hipoteca o garantía haya sido dada por un tercero, el acreedor podrá concurrir a la junta y votar por la totalidad de su crédito.

Si el tercero garante tiene derecho a repetir contra el concurso el pago que hiciera, podrá concurrir a la junta y votar en ausencia y representación del acreedor principal.

No es renunciable el privilegio de los factores, empleados u obreros del peticionante.

Art. 34. — No podrán formar parte de la junta el esposo o la esposa, o parientes del concursado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los cesionarios de los mismos que hubieran adquirido sus créditos dentro del año anterior a la fecha de la junta, con excepción de los endosos de documentos a la orden.

Art. 35. — Para que el concordato se considere aceptado se requiere que voten en su favor dos tercios de acreedores presentes, que representen el 75 % de los créditos verificados y declarados admisibles, o el 75 % de los acreedores presentes con derecho de voto, que representan dos tercios del capital computable.

Cuando el porcentaje propuesto fuera menor del 30 %. o el plazo mayor de dos años, se requerirán los tres cuartos de votos de los acreedores presentes en la junta, que representen las cuatro quintas partes del capital computable.

Si el concordato fuera puramente moratorio y por un plazo no mayor de un año, con o sin intereses, y se ofrecieran garantías reales para su pago, bastará la mayoría de acreedores presentes que representen la mayoría del capital computable.

Art. 36. — Las cláusulas del concordato deberán ser comunes para todos los acreedores quirografarios, sobre la base de una perfecta igualdad. No podrá disponer la remisión total de las deudas, ni diferir su pago para una época indeterminada o en una proporción que dependa de la voluntad del deudor.

Art. 37. — Terminada la sesión, se levantará acta de la misma, la que deberá consignar el nombre de los acreedores presentes, sucintamente la relación de las cuestiones planteadas sobre verificación y graduación de créditos, y la resolución respectiva; las bases del concordato propuesto y sus modificaciones en el acto de la junta; el resultado de la votación, con expresión del nombre de los acreedores y el sentido de sus votos.

El acta, previa lectura, será firmada por el juez, el síndico y los acreedores y será autorizada por el secretario.

Las enunciaciones del acta harán plena fe aunque algunos acreedores hubieran omitido firmarla.

Art. 38. — Dentro del término de ocho días, los acreedores que no hubieran concurrido a la junta, los que hubieran concurrido y votado en contra y los titulares de créditos observados pendientes de trámite o resolución judicial, podrán impugnar el concordato aceptado por la mayoría, fundándose en algunas de las causas siguientes:

1.ª No haberse observado las formas esenciales para la celebración del concordato;

2.ª Falta de personería o falsa representación de acreedores que hubieran concurrido a formar mayoría;

3.ª Exageración fraudulenta de los créditos para formar mayoría de capital;

4.ª Haber ocultado o disimulado fraudulentamente parte del activo;

5.ª Inteligencia fraudulenta entre el deudor y uno o más acreedores.

Art. 39. — Si la oposición se fundase en alguna de las causales expresadas, se dará traslado por tres días perentorios al deudor y al agente fiscal. Evacuado el traslado o vencido el término sin que las partes se hayan expedido, el juez designará audiencia dentro de un plazo que no excederá de ocho días, para que los interesados produzcan la prueba; recibida la cual el incidente quedará en estado de resolver.

El juez resolverá el incidente dentro del término de cinco días y en el mismo auto se pronunciará aprobando o desaprobando el concordato.

Art. 40. — Aunque no se hubiera deducido oposición al concordato, el juez le negará su aprobación en los casos previstos por el artículo 38, o cuando estimase que las bases aceptadas por la mayoría son notoriamente gravosas para el interés general. La circunstancia de haber celebrado el deudor un concordato anterior, será contemplada por el juez, para apreciar la conducta del peticionante, al pronunciarse sobre la homologación del concordato.

La resolución que recayera en los casos previstos por este artículo y por el precedente, será apelable en relación.

Art. 41. — Si el concordato propuesto fuera rechazado por los acreedores, o siendo aceptado por éstos, no fuera homologado por el juez, se declarará la quiebra del deudor y se procederá en lo demás como se prescribe para ese juicio.

Cuando el deudor sea de buena fe, el juez por auto motivado podrá disponer la liquidación de sus bienes, sin declaración de quiebra, aplicándose, y sólo respecto de los bienes, las demás disposiciones de la ley que rigen los efectos de la quiebra declarada. Esta resolución será inapelable.

TITULO VII

EFECTOS DEL CONCORDATO

Art. 42. — La aprobación del concordato por el juez hace obligatorias todas sus cláusulas para todos los acreedores quirografarios, conocidos o desconocidos y fuera cual fuese la suma que ulteriormente se les atribuya por sentencia definitiva.

Los acreedores que se presenten más tarde, no podrán reclamar en ningún caso de sus coacreedores los dividendos que hubieran ya percibido con arreglo al concordato, debiendo sólo concurrir en los dividendos a repartirse, sin perjuicio de su derecho de reclamar del deudor el dividendo impago, después de liquidado el concordato con respecto a los demás acreedores.

Los acreedores de una sociedad no conservarán su acción contra los bienes personales de los socios solidarios, sino cuando expresamente se hayan reservado el derecho al celebrar el concordato.

Art. 43. — En virtud del concordato queda extinguida toda acción de los acreedores contra su deudor por la parte de crédito que haya sido remitida, salvo estipulación expresa en contrario.

Art. 44. — La remisión concedida por el concordato al

deudor principal no aprovecha a los codeudores o fiadores, con excepción de los que garantizan el cumplimiento del concordato por el deudor.

Art. 45. — Podrá establecerse como condición del concordato el nombramiento de una comisión de vigilancia que durará en sus funciones hasta que el concordato haya sido íntegramente cumplido.

El deudor concordatario no podrá enajenar en block su establecimiento comercial ni constituir garantías especiales sobre bienes muebles o inmuebles, sin la autorización de la comisión de vigilancia o del juez en caso de que ésta no hubiera sido nombrada como condición del concordato.

Art. 46. — No cumpliendo el deudor las obligaciones que tomó a su cargo, cualquier acreedor puede pedir la declaración de la quiebra justificando ese hecho.

Art. 47. — No se admitirá acción alguna de nulidad del concordato homologado por el juez, a no ser por causa de dolo o fraude descubierto después de esa homologación, que resulte de la ocultación del activo o exageración del pasivo. La anulación del concordato en ese caso libera *ipso jure* a los fiadores.

La anulación del concordato sólo perjudicará al deudor y a los acreedores favorecidos por el dolo o fraude.

La acción de nulidad no podrá ser entablada después de transcurrido un año desde la aprobación del concordato.

Art. 48. — Los actos del deudor posteriores a la homologación y anteriores a la anulación del concordato, sólo serán anulados en caso de fraude a los derechos de los acreedores.

Art. 49. — En el caso de anulación del concordato de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, recuperarán sus privilegios los acreedores que aceptaron el concordato renunciando en todo o en parte a esos privilegios o hipotecas.

Art. 50. — Los acreedores anteriores al concordato volverán a la plenitud de sus derechos, respecto del fallido solamente, pero no podrán figurar en la masa sino en las proporciones siguientes:

Si no han recibido parte alguna del dividendo prometido, por el importe total de sus créditos primitivos.

Si han recibido alguna parte del dividendo, por la cuota de sus créditos primitivos correspondiente a la parte del dividendo estipulado y que no se les haya pagado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también en el caso de quiebra del deudor que ha celebrado anteriormente un concordato aunque no haya precedido la anulación del mismo.

Art. 51. — Todo acto o convenio privado entre el deudor y uno o varios acreedores, que modifique en cualquier forma, respecto a algunos acreedores, los términos del concordato o les acuerde privilegios o concesiones especiales, será nulo y de ningún efecto.

TITULO VIII

DE LA DECLARACION DE QUIEBRA

Art. 52. — La quiebra puede ser declarada sólo por el juez de comercio y en los siguientes casos:

a) En los casos previstos por los artículos 41 y 47;
b) En el caso a que se refiere el artículo 32;
c) A solicitud del deudor;
d) A instancia de acreedor legítimo.

Art. 53. — En el caso de los incisos *a)* y *b)* del artículo anterior, el Juez al dictar el auto de quiebra nombrará el liquidador de acuerdo con lo que prescribe el artículo 90 de esta ley; fijará la fecha de la cesación de pagos, que será la de la presentación del deudor si aquélla no se hubiera producido antes, no pudiendo retrotraerse a más de un año de la presentación, y dispondrá además:

1.° Que se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser abierta por el liquidador en presencia de aquél, o por el juez en su ausencia, y se entregará al fallido la que fuere puramente personal;
2.° La intimación a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a

disposición del liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan;

3.° La prohibición de hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa;

4.° La ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, por el liquidador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73;

5.° Decretar la inhibición general del fallido y la inscripción en el registro que corresponda.

Art. 54. — Dicho auto de quiebra se publicará durante ocho días, en la forma establecida por el artículo 14.

Art. 55. — Los comerciantes no matriculados y las sociedades irregulares, así como los comerciantes matriculados, las sociedades legalmente constituídas y demás deudores a que se refiere el artículo 1.° que no hubieran ejercido el derecho que les acuerda el artículo 8.°, deberán hacer manifestación del estado de cesación de pagos, pidiendo la declaración de su quiebra, los primeros dentro del tercer día y los segundos dentro del cuarto día, contados desde la cesación de pagos.

La manifestación se hará en la secretaría del juzgado que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.° de esta ley, y deberá contener:

1.° El balance general de los negocios;

2.° La exposición de las causas de la quiebra con todos los comprobantes relativos;

3.° La firma del fallido o de la persona autorizada para ese acto con poder especial.

El secretario que reciba la manifestación pondrá a su pie una certificación del día y hora de su presentación, entregando en el acto al portador, si lo pidiere, un testimonio de esa diligencia.

Art. 56. — Cuando la quiebra sea solicitada por acreedor legítimo, éste deberá presentar al juzgado la prueba de

los hechos y circunstancias que indique y de los que resulte que el deudor ha cesado efectivamente en sus pagos, y que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio en el caso de los no comerciantes a que se refiere el artículo 1.°.

El juez resolverá, a la brevedad posible, debiendo oir previamente al deudor, a quien se citará al efecto. Si éste no compareciera a la primera citación, se proveerá en el acto lo que corresponda.

Art. 57. — Un comerciante puede ser declarado en estado de quiebra aunque no tenga sino un solo acreedor.

No es permitido al hijo respecto del padre, al padre respecto del hijo, ni a la mujer respecto del marido o viceversa, pedir la declaración de quiebra.

Art. 58. — En el caso de fuga u ocultación de un comerciante, sin haber dejado persona que lo represente y cumpla sus obligaciones, el juez, a instancia del ministerio fiscal, adoptará medidas precaucionales y conservatorias de los intereses de los acreedores, hasta tanto éstos hagan uso de su derecho.

Art. 59. — El auto declarativo de quiebra en los casos previstos por los artículos 55 y 56 deberá contener el nombramiento del síndico de acuerdo con lo establecido por el artículo 89, la fijación de la fecha provisoria de cesación de pagos, las disposiciones consignadas en los incisos 2.° y 3.° del artículo 13 y las del artículo 53. Se citará además a los acreedores, en la forma prescripta por el artículo 14, para que concurran a la junta de verificación y graduación de créditos.

Art. 60. — El síndico, en el caso de los artículos 55 y 56, se hará cargo de los libros y papeles del fallido, tomará posesión de los bienes de éste, en la forma establecida en el artículo 73, procederá a la comprobación de los títulos, cuentas o facturas que le hubieran presentado, redactará su informe, emitiendo su opinión sobre la verificación y graduación de cada crédito, sobre el estado del activo, sobre la calificación de la quiebra, sobre la fecha de la efectiva cesación de pagos y lo presentará al juzgado hasta cinco días antes del fijado para la reunión.

Dentro de ese plazo el fallido podrá presentar la propues-

ta de concordato, la que quedará a disposición de los acreedores. De este derecho no podrá hacer uso el deudor que no hubiera cumplido un concordato anterior.

Las disposiciones del juicio de concordato relativas a la presentación y control de los títulos, se aplicarán al juicio de quiebra.

Art. 61. — Reunidos los acreedores en el local y día designados, se leerá el informe del síndico y se procederá en seguida a la verificación y graduación de créditos en la forma establecida en el título V.

Art. 62. — Terminada la verificación y graduación de créditos y constituída la junta, se procederá a tomar en consideración el concordato que hubiera propuesto el fallido.

Regirán para la celebración, homologación judicial, efectos del concordato y su nulidad, las disposiciones pertinentes del juicio de concordato preventivo.

Art. 63. — Clausurada la junta sin haberse celebrado concordato o, habiéndose celebrado, cuando éste sea desaprobado judicialmente, el juez dispondrá que se ponga al liquidador o liquidadores en posesión de los bienes, libros y papeles del fallido y ordenará que permanezcan los autos en secretaría durante cinco días a los efectos del artículo siguiente.

Art. 64. — Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el fallido, cualquiera de los acreedores, o los terceros interesados, podrán impugnar o discutir el informe del síndico acerca de la fecha de la efectiva cesación de pagos. El juez mandará agregar sin otra substanciación los escritos que se presentaren, y dictará resolución motivada sobre este punto.

La resolución que recaiga será apelable en relación.

Igual derecho podrá ejercerse en el caso de quiebra por haber sido rechazado el concordato (artículo 53), dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la declaración de la quiebra.

Art. 65. — La fijación de la fecha de la efectiva cesación de pagos, hace plena prueba de este hecho respecto de los que hubieren intervenido en el juicio de quiebra y crea una presunción legal respecto de los terceros extraños a este juicio.

Art. 66. — Si el fallido hubiese cumplido con las obligaciones de los artículos 8.° y 55 de esta ley, o en caso de declararse la quiebra a pedido de los acreedores, prestase su ayuda al concurso y cuando *prima facie* no apareciese culpable y fraudulenta la quiebra, el juez a su pedido y previo informe del síndico, le acordará una asignación mensual para alimentos, la que en ningún caso excederá de tres meses.

Art. 67. — Si entre el fallido y todos los acreedores mediare un avenimiento, en cualquier estado del juicio después de la verificación de créditos, se sobreseerá en todo el procedimiento de la quiebra y previo pago de los gastos ocasionados, se mandará cumplir el convenio.

TITULO IX

DE LA REVOCACION Y NULIDAD DEL AUTO DE QUIEBRA

Art. 68. — Cuando el fallido desista del pedido de declaración de quiebra, antes de haberse comenzado la publicación del auto respectivo, procederá la revocación del auto de quiebra, previo pago de los gastos ocasionados.

Art. 69. — El fallido podrá pedir la nulidad del auto de quiebra dictado a petición de los acreedores, dentro del término de tres días a contar desde la fecha en que hubiese tenido conocimiento de dicho auto o hasta cinco días después de la primera publicación de los edictos respectivos.

La nulidad deberá fundarse exclusivamente en la falsedad de los hechos en mérito de los cuales se dictó el auto de quiebra.

Art. 70. — El pedido de reposición se substanciará con audiencia del síndico; y el de nulidad con audiencia del acreedor que pidió la quiebra, del agente fiscal y del síndico, en la forma que se prescribe en el título XI. Las resoluciones que se dicten serán apelables en relación.

Art. 71. — La reclamación del deudor contra el auto de quiebra, no impedirá ni suspenderá la ejecución de las medidas prevenidas en el artículo 73.

Art. 72. — Anulado el auto de declaración de quiebra, se repondrán las cosas al estado que antes tenían.

El comerciante contra quien tuvo lugar el procedimiento, podrá deducir contra el que lo provocó acción de daños y perjuicios, si justificase que aquél había procedido con dolo o injusticia manifiesta.

TITULO X

DE LAS MEDIDAS CONSIGUIENTES A LA DECLARACION DE QUIEBRA Y A LA LIQUIDACION SIN DECLARACION DE QUIEBRA

Art. 73. — La ocupación de los bienes y papeles del fallido se verificará, con intervención del actuario, en la forma siguiente:

1.° Se procederá a la descripción e inventario de todos los bienes y efectos, debiendo practicarse esta operación en dos ejemplares, de los que uno se agregará a los autos, quedando el otro en poder del síndico o el liquidador, en su caso;

2.° Se hará constar el número, clase y estado de los libros de comercio que se encuentren, poniéndose en cada uno de ellos a continuación de la última partida, una nota de las hojas escritas que tenga, firmada por el síndico, el secretario y el fallido si asistiere.

Si los libros no estuviesen llevados en la forma legal, se rubricarán todas sus hojas por el síndico y el secretario;

3.° En el mismo acto se inventariarán el dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito;

4.° Los bienes raíces quedarán bajo la administración del síndico o del liquidador, en su caso, quienes recaudarán sus frutos y productos, y tomarán las disposiciones convenientes para evitar la transferencia de aquéllos y cualquier malversación.

Todos los demás bienes, libros y papeles quedarán igualmente en poder del síndico o del liquidador, quienes se darán por recibidos firmando al pie del inventario;

5.° Con respecto a los bienes que se encuentren fuera del domicilio del fallido, se practicarán las mismas diligencias arriba referidas, en los lugares en que estén situados, librándose al efecto los despachos necesarios. Si los tenedores de esos bienes fuesen personas de notoria responsabilidad, atendido su valor, se constituirá en ellas el depósito;

6.° Si el síndico o el liquidador, en su caso, no pudiesen asistir personalmente, podrán conferir bajo su responsabilidad poder a personas que los representen;

7.° Las ropas y muebles de uso indispensable del fallido y su familia, serán entregados previo recibo que se agregará al inventario;

8.° Siempre que el inventario no pudiera terminarse en un solo día, se colocarán los sellos del juzgado en las habitaciones donde se encuentren los bienes, debiendo requerirse además la vigilancia de la policía.

Art. 74. — Si se tratase de la quiebra de una sociedad colectiva u otra en que existieran diversos socios solidarios, las diligencias prevenidas en el artículo anterior se practicarán, no sólo en el establecimiento principal de la sociedad, sino en el domicilio de cada uno de los socios solidarios.

Si se trata de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, las diligencias prevenidas sólo se practicarán en los establecimientos o pertenencias de la sociedad.

Art. 75. — El síndico y el liquidador están obligados a practicar los actos y a adoptar las medidas necesarias para la conservación de los bienes, acciones y derechos de la masa. Deben cobrar los créditos de plazo vencido y pueden a ese efecto demandar a los deudores.

Si la venta de algunos de esos bienes se hiciere indispensable en razón de su probable deterioro y conservación dispendiosa, el síndico deberá solicitarla del juez, quien, si lo juzgase conveniente, la acordará, nombrando al martillero público que deba realizarla.

Art. 76. — Si entre esos bienes existieran algunos sobre los cuales se tuviera conocimiento de la existencia de un privilegio especial, se procederá a individualizar el resultado de su venta a los efectos consiguientes.

TITULO XI

DE LOS INCIDENTES EN EL JUICIO DE QUIEBRA

Art. 77. — Se tramitarán en forma de incidente, de acuerdo con las prescripciones de este título, los pedidos de revocación y nulidad del auto de quiebra, de verificación y graduación de créditos no presentados en tiempo oportuno, los de reposición de las resoluciones del juez declarando admisibles o inadmisibles los créditos observados, en todo o en parte.

Art. 78. — Del escrito en que se promueva el incidente se dará traslado a las partes por tres días perentorios. Evacuado el traslado o vencido el término sin que las partes se hayan expedido, el juez designará audiencia para recibir la prueba dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho días.

Art. 79. — Si no fuera posible recibir toda la prueba en el día designado, el juez fijará otra audiencia, que se realizará dentro del tercero día, y citará a las partes en ese mismo acto.

Art. 80. — En los casos en que fuere admisible la prueba testimonial, cada parte no podrá presentar más de cuatro testigos para probar cada uno de los hechos fundamentales del incidente.

Art. 81. — A las partes incumbe la obligación de urgir para que toda la prueba se reciba en el día de la audiencia.

Art. 82. — Si la cuestión fuera de puro derecho, se correrá a las partes por tres días perentorios un nuevo traslado por su orden.

Art. 83. — Recibida la prueba o evacuado el segundo traslado, quedará cerrada toda discusión y el juez pronunciará su fallo dentro del término de cinco días. De la resolución que recaiga podrá apelarse en relación.

Los demás autos o providencias que se dicten en estos incidentes, no serán susceptibles de recurso alguno.

Art. 84. — Los demás pleitos se tramitarán en la forma que prescriben las leyes locales.

TITULO XII

CLAUSURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA QUIEBRA

Art. 85. — En cualquier tiempo, si los procedimientos de la quiebra se encontrasen detenidos por insuficiencia del activo para sufragar los gastos, podrá el juzgado pronunciar, aún de oficio, la clausura de las operaciones de la quiebra.

Este hecho importará una presunción de fraude o culpa contra el deudor, y el auto de clausura dispondrá que pasen los antecedentes al juez de instrucción que corresponda y ordenará la detención del fallido.

Esta sentencia hará que vuelva cada acreedor al ejercicio de sus acciones individuales salvo las limitaciones que en este código se establecen.

El auto será apelable.

Art. 86. — El fallido o cualquier otro interesado, podrá en todo tiempo obtener del tribunal revocación del auto de la clausura, justificando que existen fondos para hacer frente a los gastos de las operaciones de la quiebra, o consignando a la orden del juzgado una suma bastante para atender esos gastos.

TITULO XIII

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA QUIEBRA, SU NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Art. 87. — Son funcionarios de este juicio —además del juez, el fiscal y el secretario— el síndico, el liquidador y la comisión de vigilancia.

El síndico ejerce las funciones que esta ley le confiere en el juicio de concordato, en el período informativo de la quiebra y en las pequeñas quiebras.

El liquidador es el funcionario que asume la representación de la masa en la liquidación, bajo la autoridad judicial, con o sin declaración de quiebra.

La comisión de vigilancia, de creación facultativa, representa a los acreedores para vigilar al deudor concordatario o al liquidador, con las facultades que los acreedores considerasen conveniente conferirle.

Art. 88. — La Cámara de Apelaciones en lo Comercial o el tribunal que ejerza esas funciones en las capitales de provincia o en los departamentos judiciales del fuero nacional o provincial, formarán todos los años, en el mes de diciembre, una lista de un número no menor de cinco ni mayor de cien contadores públicos diplomados con tres años de ejercicio de su profesión, para que se designe de entre ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89, el que deba ejercer en el año siguiente, las funciones de síndico en cada caso.

Los contadores no podrán figurar nuevamente en esa lista sino con un intervalo de uno a tres años, según lo establezca el tribunal respectivo.

Donde no hubiera contadores públicos diplomados, la lista será formada por abogados de la matrícula, con título expedido por universidad nacional.

Art. 89. — La designación del síndico en cada caso será hecha de la lista oficial, por sorteo practicado en acto público en presencia del deudor y de los contadores y demás personas que quieran concurrir, siguiendo el orden de presentación de la convocatoria o del pedido de quiebra, y eliminando a los contadores que hubieran sido ya designados, hasta completar la lista. A este efecto las convocatorias y las quiebras serán sorteadas separadamente.

Se anunciará con venticuatro horas de anticipación, por avisos que se fijarán en los tableros del juzgado, el día y hora en que deberá realizarse el sorteo, y se dejará constancia de

ese aviso y del resultado del sorteo en el expediente y en un libro especial que se llevará para tales efectos.

Art. 90. — El liquidador o liquidadores serán nombrados por el juez de entre los acreedores de solvencia reconocida y que resulten ser los más perjudicados por la quiebra.

Ningún acreedor podrá ser nombrado, durante el año, en más de cinco liquidaciones o quiebras en cada circunscripción judicial.

Art. 91. — No podrá ser síndico ni liquidador ningún pariente del fallido, por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado inclusive.

Art. 92. — La comisión de vigilancia será nombrada por mayoría de votos personales y de capital al aprobarse o desaprobarse el concordato o al terminar el procedimiento de verificación de créditos por la junta en caso de quiebra.

Art. 93. — El síndico podrá ser suspendido por el juez y removido por la Cámara de Apelaciones, por faltas graves o por mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer contra el funcionario.

El liquidador podrá ser removido por el juez, de oficio o a instancia de cualquier acreedor, en los casos de negligencia, abandono o mal desempeño de sus funciones, con apelación para ante la cámara respectiva.

El mandato de la comisión de vigilancia podrá ser revocado por la asamblea de acreedores, con mayoría de votos de capital, sin expresar la causa. La asamblea será convocada por el juez a petición de acreedores que representen la vigésima parte del capital verificado.

Art. 94. — El síndico, el liquidador y la comisión de vigilancia tendrán derecho a percibir honorarios por sus gestiones. El juez de la quiebra regulará esos honorarios dentro de la escala que se establece en el Título XIV y en la época que allí se determina.

Art. 95. — El síndico y el liquidador podrán hacerse asesorar por letrados, y los honorarios serán fijados por el juez dentro de la escala establecida.

Art. 96. — Para ser nombrado rematador en los juicios

de quiebra se requiere haberse inscripto y tener casa o escritorios abiertos al público, desde seis años antes, salvo en los lugares donde no hubiera casas de remate o existieran en número limitado.

TITULO XIV

DE LOS HONORARIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA QUIEBRA

Art. 97. — El síndico o el liquidador tendrán facultad para emplear en las operaciones de la quiebra, guarda y conservación de los bienes, las personas que fueren necesarias, y su salario o remuneración deberá convenirse de antemano, teniendo en cuenta la economía de los gastos y el valor corriente de la clase de servicios.

Art. 98. — El síndico o el liquidador en los casos del artículo anterior deberán poner en conocimiento del juzgado los contratos de locación de servicios que hubiesen celebrado. Si el tribunal juzgase que esos contratos son arreglados y conformes a las exigencias del concurso, les prestará sin más trámite su aprobación; y en caso contrario deberá establecer el número de empleados que deben ocuparse por el síndico o por el liquidador y la retribución que a cada uno de ellos corresponda.

Art. 99. — Salvo los casos de servicios que deban retribuirse mensualmente, o de operaciones concluídas y contratadas por una cantidad determinada, no podrá autorizarse la extracción de suma alguna de los fondos de la masa, con destino a pagos a cuenta por servicios continuados cuya remuneración dependa de la estimación judicial.

Art. 100. — Los honorarios del síndico y de su letrado serán regulados por el juez en el auto por el cual apruebe o rechace el concordato y declare la quiebra u ordene la liquidación.

La regulación será apelable para el deudor, el síndico y su letrado, dentro del tercero día. En los dos últimos casos a que se refiere el párrafo anterior, la regulación deberá publi-

carse durante tres días y será apelable también para los acreedores, hasta tres días después de la última publicación.

Los honorarios del liquidador, los de la comisión de vigilancia y los de los letrados de los mismos, serán regulados por el juez al aprobar el estado de distribución y serán pagados con el primer dividendo que perciban los acreedores. Esta regulación se hará saber por edictos que se publicarán durante tres días.

El liquidador, la comisión de vigilancia, y sus letrados, o cualquier acreedor, podrá apelar de esa regulación, hasta tres días después.

En el caso de concordato, los honorarios del síndico y de su letrado serán pagados por el deudor o garantizado su pago, en el acto o hasta treinta días después de haber quedado consentida la regulación, so pena de mantener las interdicciones decretadas.

Si el juicio de concordato termina por quiebra o por liquidación sin declaración de quiebra, los honorarios del síndico y de su letrado serán pagados por la masa en la misma oportunidad que los del liquidador.

Art. 101. — La totalidad de los honorarios y retribuciones del juicio de quiebra y sus incidentes se fijará sobre la base del activo liquidado con arreglo a la siguiente escala:

No excediendo el activo de dos mil pesos, hasta el cincuenta por ciento.

En lo que exceda de dos mil y no pase de diez mil pesos, hasta el cuarenta por ciento.

En lo que exceda de diez mil y no pase de treinta mil pesos, hasta el veinticinco por ciento.

En lo que exceda de treinta mil y no pase de cien mil pesos, hasta el veinte y cinco por ciento.

En lo que exceda de cien mil pesos, hasta el quince por ciento.

Art. 102. — La totalidad de los honorarios y retribuciones del juicio de concordato preventivo, cualquiera sea su solución, se fijará sobre la base del activo — estimado prudencialmente por el juez, según las constancias de autos — con arreglo a la siguiente escala:

No excediendo el activo de dos mil pesos, hasta el quince por ciento.

En lo que exceda de dos mil y no pase de veinte mil pesos, hasta seis por ciento.

En lo que exceda de veinte mil y no pase de cien mil pesos, hasta el cinco por ciento.

En lo que exceda de cien mil y no pase de doscientos mil pesos, hasta el cuatro por ciento.

En lo que exceda de doscientos mil y no pase de cuatrocientos mil pesos, hasta el tres por ciento.

En lo que exceda de cuatrocientos mil pesos, hasta el dos por ciento.

Art. 103. — Los rematadores que vendan bienes de la masa cobrarán sólo de los compradores la comisión que corresponda, según los aranceles o los usos y prácticas del lugar donde estuviesen situados los bienes.

TITULO XV

EFECTOS JURIDICOS DE LA DECLARACION DE QUIEBRA

Art. 104. — El fallido queda de derecho separado e inhabilitado desde el día de la declaración de quiebra, de la administración de todos los bienes, incluso los que por cualquier título adquiriese mientras se halle en estado de interdicción de la quiebra.

El fallido podrá, sin embargo, ejercer aquellas acciones que tengan por objeto derechos inherentes a su persona o que sean meramente conservatorias de sus bienes y derechos.

Art. 105. — Cesa el fallido en los mandatos y comisiones que hubiese recibido antes de la quiebra; y sus mandatarios o factores cesan desde el día en que llegara la quiebra a su noticia. En esta fecha se saldan sus cuentas corrientes por remesas respectivas.

Art. 106. — La privación de la administración no se extiende sino hasta donde las leyes permitan el embargo, a los sueldos o pensiones que se deban al fallido por el Estado, ni

a aquellos bienes donados o legados al fallido bajo condición de no quedar sujetos al desapropio.

Art. 107. — El fallido conserva la administración de los bienes de su mujer y de sus hijos; pero los frutos o rentas que le correspondan pueden ser traídos a la masa de sus bienes, bajo condición de atender debidamente a las cargas a que la percepción de esos frutos se halle afectada, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N.° 11.357.

Art. 108. — Si el fallido repudiara una herencia o legado que le sobreviniera, el síndico o el liquidador pueden con autorización judicial, aceptar la herencia o legado por cuenta de la masa, a nombre del deudor y en su lugar y caso.

La repudiación no se anula entonces sino en favor de los acreedores, hasta la suma concurrente de sus créditos. Subsiste en cuanto al heredero o legatario.

Art. 109. — Los actos verificados por el fallido después de la fecha de la cesación de pagos, establecida por el juez de acuerdo con los artículos 53 y 64, y antes de la fecha del auto declarativo de quiebra, serán absolutamente nulos o anulables con relación a la masa.

Art. 110. — Son absolutamente nulos:

1.° Los actos de transferencia a título gratuito de bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones, de cualquier naturaleza que fueran;

2.° Los pagos, ya sea en dinero, cesiones, compensaciones, traspasos u otra forma, de deudas no vencidas, aunque haya buena fe de parte del acreedor o deudor;

3.° Los pagos de deudas vencidas que se verifiquen de otro modo que en dinero o papeles de comercio;

4.° Todas las hipotecas, anticresis y prendas que se establezcan sobre bienes del deudor por obligaciones de fecha anterior que no tuviesen esa calidad.

Art. 111. — Pertenecen a la segunda categoría todos los demás pagos que haga el deudor en razón de deudas vencidas, las enajenaciones y, en general, todos los actos y obligaciones

aunque no sean de comercio, ejecutados después de la cesación de pagos, si de parte de los que han recibido algo del deudor o de los que han tratado con él, ha habido noticia de la cesación de sus pagos, salvo el derecho de los terceros de buena fe para reclamar las sumas de su pertenencia que hubiesen entrado a la masa.

Art. 112. — Tratándose de letras de cambio, la sentencia que haya condenado al portador a reembolsar lo recibido con noticia de la cesación de pagos, surtirá los efectos de un protesto en forma para recurrir contra el librador y endosante.

Art. 113. — La declaración de la quiebra producirá sobre los contratos de locación los efectos siguientes:

1.° Si el quebrado fuere el locatario, tanto la otra parte como el liquidador podrán exigir la rescisión de la locación. El plazo para dar por concluída la locación será el plazo legal;

2.° Si el quebrado fuera el locador, la locación continuará produciendo sus efectos legales.

Art. 114. — En los demás contratos bilaterales, si la cosa no hubiera sido entregada aún al fallido, la otra parte podrá renunciar al contrato dentro del tercero día de la expiración del plazo de publicación de los edictos. Vencido ese plazo, el síndico podrá substituir al fallido en la ejecución y exigir el cumplimiento al otro contratante o renunciar al contrato, con la autorización de la junta de vigilancia o del juez si aquélla no hubiera sido nombrada.

Art. 115. — La declaración de quiebra suspende el ejercicio de las acciones contra el fallido y sólo podrán intentarse o continuarse con el concurso.

Art. 116. — La declaración de quiebra hace exigibles todas las deudas del fallido, aunque no se hallen vencidas, ya sean comerciales o civiles, con descuento de los intereses correspondientes al tiempo que faltase para el vencimiento.

Exceptúanse las prestaciones anuales, hasta que en consideración a sus condiciones el tribunal fije la importancia por la que ha de concurrir el acreedor al concurso.

Art. 117. — El auto declarativo de la quiebra suspende

sólo con relación a la masa, el curso de los intereses de todo crédito que no esté garantizado con privilegio, prenda o hipoteca.

Los intereses de los créditos garantizados, sólo pueden ser reclamados sobre las cantidades provenientes de los bienes afectados al privilegio, a la hipoteca o a la prenda.

Art. 118. — Los codeudores del fallido en deuda comercial no vencida al tiempo de la quiebra, sólo estarán obligados a dar fianza de que pagarán al vencimiento, si no prefiriesen pagar inmediatamente.

Art. 119. — La disposición del artículo precedente no es aplicable sino al caso de los obligados simultáneamente.

Cuando las obligaciones son sucesivas como en los endosos, la quiebra del endosante posterior no da derecho a demandar antes del vencimiento a los endosantes anteriores.

Art. 120. — En el caso de deuda afianzada, si es el deudor el que quiebra, gozará el fiador de todo el plazo estipulado en el contrato.

Quebrando el fiador, se observará lo dispuesto en el artículo 479 del Código de Comercio.

Art. 121. — La compensación tiene lugar en el caso de quiebra conforme a las reglas relativas a este modo de extinción de las obligaciones. Sin embargo, no podrán alegar compensaciones los cesionarios o endosatarios de títulos o papeles de crédito contra el fallido.

Art. 122. — La declaración de quiebra atrae al juzgado de la misma todas las acciones judiciales contra el fallido con relación a sus bienes.

Las acciones del concurso serán ejercidas por el liquidador ante los juzgados que corresponda, salvo las que autorizan los artículos 110 y 111, que serán ejercidas ante el juez de la quiebra.

TITULO XVI

DIFERENTES CLASES DE CREDITOS Y SU GRADUACION

Art. 123. — Entre los acreedores privilegiados se gradúa la preferencia sin consideración al tiempo, por la diferente calidad de los privilegios.

Los acreedores privilegiados que pertenezcan a la misma clase serán pagados a prorrata.

Los acreedores hipotecarios podrán pedir, en caso de quiebra, la formación de concurso especial, pero esta solicitud sólo podrá proveerse después de la verificación de créditos.

Art. 124. — Los privilegios pueden ser generales sobre todos los bienes, o especiales a ciertas cosas muebles o raíces.

Art. 125. — Los acreedores se dividen en acreedores de la masa y acreedores del fallido.

Son acreedores de la masa y serán pagados con preferencia a los acreedores del fallido los titulares de créditos que provengan de los gastos necesarios para la seguridad de los bienes del concurso, conservación y administración de los mismos, diligencias judiciales y extrajudiciales en beneficio común, siempre que hayan sido hechos con la debida autorización.

Se entiende que quedan comprendidos en dichos gastos los honorarios del abogado y del procurador que presentaron al deudor en convocatoria o quiebra o pidieron e hicieron declarar esta última; los honorarios del síndico, los del liquidador, los de la comisión de vigilancia, y sus letrados, cuando el juicio termine por la liquidación, con o sin declaración de quiebra.

Sin embargo, ese privilegio no tiene lugar respecto de los acreedores de dominio y de los que tuvieran un privilegio especial. Respecto de esos créditos sólo tienen privilegio las costas que se refieran especialmente a ellos y los gastos necesarios para la seguridad y liquidación de esos bienes o cobro de esos créditos, y su monto será fijado prudencialmente por el juez, cuando deban ser pagados en el concurso general.

Art. 126. — Los acreedores del fallido serán clasificados en cinco estados diversos, según la naturaleza de sus títulos:

1.° Acreedores de dominio;
2.° Acreedores con privilegio general;
3.° Acreedores con privilegio especial;
4.° Acreedores hipotecarios;
5.° Acreedores simples o comunes.

Art. 127. — Pertenecen a la primera categoría:

1.° Los acreedores de bienes que el fallido tuviese a título de depósito, prenda, administración, arrendamiento, comodato, comisión de compra, venta, tránsito, entrega o cualquiera de los títulos que no transfieren el dominio;

2.° Los acreedores de letras de cambio u otros cualesquiera títulos comerciales, remitidos, entregados o endosados sin traslación de dominio o por remesas hechas al fallido para fin determinado;

3.° El vendedor a quien no se ha pagado el precio en los casos prevenidos en el artículo 133 y siguientes;

4.° El hijo de familia por los bienes adventicios existentes, el heredero o legatario por los bienes de la herencia o legado y el menor o incapaz por los bienes de la tutela o curatela;

5.° La mujer casada: 1.°, por los bienes dotales existentes que hubiera introducido al matrimonio, con tal que conste su recibo por instrumento de que se haya tomado razón en el Registro Público de Comercio, en la forma establecida; 2.°, por los bienes adquiridos durante el matrimonio, a título de herencia, legado o donación, ya sea que existieran en la misma forma o se hubieran subrogado e invertido en otros, siempre que se pruebe que tales bienes entraron efectivamente en poder del marido y se haya tomado razón en el registro de las respectivas escrituras; 3.°, por los bienes que hubiese adquirido de conformidad con la Ley 11.357.

Sin embargo, en ninguno de los casos precedentes la falta de registro obstará al ejercicio de los derechos de la mujer legítimamente comprobados en juicio ordinario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al marido.

Art. 128. — El depósito de género sin designación de especie y el dinero que devenga intereses, no entran en la clase

de créditos de dominio. Tampoco son considerados tales los depósitos de dinero que no existen en especie, ni las sumas entregadas a los banqueros para ser sacadas a voluntad del depositante, ya sea que devenguen o no intereses.

Art. 129. — Son acreedores con privilegio general aquellos cuyos créditos proceden de las causas siguientes:

1.° Los gastos funerarios, si la declaración de quiebra ha tenido lugar después del fallecimiento.

Estos gastos, cuando el fallido hubiere muerto con posterioridad a la declaración de quiebra, sólo tendrán privilegio si se han hecho por el síndico o el liquidador y con autorización del juez;

2.° Los gastos de la última enfermedad, en caso de quiebra declarada después del fallecimiento;

3.° Los salarios de los factores, dependientes y criados del fallido u obreros que ha empleado directamente, por los seis meses inmediatamente anteriores a la declaración de quiebra;

4.° Los alimentos suministrados al deudor y a su familia, factores y dependientes que viven en la misma casa del fallido, en los seis meses anteriores a la declaración de quiebra;

5.° Los créditos del fisco y de las municipalidades por impuestos adeudados.

Art. 130. — Son acreedores con privilegio especial aquellos cuyos créditos proceden de alguna de las causas siguientes:

1.° Los arrendamientos vencidos, hasta tres períodos consecutivos, en todo lo que exista dentro del fundo arrendado, incluso la cosecha, tratándose de heredades.

El mismo privilegio tiene lugar por el importe de los daños causados en el fundo, las reparaciones que son de cuenta del arrendatario, y todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato.

Sin embargo, el privilegio no se extiende a los efectos que el fallido tenía en comisión, depósito

o cualquier título de los que no transfieren el dominio;

2.° El precio de venta, mientras la cosa vendida está en poder del vendedor;

3.° El crédito con prenda que tiene en su poder el acreedor;

4.° Los gastos hechos para la construcción, mejora o conservación de una cosa, mientras exista en poder de la persona por cuya cuenta se hicieron los gastos;

5.° Los créditos a que se refiere el título décimosexto del libro III del Código;

6.° Los barraqueros y administradores de depósitos, sobre los efectos existentes en sus barracas o almacenes, para ser pagados de los salarios y gastos hechos en su conservación;

7.° El mandatario sobre los objetos del mandato, por lo que se le adeudara en consecuencia;

8.° El comisionista sobre los efectos consignados para el pago de las anticipaciones, gastos de transporte y conservación, así como de las comisiones e intereses respectivos, en los términos y condiciones del artículo 279 del Código de Comercio;

9.° El cargador por los efectos cargados, en los animales, carruajes, barcos, aparejos y demás instrumentos principales y accesorios del transporte;

10. Los gastos de transporte o flete, en los efectos cargados;

11. En todos los casos en que las leyes acuerdan el derecho de retención y en los demás expresamente establecidos en este código, en el Código Civil y en leyes especiales.

Art. 131. — Son acreedores hipotecarios aquellos cuyos créditos están garantizados con hipoteca.

Art. 132. — Son acreedores quirografarios o comunes todos los que no estén comprendidos en las disposiciones de los artículos precedentes.

TITULO XVII

DE LA REIVINDICACION

Art. 133. — No pueden ser objeto de reivindicación en caso de quiebra los efectos o cosas cuya propiedad se ha transferido al fallido, aunque no se haya pagado el precio, haya habido o no plazo estipulado para el pago. Cesa también en caso de quiebra del comprador el derecho establecido por el artículo 216 del Código de Comercio para pedir la resolución del contrato.

Sin embargo, el vendedor tendrá el derecho de reivindicar los efectos vendidos, cuando el comprador quiebra antes de haber pagado el precio, con tal que antes de la presentación del deudor solicitando convocatoria de acreedores o su quiebra, o antes de que ésta haya sido declarada a petición de acreedor legítimo, no hubiera adquirido el fallido o su comisionado la posesión efectiva de la cosa vendida, aunque hubiesen mediado una o más de las circunstancias que según el artículo 463 del código importan tradición simbólica.

Art. 134. — La reivindicación establecida en el artículo precedente, sólo podrá ejercerse respecto de los efectos que sin haberse confundido con otros del mismo género, sean idénticamente los mismos que fueron vendidos.

La prueba de la identidad será admitida aún cuando se encuentren deshechos los fardos, abiertos los cajones o disminuído su número.

Art. 135. — Si el comprador ha pagado una parte del precio, el vendedor debe devolver a la masa la suma recibida, en el caso de reivindicación de todos los efectos vendidos.

Art. 136. — Si sólo se encuentra existente en la masa una parte de los efectos vendidos, la restitución se hará proporcionalmente al precio de la venta total.

Art. 137. — El vendedor que reciba los efectos mediante la reivindicación, estará obligado a reintegrar previamente a la masa todo lo que se hubiera pagado o se adeude por derechos fiscales, transporte, comisión, seguro, avería gruesa y gastos hechos para la conservación de la cosa.

El vendedor en ningún caso podrá reclamar del concurso los daños y perjuicios que sufriere hasta la reivindicación de la cosa vendida.

Art. 138. — No habrá lugar a reivindicación en el caso del artículo 133 cuando el vendedor hubiera recibido letra de cambio u otro papel negociable por el precio íntegro de los efectos vendidos, otorgando recibo simple o anotando el pago sin referirse a los billetes o letras mencionadas.

Si sólo hubiera recibido las letras por una parte del precio, la reivindicación podrá tener lugar, con tal que se dé fianza a favor del concurso por los reclamos que pudieren originarse como consecuencia de las letras.

Art. 139. — Tampoco procede la reivindicación en el caso de que el fallido no haya entrado en posesión real de los efectos, si los hubiera vendido a un tercero de buena fe, estando en camino la factura, el conocimiento o la carta de porte.

Sin embargo, el vendedor primitivo podrá mientras el precio no se haya pagado, usar de la acción del fallido contra el comprador hasta la suma concurrente de lo que se le adeude, y esa suma no entrará a formar parte de la masa.

Art. 140. — Si el vendedor prefiere dirigir su acción contra el comprador, en el caso del artículo anterior, no podrá volver después contra el concurso, y si en éste hubiese sido reconocido como acreedor, no podrá usar de acción alguna contra el comprador.

Lo mismo sucederá en todos los casos en que el fallido hubiese contratado por cuenta de un tercero, aunque no lo hubiese expresado.

Art. 141. — Si se ha estipulado en el caso del artículo 133 que el riesgo de la cosa vendida sea de cuenta del vendedor hasta el momento de la entrega, la nueva venta celebrada antes de que aquélla se verifique, no obsta a la reivindicación.

Art. 142. — Si los efectos que se reivindican en el caso del artículo 133 han sido dados en prenda a un tercero de buena fe, conservará el vendedor su derecho de reivindicación,

pero tendrá que reembolsar al acreedor prendario la cantidad prestada, los intereses estipulados y los gastos.

Art. 143. — El síndico o el liquidador tienen la facultad de retener para la masa los efectos que se reivindican, pagando al vendedor el precio que había estipulado con el fallido.

Art. 144. — Los efectos recibidos en comisión que se encuentren en poder del comisionista fallido o de un tercero que los posea o guarde en su nombre, pueden ser reivindicados por el comitente, salvo la obligación del artículo 142, con la que previamente deberá cumplir el comitente.

Habrá igualmente lugar a la reivindicación del precio de venta de efectos mandados en comisión y vendidos y entregados por el comisionista, siempre que ese precio no haya sido pagado antes de la quiebra ni compensado en cuenta corriente entre el fallido y el comprador, aun en el caso de que el comisionista hubiese percibido comisión de garantía.

Art. 145. — Si el fallido hubiese comprado efectos por cuenta de un tercero, y sobreviniese la quiebra antes de haberse verificado el pago del precio, podrá el vendedor usar de la acción del fallido contra el comitente, aunque su nombre no aparezca en el contrato, hasta la suma concurrente de lo que se le adeude, y esa suma no entrará a formar parte de la masa.

Es aplicable a este caso la disposición del artículo 144.

Art. 146. — Si los efectos que el fallido tenía en comisión los hubiera dado en prenda, son aplicables las disposiciones del artículo 142.

Art. 147. — Cuando en la masa fallida se encontrasen letras de cambio u otros papeles de comercio de plazo no vencido, o vencidos y no pagados todavía, respecto de los cuales el fallido no tuviese otro carácter que el de mandatario para la cobranza o para verificar pagos determinados con su importe, dichas letras y papeles podrán ser reivindicados aun en el caso de que un tercero los posea a nombre del fallido, salvo, sin embargo, el derecho del concurso a exigir fianza por las responsabilidades que pudieran resultar contra el fallido.

Art. 148. — Aun en el caso de no haber mediado disposición de los fondos ni aceptación en la forma del artículo pre-

cedente, las letras de cambio y papeles de comercio u otros que no lo sean, podrán ser igualmente reivindicados, aunque hubiesen entrado en cuenta corriente, siempre que el remitente no debiese, al tiempo de la remesa, suma alguna al fallido, independientemente de los gastos de dicha remesa.

Art. 149. — La apertura del juicio por el auto de convocación de acreedores, dará derecho, como en el caso de quiebra, al ejercicio de la acción reivindicatoria sobre que legisla el presente título.

TITULO XVIII

DE LA LIQUIDACION Y DISTRIBUCION

Art. 150. — El liquidador, una vez en posesión de los bienes, deberá tomar las medidas necesarias para la conservación de los mismos y de las acciones y derechos de la masa. Procederá a su liquidación en el más breve plazo posible.

Los bienes muebles e inmuebles serán vendidos en remate público por el martillero que el juez designe, previa publicación de avisos en dos diarios por un plazo de cinco a quince días. No es necesaria la formalidad de la tasación.

En casos excepcionales de utilidad manifiesta para el concurso, el juez podrá autorizar la venta privada de alguno o algunos de los bienes de la masa. La asamblea de acreedores a su vez podrá autorizar la cesión o transferencia del fondo de comercio, pero ese acto quedará sometido a la aprobación del juez.

Los títulos, acciones y obligaciones o debentures serán enajenados en la Bolsa de Comercio del asiento del juzgado o en la Bolsa de la Capital que el juzgado designe. Los demás bienes o valores se liquidarán en la forma que corresponda a la naturaleza de los mismos, consultando siempre la exigencia de la publicidad.

Art. 151. — Los bienes afectados a privilegios especiales, si sobre ellos no hubiese procedido el acreedor, se enajenarán también en la misma forma; pero el resultado de esa enajena-

ción se individualizará a efectos de satisfacer dichos créditos, previa deducción de los gastos.

Art. 152. — Los acreedores del concurso no son admisibles a la compensación con el valor de las compras que realizaren de bienes pertenecientes a la masa.

Art. 153. — El liquidador procederá al cobro de los créditos de plazo vencido y ejercerá las demás acciones que correspondan al fallido y a la masa, sin autorización previa, salvo cuando se trate de acciones a que se refieren los artículos 110 y 111, que podrán ser ejercidas sólo con autorización de la comisión de vigilancia o de la asamblea de acreedores en su caso.

Art. 154. — El liquidador no podrá comprometer en árbitros ni transar sin autorización de la comisión de vigilancia, si se hubiera constituído, o del juez en caso contrario.

Art. 155. — El producto de las enajenaciones, así como los demás valores que el síndico o el liquidador percibieran en todos los casos, de pertenecia de la masa, se depositarán inmediatamente, a la orden del juzgado, en el Banco de la Nación o en el banco oficial de su jurisdicción.

No se podrá extraer fondos del depósito sino en virtud de orden del juez.

Art. 156. — El liquidador deberá presentar cada quince días un informe sobre el estado de la liquidación, el que permanecerá en secretaría a disposición de los acreedores.

El liquidador que faltare a esta obligación o que fuese negligente en el cumplimiento de los demás deberes que le impone esta ley, perderá todo derecho a percibir honorarios por sus trabajos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 93.

Art. 157. — El liquidador deberá presentar al juzgado, dentro del plazo de ocho días a contar desde la fecha del auto aprobatorio de la última enajenación: *a)* un estado del haber realizado; *b)* un estado de los bienes que no haya sido posible liquidar, de los créditos que no hayan podido ser cobrados y de los que se encuentren pendientes de demandas judiciales; *c)* la cuenta de su administración, acompañada de los justificativos del caso; *d)* un proyecto de distribución — con arreglo a la verificación y graduación de créditos — de un dividendo

provisional o del dividendo definitivo, según sea el estado de la liquidación.

Art. 158. — El estado quedará depositado en la secretaría para que los acreedores puedan informarse del mismo y formular observaciones.

La presentación de dicho estado se hará saber a los acreedores por edictos, que se publicarán durante tres días, previniendo a aquéllos que la liquidación y distribución serán aprobadas si no se formula oposición en el plazo perentorio de ocho días, a contar desde la última publicación.

Art. 159. — Si la liquidación fuera objetada, se convocará a juicio verbal al acreedor o acreedores que la hubieran observado y al liquidador, para que comparezcan con las pruebas de cargo y descargo de que intentaran valerse, las que deberán producirse en esa misma audiencia.

Las objeciones sólo podrán fundarse en la omisión o error en el estado de la liquidación, relativos a la existencia o monto del crédito, estado del activo, cuenta de gastos y distribución según los grados de preferencia.

El juez resolverá el incidente en el acto de la audiencia o hasta tres días después si no hubiera conseguido un avenimiento entre las partes, y su resolución causará ejecutoria, salvo el caso en que la cuestión versara sobre privilegios o grados de preferencia, en que el auto será apelable.

La tramitación de este incidente no podrá demorar más de quince días.

Art. 160. — Resuelta la cuestión a que se refiere el artículo anterior, o establecido por el certificado del actuario que no ha sido objetado el estado de distribución, el juez ordenará que ésta se realice de acuerdo con aquel estado y las modificaciones que se hubieran introducido en su caso.

Art. 161. — Satisfechos los créditos privilegiados de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del título XVI, el remanente se distribuirá a prorrata entre los acreedores comunes.

Art. 162. — La disposición del artículo anterior no excluye la facultad de los acreedores con privilegio especial o

hipotecario, de obtener del concurso el pago de sus créditos en cualquier época de la quiebra después de la verificación, con tal que presten fianza bastante de acreedor de mejor derecho.

Art. 163. — El acreedor que tenga títulos garantizados solidariamente por el fallido y otros coobligados también fallidos, participará en los pagos de todas las masas, figurando en cada una por el valor nominal de sus títulos hasta el íntegro pago.

Art. 164. — Ningún recurso por razón de pago pertenecerá a las masas fallidas entre sí, a no ser cuando la suma de estos pagos exceda el importe total de su crédito, en capital o intereses. En tal caso ese excedente pertenecerá, según la naturaleza y el orden de las obligaciones, a aquellos de los codeudores o sus concursos respectivos que hubiesen sido garantizados por otros.

Art. 165. — Si el tenedor de acciones solidarias entre el fallido y otros codeudores, ha recibido antes de la quiebra alguna cantidad a cuenta de su crédito, sólo entrará al concurso por la cantidad que quede, deducido lo que recibió a cuenta, conservando, por lo que se le quede debiendo, sus derechos contra el codeudor y el fiador.

El codeudor o fiador que haya verificado el pago parcial, entrará al concurso por las cantidades desembolsadas en descargo del fallido.

Art. 166. — En la distribución se dejará siempre reservada la parte que corresponda a créditos litigiosos, a los que pendieren de una condición, a los que pretendan un privilegio, si sobre ellos hubiera cuestión, y a los acreedores ausentes, con tal que sus créditos constaran en los libros del fallido y hubieran sido reconocidos.

Art. 167. — Resueltas las cuestiones a que se refiere el artículo anterior, se procederá a una liquidación y distribución complementaria, en la que se tomarán en cuenta los valores reservados, los que entraran a la masa y los demás que se hubieran descubierto de pertenencia del fallido.

TITULO XIX

DE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL FALLIDO EN CASO DE CULPA O FRAUDE

Art. 168. — Los fallidos culpables o fraudulentos y sus cómplices, serán castigados con arreglo a las disposiciones del Código Penal.

Art. 169. — Para determinar la culpa se tendrán presentes los hechos y circunstancias siguientes:

1.° Si el fallido ha sido declarado en quiebra, sin haber cumplido las obligaciones de un concordato precedente. Estas obligaciones se entenderán cumplidas para este efecto, siempre que el fallido hubiese pagado dividendos que alcanzaren al 65 % de la deuda total;

2.° Si ha contraído por cuenta ajena sin recibir valores equivalentes, compromisos que se juzguen demasiado considerables, con relación a la situación que tenía cuando los contrajo;

3.° Si no se ha presentado en el tiempo y en la forma establecida en esta ley;

4.° Si se ausentase o no compareciese durante los trámites del juicio;

5.° Si los gastos personales del fallido o de su casa, se considerasen excesivos, con relación a su capital y al número de personas de su familia;

6.° Si hubiese perdido sumas considerables al juego o en operaciones de agio o apuestas;

7.° Si con el propósito de retardar la quiebra, hubiese revendido a pérdida o por menos del precio corriente, efectos que hubiese comprado al fiado en los seis meses anteriores a la declaración de quiebra y cuyo precio se hallase todavía debiendo;

8.° Si con el mismo propósito, hubiese recurrido en los seis meses anteriores a la presentación, a medios ruinosos de procurarse recursos;

9.° Si después de la presentación o cesación de sus pagos, hubiese pagado a algún acreedor, con perjuicio de los demás;

10. Si constase que en el período transcurrido desde el último inventario hasta la presentación, hubo época en que el fallido estuvo en débito por sus obligaciones directas de una cantidad doble del haber que le resultaba según el mismo inventario;

11. Si se probase que durante los sesenta días anteriores a la presentación hubiese realizado compras al fiado por un monto que no guarde relación con las exigencias de su giro;

12. Si no hubiese llevado con regularidad sus libros en la forma determinada por este código;

13. Si no hubiese cumplido con la obligación de registrar las capitulaciones matrimoniales u otras acciones especiales de propiedad de la mujer.

Art. 170. — La quiebra se reputará fraudulenta en los casos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Si se descubriese que el fallido ha supuesto gastos o pérdidas o no justificase la salida o existencia del activo de su último inventario, y del dinero o valores de cualquier género que hubiesen entrado posteriormente en su poder;

2.° Si ocultase en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, efectos u otra cualquier clase de bienes o derechos;

3.° Si hubiese contraído deudas ficticias, otorgando escrituras simuladas o se hubiese constituído deudor sin causa, ya sea por escritura pública o privada;

4.° Si verificase enajenaciones simuladas, de cualquier clase que sean;

5.° Si hubiese consumido y aplicado para sus negocios propios, fondos o efectos que le hubieren sido confiados en depósito, mandato o comisión, sin

autorización del depositante, mandante o comitente;

6.° Si hubiese comprado bienes de cualquier clase en nombre de tercera persona;

7.° Si después de haberse hecho la declaración de quiebra, hubiese percibido y aplicado a usos personales dinero, efectos, créditos, de la masa, o por cualquier medio hubiese distraído de ésta alguna de sus pertenencias;

8.° Si no hubiese llevado los libros que indispensablemente debe tener todo comerciante, los hubiese ocultado o los presentase truncados o falsificados.

Art. 171. — Serán considerados cómplices de quiebra fraudulenta:

1.° Los que se hubieran confabulado con el fallido haciendo aparecer créditos falsos o alterando en cantidades o fechas los verdaderos;

2.° Los que de cualquier modo hubieran cooperado para la ocultación o substracción de bienes, sea cual fuere su naturaleza, antes o después de la declaración de quiebra;

3.° Los que ocultaran o rehusaran entregar al síndico bienes, créditos o títulos que tengan del fallido;

4.° Los que después de publicada la presentación en quiebra, admitieran cesiones o endosos particulares del fallido;

5.° Los acreedores, aunque fueran legítimos, que hicieran concierto con el fallido, en perjuicio de la masa;

6.° Los corredores que interviniesen en cualquier operación mercantil del fallido, después de declarada la quiebra.

Art. 172. — Los cómplices de los quebrados fraudulentos, además de la pena en que incurren con arreglo a la legislación criminal, serán condenados:

1.° A perder cualquier derecho que tengan en la masa de la quiebra;

2.° A reintegrar a la misma los bienes, derechos y acciones sobre cuya substracción hubiera recaído su complicidad;

3.° A pagar a la masa por indemnización de daños y perjuicios, una suma igual al importe que intentaron defraudar.

Art. 173. — Las quiebras de los corredores se reputarán siempre fraudulentas, sin admitirse excepción en contrario, siempre que se justifique que el corredor hizo por su cuenta, en nombre propio o ajeno, alguna operación mercantil, o que se constituyó garante de las operaciones en que intervino como corredor, aun cuando la quiebra no proceda de esas causas.

Art. 174. — En todos los casos a que se refieren los artículos anteriores, el juez tendrá presente:

1.° La conducta del fallido en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 55;

2.° El resultado de los balances que se formen de la situación mercantil del fallido;

3.° El estado en que se encuentren los libros de su giro;

4.° La relación que haya presentado el fallido sobre las causas de la quiebra y lo que resulte de los libros, documentos y papeles sobre el origen de aquélla;

5.° Los méritos que ofrezcan las observaciones a que se refieren los artículos 18 y 24 y las pruebas que se produzcan en el término competente.

Art. 175. — La calificación de la quiebra, de acuerdo con las indicaciones del artículo precedente, se hará por el juez de comercio, en expediente separado que se formará con el informe del síndico sobre las causas de la quiebra o desequilibrio de los negocios y culpabilidad y responsabilidad del deudor, y lo que éste expresare en su descargo, para lo cual se le dará traslado de aquel informe por el término improrrogable de cinco días.

Art. 176. — Si hubiera hechos controvertidos, el juez convocará a juicio verbal al liquidador y al deudor, para que concurran con las pruebas de que intenten valerse, las que serán recibidas en la misma audiencia o en la del día siguiente.

Art. 177. — El juez se pronunciará en el acto o hasta cuarenta y ocho horas después calificando la quiebra de casual, culpable o fraudulenta, de acuerdo con las indicaciones de los artículos precedentes.

En el primer caso mandará archivar el expediente. En el segundo dispondrá que las actuaciones pasen al juez correccional o del crimen que corresponda; y en el tercero ordenará la detención del fallido y lo pondrá a disposición del juez del crimen a quien se remitirán las actuaciones.

El auto será apelable.

Art. 178. — La acción criminal es independiente de la acción civil. La circunstancia de no haber encontrado mérito el juez de comercio para calificar la quiebra de culpable o fraudulenta, no impedirá la formación del proceso criminal en el caso en que la ley lo autorice, ni la calificación hecha por el juez de comercio obligará al juez del crimen.

Art. 179. — Los fallidos cuya quiebra sea casual y aquellos que, habiendo sido calificada su quiebra de culpable o fraudulenta por el juez de comercio, hayan sido absueltos, y los que cumplan la pena impuesta, aunque no hayan sido rehabilitados, podrán ocuparse en operaciones de comercio por cuenta ajena y bajo la responsabilidad de un principal, ganando para sí el sueldo, emolumentos o parte de bienes que se le den por ese servicio, sin perjuicio del derecho de los acreedores a los bienes que el fallido adquiera para sí, por ese u otro medio, en caso de ser insuficientes los fondos de la masa para el íntegro pago.

Art. 180. — Las disposiciones de los incisos 12 del artículo 169 y 8.° del artículo 170 no serán aplicables cuando el comercio del deudor no hiciera necesario llevar libros o cuando por tratarse de comercio al detalle, fuera suficiente un solo libro o simples libretas de apuntes y éstas fuesen presentadas.

TITULO XX

DE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL DEUDOR CONCORDATARIO

Art. 181. —El deudor concordatario será reprimido con la pena que imponga el Código Penal, con sujeción a las siguientes indicaciones:

a) Si para procurar la celebración de un concordato ventajoso ha disimulado voluntariamente una parte de su activo;

b) Si ha hecho o dejado intervenir en las deliberaciones de la junta uno o más acreedores supuestos o cuyos créditos hubieran sido exagerados.

Art. 182. — Serán reprimidos con la misma pena aquellos que, sin ser acreedores, hubieran tomado parte fraudulentamente en las deliberaciones de la junta, o siéndolo hubieran exagerado el monto de su crédito; aquellos que hubiesen estipulado, ya sea con el deudor o con cualquier otra persona, ventajas particulares en razón de su voto; y los que hubieran celebrado una convención particular de la cual resultara a su favor una ventaja a cargo del activo del deudor.

Art. 183. — En cualquier estado del juicio en que aparezcan indicaciones suficientes para establecer que se han cometido algunos de los hechos enunciados en los artículos anteriores, se mandará pasar los antecedentes respectivos al juez del crimen que corresponda, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 170.

Art. 184. — El síndico será reputado cómplice del deudor si en cualquier forma ha ocultado o disimulado los hechos enunciados.

TITULO XXI

DE LA REHABILITACION

Art. 185. — La rehabilitación se concede a los comerciantes matriculados o no matriculados y a los no comerciantes que se encuentren en la situación prevista en el artículo 1.°.

Art. 186. — Procede la rehabilitación:

a) Cuando los fondos obtenidos en la liquidación alcancen para pagar íntegramente a los acreedores;

b) Cuando el deudor presente carta de pago de todos los acreedores;

c) Después de tres años de la fecha de la declaración de la quiebra, si ésta fuera casual según la calificación del juez de comercio, aunque no se presente carta de pago;

d) A los tres años desde la fecha del sobreseimiento o de la absolución, cuando el deudor hubiera sido procesado por quiebra culpable o fraudulenta, quedando facultado el juez para reducir el término hasta el límite del inciso *c)*, en atención a las circunstancias del caso;

e) A los tres años de cumplida la condena por quiebra culpable, y a los seis años de cumplida la pena por quiebra fraudulenta.

Art. 187. — Salvo el caso del inciso *a)* del artículo anterior, en que la rehabilitación deberá decretarse aun de oficio, en los demás casos la rehabilitación deberá solicitarse por el fallido al juez que declaró la quiebra, acompañando: 1.°, la carta de pago de los acreedores y el depósito de la suma que corresponda a los que no hayan otorgado carta de pago; 2.°, testimonio del auto de sobreseimiento o de la sentencia absolutoria, en el caso del inciso *d)* del artículo anterior; 3.°, certificado de la fecha en que cumplió la condena que le hubiera sido impuesta.

Art. 188. — La solicitud deberá ser puesta en conocimiento de los acreedores, por edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios que el juez designe.

Art. 189. — Cualquier acreedor podrá oponerse, dentro de los diez días de vencido el plazo de la publicación prevista por el artículo anterior, a la rehabilitación, fundándose en la falta de pago de su crédito o en el incumplimiento de alguna de las formalidades y condiciones exigidas por esta ley.

Art. 190. — Vencido el plazo establecido, sin haberse presentado oposición, o rechazada ésta, el juez pronunciará

su fallo con audiencia fiscal, concediendo o negando la rehabilitación, y dispondrá en el primer caso que su resolución se publique por tres días en dos diarios.

Art. 191. — Por la rehabilitación cesan todas las interdicciones que son consecuencia de la declaración de la quiebra. La rehabilitación produce también la liberación de los saldos que el fallido quedara adeudando, respecto de los bienes que adquiera después de esa fecha.

Art. 192. — La sentencia que conceda o niegue la rehabilitación, será apelable en relación por el deudor o por el agente fiscal en su caso.

TITULO XXII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SOCIEDADES

Art. 193. — Las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada serán representadas en la forma que se determina en esta ley.

Art 194. — Las medidas a que se refiere el título XIX serán aplicables a los directores, administradores o gerentes, en su caso.

Art. 195. — Si se tratara de la quiebra de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, que tengan por objeto la explotación de ferrocarriles, provisión de aguas, alumbrado, canales de riego y navegación u otros objetos análogos de interés común nacional, provincial o municipal, su funcionamiento o explotación no podrá suspenderse.

Podrá, sin embargo, suspenderse la parte de dichas obras que estuviera en construcción, siempre que esta suspensión no causare perjuicio al funcionamiento regular de la parte que se encuentra en explotación.

Art. 196. — Cuando se tratase de empresas que exploten concesiones del gobierno o de las municipalidades, hecha la declaración de quiebra, se les pondrá en conocimiento a fin de que nombren la persona que ha de representarlas en el concurso, sean o no acreedores.

Art. 197. — La ocupación de los bienes de la empresa

fallida podrá verificarla el síndico o el liquidador por los inventarios existentes de todas sus dependencias, siendo responsables de la verdad de su contenido los directores, administradores o gerentes.

Art. 198. — La explotación de las obras se continuará bajo la dirección del síndico o liquidador, a cuyas órdenes quedará sometido todo su personal.

Art. 199. — En la quiebra de las sociedades que hubiesen emitido obligaciones o debentures con garantía flotante, el liquidador será el fideicomisario.

Si las obligaciones o debentures hubieran sido emitidos con garantía especial, se formará un concurso particular para la liquidación del bien o bienes afectados a la garantía, con intervención del liquidador de la quiebra.

Art. 200. — Si las obligaciones o debentures hubiesen sido emitidos sin garantía, los tenedores de estos títulos deberán reunirse, dentro del plazo de la convocatoria fijada por el artículo 13, inciso 3.°, que en tal caso podrá prorrogarse por treinta días más, a fin de resolver la forma en que deben concurrir a la solución de los procedimientos de quiebra o antequiebra de la sociedad.

Cada uno de los grupos en que se dividiera la opinión de la asamblea, sobre la admisión o rechazo de un concordato, nombrará su representante por mayoría de capital, el cual tendrá, en la asamblea de acreedores, un voto personal y el que corresponda al capital de sus representados.

El título habilitante será en tal caso el testimonio del acta de aquella asamblea y el certificado de depósito de las obligaciones en el Banco de la Nación o en el Banco oficial de la respectiva jurisdicción, si éstas hubieran sido emitidas al portador.

TITULO XXIII

DE LAS PEQUEÑAS QUIEBRAS

Art. 201. — Cuando el pasivo no exceda de cinco mil pesos, el procedimiento establecido para el concordato preven-

tivo será un preliminar obligatorio de la quiebra de los comerciantes, aunque éstos no estén matriculados, y de los no comerciantes inscriptos en el Registro Público de Comercio, a que se refiere el artículo 1.°, ya se inicie el juicio a pedido del deudor o de alguno de sus acreedores.

Art. 202. — Para la aprobación del concordato se requiere la mayoría de votos de acreedores presentes en la junta, que representen la mayoría del capital computable.

Art. 203. — No se tomará en cuenta ninguna propuesta de concordato menor de 30 por ciento, ni por un plazo mayor de un año.

Art. 204. — Declarada la quiebra del deudor, se procederá a la liquidación por el síndico que intervino en el período informativo del juicio.

Art. 205. — Las publicaciones ordenadas por esta ley se harán, para las pequeñas quiebras, por tres días en dos diarios, uno de los cuales será el de anuncios legales del lugar del asiento del juzgado.

Art. 206. — En cualquier estado del juicio en que se compruebe que el pasivo excede de cinco mil pesos se aplicarán las disposiciones comunes al juicio de quiebra. Regirán también esas disposiciones y las del concordato preventivo, para todo lo que no esté modificado o previsto en este título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 207. — Quedan derogadas las disposiciones de la Ley de Quiebras N.° 4.156 y los incisos 4.° y 5.° del artículo 26 del Código de Comercio. Deróganse igualmente las disposiciones de la Ley N.° 8.875, sobre debentures, que se opusieren a la presente.

El Poder Ejecutivo dispondrá que en la primera edición oficial del Código de Comercio sea reemplazado el libro IV por los artículos de esta ley, guardando la numeración correspondiente.

Art. 208. — Los juicios pendientes o los que se inicien

antes de la vigencia de esta ley, se tramitarán y concluirán con el procedimiento de la anterior.

Ramón S. Castillo. — Matías Sánchez Sorondo. — E. Laurencena. — Bernardo M. Sierra. — J. B. Pressacco. — Adolfo Vicchi. — Carlos J. Colombres. — Luis Alberto Ahumada.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Tiénese por Ley de la Nación el proyecto de reformas a la Ley de Quiebras, N.° 4.156, formulado por la Comisión Parlamentaria nombrada en virtud de la resolución de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 12 de agosto de 1932, y la del Honorable Senado de fecha 24 de septiembre de 1932, la que comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

JULIO A. ROCA.
Gustavo Figueroa.
Secretario del H. Senado.

JUAN F. CAFFERATA.
D. Zambrano.
Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Registrada bajo el N.° 11.719.

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1933.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

Ley N.° 11725 — Modificación de los artículos 682, 3112 y 3188 del Código Civil

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 682, 3.112 y 3.188 del Código Civil (numeración antigua), en la siguiente forma:

«Artículo 682. — Cuando las obligaciones divisibles o indivisibles, tengan por accesorio una prenda o hipoteca, el acreedor no está obligado a devolver la prenda ni alzar la hipoteca en todo o en parte, mientras el total de la deuda no fuere pagado, salvo el caso de obligaciones divisibles garantidas con hipoteca en cuya ejecución los jueces declaren procedente la división del bien hipotecado para la enajenación, y la cancelación parcial de la hipoteca».

«Artículo 3.112. — La hipoteca es indivisible; cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas, están obligadas al pago de toda la deuda, y de cada parte de ella. Sin embargo en la ejecución de bienes hipotecados, cuando sea posible la división en lotes, o si la garantía comprende bienes separados, los jueces podrán ordenar la enajenación en lotes, y cancelación parcial de la hipoteca, siempre que de ello no se siga lesión al acreedor».

«Artículo 3.188. — El codeudor o coheredero del deudor, que hubiere pagado su cuota en la hipoteca, no podrá exigir la cancelación de la hipoteca, mientras la deuda no esté totalmente pagada. El coacreedor o coheredero del acreedor, a quien se hubiese pagado su cuota, tampoco podrá hacer cancelar su hipoteca mientras los otros coacreedores o coherederos no sean enteramente pagados, sin perjuicio de las liberaciones y cancelaciones parciales, autorizadas por el artículo 3.112».

Art. 2.° — Insértense en la primera edición oficial del Código Civil, de acuerdo con la reforma.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

R. PATRÓN COSTAS.
Gustavo Figueroa.
Secretario del H. Senado.

JUAN F. CAFFERATA.
D. Zambrano.
Secret. de la H. Cám. de Diputados.

Registrada bajo el N.° 11.725.

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1933.

C. 875. — Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

Ley N.° 11.732. — Creando un Juzgado Letrado en Esquel, Chubut

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Créase un Juzgado Letrado en el Territorio Nacional del Chubut, con asiento en Esquel y jurisdicción en los Departamentos de Gastre, Cushamen, Futaleofú, Languiñeo, Tehuelches y Río Senguer. El Juzgado Letrado con asiento en la Capital de la Gobernación tendrá jurisdicción sobre los otros Departamentos del Territorio.

Art. 2.° — El Juzgado Letrado que se crea por esta ley tendrá el mismo personal, sueldos, gastos de oficina y alquiler que el de Rawson, asignándosele por una sola vez, para gastos de instalación la suma de cuatro mil pesos.

Art. 3.° — El Poder Ejecutivo establecerá una cárcel en Esquel, a cuyo efecto se aumenta el personal de cárceles de territorios del Item I, en un director (Auxiliar 2.°), un subdirector (Auxiliar 4.°), un oficial-alcaide (Auxiliar 4.°), 7 ayudantes mayores, 3 ayudantes principales, 40 ayudantes primeros, y en el Item 3, dos ayudantes primeros; se asigna la suma de cuatrocientos pesos mensuales para el alquiler de casa, la de cuatro mil quinientos pesos mensuales para racionamiento y otros gastos, y la de doce mil pesos para gastos de instalación, por una vez.

Art. 4.° — Los sueldos y gastos que demanden la ejecución de la presente mientras no se incluyan en la ley de presupuesto, se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete días de septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

R. PATRÓN COSTAS.
Gustavo Figueroa.
Secretario del H. Senado.

JUAN F. CAFFERATA.
D. Zambrano.
Secret. de la H. Cám. de Diputados.

Registrada bajo el N.° 11.732.

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1933.

C. 879. — Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

Ley N.° 11.752. — Creación del Registro Nacional de Reincidencia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Créase el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Todo juez o tribunal del país, a quien corresponda la ejecución de la sentencia condenatoria en materia penal enviará al Registro dentro de los cinco días de puesto el cúmplase un testimonio de su parte dispositiva acompañado de:

a) La ficha de las impresiones digitales de ambas manos del condenado;
b) La fecha en que se cometió el delito;
c) Nombres completos y apodos;
d) Nacionalidad;
e) Fecha del nacimiento o edad presunta;
f) Profesión, oficio o medio conocido de vida;
g) Condenas anteriores y penas impuestas en cada caso.

Art. 3.° — Los jueces enviarán al Registro dentro de los cinco días a contar desde la fecha en que hubiere quedado ejecutoriado, testimonio del auto de prisión preventiva acompañado de los datos enumerados en los incisos *a)* a *f)* del artículo anterior.

Si el proceso hubiera terminado por sobreseimiento definitivo o por absolución, se remitirá testimonio de la parte dispositiva de esa sentencia para la anulación de la ficha correspondiente.

Igual comunicación deberá hacerse en los casos de paralización de la causa que la ley autoriza o de sobreseimientos

provisorios por falta de indicaciones bastantes para determinar a los autores, cómplices o encubridores del delito, acompañando en uno o en otro caso, testimonio de la resolución respectiva.

Art. 4.° — Todo juez o tribunal al dictar el auto de prisión preventiva o antes de dictar sentencia, deberá solicitar informes al Registro sobre los datos personales del procesado, relativos a las condenas que le hubieran sido impuestas o a los procesos pendientes acompañando al pedido la ficha dactiloscópica del mismo.

Art. 5.° — El jefe del Registro remitirá al juez o tribunal requirente dentro de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que hubiere recibido el oficio respectivo, los datos enumerados en el artículo 2.°, y una copia de los testimonios que obrasen en su poder, relativos a las condenas anteriores o procesos pendientes contra el prevenido.

Por cada día de demora injustificada el juez o tribunal que entienda en la causa aplicará al jefe del Registro, de oficio o a petición de parte, una multa de cincuenta pesos moneda nacional y le ordenará que expida los informes solicitados.

Si el jefe del Registro omitiera cumplir esa orden dentro de los diez días a contar desde la fecha de la notificación del auto respectivo, se pasarán los antecedentes a la justicia del crimen de la Capital a los efectos del artículo 248 del Código Penal y se ordenará que otro empleado de la misma repartición expida aquellos informes.

Art. 6.° — Los datos del Registro harán plena fe en juicio para juzgar de la reincidencia, pudiendo ser impugnados exclusivamente por error o falsedad.

Art. 7.° — Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal a los efectos de apreciar la peligrosidad del autor del hecho, según las previsiones de aquel código y de poder hacer uso de las facultades que el mismo confiere a los jueces.

Art. 8.° — El servicio del Registro será reservado y sólo

podrá suministrarse informes a solicitud de juez o tribunal competente.

Art. 9°. — El Registro suministrará las informaciones que requieren para atender sus necesidades de investigación las policías de la Capital Federal y de las gobernaciones nacionales.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar qué personal ha de prestar servicios en el Registro.

Art. 11. — El Registro Nacional de Reincidencia comenzará a funcionar seis meses después de la promulgación de esta ley.

Art. 12. — Hasta tanto se incluya en la ley general de presupuesto, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del Registro se cubrirá de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a 29 de septiembre de 1933.

R. Patrón Costas.
Gustavo Figueroa.
Secretario del H. Senado.

Juan F. Cafferata.
D. Zambrano.
Secret. de la H. Cám. de Diputados.

Registrada bajo el N.° 11.752.

Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1933.

C. 911. — Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Manuel de Yriondo.

Ley N.° 11.833. — Régimen de la pena y construcciones carcelarias

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Créase la Dirección General de Institutos Penales, que tendrá a su cargo todos los institutos penales de la Nación. La Dirección estará compuesta por un Director General, un Consejo Asesor y el personal técnico administrativo indispensable.

Art. 2.° — El Consejo Asesor estará formado por el Director General de Institutos Penales, que será su presidente, y por cuatro vocales que serán: un profesor de derecho penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que designará el Poder Ejecutivo por el término de tres años, siendo reelegible; el Presidente del Patronato de Liberados y Excarcelados, el Director del Anexo Psiquiátrico y el Jefe del Registro Nacional de Reincidencia. Los dos primeros vocales percibirán el viático que la ley de presupuesto les asigne.

Art. 3.° — El Consejo asesorará a la Dirección General, sobre la forma de cumplir lo dispuesto en esta ley, de acuerdo con los normas generales de ella y del Código Penal, en concordancia con los adelantos de la ciencia penitenciaria.

Art. 4.° — La Dirección General podrá requerir de todas las oficinas públicas, el asesoramiento técnico que le sea necesario.

INSTITUTO DE CLASIFICACIÓN

Art. 5.° — Dependerá de la Dirección General, el Instituto de Clasificación, que estará integrado por el Jefe del Anexo Psiquiátrico, el profesor de Derecho Penal que desempeñe las funciones de vocal del Consejo Asesor y un representante del Patronato de Liberados y Excarcelados. Este

último será designado por el Poder Ejecutivo, por un término de tres años, siendo reelegible y gozando del viático que determine el presupuesto.

Art. 6.° — Corresponde el Instituto de Clasificación:

a) Asesorar a la Dirección General, respecto al régimen de la pena;

b) Estudiar la personalidad de cada penado y su grado de readaptación social, llevando la ficha individual de cada uno;

c) Producir informes en los pedidos de libertad condicional.

Anexo psiquiátrico

Art. 7.° — Será una sección del Instituto de Clasificación el Anexo Psiquiátrico, encargado de formular el diagnóstico psico-fisiológico de cada delincuente.

Art. 8.° — En el Anexo Psiquiátrico, serán tratados los reclusos que padezcan de psicosis aguda o simples episodios psicopáticos y los que comprende el artículo 34 inciso del Código Penal.

Patronato de lirerados

Art. 9.° — Los patronatos de liberados y excarcelados, funcionarán como asociaciones privadas. Tendrán a su cargo la protección y asistencia moral y material de los liberados, ejerciendo la función que establece el artículo 13, inciso V del Código Penal.

Art. 10. — El Estado contribuirá al sostenimiento de estos patronatos con un subsidio anual, el que será distribuído conforme a las necesidades de cada uno de ellos, por la Dirección General de Institutos Penales, la que ejercerá el contralor sobre su inversión.

Régimen penal

Art. 11. — En los establecimientos penales de la Nación, cualquiera que sea la pena y siempre que ésta fuera de tres años

o más, se aplicará un régimen progresivo dividido en los cinco grados siguientes:

1.° Un grado A, de observación;

2.° Un grado B, de reclusión, durante el cual el condenado deberá trabajar en el interior del establecimiento;

3.° Un grado C, de orientación en una colonia penal o cárcel industrial, en el cual el condenado podrá ser empleado en trabajos al exterior;

4.° Un grado D, de prueba, en campos de semilibertad, los que podrán ser organizados como secciones de los establecimientos de que trata el artículo 16, inciso 1.° y 2.° de esta ley;

5.° Un grado E, de reintegración, en libertad vigilada, sometido al cuidado del Patronato de Excarcelados y Liberados en los casos de liberación condicional.

Art. 12. — Cuando la pena fuere menor de tres años cumplido el período de observación, la Dirección General de Institutos Penales determinará el establecimiento donde aquélla deba cumplirse.

Art. 13. — La organización de los establecimientos penales debe consultar:

a) Un régimen de educación moral e instrucción práctica;

b) Un régimen de aprendizaje técnico de oficios concordante con las condiciones individuales del condenado y con su posible actividad postcarcelaria;

c) Un régimen disciplinario que tenga por fin readaptar e inculcar hábitos de disciplina y de orden y en especial, desenvolver la personalidad social del condenado.

Art. 14. — En las cárceles de encausados los primarios se alojarán en secciones separadas e independientes de los reincidentes.

Art. 15. — El Estado asegurará a los penados contra los accidentes del trabajo y las indemnizaciones que éstos puedan percibir, formarán parte de su peculio y se regirán por las disposiciones de las leyes sobre accidentes del trabajo.

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Art. 16. — Autorízase al Poder Ejecutivo para construir y organizar los siguientes establecimientos, de acuerdo con el régimen progresivo creado por la ley:

1.° Colonias y granjas penales;
2.° Cárceles industriales;
3.° Campos de semilibertad;
4.° Cárcel de mujeres adultas;
5.° Cárcel de encausados de la Capital, conjuntamente con los Tribunales del crimen;
6.° Cárceles de encausados en cada Territorio;
7.° Sección para infecciosos;
8.° Anexo Psiquiátrico.

Art. 17. — Será destinado un establecimiento especial, para alojar los reincidentes y los penados rebeldes al régimen de los otros establecimientos, que demuestren inadaptación y peligrosidad, conforme a la clasificación del respectivo instituto.

Art. 18. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para convenir con las provincias, la creación de los establecimientos penitenciarios o cárceles regionales que sean necesarios, a fin de dar unidad al régimen de cumplimiento de las penas. Los establecimientos que así se creen quedarán bajo la dirección y administración de la Nación.

Art. 19. — Autorízase al Poder Ejecutivo para trasladar la Penitenciaría Nacional y los demás establecimientos carcelarios que, por razones de orden moral y de técnica carcelaria deben estar situados en zonas no céntricas y para enajenar los inmuebles que hayan ocupado aquéllos.

El producto de esas ventas será depositado en cuenta especial para ser aplicado al cumplimiento de esta ley.

Justicia de Paz Letrada para la Capital Federal. — Mensaje y proyecto de Ley

Buenos Aires, 3 de mayo de 1933.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre justicia de paz en la Capital de la República. El régimen propuesto se inspira en el concepto tradicional de la justicia de paz, como justicia de barrio y cuya función es la tutela de los intereses jurídicos de las clases económicamente no privilegiadas, pero más numerosas de la sociedad. Esta justicia administrada, en principio, por vecinos que resuelven los litigios ex *aequo et bono,* no ha alcanzado en nuestro país una realización cabal.

I. — Las deficiencias del régimen actual han desnaturalizado los fines primordiales de la institución. Hay en ello cierto convencimiento público. Esto, unido a una verdadera congestión en el trámite de expedientes en los tribunales ordinarios de la Capital Federal, hace poco menos que imposible una administración regular de justicia. Urge, pues, —y pido por ello a V. H. atención preferente respecto a las reformas fundamentales propuestas en el proyecto—, dar término a este estado relativamente anómalo, probado por las memorias y estadísticas de las Excmas. Cámaras de lo civil de la Capital Federal, especialmente de los años 1931 y 1932, cuyas copias se acompañan a este mensaje.

Apenas si es necesario volver aquí al concepto hoy dominante y poco favorable para la justicia de paz lega, pues él ha sido expresado en varias oportunidades, sobre todo por las Excmas. Cámaras en lo civil en algunas de sus comunicaciones oficiales al Ministerio del ramo, por los miembros del foro, por la prensa en general y por entidades comerciales. Basta

advertir —y esto como observación esencial— que en los juzgados de paz se plantean cuestiones jurídicas de índole compleja, tanto en punto a los hechos, como a la aplicación del derecho invocado por las partes, circunstancia esta última que explica —aunque no justifica— la práctica, inaceptable desde luego, de algunos jueces legos y que consiste en apelar al consejo letrado de personas extrañas al juzgado. Esto implica intromisiones ilegítimas en perjuicio de la independencia y decoro de la justicia. Agréguese a ello las dificultades, a veces insalvables, para hallar personas idóneas que quieran aceptar el cargo de juez de paz.

La superioridad de la justicia de paz «letrada» es incuestionable. Quien tiene acreditados sus conocimientos en la ciencia del derecho con un título universitario ofrece mayores garantías de acierto en la función judicial que el profano en la materia, que lo libra todo a su buena voluntad.

El Poder Ejecutivo, que ha dedicado especial atención a una cuestión tan importante como la relativa a la llamada justicia popular, o justicia de paz, considera que al convertir a esta en letrada no se desnaturaliza el carácter de la institución ni la misión del juez de paz, que deberá ejercer siempre una función primaria de amigable conciliador.

II. — Por lo demás, el aumento de tareas que hoy abruma a los tribunales de lo civil y comercial de la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y el retardo irremediable en la decisión de los litigios ha inducido al Poder Ejecutivo a no demorar la presentación de este proyecto, convencido, por lo demás, de que V. H. conoce todos los aspectos del problema y sabe que él exige solución impostergable y orgánica. La lentitud en los trámites judiciales en la jurisdicción ordinaria ha adquirido caracteres tan graves que en no pocos casos las partes renuncian a la defensa de sus derechos en justicia. Esto implica una anomalía inconcebible en un orden jurídico regular.

III. — Ahora bien; la bondad de un organismo judicial depende en gran parte de la situación de los jueces, esto es, de sus garantías legales en punto a estabilidad especialmente.

De ahí que según el proyecto, los jueces sean nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, pero su remoción depende no del juicio político, sino del fallo de las Cámaras de Apelaciones de lo civil en pleno, en juicio sumario y público, por acusación o denuncia escrita de cualquier interesado o del Ministerio fiscal, estableciéndose sanciones punitivas para los acusadores que hubieren procedido con ligereza o sin fundamento.

El procedimiento del juicio político por su naturaleza y trámite no es el más aconsejado para la remoción de los jueces de paz.

Es obvio advertir, a este respecto, que los jueces de paz no son los jueces instituídos por la Constitución.

IV. — El procedimiento que se establece, como regla general, es verbal y actuado, y él comporta dos ventajas: la rapidez y la documentación.

Se ha pretendido que lo «verbal» y lo «actuado» implican una contradicción o antinomía, lo que es erróneo, pues la oralidad del procedimiento es compatible con el acta. Es necesario que de lo expresado y probado oralmente quede constancia, bien entendido en lo substancial.

Esta *documentación judicial* es necesaria por más de un motivo. Corolario lógico del sistema de la doble instancia, que no se concebiría en el procedimiento puramente oral.

En segunda instancia se instituye la forma escrita de expresión de agravios y de contestación. Ello está en la naraleza misma del acta. Una impugnación verbal sería inconveniente.

No olvida el Poder Ejecutivo que hay iniciativas en el sentido de establecer el procedimiento exclusivamente oral y la instancia única; pero este sólo puede justificarse como una reacción contra el procedimiento vigente, reprobable más que por principio, por la forma de su aplicación («jueces legos», «expedienteo», formalismo, etc.). Ha contribuído, también, a estas iniciativas cierta influencia doctrinaria extranjera; pero tampoco olvida el Poder Ejecutivo que la transformación de las instituciones legales debe ser gradual y que ella debe mirar

a todos los factores económicos, sociales y aun «raciales», que son supuestos esenciales de ella. Los transplantes artificiales son siempre inconvenientes. Las modificaciones deben ser gradualmente progresivas.

La instancia única es para algunos el *desideratum* de un procedimiento de justicia de paz. Esto obedece a una idea, defendible sin duda, pero simple; y las ideas simples no son siempre las más atendibles ni las mejores.

La instancia única, así sea de un tribunal colegiado, abrevia la duración del litigio pero no permite la revisión del fallo. Un fallo, aún dictado por magistrados de experiencia, que han considerado atentamente la causa, puede tener errores que sólo son reparables en una segunda instancia.

Por lo demás, la segunda instancia, en razón del procedimiento sumario que se instituye, no retardará la decisión final de la causa, y, en cambio, permitirá un examen más completo de la misma.

Así, pues, aun frente de las razones que invocan los partidarios de una única instancia, el Poder Ejecutivo se decide por el sistema de la doble instancia, único medio eficaz para reparar, corregir errores y aun arbitrariedades, además de que hace posible agotar la controversia por la revisión del primer juicio.

V. — Con la división de la jurisdicción territorial actual de los juzgados de paz, no se logra una rápida y eficiente administración de justicia, no sólo por ser muy diversa la cantidad de juicios radicados en aquéllos, sino también por las dificultades emergentes de las distancias para la remisión de los expedientes a las Cámaras de paz, Ministerio público, etc.

La centralización, en cada circunscripción, de los funcionarios que deben atender los juicios, determinará mayor celeridad en la secuela y substanciación de los mismos, pues hará posible el establecimiento de turnos para la admisión de nuevas causas, turnos que siendo de diez días para cada juzgado, por ejemplo, importará, siendo ocho los juzgados, setenta días de exención, esto es, un período suficiente para la tramitación y estudio de los juicios pendientes.

VI. — Para organizar la competencia y el procedimiento, se ha aprovechado de conclusiones de la jurisprudencia sobre juicios de la índole de los que se someten a la nueva jurisdicción de paz letrada.

VII. — En el proyecto se abrevian los trámites y los términos y en él se tiende a evitar, por disposiciones adecuadas, la repetición de incidencias, y esto en favor de la pronta decisión de los litigios.

Contempla también el proyecto la defensa jurisdiccional de los intereses fiscales, los de los menores y de los pobres y ausentes, la eficacia y la economía; y a este respecto se ha tenido presente un régimen de notificaciones rápidas.

En punto a notificaciones, por motivos de eficacia y de economía, se establece que ellas se harán, como regla general, mediante el cedulón postal para las audiencias y otros actos del procedimiento. Sólo la demanda se notificará personalmente o por cédula. Se evitan, pues, las gestiones de los litigantes en un trámite que debe ser automático.

VIII. — También una razón de economía ha inducido a incorporar a la justicia de paz letrada veinticinco secretarías de la justicia ordinaria de la Capital, con todo su personal, muebles y útiles.

Ha sido contemplado otro aspecto esencial de la cuestión, y es el del costo de la actividad jurisdiccional respecto a los litigantes, considerando que ella no debe ser gravosa, y sobre todo, que el valor de lo cuestionado no resulte afectado sensiblemente por el costo del pleito. Se liberan, así, de toda actuación en papel sellado, los juicios de un valor menor de doscientos pesos moneda nacional, y se limita el monto de los honorarios.

Para la provisión de los empleos auxiliares, se adopta en el proyecto el sistema de elección por concurso. El motivo en que se funda esta forma de reclutamiento no requiere explicación.

IX. — Respecto a la estructura general del proyecto, el Poder Ejecutivo anticipa una observación que podría hacérsele, y es ésta: la regulación relativamente detallada del pro-

cedimiento, de la organización del personal y de las atribuciones de los tribunales de justicia de paz. Pero tratándose de un régimen cuya aplicación puede motivar al principio incertidumbre o dudas, es necesario establecer aún en detalle todas las condiciones (texto único) concernientes a la nueva organización judicial. Se ha subordinado por eso a la claridad y a la eficacia, algunas reglas de técnica legislativa.

X. — Finalmente con el propósito de evitar el acopio interminable de expedientes en el archivo —que suman varios miles en los juzgados de paz de la Capital, lo que determina inconvenientes, por la falta de local, y genera los riesgos de la conservación y custodia—, créase una oficina que se denominará «Archivo General de la Justicia de Paz de la Capital».

Antes de terminar esta breve exposición de motivos, el Poder Ejecutivo desea hacer presente a Vuestra Honorabilidad, que al redactar las reformas propuestas en el proyecto, ha tenido en cuenta observaciones formuladas por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital, diversos proyectos de leyes y los antecedentes de los debates que han tenido lugar en el Honorable Congreso.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

PROYECTO DE LEY

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

I

JURISDICCIÓN Y ESTATUTO DE LOS JUECES

Artículo 1.° — La justicia de paz en la Capital de la Nación será administrada por los funcionarios instituídos en la presente ley.

Art. 2.° — A los efectos de esta ley, se dividirá el municipio en cuatro circunscripciones judiciales, que serán denominadas numéricamente. Las Cámaras de justicia de paz en pleno podrán establecer y modificar los límites de las circunscripciones, siempre que lo consideren necesario, pero las nuevas delimitaciones no podrán hacerse en períodos menores de dos años.

Art. 3.° — En cada una de las circunscripciones judiciales ejercerán jurisdicción: una cámara de justicia de paz, ocho jueces de paz y un procurador fiscal.

El asiento y los límites territoriales de la jurisdicción de los jueces serán determinados por la cámara respectiva.

Art. 4.° — Los miembros de las cámaras y los jueces de paz serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y durarán en sus funciones mientras observen buena conducta. Gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto, el que no podrá serles disminuído mientras permanezcan en sus funciones.

Art. 5.° — Los jueces sólo podrán ser removidos por sentencia de las Cámaras de lo civil en pleno, con causa justificada, mediante acusación por escrito de cualquier interesado o del Ministerio fiscal. De la acusación se dará traslado al acusado por seis días, en copia simple, y contestada que fuere o vencido el término, se convocará a las partes a una audiencia, con intervalo de cinco días, para que concurran con la prueba en que fundaren la acusación. La audiencia será pública. Si a ella faltase el acusador se aplicará una multa de quinientos pesos y se extinguirá la acusación. Si el acusado no concurriere se le juzgará en rebeldía. El juez podrá ser suspendido, cuando hubiere motivo bastante para ello, desde la presentación de la acusación.

Art. 6.° — La sentencia se dictará en audiencia pública; y si ella fuese condenatoria, sólo tendrá por efecto declarar cesante al juez.

La sentencia deberá dictarse en el término de tres días.

Art. 7.° — Las cámaras de justicia de paz podrán exigir desde la presentación de la acusación ratificación del acusa-

dor y firma del letrado y ordenar la suspensión del trámite de acusación hasta que se cumplan los requisitos.

Si hecha la ratificación y substanciada la causa la acusación resultare manifiestamente temeraria, las Cámaras impondrán a su autor una multa de dos mil pesos moneda nacional. El letrado que hubiese suscripto la acusación será solidariamente responsable respecto del pago de la multa, y si fuere reincidente se dispondrá la cancelación de la matrícula.

Si la acusación no fuere temeraria ni maliciosa, las Cámaras podrán reducir la multa a la mitad.

Si el acusador directo fuere profesional se dispondrá la cancelación de su matrícula.

II

De los jueces de paz y su competencia legal

Art. 8.° — Para ser juez de paz se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad nacional y haber ejercido dos años, por lo menos, la profesión de abogado o funciones judiciales.

Art. 9.° — Los jueces de paz conocerán en primera instancia cuando el demandado se domicilie en su circunscripción, y no conociéndose el domicilio del demandado si en ella no domiciliara el actor:

1.° De los asuntos civiles o comerciales cuando el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos; y en los juicios sucesorios y de concurso de acreedores cuando el monto del activo no exceda, «prima facie», de diez mil pesos. En cualquier estado del juicio en que se demuestre que el monto del litigio excede del límite expresado, el juez de paz se desprenderá del conocimiento de la causa y remitirá los autos al juez de primera instancia en turno;

2.° De las demandas por desalojo y sobre rescisión

de contrato de locación si se fundaren en el Art. 1579 del Código civil;

3.° De las demandas por cobro de alquileres, cualquiera sea el número de mensualidades vencidas, siempre que el importe total reclamado no exceda de la suma señalada en el inciso 1.°

4.° De las demandas reconvencionales, siempre que su importe no exceda de la cantidad fijada como límite en el inciso 1.°.

5.° De las venias supletorias para contraer matrimonio.

6.° De los juicios sobre interdictos posesorios.

La jurisdición territorial dentro de la Capital es improrrogable.

Art. 10. — Cuando el objeto de la demanda no sea una cantidad de dinero, el actor deberá, bajo juramento, al instaurar la demanda, estimar el monto de lo reclamado.

Art. 11. — Las resoluciones de los jueces de paz dictadas en primera instancia harán cosa juzgada cuando el valor de lo litigado no exceda de trescientos pesos. Si excediese de esta suma la resolución será apelable para ante la cámara de justicia de paz correspondiente.

Art. 12. — En cada juzgado actuará un secretario, abogado o escribano, con título expedido por universidad nacional, un oficial primero, un oficial de justicia, tres escribientes y un ordenanza. El oficial de justicia desempeñará también funciones auxiliares.

Art. 13. — Los empleados designados en el artículo anterior serán nombrados por la cámara de justicia de paz respectiva, a propuesta del juez, quien los eligirá de entre los aspirantes que hayan justificado idoneidad, en concurso que reglamentarán las cámaras de justicia de paz en pleno.

Art. 14. — Las cámaras de justicia de paz en pleno determinarán el orden numérico en que, recíprocamente, se reemplazarán los jueces de paz por recusación o impedimento.

Art. 15. — Antes de entrar a ejercer sus cargos, los jueces de paz prestarán ante el presidente de la correspon-

diente cámara de justicia de paz, juramento de desempeñar fielmente sus deberes.

Art. 16. — Los jueces de paz podrán imponer a los litigantes y a los profesionales apercibimiento y multa hasta cincuenta pesos, o arresto hasta tres días, por las faltas disciplinarias que cometieran en las audiencias. Podrán corregir, también, a los empleados de sus respectivos juzgados con apercibimiento, suspensión temporaria sin goce de sueldo, que no exceda de quince días, o multa que no exceda de cincuenta pesos.

La Cámara de justicia de paz respectiva podrá destituirlos, previa instrucción sumaria.

Art. 17. — Las resoluciones de los jueces de paz, así como sus órdenes y despachos serán firmados por ellos y autorizados por sus secretarios.

Art. 18. — Los jueces de paz presentarán trimestralmente, a la cámara respectiva, una relación de la labor realizada en sus juzgados, con indicación del número de los asuntos iniciados, de los terminados, y de las providencias y sentencias dictadas.

III

De los procuradores fiscales

Art. 19. — La defensa oficial de los menores, de los pobres, de los ausentes y de los intereses fiscales, en cada circunscripción judicial, estará a cargo de un funcionario que se denominará procurador fiscal, el que actuará en ambas instancias, y será reemplazado, en caso de impedimento, por los de las otras circunscripciones según el turno y en la forma que se establezca por las cámaras de justicia de paz en pleno.

Para el desempeño de estos cargos se requieren las mismas cualidades que para ser juez de paz.

Los procuradores fiscales serán nombrados por el Poder Ejecutivo. La remoción se hará en decisión fundada.

Art. 20. — En la defensa de los pobres y en la repre-

sentación de los menores y de los ausentes, el procurador fiscal será citado a la audiencia cuando se solicite su intervención.

Art. 21. — Los procuradores fiscales evacuarán las vistas que se les confieran, dentro del tercer día de recibido el expediente, y éste será devuelto al día siguiente de vencido dicho término. El incumplimiento de esta disposición será penado, de oficio, por la cámara de justicia de paz al conocer del juicio. En caso de reincidencia se hará saber al Poder Ejecutivo.

IV

De las cámaras de justicia de paz y de su competencia jurisdiccional

Art. 22. — Para ser miembro de las cámaras de justicia de paz se requiere ser ciudadano argentino, mayor de treinta años, tener título de abogado expedido por una universidad nacional, y más de cinco años de ejercicio profesional o desempeño de funciones judiciales.

Art. 23. — Cada cámara se compondrá de tres miembros, quienes designarán el presidente cada año, por rotación.

Art. 24. — Cada cámara formará tribunal con la totalidad de sus miembros.

Art. 25. — En caso de recusación o de cualquier otro impedimento, los miembros de cada cámara serán reemplazados recíprocamente por los miembros de las otras por el orden numérico que se establezca.

Art. 26. — Las resoluciones, definitivas o interlocutorias, deberán fundarse en la opinión concorde de la mayoría del tribunal, aunque fueren distintos los motivos de la decisión o las opiniones de los miembros.

Art. 27. — Las providencias de mero trámite serán dictadas por el presidente de cada cámara o por quien le reemplazare. De esas providencias podrá pedirse, en el término de tres días, reforma o revocatoria ante la cámara, la que resolverá sin más trámite.

Art. 28. — Las cámaras de justicia de paz conocerán:

1.° De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de paz, si ellas fuesen apelables;

2.° De las contiendas de competencia que se susciten entre los jueces de paz, correspondiendo su conocimiento a la cámara a que pertenezca el juez requerido; pero las que se susciten entre los jueces de paz y los de la justicia ordinaria o federal de la Capital, serán resueltas por la Cámara de apelaciones de que dependa el juez de la justicia ordinaria o federal. En caso de producirse contienda de competencia entre las cámaras de paz se observará el procedimiento prescripto en el artículo 97.

3.° De las recusaciones de sus propios miembros, las de los jueces de paz y las de los procuradores fiscales.

4.° De los recursos de queja por retardo o denegación de justicia.

Art. 29. — Las sentencias de las cámaras harán cosa juzgada, ya sea que confirmen o que revoquen las resoluciones apeladas o recurridas, con excepción de los casos previstos por el artículo 14 de la Ley N.° 48, sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales.

Art. 30. — Cada cámara tendrá un secretario abogado, un ujier, un oficial primero, tres escribientes y un ordenanza, los que serán nombrados, suspendidos o destituídos en los casos y en la forma establecidos en los artículos 16 y 33. El ujier será el jefe inmediato de la oficina. Las cámaras reglamentarán las funciones de los empleados como así también la organización interna.

Art. 31. — Las cámaras podrán imponer a los litigantes y a los profesionales apercibimiento o multa hasta cien pesos y arresto hasta quince días, por faltas disciplinarias.

Art. 32. — Las cámaras podrán conceder licencias a los funcionarios y empleados de la justicia de paz, de acuerdo con el reglamento que dicten.

Art. 33. — Las cámaras podrán imponer a los jueces, fun-

cionarios y demás empleados apercibimientos o multas que no excedan de doscientos pesos moneda nacional, por infracción a los reglamentos, por falta personal, por actos ofensivos al decoro de la justicia, por negligencia, inasistencia o demora en el cumplimiento de sus deberes. Todo caso de reincidencia o de falta grave, cuando se trate de jueces, se pondrá en conocimiento de las Cámaras de apelaciones en lo civil, las cuales, a los efectos de los artículos 4.° y concordantes, pasarán las actuaciones al fiscal de Cámara para que deduzca acusación si encontrase mérito. Cuando se trate de faltas cometidas por miembros del ministerio público, se comunicará al Poder Ejecutivo.

Las cámaras, al conocer de las apelaciones, examinarán los autos a fin de comprobar si se han cumplido los términos legales.

Art. 34 — Las cámaras pasarán anualmente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, una memoria sobre la gestión judicial y en ella harán las observaciones que estimaren necesarias para el mejor estudio, trámite y decisión de las causas.

Art. 35. — Las cámaras, trimestralmente, designarán a uno de sus miembros para inspeccionar cada uno de los juzgados de su jurisdicción.

DE LAS REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

I

Primera Instancia

a) Demanda, citación y audiencia

Art. 36. — El procedimiento ante la justicia de paz será verbal y actuado, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Art. 37. — La demanda se interpondrá ante el juez de paz, a quien se solicitará, previamente, citación para día y hora determinados, de la persona contra quien se dirige la demanda.

Art. 38. — Si el juez considerara que la causa no es de su competencia, así lo resolverá en decisión fundada. En este caso la resolución será apelable en el acto de la notificación, o dentro de las 24 horas subsiguientes a la misma.

Art. 39. — Si el juez se considerara competente, mandará hacer la citación de la parte demandada, por cédula que deberá contener:

1.° El nombre y domicilio real del demandante;
2.° El nombre y domicilio real del demandado;
3.° El objeto de la demanda;
4.° El empleado encargado de diligenciar la citación;
5.° El día y hora de la comparencia;
6.° El lugar del juzgado;
7.° Los días señalados para notificación en secretaría.

La cédula será firmada por el secretario del juzgado y llevará el sello de éste.

Art. 40. — La cédula será entregada al citado, bajo recibo, o a otra persona de la casa, y si uno u otra no supieran o no quisieran firmar, la diligencia se hará ante dos testigos o un agente de policía que firmará.

Si el citado o las personas que estuvieran en la casa se negaran a recibir la cédula, el notificador la fijará en la puerta de calle y dará cuenta de la forma en que ha efectuado la citación.

Art. 41. — No conociéndose el domicilio del demandado, y previo informe de la policía de ignorarse su paradero, será citado por edictos a comparecer dentro del término de cinco días. Los edictos se publicarán en el Boletín Judicial y en la tablilla de los estrados del tribunal, bajo apercibimiento de que si no concurre a juicio, se le nombrará defensor de oficio.

Art. 42. — Entre la citación del demandado y la audiencia señalada para la contestación de la demanda, deberá mediar un intervalo de cuarenta y ocho horas. Este término podrá abreviarse en caso de urgencia, habilitándose para ello días y horas.

Si el demandado residiese fuera del municipio, el término se aumentará a razón de un día por cada cuarenta kilómetros de distancia.

Art. 43. — Sólo la demanda se notificará personalmente, por cédula, en el domicilio real.

Toda otra actuación o resolución se notificará por carta postal, remitida por expreso en el día que se dicte la resolución que la motiva.

Art. 44. — El término para evacuar traslados o vistas y para deducir recursos será de cuarenta y ocho horas y en calidad de autos. Exceptúase el término fijado para interponer recurso de apelación de sentencia definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 59.

Art. 45. — Constituído el domicilio, él se reputará subsistente para todos los efectos legales mientras no se constituya otro expresamente.

Art. 46. — En la audiencia señalada, cada una de las partes expresará verbalmente lo que demande o alegue en derecho y presentará los documentos en que se funde la demanda o la defensa, de todo lo cual se levantará acta que firmarán el juez, las partes y el secretario. En la misma audiencia deberán oponerse todas las excepciones perentorias o dilatorias que procedieren. En caso de no saber o no querer firmar la parte, lo harán solamente el juez y el secretario, dejando constancia de ello.

Art. 47. — Si el demandado no compareciere sin causa justificada, se oirá al actor en rebeldía de aquél.

Art. 48. — Si durante la secuela del juicio cualesquiera de las partes no cumpliera la citación sin causa justificada, será declarada rebelde, y el juzgado dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, en la siguiente forma:

1.° No compareciendo el demandado, la rebeldía será declarada a pedido del demandante, y el juez dará curso a la demanda, designando una audiencia inmediata para recibir la prueba que ofrezca el actor. Dentro de los diez días siguientes, el juez dictará sentencia.

2.° Si no compareciere el demandante, se le tendrá por desistido de la demanda.

3.° Si el demandado declarado rebelde compareciere,

en cualquier estado del juicio, será admitido como parte y cesará el procedimiento en rebeldía, sin menoscabo de las actuaciones producidas.

b) Prueba

Art. 49. — Formuladas ante el juez las peticiones de las partes, él propondrá el avenimiento de éstas, por los medios conciliatorios que estimare convenientes. Si la exhortación del juez no diere resultado, en el mismo acto deberán las partes ofrecer todas las pruebas que presenten o deseen presentar.

Art. 50. — Si los litigantes estuvieren de acuerdo sobre los hechos alegados, el juez en el mismo acto o dentro de las cuarenta y ocho horas dictará sentencia.

Art. 51. — Si hubiere contradicción en las afirmaciones de los litigantes respecto de los hechos, se recibirá la causa a prueba, designándose día y hora, dentro de cinco días y sin necesidad de una nueva citación, para producir la que las partes propongan. Las partes concurrirán a la audiencia con las pruebas relativas a sus afirmaciones.

Art. 52. — La prueba testimonial se limitará a la declaración de cinco testigos por cada parte. Es deber del juez examinar previamente el interrogatorio y arreglar las preguntas en forma conveniente para conocer el grado de veracidad del testigo.

Lo mismo hará en la prueba de confesión, la que será admitida una sola vez, y únicamente en primera instancia.

Art. 53. — Las partes deberán presentar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la audiencia respectiva, la nómina de los testigos indicando nombre, apellido, domicilio y profesión de cada uno de ellos.

Los testigos serán notificados con veinticuatro horas de anticipación a la audiencia.

Dentro del mismo término, si se decretare prueba pericial, el juez hará la designación de los peritos.

En la audiencia de prueba, ésta será recibida por el juez a la hora señalada, levantándose acta de lo substancial, con-

signándose el nombre, apellido y profesión de los testigos; si les comprenden las generales de la ley, en su caso, y las declaraciones objeto del interrogatorio.

Art. 54. — La absolución de posiciones podrá recibirse inmediatamente si estuvieren presentes las partes; y si no estuvieran serán citadas para que concurran a la audiencia de prueba, bajo apercibimiento de ser tenido por confeso el citado.

Si se pidiere prueba pericial, el juez designará de oficio uno o más peritos, quienes presentarán su informe en el día de la audiencia de prueba, bajo pena de cien pesos de multa. En caso de reincidencia se procederá a eliminar de la matrícula al perito moroso.

Los testigos y los peritos podrán abandonar el juzgado a medida que la prueba se produzca, si el juez no dispusiese lo contrario, por motivos fundados, que hará constar en acta.

Podrá también, a pedido de parte, hacerse constar circunstancias especiales, si el juez lo considerara pertinente.

Art. 55. — Producida la prueba, el juez de paz podrá disponer cualquier medida «para mejor proveer», aunque ella hubiera sido indicada por la parte interesada y no producida.

Art. 56. — Si se promoviere algún incidente, éste será resuelto, y en su caso apelado en el mismo acto. Concedido el recurso, se elevará el expediente a la cámara de justicia de paz, después de recibida toda la prueba.

La cámara se pronunciará, sin más trámite, dentro del tercero día de recibidos los autos; y devueltos éstos, si no hubiera diligencia que cumplir, el juez llamará «autos».

c) Sentencia

Art. 57. — Dentro del término de diez días después de producida la prueba, o ejecutadas las medidas para mejor proveer, o devueltos los autos en el caso del artículo anterior, el juez dictará sentencia.

Art. 58. — Al conocer de la apelación la cámara de justicia de paz aplicará una multa al juez que hubiere dejado vencer el término legal sin dictar sentencia.

Art. 59. — De la sentencia definitiva, podrá apelarse

acto continuo o dentro del tercero día después desde la notificación.

El recurso de apelación se concederá libremente y en ambos efectos.

El secretario, concedido el recurso y notificadas las partes, elevará a la cámara los autos.

La omisión o retardo de este trámite será penada por la cámara de justicia de paz, al conocer de la apelación.

Concedido el recurso, se emplazará a las partes con término de tres días, para que comparezcan ante el superior a substanciar el recurso.

II

Segunda Instancia

Art. 60. — El recurso de apelación para ante las cámaras de justicia de paz procederá solamente contra las sentencias y resoluciones que causen gravamen irreparable a las partes, tanto por error en la aplicación del derecho cuestionado como por defectos substanciales en el procedimiento.

Entiéndese por gravamen irreparable aquél que no puede ser reparado en la instancia en que se produzca.

No serán apelables las resoluciones de mero trámite, ni las que nieguen o acuerden una diligencia de prueba.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio de que la diligencia pueda efectuarse en segunda instancia, si así se resolviera.

Art. 61. — En caso de apelación denegada o de justicia retardada, podrá la parte interesada, dentro de las cuarenta y ocho horas, ocurrir directamente en queja ante el superior respectivo, quien resolverá sobre la procedencia del recurso o de la queja, sin más trámite que el informe del inferior, el que será evacuado dentro de las cuarenta y ocho horas.

Art. 62. — Recibidos los autos en la cámara, por apelación concedida libremente, serán puestos de manifiesto en la secre-

taría, para que se exprese agravios, por escrito, y se conteste en el término de tres días.

Art. 63. — Si no compareciere el apelante se declarará desierto el recurso y se devolverán los autos al juez de paz.

No compareciendo el apelado, se procederá en rebeldía, sin nueva citación.

El tribunal pronunciará sentencia dentro del término de diez días, y ella causará ejecutoria.

Art. 64. — En los casos de recurso de apelación concedido en relación, la cámara de justicia de paz pronunciará resolución sin más trámite, previo llamamiento de autos.

Art. 65. — En los juicios ejecutivos y en los demás de carácter sumario se observará en los tribunales de justicia de paz, las disposiciones de las leyes generales con las siguientes modificaciones:

1.° Las excepciones se opondrán dentro de las cuarenta y ocho horas de la citación de remate;
2.° Las partes serán convocadas a juicio verbal para que el ejecutante conteste las excepciones y ambas ofrezcan la prueba, no pudiendo los testigos exceder de tres y se observarán los trámites de los artículos 52, 53 y concordantes;
3.° La sentencia será dictada en el mismo acto o a más tardar dentro del tercer día;
4.° En el cumplimiento de la sentencia de remate, el martillero y el tasador serán nombrados de oficio, por sorteo;
5.° En la ejecución de la sentencias, la contestación de las excepciones, y en su caso la recepción de las pruebas, se regirá por el procedimiento establecido en el inciso 2.°, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las reglas del Título XIV del Código de procedimientos;
6.° En los juicios sobre interdictos se observarán las disposiciones del Código de procedimientos en lo concerniente a dicho juicio.

DISPOSICIONES ESPECIALES

I.

De los embargos preventivos

Art. 66.° — Podrá decretarse embargo preventivo:

1.° Cuando se invoque crédito que conste en documento público o en documento privado, atribuído al deudor, siendo la firma de éste abonada por información sumaria de testigos hábiles en número no menor de dos;

2.° Cuando la acción del acreedor se funde en un contrato cuya existencia se justifique en la forma expresada en el inciso anterior y se pruebe sumariamente el cumplimiento del contrato por quien solicita el embargo;

3.° Cuando la deuda esté documentada en los libros de comercio del actor, lo que se acreditará mediante compulsa efectuada por peritos contadores nombrados de oficio por el juez y en sorteo;

4.° Cuando el crédito estuviere sujeto a condición suspensiva o pendiente de plazo y el actor justificare sumariamente que su deudor trata de enajenar, ocultar o transportar sus bienes;

5.° Cuando se pruebe por documento hábil o se justifique sumariamente que el crédito es de los que la ley declara privilegiados;

6.° Cuando se demande por acción reivindicatoria el objeto cuyo embargo se pide.

En los casos de los incisos 4.° y 6.° el juez podrá obligar a constituir fianza antes de la traba del embargo.

Art. 67. — Si transcurridos cinco días el actor no proviniere el juicio correspondiente, el embargo se levantará de oficio, previo informe del actuario.

Si el levantamiento lo pidiere el propietario de lo embargado, se impondrá las costas al embargante.

II

Del juicio de desalojo

Art. 68. — En los juicios de desalojo, interpuesta la demanda por el locador se decretará un comparendo en el que se oirá a las partes, sobre la existencia o inexistencia de contrato, labrándose de ello el acta respectiva. Este comparendo no podrá postergarse sino una vez, cualquiera sea la razón que se invoque. Si el demandado no concurriere al comparendo se oirá al actor, y si fuere procedente se decretará el desalojo, acordándose para ello el término que establece el Código civil.

Art. 69. — Vencido que sea el término, se procederá al lanzamiento inmediato por medio del oficial de justicia, quien será autorizado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.

Art. 70. — En el juicio de desalojo serán aplicables las disposiciones legales vigentes en cuanto no se opongan a la presente ley.

III

De las recusaciones y excusaciones

Art. 71. — Ante la justicia de paz no habrá recusación sin causa, y solamente en la primera audiencia podrán las partes recusar con causa a los jueces, o éstos excusarse de entender en el asunto, a menos que se trate de causas sobrevinientes, o que el juez, en su caso, no la haya conocido si se trata de excusación. La recusación por causas sobrevinientes podrá deducirse en cualquier estado del juicio, antes de dictada la sentencia.

Art. 72. — Las causales de recusación para los miembros de la justicia de paz serán las que prevé el Código de procedimientos en lo civil y comercial.

Art. 73. — No será causa de excusación o recusación el haber emitido opinión en juicio análogo.

Art. 74. — En los juicios de desalojo la recusación deberá

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

deducirse en la primera audiencia, y en los juicios ordinarios el día de la audiencia a que se refiere el artículo 46.°. En ambos casos el juez ordenará que pase el expediente al juez que sigue en el orden de turno, quedando en ese acto notificadas las partes. En los juicios ejecutivos, al oponerse las excepciones, se remitirá el expediente, sin más trámite, al juez que sigue en el orden de turno, quien decretará la audiencia del art. 65.°, inciso 2.°.

Art. 75. — En los casos de recusación, ausencia, enfermedad u otro impedimento, los secretarios de cámara o de juzgado, serán reemplazados por el oficial primero o por el empleado que el tribunal designe en cada caso.

IV

De la perención de la instancia y de los términos

Art. 76. — Se tendrá por abandonada la instancia en las causas que se tramiten ante la justicia de paz cuando no se inste su prosecución durante el término de seis meses, contado desde la última actuación o diligencia judicial, aunque la demanda no hubiera sido notificada.

Art. 77. — El plazo de seis meses regirá también respecto de las causas que se encuentren en segunda instancia.

Art. 78. — La perención de la instancia se declarará a petición de parte o de oficio.

Art. 79. — Todos los términos y plazos de la presente ley son perentorios.

Art. 80. — En cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente ley, será aplicable a la justicia de paz lo que establece la ley N.° 4550.

V

Del archivo de expedientes en la justicia de paz

Art. 81. — Créase una oficina que se dominará «Archivo General de la Justicia de Paz de la Capital», la que tendrá a su cargo la custodia y conservación de los documentos de los

juzgados de paz, que se enumeran en el artículo siguiente. Funcionará bajo la dirección de un Jefe y se compondrá del siguiente personal: un inspector fiscal, cuatro auxiliares, dos ayudantes principales, tres escribientes y tres ordenanzas.

Este personal se reclutará de entre el existente en el Archivo de los Tribunales de la Capital, según lo disponga el Poder Ejecutivo, y gozará del sueldo que actualmente percibe.

Art. 82. — El Archivo se formará:

a) Con los expedientes cuya tramitación hubiere concluído;

b) Con los expedientes de juicios cuya instancia hubiere caducado y que los mismos jueces remitan con noticia de las partes.

Art. 83. — En el mes de febrero de cada año, los secretarios de los juzgados de paz remitirán al Archivo los expedientes de juicios terminados o paralizados en su trámite durante un año, de acuerdo a lo prescripto en el art. 299 de la Ley N.° 1893. El término del artículo 304 de dicha ley no regirá para los expedientes cuyo trámite se hubiere paralizado.

Art. 84. — El Jefe del Archivo, en cada caso, dará recibo de los expedientes que se le entreguen, expresando las fojas que contengan y las circunstancias especiales que se notaren, y los devolverá si observare alguna irregularidad o infracción a las leyes fiscales, dando cuenta de ello a la autoridad competente.

Art. 85. — El jefe del archivo procederá en el mes de mayo de cada año a la incineración de todos los expedientes de juicios terminados o paralizados, o después de cumplido el plazo de treinta y dos años, contado desde la fecha de la última providencia o actuación judicial.

Art. 86. — El Archivo formará un índice de estos expedientes, por orden alfabético de los apellidos de las partes, que contendrá las enunciaciones siguientes: nombre y apellido de las partes; juez; oficina actuaria; objeto y sentencia del juicio; fecha de las sentencias de primera y segunda instancia; fecha de la última providencia o actuación; y en los sucesorios fecha de la declaratoria o testamento, con expresión del nombre

de los herederos, oficina del Registro civil que expedió las partidas o del registro notarial en donde se otorgó el testamento. cuando los expedientes contengan escritura pública, reconocimiento de filiación o documentos que pertenezcan a otra repartición, se excluirá de la incineración a los primeros y se devolverán los documentos mencionados a las respectivas reparticiones.

DISPOSICIONES GENERALES

1.°

Art. 87. — Ningún funcionario de la justicia de paz podrá tener empleo público o privado.

Si el funcionario fuera abogado o escribano nacional no podrá ejercer su profesión.

Art. 88. — En la primera instalación, los miembros de las cámaras prestarán juramento de cumplir fielmente los deberes de su cargo, ante la Cámara en lo civil, en turno, y en lo sucesivo ante su respectivo tribunal.

Art. 89. — Los empleados de la justicia de paz no podrán, bajo pena de destitución, recibir emolumento alguno de los litigantes, ni ejercer procuración u otra función en causas judiciales, cualquiera sea el tribunal en que ellas se tramiten, salvo que se tratare del ejercicio de sus propias acciones o defensas personales.

Art. 90. — Los funcionarios de quienes dependan otros empleados serán responsables ante sus superiores en caso de denuncias o de conocimiento de las infracciones enunciadas en el artículo anterior, si no tomaran las disposiciones conducentes al esclarecimiento y represión de aquéllas.

Art. 91. — Las cámaras y los jueces de paz darán audiencia diariamente durante las mismas horas que los demás tribunales, y podrán habilitar días feriados y horas. Toda audiencia será pública, salvo cuando en razón de la índole del asunto convenga al decoro personal que sean secretas. Las cámaras de justicia de paz en pleno podrán reglamentar el funcionamiento de las secretarías.

2.°

Art. 92. — Las cartas poderes para intervenir ante la justicia de paz podrán otorgarse ante el juez de paz respectivo cuando el asunto no exceda de quinientos pesos moneda nacional y deberán ser firmadas por el juez y el otorgante, o a ruego de éste por el actuario conjuntamente con el juez.

Art. 93. — En los juicios de concurso civil y en los de convocatoria comercial, el juez de paz adoptará las medidas necesarias para la seguridad de los bienes; y verificados los créditos en audiencia verbal dispondrá la venta de aquéllos en remate público y la distribución de su producido.

De entre las medidas de seguridad queda excluída, en la custodia del local en que se hallen los bienes, la intervención de agentes de policía uniformados.

3.°

Art. 94. — Las actuaciones ante la justicia de paz podrán efectuarse en papel simple cuando el valor del litigio no exceda de doscientos pesos moneda nacional. En los casos en que el valor del juicio exceda la suma expresada las actuaciones se harán en sellado de ley.

4.°

Art. 95. — En los asuntos de que conozcan los jueces de paz no se harán regulaciones por honorarios o comisiones que en conjunto excedan del veinte por ciento del valor del objeto de litigio. Las regulaciones se harán después de terminado el juicio.

Art. 96. — En los incidentes las costas se impondrán siempre al vencido.

5.°

Art. 97. — En caso de que la jurisprudencia no fuera uniforme en las resoluciones de las diversas cámaras de justicia de

paz, éstas deberán reunirse en pleno, periódicamente, para unificarla o fijar la interpretación de la ley o la doctrina aplicable.

6.°

Art. 98. — Lo percibido por multas impuestas en virtud de la presente ley, se destinará al fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Remuneración del personal de los tribunales de justicia de paz. — Organización de secretarías

Art. 99. — Hasta tanto se fijen en la ley general de presupuesto los sueldos del personal de la justicia de paz y los gastos, éstos serán los siguientes y se pagarán con fondos de rentas generales con imputación a la presente ley:

		$ m/n.	
Juez de cámara de justicia de paz	$	1.300	mensuales
Juez de paz	»	1.200	»
Procurador-fiscal	»	1.000	»
Secretario de la cámara de justicia de paz	»	800	»
Secretario del juzgado de paz	»	700	»
Oficial primero de cámara	»	550	»
Oficial primero de juzgado	»	400	»
Ujier de la cámara de justicia de paz	»	400	»
Oficial de justicia	»	300	»
Escribiente	»	200	»
Ordenanza	»	160	»
Gastos para cada cámara de justicia de paz, alquiler, etcétera.	»	6.000	al año
Gastos para cada juzgado de paz, alquiler, etc.	»	6.000	» »
Gastos para ministerio público	»	1.400	» »
Gastos para el Archivo de la justicia de paz	»	6.000	» »

Art. 100. — Los oficiales primeros de las secretarías de primera instancia que pasen a tribunales de la justicia de paz

letrada, serán propuestos secretarios si llenaren los requisitos legales y, en sustitución de éstos, los auxiliares actuales de las mismas.

De los escribientes de las secretarías de primera instancia serán propuestos siete para oficiales primeros, por los jueces de paz restantes, y los otros, nombrados por las cámaras de paz.

Art. 101. — Esta ley entrará en vigencia tres meses después de su promulgación, en cuya fecha cesará en sus funciones todo el personal existente de los juzgados de paz y alcaidías, debiendo sus titulares y secretarios entregar con la anterioridad conveniente las oficinas, útiles y expedientes a los funcionarios creados por esta ley, según lo establezcan las Cámaras de lo civil en pleno.

Los juicios que por esta ley sean de la competencia de la justicia de paz y al tiempo de su vigencia se hallen pendientes en trámite ante los tribunales de primera instancia, quedarán radicados en los mismos hasta su terminación. — Los juicios en trámite ante los actuales juzgados de paz y alcaidías pasarán, para su conocimiento, a los tribunales que se crean por esta ley.

Art. 102. — El Poder Ejecutivo hará la propuesta para los cargos de jueces de paz letrados, por esta vez, de entre los actuales secretarios de juzgados de primera instancia de lo civil y de lo comercial. Y si de algunos de los juzgados no se hubiera propuesto a ninguno de sus secretarios o se hubiera elegido dos o más, la Cámara de lo civil en turno y la Cámara comercial, en sus respectivas jurisdicciones, procederán, en audiencia pública, al sorteo de los secretarios que deben incorporarse con su personal a los otros juzgados de primera instancia en lo civil o comercial hasta completar el número asignado por el artículo 103.

Art. 103. — Los juzgados de lo civil, desde enero de 1934, tendrán, para el despacho, cuatro secretarios y los juzgados de lo comercial tendrán tres secretarios.

Art. 104. — Queda derogada la ley N.° 2860 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 105. — Comuníquese, etc.

MANUEL DE YRIONDO.

Régimen de la pena y construcciones carcelarias. — Mensaje y Proyecto de Ley

Buenos Aires, septiembre 14 de 1933.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo considera que lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional tiene un sentido previsor y se funda en razones de alta política penal, carcelaria y social. Pero su virtud será mayor concretando su aplicación en un plan racional, que contemple desde la construcción de los establecimientos penales y adaptación de los existentes a las exigencias de su destino, hasta la organización integral del régimen carcelario apropiado a las finalidades e instituciones de las leyes represivas vigentes.

Apenas si es necesario recordar que el problema de la defensa social contra el delito se halla íntimamente vinculado al problema carcelario, ya que, purgada la pena, el delincuente recupera el libre ejercicio de sus actividades en la sociedad. Precisamente por esto es necesario someterlo, durante el término de su aislamiento a un adecuado tratamiento de reeducación, la cual si no es atendida debidamente, convierte al establecimiento carcelario en laboratorio fecundo de aprendizaje para la reincidencia.

Hasta el presente, nuestros establecimientos penales, por falta de elementos, edificios adecuados y recursos indispensables, sólo han podido cumplir parcialmente su misión de seguridad y custodia del recluído. Ni siquiera ha sido posible realizar la clasificación de los penados. Esto equivale a decir que los modernos conceptos que informan nuestra ley penal quedan incumplidos, a pesar de las importantes sumas de dinero que el Estado invierte en el mantenimiento de las cárceles. El triple aspecto, legal, judicial y administrativo, de la individualización de la pena, ha sido relativamente olvidado en la práctica.

El Poder Ejecutivo reconoce que, en las condiciones económicas actuales del país, afrontar la solución del problema carcelario en la forma que lo plantea, presupone un verdadero sacrificio. Pero considera que la trascendencia de los hechos apuntados lo justifica.

Aceptada la conveniencia del traslado de la Penitenciaría Nacional, sólo quedaría la cárcel de Ushuaia como establecimiento susceptible de un régimen determinado. Cuando se hallen en funcionamiento las cárceles que se proyectan, habrá llegado el momento, después de la experiencia que se logre, de ampliar y completar el régimen penal.

El proyecto considera, por lo tanto, las necesidades más inmediatas e impostergables, disponiendo la creación graduada de diferentes tipos de establecimientos sometidos a regímenes distintos, según la función que, de acuerdo al principio de la individualización del tratamiento carcelario, deben cumplir.

La administración dispondrá, así, desde la cárcel celular, con el máximo de medidas precautorias para los reincidentes e individuos a quienes se apliquen las medidas eliminatorias, hasta la colonia de trabajo exterior y los campos de semilibertad para los penados de poca peligrosidad, los presuntivamente reformados y aquéllos que se hallan próximos a recuperar su libertad.

En definitiva, se establecen normas de mayor o menor severidad, con el propósito de facilitar el desenvolvimiento de la personalidad del condenado y de conocer su capacidad y adaptación al medio social; tarea que exige una constante observación del recluído desde el punto de vista médicopsiquiátrico, técnico y educativo.

De acuerdo, pues, con las directivas señaladas, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley que a continuación formula, sobre organización carcelaria y régimen de la pena.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO
MANUEL DE YRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc.:

RÉGIMEN PENAL

Artículo 1.° — En los establecimientos penales de la Nación, cualquiera que sea la pena y siempre que ésta fuere de tres o más años, se aplicará un régimen progresivo, dividido en los cinco grados o períodos siguientes:

1.° Un período o grado A, de *observación,* cuyo máximo no podrá exceder de seis meses;

2.° Un período o grado B, de *reclusión,* durante el cual el condenado deberá trabajar en el interior del establecimiento;

3.° Un período o grado C, de *orientación,* en una colonia penal o cárcel industrial, en el cual el condenado podrá ser empleado en trabajos en el exterior;

4.° Un período o grado D, de *prueba,* en campos de semilibertad, los que podrán ser organizados como secciones de los establecimientos de que trata el artículo 19, incisos 2.° y 3.°, del Código Penal;

5.° Un último período o grado E, de *reintegración,* en libertad vigilada, sometido al cuidado del Patronato de Excarcelados y Liberados en los casos de liberación condicional.

Art. 2.° — Cuando la pena fuere menor de tres años, cumplido el período de observación, la Dirección General de Institutos Penales determinará el establecimiento donde aquélla deba cumplirse.

Art. 3.° — Al ingresar, todos los condenados serán sometidos al período A, de observación, hasta que la Dirección General indique el establecimiento donde deban ser alojados. Esta determinación, como igualmente todo cambio de período o grado durante el cumplimiento de la pena, ascendiendo o retrocediendo en la clasificación, será adoptado por la Dirección General, previo informe del Instituto de Clasificación.

Art. 4.° — La organización de los establecimientos penales deberá consultar:

a) Un régimen de educación moral e instrucción práctica;

b) Un régimen de aprendizaje técnico de oficios, concordante con las condiciones individuales del condenado y con su posible actividad postcarcelaria;

c) Un régimen disciplinario que tenga por fin readaptar e inculcar hábitos de disciplina y de orden, y, en especial, desenvolver la personalidad social del condenado.

Art. 5.° — El Estado constituirá seguro en favor de los penados contra los accidentes del trabajo, y las indemnizaciones que éstos puedan percibir, formarán parte de su peculio y se regirán por las disposiciones de las leyes sobre accidentes del trabajo.

Dirección general de institutos penales

Art. 6.° — Créase la Dirección General de Institutos Penales, que tendrá a su cargo todos los institutos penales de la Nación. La dirección estará compuesta de un Director General, un Consejo Asesor y del personal técnico administrativo indispensable.

Art. 7.° — El Consejo Asesor estará formado por el director general de Institutos Penales, que será su presidente, y por cuatro vocales que serán: el director del Anexo Psiquiátrico; el Jefe del Registro Nacional de Reincidencia; un profesor de derecho penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que designará el Poder Ejecutivo por el término de tres años, siendo reelegible; y el presidente del Patronato de Liberados y Excarcelados. Los dos últimos percibirán el viático que la ley de presupuesto asigne.

Del director general y del consejo asesor

Art. 8.° — El Director General será nombrado por el Poder Ejecutivo, conservará el empleo mientras dure su buena

conducta y aptitud física e intelectual para el desempeño del cargo, y gozará de sueldo.

Art. 9.° — Corresponde al Director General:

a) Llevar el inventario de todos los valores pertenecientes a la institución y tener los fondos depositados en el Banco de la Nación;

b) Celebrar contratos para la adquisición de todos los materiales o artículos necesarios para la ejecución de obras o provedurías de los establecimientos bajo su dependencia, con licitación pública o sin ella hasta un máximo de $ 5.000, con la aprobación del consejo asesor si excede de 300 pesos. Pasando la suma de $ 5.000, la adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo;

c) En las construcciones, reparaciones y conservación de edificios de los establecimientos, podrá realizarse las obras o trabajos por administración o por licitación pública. Se faculta para emplear, en cualquiera de los casos, la mano de obra de los presos, los que gozarán del peculio que establezca el Poder Ejecutivo; pero siendo contratados los trabajos por licitación, deberá deducirse del costo total de ella el valor atribuido a la mano de obra de los recluídos en forma que sus servicios no beneficien a los contratistas.

En la adquisición de materiales o artículos diversos, se dará preferencia a los de producción nacional en igualdad de condiciones, calidad y precio;

d) Preparar anualmente el presupuesto general de gastos, que someterá a la aprobación del consejo asesor y lo elevará luego al Poder Ejecutivo, quien, con las modificaciones que crea oportunas, lo incluirá en el presupuesto general de la Nación para su aprobación por el Congreso;

e) Proponer el escalafón y régimen de estabilidad

para los empleados en el reglamento respectivo, que deberá ser aprobado por el P. E.

Para la formación de empleados idóneos se organizará una escuela de personal carcelario. Los egresados de esta escuela serán nombrados en cargos para cuyo desempeño han acreditado idoneidad, salvo impedimento comprobado;

f) Proponer el nombramiento y remoción de todo el personal de la dirección y de los establecimientos de su dependencia;

g) Aprobar, previa conformidad del consejo asesor, los planos de construcciones carcelarias y sus respectivos proyectos;

h) Organizar una estadística carcelaria permanente de la Nación.

Art. 10. — El consejo asesorará a la Dirección General de Institutos Penales sobre la forma de cumplir lo dispuesto en esta ley, de acuerdo con las directivas generales de ella y del Código Penal, en concordancia con los adelantos de la ciencia penitenciaria.

Art. 11. — La Dirección General de Institutos Penales presentará al principio de cada año, al P. E., para su aprobación, el plan general de trabajos y mejoras a realizarse en el ejercicio.

Art. 12. — El director general podrá solicitar a todas las oficinas públicas el asesoramiento técnico que le sea necesario.

Contabilidad

Art. 13. — Los ejercicios financieros de la Dirección General de Institutos Penales se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. El director general elevará al P. E., dentro del primer trimestre siguiente, la memoria correspondiente al ejercicio terminado, conjuntamente con la rendición completa y detallada de las cuentas, para el contralor de la Contaduría General de la Nación, la que, además, examinará y dará visto bueno al balance antes de ser publicado y elevado con la memoria al Congreso.

Art. 14. — La Contaduría General de la Nación intervendrá en la aprobación de las cuentas de gastos o inversión de fondos autorizados por la Dirección General de Institutos Penales y podrá revisar libros y documentos, designar interventores y ordenar los arqueos e inventarios que juzgue convenientes.

Fondo para los institutos penales de la nación

Art. 15. — Créase un fondo especial destinado al sostenimiento de todos los institutos penales de la Nación, construcción de edificios, reparaciones, instalación de nuevos establecimientos y, en general cubrir todas las necesidades de los mismos.

Este fondo especial se formará:

a) Con los aportes de rentas generales que fije anualmente el presupuesto general de la Nación;

b) Con lo producido por los trabajos efectuados en los talleres de las cárceles; la enajenación de los efectos fabricados en ellos y los productos de la explotación agrícola-ganadera de las colonias y granjas penales;

c) Con el excedente de cada partida del presupuesto anual de la Dirección General de Institutos Penales;

d) Con las donaciones, legados o aportes de los particulares.

Art. 16. — La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, a la orden y disposición de la Dirección General de Institutos Penales, las sumas correspondientes a los aportes para el fondo especial que se crea por el artículo anterior.

Instituto de clasificación

Art. 17. — Dependerá de la Dirección General de Institutos Penales el Instituto de Clasificación, que estará integrado por el jefe del anexo psiquiátrico, el profesor de dere-

cho penal que desempeñe las funciones de vocal del Consejo Asesor y un representante del Patronato de Liberados y Excarcelados. Este último será designado por el P. E. por un término de tres años, siendo reelegible por otro período y gozará del viático que determine el presupuesto.

Art. 18. — Corresponde al Instituto de Clasificación:

a) Asesorar a la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.°;

b) Estudiar la personalidad de cada penado y su grado de readaptación social, llevando la ficha individual de cada uno;

c) Dar informes en los pedidos de libertad condicional.

Anexo psiquiátrico

Art. 19. — Será una sección del instituto de clasificación el anexo psiquiátrico, encargado de formular el diagnóstico psico-fisiológico de cada delincuente.

Art. 20. — En el Anexo Psiquiátrico, serán tratados los reclusos que padezcan de psicosis aguda o simples episodios psicopáticos y los que comprende el artículo 34 inciso 1.°, del Código Penal.

Patronato de liberados y excarcelados

Art. 21. — Los patronatos de liberados y excarcelados, funcionarán como asociaciones privadas. Tendrán a su cargo la protección y asistencia moral y material de los liberados, ejercitando la función que establece el artículo 13, inciso 5.° del Código Penal.

Art. 22. — El Estado contribuirá al sostenimiento de estos patronatos con un subsidio anual, el que será distribuído conforme a las necesidades de cada uno de ellos, por la Dirección General de Institutos Penales, la que ejercerá contralor sobre su inversión.

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Art. 23. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para construír y organizar los siguientes establecimientos, de acuerdo con el régimen progresivo creado por la ley:

1.) Colonias y granjas penales;
2.) Cárceles industriales;
3.) Campos de semilibertad;
4.) Cárcel de mujeres adultas;
5.) Cárcel de Encausados de la Capital, conjuntamente con los tribunales del crimen;
6.) Cárceles de encausados en cada territorio;
7.) Sección para infecciosos;
8.) Anexo psiquiátrico.

La primera sección de las obras comprenderá la edificación de una cárcel industrial y la instalación de la colonia de la isla de La Gama, granja y campo de semilibertad de Martín García.

Art. 24. — La cárcel de Ushuaia será destinada a alojar los reincidentes y los penados rebeldes al régimen de los otros establecimientos, que demuestren inadaptación y peligrosidad, conforme a la clasificación del respectivo instituto.

Art. 25. — Queda autorizado el P. E. para convenir con las provincias, la creación de los establecimientos penitenciarios o cárceles regionales que sean necesarios, a fin de dar unidad al régimen de cumplimiento de las penas. Los establecimientos que así se creen, quedarán bajo la dirección y administración de la Nación.

Art. 26. — Autorízase al P. E. para trasladar la Penitenciaría Nacional y los demás establecimientos carcelarios que, por razones de orden moral y de técnica carcelaria, deban estar situados en zonas no céntricas, y para enajenar los inmuebles que hayan ocupado aquéllos.

El producto de esas ventas será depositado en cuenta especial para ser aplicado al cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27. — El P. E. procederá de inmediato al cumplimiento de la presente ley, aplicando a ese objeto, los fondos que acuerde la ley de presupuesto. Asimismo, podrá imputar los gastos a las partidas asignadas a los establecimientos penales de la Nación, en la medida que lo permitan las necesidades de cada uno de ellos.

Art. 28. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 29 — Comuníquese al P. E.

MANUEL DE YRIONDO.

Ley Orgánica de Seguros. — Mensaje y Proyecto de Ley

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1933.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, el proyecto de ley sobre seguros que acompaña.

Apenas si es necesario señalar la importancia que hoy tiene el seguro en las sociedades modernas en punto a sus fines de previsión y de solidaridad social, lo que justifica el constante contralor que sobre ellas ejerce el Estado, una de cuyas funciones fundamentales estriba, precisamente, en el régimen del seguro, en cuanto ella está librada a la iniciativa de los particulares.

Los variados y nuevos aspectos que se han manifestado en la economía mundial, han llegado hasta desconcertar a los gobiernos más previsores y a enervar la eficacia de las legislaciones más adelantadas.

El Poder Ejecutivo, en previsión de ciertos hechos anómalos, ha prestado la atención que las circunstancias justifican. Prueba de ello es el proyecto adjunto, preparado con la mira del bien público y de los intereses particulares vinculados a la protección del seguro. En sus disposiciones domina un propósito de adecuada coordinación y armonía de sistema. Era necesario que, junto a garantías efectivas para los asegurados, se establecieran otras correlativas para los aseguradores, de suerte que ellas, a la vez que protejerán sus derechos particulares, salvaguardarán y cimentarán el buen nombre de las compañías honestas.

Sería inoficiosa la tarea de analizar en particular el articulado del proyecto, pués los fundamentos de cada disposición surgen de su misma redacción. En general, también han merecido aprobación de parte de las empresas aseguradoras que fueron escuchadas. No obstante conviene hacer algunas consideraciones relativas a las principales innovaciones introducidas.

La exigencia establecida en el artículo 1.° —que las legislaciones sobre seguros de los países más adelantados contemplan— tiende a la defensa de los asegurados, prohibiendo a las sociedades anónimas dedicadas a esta actividad, que comprometan y arriesguen sus patrimonios dedicándose a otro género de operaciones. Excluyen de la limitación a las sociedades cooperativas y eso en atención a la naturaleza y finalidad de esas entidades, que operan con sus socios.

El artículo 2.° se refiere a las sociedades anónimas de seguros constituídas en el país. No comprende las sociedades extranjeras con agencia en el país, las cooperativas, ni las mutuas respecto a las cuales se trata en otros artículos.

Una sociedad anónima de seguros sólo podrá ser reconocida como persona jurídica después que haya cumplido las condiciones fijadas en el Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas en general. Pero, no podrá iniciar sus operaciones en seguros sin haber reunido previamente ciertas condiciones consideradas necesarias.

Es preciso, en primer término, que todo asegurador posea cierto capital proveniente de la integración de acciones (capital en acciones realizado). El término «líquido», que figura en el artículo, significa que si la sociedad ha experimentado pérdidas, éstas deban ser deducidas de la cifra representativa del capital integrado, para determinar el monto del capital efectivo.

La ley será para toda la Nación, por lo tanto al establecer sus disposiciones, es preciso tener en cuenta la situación de las sociedades de seguros de la Capital Federal y la situación de las sociedades del interior de la República. La exigencia de un capital inicial en acciones relativamente elevado, se justificaría probablemente con respecto a las sociedades de la Capital Federal, pero resulta excesiva cuando se trata de sociedades aseguradoras del interior, que tienen en lo general, capitales reducidos.

Las disposiciones de los artículos 10 a 13, complementan las del artículo 2.°. Se incluyen allí exigencias que tienden a

garantizar debidamente a los asegurados. Las sociedades aseguradoras podrán iniciar sus actividades con un capital reducido, pero deberán aumentarlo si la importancia de sus operaciones lo requiere. Ese aumento posterior se podrá efectuar, sin necesidad de nuevos aportes e integraciones de parte de los accionistas. Bastará tomar la precaución de no repartir la totalidad de las utilidades que se obtengan. Justamente el artículo 17, impone la obligación de no separar menos de un diez por ciento de las utilidades del ejercicio, con el objeto de constituir una reserva de previsión.

En esa forma quedan debidamente defendidos los intereses de los asegurados, contemplada la situación de todas las sociedades aseguradoras del país, las que podrán situarse en condiciones legales sin inconvenientes serios.

La división en ramos de seguros, que establece el artículo 3.°, es, en líneas generales, la consagrada por la práctica y reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por el artículo 4.° se exige a las cooperativas un capital menor que el requerido a las otras sociedades anónimas. Pero les es también necesario un determinado capital, a fin de que se encuentren en condiciones de cumplir las obligaciones contraídas con sus asegurados. Como se advertirá el segundo apartado del artículo no priva a la inspección de cooperativas de las atribuciones que les corresponden de conformidad a la ley de cooperativas.

Pero es conveniente, para mayor eficiencia en la fiscalización y economía en los gastos, que en lo referente a los seguros que practiquen, sea ejercido el contralor (estudio de pólizas, bases técnicas, etc.), por la misma repartición que efectúe el contralor sobre el resto de los aseguradores.

El artículo 5.° se justifica teniendo en cuenta la naturaleza del seguro mutuo, en cuyo caso, a diferencia de lo que ocurre con las otras sociedades de seguros, en lo referente a las indemnizaciones por siniestro, no se contrae necesariamente compromisos determinados. Son los propios asociados los que se obligan a aportar las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones.

El artículo 6.° coloca a las compañías extranjeras en la situación de las nacionales. Pero, para que las garantías de los aseguradores sean efectivas, es necesario que el capital mínimo inicial sea depositado en la forma indicada en el artículo.

La exigencia de que una parte del llamado capital de garantía (el 50 %), esté representado por bienes que no sean de activo nominal, y depositados en la Caja de Conversión en el caso de las sociedades extranjeras, se justifica con las consideraciones y ejemplos precedentes. Los bienes nominales o inmateriales, como ser «gastos de organización», «comisiones a amortizar», etc., no sirven evidentemente para cubrir pérdidas, pagar siniestros, etc. Los gastos y los siniestros pueden exceder de lo calculado, y pueden también producirse pérdidas por desvalorización de los bienes poseídos, o por otros motivos o causas imprevistas. A esos gastos, pérdidas o siniestros, sólo puede atenderse con otros bienes (dinero, títulos, créditos, propiedades, etc.).

Finalmente es necesario tener presente que en caso de liquidación, los bienes nominales pierden por lo general todo valor; no se pueden vender ni realizar en forma alguna. En esas condiciones si el asegurador no posee un capital representado por bienes materiales, pueden originarse pérdidas injustas para los asegurados.

Las disposiciones del artículo 18 significan una garantía necesaria para los asegurados. Si los bienes representativos de las reservas técnicas quedan libradas exclusivamente a la corrección de los administradores no habrá garantías efectivas.

Con los artículos 22 a 24 (título 3.°, se propone que las compañías de seguros, al invertir sus reservas técnicas, procuren: *a)* que la inversión sea segura; *b)* que produzca renta superior a la prevista en los cálculos. La condición *a)* requiere una limitación o restricción en cuanto a los bienes de adquisición posible, y cierta variedad en las inversiones.

La inversión en fondos públicos de la Nación, Provincias o municipalidades se fija en 40 % por las reservas técnicas. No se acepta pues, la indicación de los representantes de las compañías de seguros de reducir ese coeficiente de inversión

obligatoria en títulos públicos, y ello principalmente para armonizar las disposiciones de esta ley con las disposiciones vigentes sobre compañías de capitalización. Estas compañías están obligadas a invertir el 40 % de sus reservas matemáticas en títulos públicos.

Las disposiciones del artículo 35 tienen un fin moralizador, pues no hay razón alguna para que en principio no se reconozca un derecho sobre las reservas matemáticas, a los asegurados que han abonado dos primas anuales completas.

Así, por ejemplo, todos los planes de capitalización aprobados por el Gobierno Nacional, los que ofrecen analogía con los planes de seguros, reconocen derecho a la rescisión del contrato, con devolución de parte de las reservas, a partir del segundo año inclusive en adelante.

Debe tenerse presente que el asegurado que suspende el pago de primas, lo hace frecuentemente por la imposibilidad de seguir abonándolas, y no fatalmente por falta de voluntad, por lo que no resulta equitativo, que el asegurador se quede con el total de la reserva constituída. A este respecto es errónea la argumentación y los ejemplos expuestos por los representantes de las compañías de seguros. En primer lugar, es cierto que hay planes en los cuales no es técnicamente posible reconocer un valor de rescisión o rescate; pero eso se preve expresamente en el artículo comentado, en su parte final que dice: «En los seguros en que técnicamente no sea posible reconocer un valor de cesión, deberá reconocerse otro beneficio equivalente calculado sobre la reserva, de acuerdo con los principios precedentes». Además, esa dificultad no se presenta exclusivamente en el segundo año de la vigencia de los contratos. El rescate es en general, imposible en los seguros para el caso de vida.

En segundo lugar debe tenerse presente que el valor de rescisión o rescate, será de sólo el 90 % de las reservas matemáticas, deducidos los gastos de adquisición no amortizados, estimados éstos dentro de los límites fijados en otro artículo.

De modo, pués, que la rescisión nunca podrá significar una pérdida para la empresa; muy al contrario siempre le re-

presentará a ésta una utilidad equivalente al 10 % de las reservas matemáticas.

La sanción del proyecto ha de ser bien recibida por la opinión sensata que, con justos motivos, viene reclamando desde hace tiempo, la adopción de medidas que pongan término a actos irregulares de todos conocidos y que han afectado seriamente a la fe pública.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

TITULO I

CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.° — Sólo podrán realizar operaciones de seguros en el territorio de la República, cualquiera sea su forma, objeto o denominación, las sociedades anónimas dedicadas al seguro en forma exclusiva, las cooperativas y las sociedades mutuas, reconocidas por el P. E. Nacional o Provincial de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° — Las sociedades anónimas constituídas en el país, antes de iniciar operaciones de seguros o reaseguros, deberán poseer, por lo menos, los siguientes capitales en acciones realizadas y líquidas:

1.° $ 200.000.— para cada uno de los siguientes ramos:

a) Seguros sobre la vida;

b) Seguros agrícolas;

2.° $ 100.000.— por cada uno de los siguientes ramos:

a) Seguros contra incendio;

b) Ganado;

c) Accidentes generales por perjuicios personales o materiales;

d) Accidentes del trabajo (Ley 9688);

e) Sobre transportes por tierra, agua o aire.

Toda sociedad para ser autorizada a operar, exclusivamente en reaseguros, sin limitación de ramos, deberá poseer un capital en acciones realizado y líquido no inferior a $ 600.000.—

La emisión de pólizas de seguros combinados para cubrir riesgos comprendidos en más de un ramo de los especificados, no será autorizada si la sociedad no tuviese el capital requerido para los ramos comprendidos en la póliza.

Los capitales mínimos establecidos en este artículo deberán mantenerse en todo momento, sin perjuicio del aumento del capital de garantía previsto en los artículos 10 a 13, con respecto a las sociedades en funcionamiento, cuando corresponda.

Art. 3.° — El ramo de seguros sobre la vida comprende todas las modalidades de seguros relacionadas con la duración de la vida de una o más personas, y situaciones derivadas de relaciones de familia, inclusive el riesgo de las enfermedades y accidentes, personales y las operaciones de rentas vitalicias.

El ramo de seguros contra incendio comprende los daños producidos a las cosas por el fuego u otros acontecimientos o actos de violencia que, en sus efectos, pueden equipararse a los de incendio.

El ramo de seguros de transporte por tierra, por agua y por aire, comprende los riesgos a que están sometidas las cosas en el transporte por tierra, por agua o vía aérea.

El ramo de seguros agrícolas comprende los daños que por cualesquiera causas puedan ocasionarse en los sembrados y plantíos, como así también a las parvas, frutos cosechados, embolsados o almacenados en galpones, mientras ellos permanez-

can en el establecimiento que los ha producido, exceptuándose únicamente los daños acarreados por las plagas a que se refieren las leyes 3708 y 4863 y los decretos que las complementan.

El ramo de seguros de ganado comprende los riesgos de enfermedad y muerte del ganado y sus consecuencias.

El ramo de seguros contra accidentes de trabajo comprende los riesgos a que se refiere la ley 9688.

El ramo de seguros contra accidentes generales comprende los riesgos de accidentes y de infortunio de las personas, excluídas las enfermedades, y los riesgos a que están sometidas las cosas por roturas, robo y otros hechos análogos, y, además, los riesgos de infidelidad, insolvencia y responsabilidad civil.

Los seguros que estrictamente no estén incluídos en la precedente clasificación, deberán considerarse como pertenecientes a un nuevo ramo de seguros, si por su importancia así lo estimara conveniente el Poder Ejecutivo autorizante.

Art. 4.° — Las sociedades cooperativas que operen en seguros, deberán poseer un capital en acciones líquido no inferior a la mitad del mínimo requerido para cada ramo en el artículo segundo, debiendo cumplir las demás condiciones especificadas en la ley 11.388.

El contralor de estas sociedades, en lo referente a las operaciones de seguros que practiquen será ejercitado por la misma repartición que realice el correspondiente a todas las entidades aseguradoras sin perjuicio de lo establecido en la ley 11.388.

Art. 5.° — Las sociedades mutuas de seguros, para obtener la autorización de funcionamiento deberán poseer un capital de garantía líquido no menor a $ 100.000 $^{m}/_{n}$., para cada ramo, que podrá ser reintegrado a los socios en cuotas iguales y en un plazo de 10 años, una vez constituídas las reservas correspondientes.

Art. 6.° — Las sociedades aseguradoras extranjeras, cualquiera sea su representación en el país, antes de iniciar sus operaciones, deberán constituír en fondos públicos nacionales, provinciales o municipales, el valor de cotización en el momento de constituír el depósito y dentro de la lista que establecerá el Poder Ejecutivo autorizante, un depósito en la Caja de Con-

versión, equivalente a las sumas fijadas para cada ramo en el artículo segundo. Este depósito, constituído para garantizar a los asegurados, deberá mantenerse mientras existan compromisos pendientes en el país.

Art. 7.° — Las entidades nacionales, al solicitar autorización gubernativa, presentarán los documentos que se indican a continuación, a efectos de su aprobación, además de los exigidos por el Código de Comercio.

Los planes de seguros en que resuelvan operar, los modelos de los contratos, y las tarifas y bases técnicas. Tratándose de seguros sobre la vida, deberán acompañar, además, las tablas de morbilidad o de mortalidad y de conmutación, y, en su caso, las bases para la participación en los beneficios por los asegurados y demás elementos técnicos necesarios. Los cálculos se harán a la tasa máxima que fije el Poder Ejecutivo autorizante, la que no podrá ser superior al 4 % anual.

Art. 8.° — Las sociedades extranjeras a que se refiere el artículo 528 del Código de Comercio, presentarán los siguientes documentos:

a) Copia de acta constitutiva y estatutos en su idioma original y demás comprobantes que demuestren que pueden funcionar en el país de origen, poder general otorgado a su representante en la República, con facultades suficientes para representarla en toda cuestión judicial o administrativa, con terceros, sus asegurados o con el gobierno; y balance general del último año. Estos documentos estarán autenticados y legalizados, con sus correspondientes traducciones hechas por traductor matriculado;

b) Los elementos técnicos y condiciones requeridos en el artículo anterior a las sociedades nacionales;

c) Certificado del depósito establecido en el art. 6.°.

Art. 9.° — No podrán operar directa o indirectamente en la República:

a) Las asociaciones de individuos formadas de acuer-

do al plan denominado «Lloyd», para asegurar a terceros, en las que cada asociado es responsable de una parte fija limitada o proporcional de la suma total asegurada;

b) Las entidades que practiquen operaciones de seguros que no reposen sobre bases racionales, o que resulten inconvenientes del punto de vista del interés público;

c) Los agentes, representantes o corredores que contraten seguros para ser cubiertos por compañías extranjeras no autorizadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Art. 10. — Las sociedades aseguradoras, exclusión hecha de las mutuas deberán limitar sus operaciones a los riesgos a su cargo, de acuerdo al monto del capital de garantía que posean.

Se considera capital de garantía, a los efectos de esta ley, el capital en acciones integrado, o asignado a la sucursal en el país en el caso de sociedades extranjeras, más las reservas de utilidades que existan, deducción hecha de las pérdidas que denuncien los balances.

Art. 11. — Para el seguro de vida el capital de garantía no podrá ser inferior al 20 % de las reservas matemáticas en poder de la aseguradora, o sea de las reservas correspondientes a la porción no concedida en reaseguro sobre los contratos en vigor.

Con respecto a los demás ramos de seguros, el capital de garantías no podrá ser inferior al 40 % de las primas del año, descontadas las correspondientes a reaseguros y anulaciones.

Para las sociedades cooperativas el capital de garantía mínimo necesario en su funcionamiento, será la mitad del establecido precedentemente para las sociedades anónimas.

Art. 12. — El capital de garantía, en un 50 % como mínimo deberá estar representado por bienes que no sean de activo nominal o inmaterial, en virtud de lo cual, deduciendo del capital de garantía total el importe de los referidos rubros de activo nominal, deberá resultar un excedente igual a no menos del 50 % del capital de garantía mínimo necesario.

Art. 13. — Las sociedades extranjeras deberán aumentar los depósitos en la Caja de Conversión, previstos en el artículo 6.°, cuando la importancia de sus operaciones así lo exijan, de modo que representen siempre, a lo menos, la mitad del capital de garantía mínimo necesario de acuerdo a las disposiciones del artículo 11.

Podrá disminuirse el depósito constituído, cuando proceda de acuerdo a las bases establecidas y previa autorización, pero el depósito no podrá ser nunca inferior a los mínimos fijados en los artículos 2.° y 6.°.

TITULO II

De la administración de las sociedades

Art. 14. — Todas las entidades aseguradoras presentarán anualmente a la oficina de fiscalización respectiva, con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la asamblea general ordinaria que debe considerarlos, los siguientes documentos:

1) Una memoria demostrativa de la marcha y situación económica y financiera;
2) Un balance general del activo y pasivo con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas y planillas complementarias, de acuerdo al formulario que establezca el Poder Ejecutivo autorizante;
3) El informe del Síndico.

Las sociedades extranjeras presentarán dentro de los noventa días de la fecha de la asamblea anual, los documentos mencionados en los incisos 1 y 2, limitándose a las operaciones realizadas en la República. Igualmente deben presentar dentro del mismo término las memorias y documentos publicados de acuerdo a las leyes de sus respectivos países.

Los ejercicios económicos no podrán ser de una duración superior a un año.

Todas las entidades aseguradoras, además de los balances

generales, deberán presentar balances trimestrales, dentro de los treinta días de vencido el trimestre respectivo, ajustados a las fórmulas que se establezcan.

Art. 15. — Los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas, así como los balances trimestrales deberán publicarse por una vez, por lo menos, en dos diarios, uno de los cuales será el diario oficial donde lo hubiere, previa visación de la oficina fiscalizadora de la asamblea de accionistas con respecto a los balances generales de las sociedades nacionales.

Art. 16. — El inventario y balance deben ser formados según las reglas que establezca el Poder Ejecutivo autorizante, a fin de que el activo y pasivo representen los valores reales y efectivos, y que la cuenta de ganancias y pérdidas evidencie los resultados exactos de la explotación.

Las sociedades aseguradoras sobre la vida consignarán en el activo el rubro «Comisiones a amortizar», en el que anotarán las comisiones de adquisición pagadas, dentro de los límites máximos que fije la Oficina de fiscalización respectiva, los que nunca podrán exceder del 80 % del importe de la prima de tarifa anual.

Serán descargados de esa cuenta y cancelados como pérdidas, los saldos de las comisiones correspondientes a seguros terminados, caducados o rescindidos que aun falte amortizar.

Las comisiones de vida serán amortizadas en cinco años como máximo, y en una proporción no menor de 20 % anual en los balances generales, a partir de la inserción de las mismas en el activo.

Los gastos de instalación u organización serán amortizados en los cinco primeros años como máximo y en una proporción no menor del 20 % anual.

Los demás gastos o pérdidas serán liquidados indefectiblemente al vencimiento de cada ejercicio económico.

Los bienes, en general, se estimarán en su costo, debiendo ser amortizados en cada ejercicio en la medida necesaria, al efecto de que en los balances figuren con su valor real.

Los créditos a cobrar deberán ser amortizados prudencial-

mente de modo que dejen de figurar como valor activo cuando no exista prácticamente posibilidades de realización.

Los títulos se contabilizarán en base a su precio de costo.

El valor de inversión de los terrenos se mantendrá cuando más por su precio de costo o valuación inicial.

Los edificios se amortizarán a razón del 2 % anual como mínimo, sobre el valor primitivo.

En caso de existir desvalorizaciones comprobadas sobre títulos o terrenos, deberá constituirse un fondo de fluctuación de valores cuyo reajuste será realizado a fin de cada ejercicio.

Art. 17. — Las sociedades que operen en seguros sobre la vida liquidarán en su balance anual reservas matemáticas íntegras, sin deducción alguna.

Las sociedades que operen en seguros no sujetos a cálculos matemáticos rigurosos, constituirán anualmente reservas para riesgos vigentes, tomando el 40 % de las primas del ejercicio netas de reaseguros y anulaciones. No se admitirá deducción por reaseguro si la reserva quedase en poder del cedente.

Las sociedades aseguradoras constituirán y acumularán una reserva de previsión tomando el 10 % de las utilidades anuales hasta que el capital de garantía resulte doble del mínimo fijado en esta ley.

Las entidades constituirán anualmente «Reservas para siniestros pendientes de liquidación o de pago», como sigue:

1) Si hay tasación pericial con valor legal para causar estado, se reservará la cantidad total de la tasación;
2) Si no se ha practicado liquidación definitiva del siniestro, se reservará la suma promedio de las tasaciones de las partes;
3) Si no hay valuaciones, tratándose de seguros para la vida, se reservará el total reclamado por el asegurado o sus derechos-habientes. En las demás secciones o ramos de seguros, las sociedades reservarán el 60 % de las sumas reclamadas.

Art. 18. — La cantidad equivalente a las reservas mate-

máticas y para riesgos en vigencia quedará afectada para responder a los asegurados, a cuyo efecto, con respecto a los inmuebles y al derecho creditorio de hipoteca correspondiente se tomará nota en el Registro de la Propiedad, y los títulos y sumas en efectivo se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, o Provincial Oficial, necesitando para disponer de cualesquiera de estos bienes autorización de la oficina fiscalizadora, salvo el caso que se destinen a préstamos a los asegurados de vida.

Las sociedades podrán disponer de los bienes mencionados siempre que los reemplacen por otros de los incluídos en el artículo 22 de valor equivalente.

Art. 19. — Todas las entidades separarán el 5 %, cuando menos, de las utilidades líquidas y realizadas para constituir el fondo de reserva establecido en el artículo 363 del Código de Comercio hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto o del depósito de garantía en el caso de las entidades extranjeras. Este fondo solo podrá ser empleado para cubrir pérdidas y deberá ser reintegrado siempre que se redujese.

Art. 20. — Los gobiernos autorizantes tienen amplias facultades para realizar investigaciones y requerir exhibición de libros para cuanto se relacione con el cumplimiento de la presente ley, así como también para establecer los registros o libros auxiliares y demás documentos que faciliten la fiscalización.

Art. 21. — Queda prohibida la publicación de anuncios o prospectos que contengan informaciones capciosas o falsas.

TITULO III

De la inversión de las reservas técnicas

Art. 22. — Las sociedades aseguradoras, tanto nacionales como extranjeras, invertirán sus reservas matemáticas y de riesgos en vigencia, no colocadas en préstamos a sus asegurados de vida, efectuados de acuerdo al artículo 37 de la presente ley, en los siguientes bienes y proporciones:

a) *Con carácter obligatorio:* en fondos públicos de la Nación, provincias o municipalidades, incluídos en las listas que, a estos efectos establecerá el Poder Ejecutivo autorizante por un total equivalente al 40 % como mínimo;

b) *Con carácter opcional:*

1.° En efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina o Banco Oficial de la Provincia autorizante.

2.° En títulos garantizados por la Nación, provincia o municipalidades, incluídos en las listas que establecerá el Poder Ejecutivo autorizante;

3.° En títulos de Estados extranjeros que establezcan reciprocidad para los títulos argentinos, que se coticen en Bolsa y se hallen incluídos en la lista que establecerá el P. E. autorizante, hasta un 30 %.

4.° En préstamos hipotecarios, en primer grado, sobre inmuebles situados en la República u obligaciones (debentures) garantizados en hipotecas, en primer grado, sobre los mismos bienes, siempre que el préstamo no exceda del 50 % del valor de tasación a los efectos de los impuestos de contribución territorial hasta un límite del 40 %.

5.° En préstamos garantizados con los títulos que se hace referencia en el inciso *a)* y punto 2.° del inciso *b)* y siempre que el préstamo no exceda del 80 % del valor de cotización.

6.° En inmuebles situados en la República, hasta un límite del 40 %, no pudiendo invertirse más del 50 % de este porcentaje en un solo bien raíz, salvo el caso de que éste sea la sede social.

7.° En acciones de sociedades anónimas constituídas en la República, o extranjeras comprendidas en la ley 3528, que tengan por objeto la realización de servicios públicos en el país, u otra finalidad

de interés general, que se hallen incluídas en la lista que establecerá el Poder Ejecutivo autorizante, hasta un límite del 30 %.

8.° En préstamos garantizados con los debentures y acciones a que se refieren los puntos 4.° y 7.° del inciso *b)*, siempre que el préstamo no exceda del 60 % del valor de la tasación de los mismos, hasta un límite del 20 %.

Las sociedades cuyas reservas no esten invertidas dentro de los límites autorizados, deberán regularizar su situación en el plazo de cinco años, a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 23. — Las sociedades constituídas en la República, no podrán afectar los capitales mínimos y de garantía, exigidos por esta ley, para el establecimiento de sucursales en el extranjero.

Art. 24. — La reserva sobre reaseguros cedida a entidades no radicadas en la República deberá ser retenida por la cedente; en caso contrario, ésta deberá constituir la reserva correspondiente a estos reaseguros en las proporciones fijadas en el artículo 13.

Tratándose de operaciones cedidas por sociedades extranjeras no establecidas en el país a cualquiera entidad autorizada para operar en la República, estas últimas no estarán obligadas a constituir las reservas sobre dichas operaciones si tales reservas, en una proporción no menor a la fijada por esta ley, han sido retenidas por la cedente, ya sea:

a) Mediando disposición legal en el país de orígen de la cedente;

b) Mediando disposiciones de contratos celebrados al efecto.

En el caso de que fuere menor a la fijada por esta ley la reserva retenida por la sociedad extranjera cedente, la cesionaria deberá constituir una reserva hasta cubrir la proporción exigida por la presente ley.

TITULO IV

De la transferencia de cartera de pólizas

Art. 25. — Las sociedades aseguradoras en caso de disolución anticipada, fusión o liquidación de todos o algunos de sus ramos, podrán transferir sus negocios mediante cesión de la cartera, de pólizas, conjuntamente con la correspondiente reserva técnica a otra sociedad autorizada, admitiéndose a favor de la cedente un valor de cartera, y sujetándose a un contralor previo del P. E. autorizante y a la publicidad de los contratos de transferencia, balance, en la forma que se establezca.

Los asegurados que no estuvieren conforme con la transferencia y hubieren formulado oposición en término, tendrán derecho a rescindir el contrato exigiendo, cuando se trate de seguros de vida, la devolución de la reserva matemática, y de las participaciones o beneficios acumulados, si correspondiere, y en los demás seguros, la devolución de la parte de la prima proporcional al tiempo o riesgo no corrido.

El P. E. autorizante no aprobará la transferencia si ella pudiese comprometer el interés público.

La cesión de obligaciones a cargo del cedente y la asunción de las mismas por la cesionaria, salvo disposiciones contractuales entre cedente y cesionario, se operará a las veinticuatro horas del día en que el Poder Ejecutivo acuerde la transferencia, a cuya fecha se efectuará el reajuste de la reserva, con conocimiento del Poder Ejecutivo autorizante.

No se requerirá el consentimiento de los asegurados cuando a juicio del Poder Ejecutivo autorizante la transferencia resulte necesaria para evitar perjuicios a los intereses de los asegurados.

TITULO V

De la disolución y liquidación

Art. 26. — Además de los casos previstos en el Código de Comercio con respecto a las sociedades anónimas y coperativas,

corresponde el retiro de la autorización para funcionar a toda entidad aseguradora:

a) Cuando no posea el capital mínimo y de garantía necesario de acuerdo a las disposiciones de los artículos 2.° y 10.° a 13.°, y no se coloque en las condiciones establecidas en el término de seis meses durante ese tiempo de seis meses quedará inhibida para contratar nuevos seguros. Los representantes legales deberán declarar esa situación ante el Gobierno autorizante, inmediatamente de conocida, bajo su responsabilidad personal y solidaria.

b) Cuando no funcione en conformidad con las disposiciones de esta u otras leyes.

Art. 27. — Disuelta una sociedad aseguradora por voluntad de sus miembros, por decisión del Poder Ejecutivo autorizante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, o por cualquier otra causa, deberá procederse a la liquidación, la que se operará de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil en todo aquéllo que no se oponga a la presente.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo autorizante designará un interventor con amplias facultades a efectos de controlar permanentemente la liquidación de la entidad, mientras esta tenga pólizas o contratos de rentas en vigencia.

El Interventor deberá examinar las causas que han provocado la disolución, y si esta fuera motivada por violación a la ley, deberá denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal.

Art. 29. — En caso de quiebra o de adjudicación de bienes de una entidad aseguradora, los acreedores por siniestros producidos tendrán privilegio general por el importe de las indemnizaciones a que tengan derecho.

Los asegurados de vida o acreedores de rentas vitalicias, tendrán privilegio general por el importe del valor de sus contratos, aplicando el método de las primas puras. Así también, los demás asegurados tendrán igual privilegio con respecto a la parte de las primas correspondientes al riesgo no corrido.

Estas disposiciones regirán también para las compañías aseguradoras respecto de la quiebra o adjudicación de bienes de la reaseguradora.

Art. 30. — En los casos a que se refiere el artículo anterior, dentro de los sesenta días de constituída la comisión liquidadora y previo pago de los siniestros liquidados, transferirá a una o varias compañías la cartera de pólizas en vigencia, previa autorización del Poder Ejecutivo, sin ser necesario para ello el consentimiento de los tenedores de pólizas, entregando a la cesionaria los correspondientes valores activos.

TITULO VI

De los contratos

Art. 31. — Las pólizas deberán ser de condiciones equitativas y redactadas en forma clara, en idioma nacional. No podrán ser emitidas sin previa aprobación de la oficina fiscalizadora respectiva, la que propenderá el establecimiento de condiciones generales uniformes para cada tipo de seguro.

Las sociedades no podrán realizar convenio alguno con los asegurados fuera de lo previsto en la póliza sin autorización de la oficina fiscalizadora respectiva.

Art. 32. — Las sociedades de seguros sobre la vida que emitan pólizas con participación en los beneficios, contabilizarán separadamente la parte de éstos que corresponda a esas pólizas. En las pólizas se determinará claramente el procedimiento adoptado para la constitución y reparto de esos beneficios.

Será condición de inexcusable cumplimiento fijar y distribuir esas participaciones en períodos que no pasen de cinco años.

Si por alguna circunstancia el asegurado no dispusiera de su participación, la entidad destinará al pago de las primas de la póliza, y en caso de que ya estuvieren pagadas íntegramente, dicha participación se capitalizará anualmente al interés adoptado para el cálculo de las reservas.

Art. 33. — Cesarán los efectos del seguro si el que ha hecho

asegurar su vida la pierde en desafío u otra empresa criminal, o se suicida, debiendo las sociedades en estos casos restituír a los beneficiarios o herederos la reserva matemática correspondiente a la póliza.

Sin embargo podrá estipularse expresamente en el contrato que el suicidio después de dos años de celebrado aquél, no será causa para privar de la indemnización y beneficios estipulados.

Art. 34. — En el caso a que se refiere el artículo 555 del Código de Comercio cesarán los efectos del seguro de vida, con relación al beneficiario o heredero que sea autor o cómplice o responsable criminalmente en la muerte de la persona asegurada subsistiendo con relación a los demás beneficiarios o herederos.

Art. 35. — En la pólizas que se emitan se reconocerá a todo asegurado que haya pagado dos anualidades o su valor equivalente, derecho al valor de cesión, que no podrá ser menor del 90 % de la reserva pura, deducido los gastos de adquisición, que no excederán del límite que se establezca de conformidad con las disposiciones del art. 16.

Las entidades aseguradoras quedan facultadas para ofrecer beneficios equivalentes en pólizas prorrogadas, seguros saldados, etc., sin nuevas deducciones ni recargos por concepto alguno. En los seguros en que técnicamente no sea posible reconocer un valor de cesión, deberá reconocerse otro beneficio equivalente calculado sobre la reserva, de acuerdo con los principios precedentes.

Art. 36. — En cualquier época podrá el asegurado rehabilitar una póliza, siempre que no contraríe las bases técnicas del plan y se halle en condiciones satisfactorias de salud, de acuerdo al examen practicado por médicos que designe la compañía y que pague las primas que adeudare más el interés capitalizado por el tiempo de atraso a una tasa que no podrá ser superior al 7 % anual.

Art. 37. — Toda póliza de seguro sobre la vida, además de los requisitos exigidos por el art. 551 del Código de Comercio, debe contener las siguientes condiciones irrenunciables:

a) Tolerancia de 30 días, como mínimo, para el pago

de las primas, pudiendo estipularse un interés que no deberá exceder del 7 %. En caso de ocurrir un siniestro dentro del plazo de tolerancia, se deducirá de la indemnización la prima adeudada, más sus intereses, salvo estipulación en contrario;

b) Que no se impodrá al asegurado ninguna restricción para el cumplimiento del servicio militar en tiempo de paz, cambio de residencia dentro del país, ocupaciones, estado y género de vida, salvo una sobretasa que podrá cobrársele en caso de mayor riesgo y que será estipulada expresamente;

c) Que si la edad del asegurado resulta mayor que la expresada en la póliza y siempre que no fuese superior al límite fijado en las tarifas de uso, la póliza no podrá ser anulada sino que se reducirá la indemnización al valor que corresponda, según el monto de la prima pagada y edad efectiva.

d) Que después de haberse abonado tres primas anuales o su equivalencia el asegurado tiene derecho a un préstamo, con la garantía exclusiva de la póliza, hasta el valor de cesión de la misma, y con un interés no mayor del 2 % anual sobre la tasa fijada de acuerdo al art. 7.°;

e) Especificación del valor de cesión, de préstamo, de seguro saldado y de los plazos de prórroga de vigencia.

Art. 38. — Fíjase en dos años el plazo de prescripción para las acciones que se derivan del contrato de seguro de vida.

TITULO VII

De las penalidades

Art. 39. — Los administradores de sociedades aseguradoras y toda persona que acepte riesgos o extienda un recibo o póliza provisional o definitiva por si o por terceros, sin ajustarse a las disposiciones de esta ley, serán pasibles de una multa

de mil a cinco mil pesos moneda nacional, según la gravedad de la transgresión, que se duplicará en caso de reincidencia, y sin perjuicio de otras sanciones penales que se deriven de esos actos.

Art. 40. — El agente o corredor que disponga indebidamente de primas de seguros, sin perjuicio de la penalidad que le corresponde, será inhabilitado por el término de dos a diez años para dedicarse al corretaje de seguros.

Incurrirá en análoga penalidad el actuario o contador que certifique balances en desacuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 41. — La mora en presentar balances o informes determinados por esta ley, en los plazos fijados en la misma o en su reglamentación, será penada con multa de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 42. — La publicación, impresión o divulgación de anuncios o prospectos inexactos o capciosos, será penada con multa de doscientos a un mil pesos moneda nacional. Las multas por reincidencias irán duplicándose progresivamente.

Art. 43. — Las multas impuestas en virtud de las disposiciones de esta ley no podrán ser pagadas con fondos de la entidad aseguradora, incurriendo quienes lo autoricen o toleren en el cuadruplo de la multa originaria.

Art. 44. — Las penas pecuniarias serán impuestas por el P. E. autorizante, con apelación ante la justicia ordinaria.

TITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 45. — Las sociedades ya autorizadas o en funcionamiento deberán colocarse en el término de dos años en las condiciones establecidas por esta ley, bajo pena de retiro de la autorización para funcionar.

Las que no posean el capital mínimo requerido no podrán repartir dividendos.

Los recaudos exigidos en los artículos 7.° y 8.°, serán pre-

sentados dentro del plazo máximo de seis meses, bajo la misma penalidad anterior, salvo que ya los tuvieren presentados.

Excepcionalmente, y siempre que a juicio del Poder Ejecutivo autorizante existiere motivo fundado para ello, el plazo de cinco años que fija el apartado final del art. 22 podrá ampliarse por tres años más.

Art. 46. — Ni el Gobierno Nacional ni los gobiernos provinciales podrán favorecer con menores impuestos o gravámenes, o con primas o subsidios, a las compañías locales, ni colocarlas en manera alguna, en situación ventajosa con respecto a las otras compañías nacionales o extranjeras.

Art. 47. — Las precedentes disposiciones son modificatorias del Código de Comercio, al que se incorporan.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ley.

TITULO IX

De la inspección de seguros en la jurisdicción nacional

Art. 48. — El contralor establecido por esta ley en la jurisdicción nacional será realizado por la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la que, además de las facultades que confiere la presente a la oficina fiscalizadora, tendrá atribuciones para proceder con respecto a las sociedades sometidas a su contralor con la amplitud de funciones que el art. 340 del Código de Comercio acuerda a los síndicos.

Las relaciones de las sociedades aseguradoras con el Poder Ejecutivo serán centralizadas en esta dependencia, con excepción de los de carácter fiscal.

Art. 49. — La Inspección General de Justicia practicará una vez al año, por lo menos, una visita de inspección a cada entidad aseguradora para verificar su estado económico y el cumplimiento de esta ley. Si comprobase la existencia de delitos o irregularidades, o cuando las multas no fueren satisfechas a la primera requisición pasará directamente los antecedentes al

Agente Fiscal que corresponda, para que deduzca las acciones pertinentes.

Art. 50. — Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de esta ley y fijar su sueldo.

Art. 51. — Comuníquese, etc.

MANUEL DE YRIONDO.

Mensaje vetando la sanción legislativa N.° 11.729

Buenos Aires, 2 de octubre de 1933.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 72 de la Constitución Nacional, devuelve observado a Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Ley que le ha sido remitido a los efectos de su promulgación, sobre modificaciones a los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, y 160 del Código de Comercio (N.° 11.729).

Esta actitud del Poder Ejecutivo la determina una consideración fundamental, que sabrá valorar el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad, y que no ha tenido oportunidad de enunciar en el curso del debate parlamentario, que afecta principios de orden institucional y respetables intereses sociales que no es posible desatender, sancionando vuestro Proyecto de Ley.

El art. 3.° del Proyecto de Ley preceptúa que sus disposiciones, declaradas de orden público «se aplicarán a los casos de despido ocurridos desde el 1.° de agosto de 1932».

Y bien; el Poder Ejecutivo comparte la finalidad esencial que ha inspirado y promovido la redacción del proyecto, tendiente a mejorar las condiciones del empleado de comercio rodeándolas de garantías efectivas que impidan exponerlo al abuso o arbitrariedad del empleador. Y la comparte, porque en todo momento ha considerado, como una función de buen gobierno, que es menester mejorar la posición moral y económica de los hombres que, con su trabajo, contribuyen a la grandeza de la Nación, convencido de que, enalteciendo la dignidad espiritual de los ciudadanos mediante una conveniente independencia material, se lograrán individualidades fuertes, cimentándose, así, las bases mismas de la colectividad.

Por esto, acoge en principio, la iniciativa que responde a ese elevado concepto de solidaridad social como inspiradora de leyes de alta previsión y protección, de justicia y de paz.

Pero, con cabal comprensión del principio de equilibrio, que es inmanente en todas las cosas; dispuesto a respetar y mantener el necesario concurso de todas las fuerzas que convergen a una misma finalidad, a pesar de sus apariencias y denominaciones distintas, se ha hecho, también el firme propósito de rehuir favoritismos que, por su misma naturaleza se hallan reñidos con aquél concepto superior y esterilizarían todo buen propósito.

Vuestra Honorabilidad confiere a las prescripciones del proyecto, efecto retroactivo al 1.° de agosto de 1932, no sin antes robustecerlas, declarando a aquéllas «de orden público».

Es verdad que el principio de la no retroactividad de las leyes, estatuído en el art. 3.° del Código Civil, constituye un mero precepto legislativo y susceptible, por ende, de modificación o derogación por el mismo Poder que hace la ley, como lo ha declarado, en repetidos casos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ver, entre otros, fallos insertos en la Revista de Jurisprudencia Argentina - tomos IX, XVII y XXVII, páginas 194, 19 y 437, respectivamente). Pero, es, también, inconcuso, de acuerdo con el mismo alto Tribunal, que aquél precepto adquiere toda la trascendencia de un principio constitucional, cuando la aplicación de la ley revestida con efecto retroactivo lesiona el derecho que ha incorporado a su patrimonio el habitante de la Nación, porque, en tales casos, «el principio de la no retroactividad se confunde con la garantía de la inviolabilidad de la propiedad, consagrada por el art. 17 de la Constitución» (Fallos: tomo 137, pág. 47).

«La palabra propiedad, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, y con ella, la de nuestro país, es comprensiva de todos los intereses apreciables que un hombre pueda poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad» (115 U. S. 620). La aplicación del Proyecto de Ley remitido por Vuestra Honorabilidad vulneraría el derecho patrimonial ya adquirido por los empleadores, resultando, de tal suerte, incompatible con la inviolabilidad de la propiedad, asegurada por el ya mencionado precepto constitucional, que la protege contra los efectos de cualquier legislación ulterior a los derechos

adquiridos; y, al alterar los derechos emergentes de los contratos ejecutados, ya extinguidos, reviviéndolos, sin el consentimiento de las partes, se apartaría, además, visiblemente, de los grandes objetivos que ha proclamado con énfasis el preámbulo de la Constitución.

Ni la declaración de «orden público» ni el art. 5.° del Código Civil, que podría invocarse para fundamentarla, ni la justa interpretación de la norma «conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio», estatuída en la primera parte del artículo 14 de la Constitución Nacional, constituyen, en definitiva, antecedentes suficientemente valederos, que enerven la consistencia de la opinión que le ha sugerido al Poder Ejecutivo vuestro Proyecto de Ley en la forma que queda expuesta. Por que no es admisible que «el orden público» pueda tener la virtud de facultar al mismo Poder Público que ha sancionado aquellos preceptos, atribuciones más amplias que las que le confiriera el pueblo, ni para disminuirle las restricciones que le fueron impuestas por la Constitución misma» pues es fácil alcanzar que si algo interesa a una sociedad basada en el reconocimiento y respeto de la propiedad privada, y en el afianzamiento de la justicia, es la estabilidad de los derechos patrimoniales; es que los contratos sean lealmente cumplidos; y es, en fin, que no sea dado siquiera abrigar el temor de que puedan sancionarse y hacer efectivas leyes excepcionales, que, como aquellas a que aludía Marshall, en el proverbial caso de Dartmouth College, debilitaron la confianza entre hombre y hombre y dificultaron todas las transacciones particulares, por la dispensa que hacían del fiel cumplimiento de las obligaciones» (Corte Suprema de Justicia, agosto 21 de 1922).

Por los motivos expresados, el Poder Ejecutivo observa y devuelve vuestro Proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

ASUNTOS RELATIVOS
A
SOCIEDADES ANÓNIMAS
Y
ASOCIACIONES
CON
PERSONERÍA JURÍDICA

El depósito de 10 % del capital suscripto, que exije el Art. 313 del C. de C., puede sustituirse por un balance e inventario de existencias, sólo cuando el activo está constituído por bienes materiales de valor incuestionable.

Buenos Aires, 9 de enero de 1933.

P. 45/932. — Vistas estas actuaciones formadas con motivo del pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad «Compañía de Omnibus El Plata, Sociedad Anónima», de las que resulta que esa entidad es la transformación de una sociedad comercial colectiva en sociedad anónima, la que toma a su cargo el activo y pasivo de aquélla conforme al inventario y balance de fojas 14 a 17; atento que ese balance denuncia un capital líquido de $ 60.000 m/n, por diferencia entre el pasivo y el activo, pero en éste figura el rubro «derecho de concesión» estimado en $ 120.819,90 m/n que si se excluyera resultaría un saldo pasivo de más de 60.000 pesos, porque las deudas sociales exceden en esa suma a los bienes materiales que se transfieren; que el artículo 318 del Código de Comercio exige como requisito indispensable para constituir una sociedad anónima «que los suscriptores hayan abonado el 10 % del capital suscripto en dinero efectivo depositado en el Banco Nacional», y el decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia admite que, en el caso de proponerse una sociedad continuar, bajo forma de anónima, los negocios de otra ya establecida, la constancia de ese depósito puede sustituirse por un balance e inventario de las existencias; que, evidentemente, esta disposición se propone evitar trastornos económicos a una empresa en funcionamiento, exigiendo el depósito de una suma de dinero que puede ser cuantiosa, pero sólo es admisible que se sustituya el depósito por el balance e inventario cuando el activo está formado por bienes materiales de valor indiscutible.

Por ello y por los fundamentos de los dictámenes de la Inspección General de Justicia de fojas 32, 37 y 38,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Hacer saber a la sociedad anónima en formación «Compañía de Omnibus El Plata, Sociedad Anónima», que no puede admitirse, en sustitución del depósito que prescribe el artículo 318 del Código citado, el balance e inventario de fojas 14 a 17.

Repóngase las fojas y resérvese.

YRIONDO.

Las disposiciones legales en vigor no prohiben que los médicos sean accionistas de sociedades anónimas que tienen por objeto la preparación de productos medicinales.

Señor Ministro:

El Presidente del Directorio de la Sociedad Nacional de Farmacia solicita el retiro de la personería jurídica a las sociedades anónimas «Instituto Biológico Argentino», «Instituto Seroterápico Argentino», «Instituto Bio-Químico Argentino» e «Instituto Endocrínico Zimasa» y a todos los institutos de análogo funcionamiento.

Funda su pedido en que estando la casi totalidad de las acciones de dichas sociedades anónimas suscriptas por médicos, se viola la disposición del artículo 55 de la reglamentación de la ley sobre ejercicio de la farmacia y el artículo 33 del Código Civil, que exige que tengan por principal objeto el bien común, las asociaciones para poder estar revestidas del carácter de personas jurídicas.

El solicitante no ha tenido en cuenta que, si bien el

artículo 55 mencionado dice: «Queda prohibida la asociación del médico y del farmacéutico para explotar ambas profesiones, así como el establecimiento de consultorios médicos en las farmacias o en locales que tengan comunicación con ellas», las personas jurídicas son diferentes de sus miembros, no son de existencia física, sino ideal y que las sociedades anónimas no son asociaciones de personas, sino de capitales, y que por lo tanto, no puede hablarse aquí de médicos ni de farmacéuticos.

El citado artículo 55 no se opone a que como empleados y directores técnicos se unan farmacéuticos con médicos. Esta unión lejos de ser perjudicial es beneficiosa para el pueblo. Es más: es necesaria para la fabricación de ciertos productos terapéuticos en que no bastan los conocimientos farmacéuticos. Por ello el mismo decreto reglamentario de la ley sobre ejercicio de la farmacia en el capítulo sobre «Sueros y Vacunas» dice en el artículo 92, refiriéndose a los establecimientos que elaboran estos preparados, que deben «tener a su frente, como director inmediato, un médico o veterinario bacteriólogo».

Las razones de orden comercial que aduce el solicitante, manifestando que mientras los institutos referidos hacen grandes ganancias, las farmacias obtienen muy poco beneficio, no son atendibles, no sólo porque no son de orden legal, sino también porque además de que las farmacias casi no se dedican a la elaboración de los productos que fabrican dichos institutos, si éstos desaparecieran lo único que se obtendría sería perjudicar a la industria nacional en beneficio de la extranjera, que, es notorio, tiene a su cargo la venta de la gran mayoría de específicos.

Tocante a que los institutos mencionados tienen por principal objeto el bien común, es algo que no puede dudarse, pues es enorme el beneficio que recibe el pueblo por medio de la adquisición de sus productos.

Opino, por lo tanto, que no hay mérito para retirarles la personería jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — *Julián Paz.*

Buenos Aires, 12 de enero de 1933.

N. 45/932. — Vistas estas actuaciones determinadas a raíz del pedido formulado de fojas 11 a 20 y reiterado de fojas 39 a 44 por la Sociedad Nacional de Farmacia tendiente a que, por las razones invocadas en dichos escritos, se retire la personalidad jurídica a las sociedades «Instituto Bío-Químico Argentino», «Instituto Seroterápico Argentino Isa», «Instituto Endocrínico Zimasa» e «Instituto Biológico Argentino», etcétera y

CONSIDERANDO:

1.° — Que las causales fundamentales aducidas por la peticionaria fincan en que, según la misma, el capital de los institutos referidos que gozan del carácter de sociedades anónimas, ha sido suscripto, en su casi totalidad, por médicos, quienes recetan a sus enfermos los productos que ellos elaboran aunque sean ineficaces. Sostiénese por ello, que elementales reglas de ética profesional y la interpretación que debe darse a la ley de medicina de 1877 y a la Ley N.° 4687 se oponen a que continúe tal estado de cosas, tanto más cuanto que dichos institutos no tienen un objeto conveniente al pueblo, como lo requiere el artículo 33 del Código Civil, sino finalidades lucrativas;

2.° — Que no obstante las afirmaciones de la peticionaria, expuestas en el considerando anterior, no se desprende de lo actuado, de las disposiciones legales vigentes ni de motivo alguno de orden público, razón bastante que haga procedente la grave sanción solicitada, de tal suerte que el poder que ha acordado la personalidad jurídica, cuyo retiro ahora se pretende, invalide y deje sin efecto sus actos anteriores por la simple argumentación aducida. En primer término, que los institutos, sociedades anónimas impugnadas satisfacen un evidente interés público, lo pone de manifiesto el informe del Departamento Nacional de Higiene de fojas 35 y la opinión concorde del señor Procurador General de la Nación en su

dictamen de fojas 78 a 78 vta., parte «in fine», llenándose, así, el requisito requerido por el artículo 33 del Código Civil. En segundo lugar ninguna razón legal abona la interdicción que pretende la peticionaria, ya que el mismo artículo 55 de la reglamentación de la Ley N.° 4687 se refiere, como con todo acierto lo señala el señor Procurador General de la Nación en su referido dictamen, a la asociación del médico y del farmacéutico para explotar ambas profesiones, etc., pero no a las personas jurídicas que, como las sociedades anónimas, son de una existencia ideal y distintas a las personas de sus miembros, ya que constituyen asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera (Art. 313 del Código de Comercio);

3.° — Que las razones de orden comercial no pueden ser tenidas en cuenta por los atinados argumentos aducidos por el señor Procurador General de la Nación; y en lo que respecta a los motivos de moral profesional, si bien la consistencia de los mismos, desde un punto de vista estrictamente ético, merecen atención, no es lícito atribuirles la trascendencia pretendida hasta tanto el Poder Legislativo los incorpore a un texto legal, en forma similar a la expuesta a fojas 36 por el Departamento Nacional de Higiene, en el artículo 6.° del proyecto de ley que menciona;

Por estas consideraciones y fundamentos concordantes del dictamen del señor Procurador General de la Nación, y de conformidad con lo expuesto por la Inspección General de Justicia a fojas 38,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.° — No hacer lugar al pedido formulado a fojas once (11) y reiterado a fojas treinta y nueve (39) y setenta y dos (72).

2.° — Notifíquese, previa reposición del sellado, anótese y archívese.

YRIONDO.

Disuelta una asociación pueden destinarse los fondos que quedaran, después de pagados los acreedores, a devolver a los socios existentes una parte de las cuotas que abonaron.

Buenos Aires, 16 de enero de 1933.

C. 156/931. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que a fojas 11 el «Club Floresta» se presenta solicitando se le conceda personalidad jurídica, a cuyo efecto acompaña los recaudos correspondientes (fs. 1 a 10);

Que la Inspección General de Justicia, a fojas 34 y 52, de conformidad a observaciones formuladas por los inspectores a fojas 13, 17 vta., 33 y 51, impugna la redacción del artículo 57 de los estatutos sociales, en cuanto dispone que el excedente de los bienes sociales — canceladas las obligaciones pendientes — en caso de disolución, se aplicará a devolver los aportes de los socios que figuren en la matrícula, durante los cinco últimos años, en proporción a su antigüedad y por un término no mayor de cinco años, impugnación que fundamenta en los art. 39 y 1197 del Código Civil (fs. 16 vta. y 52) y fundándose en que el patrimonio de una persona jurídica se halla afectado al bien común y no puede devolverse los aportes de los socios a éstos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Código Civil establece, en forma inequívoca, que «Disuelta o acabada una asociación con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones tendrán el destino previsto en los estatutos, y si nada se hubiese dispuesto serán considerados como vacantes y aplicados a los objetos que disponga el cuerpo legislativo»;

Que del precepto legal enunciado se desprende la ausencia de toda restricción respecto al destino a darse a los bienes sociales, en caso de disolución, y no concurre, por otra parte, involucrado en semejante disposición estatutaria, el propósito de lucro, reñido con la naturaleza misma de las asociaciones

de bien común, pues con la devolución de los aportes no se produce ganancia alguna. Por lo demás, el bien común que persiguen las asociaciones civiles desaparece al expirar la existencia de las mismas. Tal es también la tesis contenida en la doctrina de los autores.

Que la interpretación expuesta ha sido además sustentada por el P. E. de la Nación, en un caso análogo, en el decreto de fecha 29 de julio de 1932, de acuerdo a los fundamentos que invocara el señor Procurador General de la Nación (Exp. letra P. 5/932).

Por ello, en atención a que los fines que se propone la asociación se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 33, inciso 5.° del Código Civil y que sus estatutos, con las demás modificaciones que aconsejó la Inspección General de Justicia y fueron aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación «Club Floresta», constituída en esta Capital, el 22 de mayo de 1899; y apruébase sus estatutos de fojas treinta y seis (36) a cuarenta y cuatro (44).

Artículo 2.° — Publíquese. dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

«Iuyamtorg Compañía de Intercambio Comercial entre U. R. S. S. y América del Sud». — No se hace lugar al pedido de reconsideración del decreto que le retiró la autorización para funcionar.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1933.

I. 3. — Vista la presentación de fojas 142 a 152, en la que el señor Alberto C. Sandrí, en su carácter de manda-

tario de la sociedad anónima «Iuyamtorg» Compañía de Intercambio Comercial entre U. R. S. S. y América del Sud», da cuenta que la mencionada sociedad ha demandado a la Nación por nulidad del decreto de 20 de agosto de 1931 — fojas 89 — que retiró a esa entidad la autorización acordada para su funcionamiento, reclamando el pago de los daños y perjuicios; que opuesta por el Fiscal la excepción de falta de venia legislativa el juicio se paralizó, y poco después se sancionó la Ley N.° 11.634, que exime de ese requisito pero establece, para que prospere la demanda, que se pruebe que el Gobierno Nacional no ha hecho lugar a la reclamación presentada por vía administrativa; que a ese efecto solicita del Poder Ejecutivo la revocatoria del decreto de 20 de agosto de 1931, sin desistir de la demanda;

CONSIDERANDO:

Que la resolución de retirar la personalidad jurídica acordada a la mencionada sociedad anónima se ha fundado en la disposición del inciso 2.°, última parte, del artículo 48 del Código Civil, en cuya virtud termina la existencia de las personas jurídicas cuando «su disolución fuese necesaria o conveniente a los intereses públicos»;

Que el retiro de la personalidad jurídica importa la disolución de la entidad y el comienzo de su liquidación y, en principio, no puede admitirse que la situación que esa decisión crea vuelva a su anterior estado, por lo que sólo cabe requerir una nueva autorización para el funcionamiento de la corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la ley;

Que la revocatoria de una resolución administrativa sólo procede cuando se aduce y prueba una causa de ilegalidad de la decisión o un motivo de evidente interés público, circunstancias éstas que en el caso presente no concurren.

Por ello, y por los fundamentos concordantes del dictamen de la Inspección General de Justicia de fojas 153 a 155,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No se hace lugar al pedido de revocatoria del decreto de 20 de agosto de 1931, que retiró la personería jurídica a la sociedad anónima «Iuyamtorg» Compañía de Intercambio Comercial entre U. R. S. S. y América del Sud».

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Las sociedades que explotan concesiones ferroviarias se hallan exentas del pago de la tasa de autorización y de inspección, que establece la Ley N.° 11.582.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1933.

Vistos: los pedidos formulados por los representantes de varias empresas ferroviarias, expedientes F. 28/932, G. 19/932, F. 38/932, F.37/932, F. 36/932, F. 35/932, F. 34/932, F. 32/932, F. 31/932, F. 30/932, F. 33/932, F. 29/932, y T. 20/932, tendientes a que se deje sin efecto la intimación de la Inspección General de Justicia, respecto al pago de un sello por valor de trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de derecho anual de inspección, que se establece en la sección «Tasas de autorización e inspección de sociedades anónimas», de la Ley N.° 11.582, en virtud de que dichas empresas se hayan eximidas del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal, tasas, etc., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.° de la Ley N.° 5.315, aclarado por la N.° 10.657; y

CONSIDERANDO:

1.° — Que de conformidad a lo estatuído en el artículo 1.° de la Ley N.° 10.657 que aclara el alcance del artículo 8.° de

la Ley N.° 5315 — que determinó discrepancias en cuanto a su interpretación en los Tribunales Nacionales — las empresas ferrocarrileras quedaron exoneradas hasta el 1.° de enero de 1947, además de los impuestos propiamente dichos — nacionales, provinciales o municipales — de las tasas, contribuciones o retribuciones de servicio, cualquiera que sea su carácter o denominación, con las únicas excepciones que taxativamente enumeran los incisos 1.° y 2.° de dicha disposición legal y aclara en su alcance el artículo 2.° de la misma. La amplitud de tal precepto legal dió término a las discrepancias de referencia, y es así como los Tribunales Nacionales pudieron establecer que: «la Ley N.° 10.657 ha exonerado a las empresas ferroviarias no sólo de los impuestos generales, sino también de toda tasa especial retributiva de servicio, salvo los expresamente determinados». (Ver, entre otros, el fallo que anota la Revista de Jurisprudencia Argentina en su tomo 8.° página 76).

2.° — Que lo expuesto demuestra la procedencia de los pedidos formulados, como lo aconseja la Inspección General de Justicia, sin que enerve tal conclusión la Ley N.° 11.582 que, con posterioridad a las leyes citadas, puso en vigencia legal el artículo 3.°, inciso 1.°, del decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de enero de 1932, en razón del carácter de tales leyes y de la disposición expresa del artículo 1.° de la Ley N.° 10.657.

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro en el Exp. F. 28/932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declarar que las sociedades anónimas que explotan concesiones ferroviarias, como las peticionarias en los expedientes mencionados F. 28/932, G. 19/932, F. 38/932,

F. 37/932, F. 36/932, F. 35/932,F. 34/932, F. 32/932,F. 31/932, F. 30/932, F. 33/932 F. 29/932, y T. 20/932, conforme a las leyes Nos. 5.315 y 10.657, se hallan eximidas del pago de la tasa de autorización e inspección anual que establece la Ley N.° 11.582, que puso en vigencia legal el Acuerdo de Ministros del 19 de enero de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

«Societé Nationale de Travaux Publics». — No está exenta del pago de tasa de inspección (Ley 11.582)

Buenos Aires, 25 de febrero de 1933.

N. 10/932. — Vistos: el pedido de reconsideración formulado a fojas 7, por la Sociedad Anónima «Societé Nationale de Travaux Publics», tendiente a que se deje sin efecto la resolución ministerial de fojas 5, en virtud de la cual no se hizo lugar a la exención del pago de la «tasa de inspección» establecida por el Acuerdo de fecha 19 de enero de 1932 y por la Ley N.° 11.582, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que es indudable, de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia de los tribunales nacionales, la diferencia existente entre impuestos, propiamente dichos, y tasas, como acertadamente lo señala el Inspector de Justicia a fojas 2, y lo remarca la resolución recurrida de fojas 5 (Véase nota en Revista de Jurisprudencia Argentina, tomo 6.°, pág. 558).

2.° — Que el artículo 10 de la Ley N.° 6499, parte «in fine», es preciso al disponer, en favor de los contratistas, la exención «de todo impuesto nacional y municipal», sin hacer

mención alguna de las «tasas», las cuales tampoco se mencionan en el Decreto del P. E. de la Nación, N.° 15.618, transcripto a fojas 12, y aclaratorio de la disposición legal mencionada y del artículo 11 del convenio concertado con la peticionaria; decreto que, por lo demás, es suficientemente explícito en su artículo 1.°.

3.° — Que lo expuesto, unido a los fundamentos de la Resolución de fojas 5, releva de abundar en otras consideraciones.

Por ello, atento al informe de fojas 10 y de acuerdo a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de fecha 9 de diciembre de 1932, que no hace lugar al pedido de exención de pago de la «tasa de inspección» formulado por la Sociedad Anónima «Societé Nationale de Travaux Publics».

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

En la liquidación de una sociedad anónima no puede pagarse a una clase de acciones interés alguno, si no existen utilidades líquidas y realizadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1933.

U. 20/932. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la «Sociedad Anónima Usinas Unidas Limitada», el dictamen de la Inspección General de Justicia, reconsideración solicitada a fojas 104, y

CONSIDERANDO:

Que esas reformas han sido sancionadas por asamblea debidamente celebrada;

Que el nuevo artículo 34 de los estatutos establece que en caso de liquidación de la sociedad se pagará en primer término, con el saldo que resulte una vez satisfechas todas las obligaciones, el valor nominal de las acciones preferidas con más un 8 % desde el día en que se liquidó el último dividendo hasta la fecha en que se aprueben las cuentas de la liquidación, y recién después, con lo que reste, se abonará a las acciones ordinarias hasta su valor nominal, luego si hay remanente, se distribuye a prorrata entre todas las acciones; esta disposición contraría el precepto del artículo 334 del Código de Comercio, que prohibe no sólo pagar sino aún prometer interés alguno a los accionistas, que no provenga de utilidades realizadas y líquidas, en cuanto no determina que ese 8 % de interés al capital que representan las acciones preferidas, haya de abonarse sólo en el caso de existir utilidades líquidas y realizadas;

Que cualquiera sean las razones de orden práctico que invoque la sociedad, aún la conformidad del único tenedor de acciones ordinarias de que hace mérito, debe prevalecer en la decisión el texto legal;

Que la situación de preeminencia acordada a una categoría de accionistas en ese artículo 34, afecta principios de orden público, porque crea un privilegio incompatible con la ley, que es, precisamente, donde tiene su límite la autonomía contractual.

Por ello, de conformidad al dictamen del Procurador General de la Nación (fojas 103), y en mérito a que las demás reformas se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo

21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, las reformas de fojas ochenta y cuatro (84) a ochenta y cinco (85) y de fojas noventa vuelta (90 vta.) a noventa y dos (92), introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Sociedad Anónima Usinas Unidas Limitada», por la asamblea realizada con fecha 20 de mayo de 1932, a excepción hecha del artículo 34 propuesto, manteniéndose en consecuencia la resolución de fojas 103 vta.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Las compañías de seguros constituídas en el extranjero deben cumplir los requisitos que se exije a las nacionales para inscribir la reforma de sus estatutos.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1933.

A. 9. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que la sociedad anónima, constituída en Aachen-Aquisgrán (Alemania), «Compañía de Seguros contra Incendios de Aachen y Munich», que fuera autorizada por el Gobierno Nacional para operar en el país, por decreto del 21 de agosto de 1899, y aprobados sus nuevos estatutos por decreto del 23 de enero de 1924, ha inscripto en el Registro Público de Comercio, por mandato del señor Juez de Comercio, en virtud de lo dispuesto por la Ley N.° 8867, la reforma de esos estatutos, sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1.° — Que la Ley N.° 8867, modificatoria del artículo 287 del Código de Comercio, permite que las sociedades anó-

nimas extranjeras funcionen en la República sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, en las condiciones que se determinan en ella, siempre que el país de orígen admita reciprocidad;

2.° — Que el artículo 528 del mismo Código dispone que las compañías extranjeras de seguros no pueden establecer agentes en la República, sin autorización del Poder Ejecutivo respectivo; en su consecuencia, no rige para esta clase de sociedades la prescripción de la recordada Ley N.° 8867;

3.° — Que el artículo 295 de ese Código establece que cualquier reforma del contrato social requiere para formalizarse e inscribirse los mismos requisitos prescriptos para celebrarlo; en tal virtud, es evidente que si la compañía para funcionar necesitó autorización del Poder Ejecutivo, no puede, para inscribir la modificación del contrato en base al cual se le permitió operar, prescindir del contralor del Gobierno requerido por el citado artículo 528 del Código de Comercio; y

4.° — Que, para el caso en cuestión, habiéndose inscripto ya las reformas en el Registro Público de Comercio por mandato de Juez de Comercio, y en atención a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e J. Pública,

RESUELVE:

1.° — Anótese en la Inspección General de Justicia la reforma de los estatutos de la sociedad anónima, constituída en Aachen-Aquisgrán (Alemania), «Compañía de Seguros contra Incendios de Aachen y Munich», de que instruyen los documentos de fojas 149 a 152.

2.° — Trasmítase esta resolución, para su conocimiento y efectos, a los señores Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, y archívese.

YRIONDO.

La intervención del Poder Ejecutivo en las asociaciones no procede cuando se impugna una resolución por considerarse que se ha transgredido una cláusula estatutaria.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1933.

Vistos:

1.°) — La presentación del señor José Fernández Caramés socio del «Centro Gallego» de Buenos Aires, impugnando la validez de la elección del presidente de dicha institución, don Laureano Alonsopérez, en razón de su inhabilidad reglamentaria para ejercer ese cargo, por virtud de lo dispuesto en el artículo 69, inciso 3.°, que prescribe entre las condiciones para ser presidente del Centro «No haber sido procesado por la justicia en el país o fuera de él, salvo que hubiera habido declaración de que el proceso no afectaba su buen nombre y honradez», en consecuencia, el peticionario solicita la intervención del Poder Ejecutivo, a fin de que se suspenda en el ejercicio de ese cargo al Presidente de dicho Centro;

2.°) La presentación del señor don Laureano Alonsopérez, presidente del Centro Gallego, sosteniendo la validez de su elección, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que en el caso ocurrente, de ser verdadera la causal invocada para impugnar la designación, no se trataría sino de la transgresión de una cláusula de los estatutos de la persona jurídica, los cuales constituyen, a este respecto, ley entre las partes (artículo 1197 del Código Civil), pues el socio pacta su ingreso con la persona jurídica, sobre el supuesto legal del régimen de los estatutos de ésta;

2.° — Que la designación de un miembro al cual no se considera idóneo en virtud de oponerse su inhabilidad a alguna cláusula de los estatutos, no implica necesariamente la alteración del orden público en el sentido de motivar la inter-

vención del Poder Ejecutivo, como autoridad administrativa, que no es juez competente para entender en el caso;

Por ello, y de acuerdo con las conclusiones de la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de intervención que solicitó el 28 de noviembre de 1932 el señor José Fernández Caramés, con el objeto de que se suspenda al actual Presidente del Centro Gallego, señor Laureano Alonsopérez, ni a las otras diligencias expresadas en el escrito de fojas 16 a 19, por no tratarse de actos de la jurisdicción administrativa del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

YRIONDO.

Es indispensable que el «bien común» sea el principal objeto de una entidad, para acordarle personería jurídica como asociación.

Buenos Aires, 18 de abril de 1933.

C. 68/931.

CONSIDERANDO:

Que de los estatutos, cuya aprobación pretende el peticionario, no se desprende la concurrencia de los requisitos indispensables, que la ley exige, para que pueda reputarse al «Centro de Abastecedores de Frigoríficos» como sociedad anó-

nima o cooperativa (Artículos 313 del Código de Comercio y 2 de la Ley N.° 11.388);

Que si bien dichos estatutos comprenden algunas disposiciones vinculadas al bien común (artículo 3.°, inciso B y K), es evidente que aquéllos no demuestran que el bien común de referencia constituya el «principal objeto» del Centro, como lo requiere expresamente el artículo 33, inciso 5.° del Código Civil, sus fuentes y la doctrina de los autores, pues, por el contrario, por sobre el carácter gremial de la entidad prima una finalidad inconfundiblemente particular, mercantil (Artículo 3.°, incisos A, C, D, E, F, G, H, e I);

Que no se pretende extremar el celo en la apreciación del concepto legal «bien común», entorpeciendo el otorgamiento de la personalidad jurídica, supuesto inconveniente como lo remarcan los autores (entre otros, Salvat, parte general, pág. 560), sino al de ajustar la concesión de la referida personalidad, cuando de asociaciones se trata, a las que persigan como «principal objeto» el «bien común», pues si así no ocurriera queda a los interesados el recurso de someterse a la exigencia legal, de continuar como simples asociaciones según las previsiones del artículo 46 del Código Civil, o de organizarse en forma de sociedad anónima o cooperativa, cuyo carácter de persona jurídica no se discute (artículo 33 citado).

Por lo expuesto, fundamentos concordantes de la Inspección General de Justicia (fojas 57), y no obstante el dictamen del señor Procurador General de la Nación (fojas 52),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica, en el carácter de asociación, que se formula para el «Centro de Abastecedores de Frigoríficos».

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, notifíquese y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

El Poder Ejecutivo tiene facultades para regular el desenvolvimiento de las actividades de las personas jurídicas. — Organización del Registro de sociedades anónimas que explotan concesiones del Estado. — (Caso de la sociedad «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina»).

Buenos Aires, 6 de junio de 1933.

Vistos: estas actuaciones iniciadas por la sociedad «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina», solicitando la aprobación de las reformas introducidas en los artículos 4, 5, 19 y 21 de sus estatutos por la asamblea extraordinaria de accionistas realizada el 31 de octubre 1932, de las que resulta:

Que las reformas sancionadas con referencia a los artículos 4 y 5 consisten en elevar el capital social autorizado de $ 50.000.000 m/n a $ 120.000.000 m/n, permitiendo su aumento hasta la cantidad de $ 200.000.000 m/n por la sola decisión de la asamblea ordinaria o extraordinaria y el cumplimiento de los recaudos formales prescriptos en el artículo 5;

Que las reformas a los artículos 19 y 21 son de simple detalle y reglamentación, desde que con las mismas se contempla primordialmente la posibilidad del aumento del número de miembros del Directorio;

Que la elevación del capital social, conforme se expresa en la copia del acta respectiva, que obra de fojas 87 a 92, tiene por exclusiva finalidad la de permitir la emisión de las acciones necesarias para hacer posible la expansión futura de las actividades y capitales de la «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina», mediante su consolidación o fusión con las sociedades anónimas «Compañía Nacional de Petróleos Limitada», «Compañía de Petróleos La República Limitada» y «Lubricantina Sociedad Anónima», así como también con la sucursal que tiene establecida en el país la sociedad anónima «West India Oil Company», por la compra del activo y pasivo, o del activo total o parcial, o de las acciones de estas sociedades, a cuyo efecto la precitada asamblea de

31 de octubre de 1932 facultó al Directorio de la «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina» a llevar a término dicha consolidación o fusión, en la forma y condiciones que juzgare convenientes;

Que como antecedentes necesarios para ilustrar la información relativa a las cuestiones que suscita el pedido de aprobación de las reformas relacionadas precedentemente, han sido requeridas las opiniones del Ministerio de Agricultura (fojas 101 vta.), Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (fojas 107) y señor Procurador General de la Nación (fojas 142), además de la de la Inspección General de Justicia, que ha intervenido en la tramitación de este expediente con la amplitud que acuerda a sus funciones el decreto de 27 de abril de 1923;

Que el Ministerio de Agricultura, por órgano de la Dirección General de Comercio e Industria, expresa a fojas 102, que la consolidación propuesta y adoptada en la asamblea general de 31 de octubre de 1932 «no puede considerarse delictuosa, a los efectos del artículo 1.° de la Ley N.° 11.210 sobre represión de especulación y trusts, a menos de probarse que tal fusión de capitales se realiza para establecer o sostener el monopolio y lucrar con él»;

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el informe que produce de fojas 128 a 131, se expide en sentido contrario a la aprobación de las reformas de la referencia;

Que, tras vista corrida a la interesada a fojas 131, que se evacúa a fojas 133 y siguientes, dictamina el señor Procurador General de la Nación a fojas 143, manifestando que sin tener reparos que formular a la reforma en sí, es de incumbencia del Poder Ejecutivo la apreciación de si las mismas afectan o no el «interés público» o al «bien común», contemplado en los artículos 318 del Código de Comercio y 33 del Código Civil;

Que la Inspección General de Justicia, en su dictamen de fojas 146 a 152, comprensivo de las diversas situaciones

planteadas, estima que no debe prestarse la aprobación que se solicita; y

CONSIDERANDO:

Que si bien los artículos 4, 5, 19 y 21 del estatuto han sido sancionados con cumplimiento de los recaudos extrínsecos fijados por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, corresponde considerar las reformas que por los mismos se introduce a los correlativos textos actuales, con relación a la operación financiera a que expresamente se vinculan, ya que resulta de los antecedentes que obran en el acta de la asamblea de 31 de octubre de 1932, que constituye el medio de realización de una vasta combinación de intereses, tendiente a la expansión de las actividades y radio de acción de la sociedad recurrente;

Que la consolidación o fusión propuesta y aceptada por los accionistas de la «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina» que se concreta en sus posibilidades prácticas en la reforma de los estatutos cuya aprobación se solicita, en cuanto implica la centralización técnico-comercial de empresas dedicadas a actividades conexas y complementarias, relacionadas directamente con los procesos de explotación de una industria común, está destinada a provocar de inmediato la evasión del impuesto a las transacciones estatuído por la Ley N.° 11.587, desde que eliminaría operaciones que realizan entre si las entidades que se tiende a consolidar como medio indispensable de cumplir sus actuales objetivos comerciales, conforme resulta del propio enunciado de la sociedad recurrente a fojas 137;

Que desde otro punto de vista, e independientemente de su apreciación con relación a la Ley N.° 11.210, represiva de los trusts, que no es la oportunidad de considerar, dicha operación financiera, en el caso de llevarse a término, determinaría como resultado ineludible la concentración, en una sola entidad, de fuertes empresas de fines sociales similares, que abarcan en su variada gama todas las actividades que comprende la exploración, introducción, producción, refinación

y venta del petróleo y sus derivados, sin que sea dado establecer anticipadamente con exactitud las consecuencias que derivarían de ello para los intereses públicos, tan íntimamente vinculados a cuanto se refiere a la protección y fomento de las fuentes nacionales de los hidrocarburos, aunque los elementos de juicio reunidos fortalecen en la convicción de que repercutirá en sentido contrario al que orienta la acción del Poder Ejecutivo, en resguardo de un aspecto tan preciado e importante de la riqueza nacional;

Que, por lo demás, la consolidación o fusión de la referencia tiene íntima conexión con el régimen legal del petróleo y se vincula a soluciones auspiciadas en el proyecto de ley que tiene a estudio, en revisión, la H. Cámara de Diputados, circunstancia que obliga a una actitud de prudente aplazamiento de toda iniciativa susceptible de motivar alguna variación en las situaciones actuales, tanto públicas como privadas, comprensivas de cualesquiera de los aspectos que involucra la explotación comercial de los hidrocarburos, a fin de no comprometer con determinaciones definitivas las previsiones legislativas que se adopten;

Que como resulta del dictamen del señor Procurador General de la Nación, que obra a fojas 143, de acuerdo con el principio que informa de manera inequívoca las disposiciones pertinentes de nuestra legislación sustantiva sobre la materia, incumbe al Poder Ejecutivo, respecto al régimen de las personas jurídicas, y, para el caso, de las sociedades anónimas, la responsabilidad de regular el desenvolvimiento de las actividades inherentes a la consecución de sus objetivos dentro de límites que no afecten «el bien común» de que habla el artículo 33 del Código Civil, o el «interés público» a que se refiere el artículo 318 del Código de Comercio, hallándose al efecto investido de las facultades necesarias para asegurar la efectividad de su intervención, en todos aquellos casos en que conceptúe que se han desvirtuado las condiciones con sujeción a las cuales se ha reconocido o autorizado el funcionamiento de aquellas entidades de derecho;

Qué por las consideraciones expuestas, las reformas esta-

tutarias cuya aprobación se pretende, atento a las finalidades a que responden, no satisfacen, en las circunstancias actuales, las exigencias del «bien común» ni del «interés público»;

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación y de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No se hace lugar a la aprobación solicitada de las reformas introducidas a los artículos 4 y 5 de los estatutos de la sociedad «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina».

Art. 2.° — La recurrente deberá manifestar si mantiene las reformas propuestas a los artículos 19 y 21 de sus estatutos a los efectos de la resolución que corresponda.

Art. 3.° — Se hace saber a la peticionante que deberá abstenerse de llevar a cabo, bajo cualquier forma o combinación, la consolidación o fusión aprobada por la asamblea extraordinaria de accionistas realizada el 31 de octubre de 1932, intimándosele al mismo tiempo para que dentro del término que señale la Inspección General de Justicia, formule una nueva redacción de los artículos pertinentes de sus estatutos, limitando la facultad de fusionarse o de adquirir el activo y pasivo, total o parcialmente, de otras sociedades, a las que no tengan objetos similares, vinculados a la explotación del petróleo.

Art. 4.° — La Inspección General de Justicia procederá a organizar el Registro de sociedades anónimas que exploten concesiones del Estado, a cuyo efecto deberá presentar las bases respectivas dentro del término de sesenta (60) días.

Art. 5.° — Publíquese. anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y vuelva, a sus demás efectos, a la Inspección General de Justicia.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

La Inspección General de Justicia tiene facultades para requerir de las sociedades explicaciones sobre valor de edificios y cantidad amortizada en los balances de ese valor.

Buenos Aires, 3 de julio de 1934.

T. 16.

Vistos: resultando de estas actuaciones que la sociedad anónima «Compañía Territorial Río de La Plata», se niega a suministrar los antecedentes pedidos por la Inspección General de Justicia, sobre los edificios de propiedad de la compañía, fecha de adquisición o construcción, precio y amortizaciones efectuadas, fundada en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el juicio promovido por la sociedad anónima «Empresa Eléctrica Nueve de Julio», declaró inconstitucional el régimen de las amortizaciones, considerando que los datos requeridos responden al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, que faculta a la repartición para exigir que se aclaren o amplíen los rubros de balance que no sean suficientemente explícitos, así como a proceder a la verificación de la exactitud de esos balances; que la Inspección General no impone a la sociedad determinada amortización, sino que solicita una explicación respecto del valor de los edificios y de lo amortizado en ejercicios anteriores, en uso de facultades que le acuerda el recordado decreto reglamentario y que no se relacionan con el régimen de amortizaciones que la resolución de 5 de febrero de 1925 establece, por cuya causa los argumentos de la compañía carecen de oportunidad.

Por ello,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Notifíquese a la sociedad anónima «Compañía Territorial Río de la Plata» que debe suministrar los datos que solicita la Inspección General de Justicia en este expediente, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas que corresponda.

Vuelva a la citada repartición a sus efectos.

YRIONDO.

En la nota de visación de un balance la Inspección General de Justicia puede hacer constar la circunstancia de no haberse amortizado el valor de un edificio, sin que ello importe obligar a efectuar amortizaciones.

Buenos Aires, 20 de julio de 1933.

G. 17. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que la Inspección General de Justicia, al visar el balance de la «Sociedad Anónima Galería General Güemes Limitada», dispuso agregarle una nota haciendo constar que el valor de un edificio de la sociedad no ha sido nunca amortizado y la reclamación de la sociedad con motivo de ese procedimiento, fundada en que la resolución de 5 de febrero de 1925, en cuanto establece amortizaciones obligatorias, ha sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; atento que la Inspección General de Justicia, en el caso en cuestión, se limita a hacer constar, en la nota de visación, la circunstancia de no haberse amortizado el valor de un edificio, sin que ello importe imponer a la sociedad la obligación de hacerlo, sino simplemente la información al público de una situación en cumplimiento de su obligación de determinar la exactitud de los rubros del balance (art. 65 del decreto reglamentario de la Inspección General).

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el temperamento adoptado por la Inspección General de Justicia en el caso del balance de la «Sociedad Anónima Galería General Güemes Limitada», de que informa estas actuaciones.

Vuelva a la Inspección General para que se notifique a la sociedad y a sus demás efectos.

YRIONDO.

Tiempo de publicación de avisos de convocatoria para asamblea, en sociedades anónimas

Buenos Aires, 29 de julio de 1933.

I. 190. — Vista la nota de la Inspección General de Justicia, en la que expresa la conveniencia de establecer en el decreto reglamentario de esa repartición el tiempo durante el cual deben publicarse los avisos de convocatoria de asambleas, a fin de evitar inconvenientes por diferente interpretación de los artículos 349 y 351 del Código de Comercio, por parte de las sociedades,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agrégase como párrafo final del artículo 24 del decreto de 27 de abril de 1923, reglamentario de las funciones de la Inspección General de Justicia, el siguiente: «Las sociedades anónimas harán esta publicación durante quince o diez días, como mínimo, según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación señalada en el respectivo estatuto».

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

La imposibilidad de inscribir una sociedad anónima en el Registro Público de Comercio, por haberse embargado preventivamente sus bienes, no justifica el retiro de la personería jurídica.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1933.

P. 31. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la «Sociedad Anónima

Pedigrée Bar Confitería y Pastelería» y atento a las constancias obrantes de fojas 76 a 91, y

CONSIDERANDO:

a) Que dictado el decreto de fecha 15 de septiembre de 1932 (fojas 70), la sociedad peticionaria manifestó, en actos inequívocos, su determinación de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el referido decreto, impuestas por los artículos 319 del Código de Comercio y 21 del decreto reglamentario de 27 de abril de 1923. Así lo demuestran los edictos de fojas 76, 77 y constancias de fojas 85 y 86 vta.;

b) Que, no obstante los propósitos de la recurrente, ésta no logró realizarlos porque a ello se opuso una causa ajena a su voluntad: el embargo trabado sobre los bienes sociales; circunstancia en que se fundó el auto del señor Juez de Comercio (fojas 85), denegatorio de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio;

c) Que, si bien, de acuerdo a los términos expresos del artículo 21 del decreto reglamentario, concordante con el artículo 319 del Código de Comercio, la omisión del requisito de inscripción da lugar a la revocatoria del decreto que autorizó el funcionamiento de la sociedad, tal supuesto es menester considerarlo con relación a la primera parte del mismo precepto reglamentario que impone la obligación de «solicitar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio» y a las circunstancias particulares de cada caso;

d) Que el embargo preventivo trabado (fojas 86) sobre los bienes de la sociedad, no constituye un hecho definitivo que autorice a concluir juzgando imposible, por parte de la interesada, el cumplimiento de la exigencia de inscripción, si se tiene presente la naturaleza de aquella medida precaucional que no causa ejecutoria.

Por ello, no obstante lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y teniendo en cuenta que la inscripción interesa particularmente a los directores, a los efectos de liberarse de las obligaciones que les impone el artículo 324, ter-

cera parte, del Código de Comercio, es indudable que a ellos apremia el cumplimiento de tal exigencia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la medida solicitada a fojas 91 vta. tendiente a que se deje sin efecto el decreto de fecha 15 de septiembre de 1932, que autorizó el funcionamiento de la «Sociedad Anónima Pedigree Bar Confitería y Pastelería», constituída en esta Capital el 2 de junio del mismo año.

Art. 2.° — Hágase saber y bajen para su notificación y reposición de las fojas.

YRIONDO.

Para conceder personalidad jurídica, en carácter de asociación, es necesario que la entidad tenga por principal objeto el bien común.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1933.

C. 27. — Visto el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación «Caja de Ahorros para Préstamos Mutuos sin Intereses» y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

CONSIDERANDO:

Que de los estatutos adoptados por los constituyentes de la entidad, cuya aprobación se pretende, no resulta que ella tenga *por principal objeto el bien común,* requisito indispensable para acordar personería jurídica, cuando se trata de asociaciones, conforme se ha establecido en el decreto N.° 20.190, de 18 de abril último (caso del «Centro de Abastecedores de Frigoríficos»);

Que los propósitos perseguidos por la mencionada Caja, según aparece en los estatutos y reglamento, si bien comprenden algunos que se vinculan al concepto de bien común, que, por lo demás, aparecen condicionados en forma que crea situaciones de desigualdad para los asociados, otros no responden a esa finalidad, tal resulta de la situación de preeminencia para el Agente General, que no es un miembro de la asociación pero que sustituye a los órganos directivos en la administración, con facultades amplias y con derecho a un porcentaje en los ingresos de la asociación;

Que las situaciones apuntadas demuestran que los fines de la Caja revisten un carácter comercial y no mutualista, y que para acordarle personalidad jurídica debe ser organizada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, si ha de dársele la forma de anónima, o de la Ley N.° 11.388, si se prefiriera la de sociedad cooperativa.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica, en carácter de asociación, que se formula para la «Caja de Ahorros para Préstamos Mutuos sin Intereses».

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, notifíquese y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Congregación de los Carmelitas Descalzos del Convento de la Iglesia del Carmelo. — Tratándose de una orden establecida en la República antes de sancionada la Constitución, tiene personería jurídica.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1933.

C. 66.

Visto: el pedido formulado a fojas 4 por la «Congregación de los Carmelitas Descalzos del Convento de la Iglesia del Carmelo», y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la Congregación recurrente se halla establecida en el país con anterioridad a la fecha de la Constitución Nacional, y por tal razón le es de aplicación el artículo 67, inciso 20, última parte, de esa Carta fundamental, que reconoce a las Ordenes Religiosas preexistentes a la Constitución;

2.° — Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho, en fallo que cita el señor Procurador General de la Nación, que «el reconocimiento de la existencia pre-constitucional de una «orden religiosa» implica — ipso jure — su reconocimiento y habilitación como persona jurídica, porque tales instituciones no existen ni pueden existir sino como entidades de vida propia, independiente de la de sus frailes o monjes componentes (Art. 39 del Código Civil)». Y en el mismo pronunciamiento se insistió en la tesis de que admitida constitucionalmente la «orden» tienen la consiguiente personería jurídica sus diversos conventos, monasterios, congregaciones o núcleos concretos, en razón de los amplios fundamentos de hecho y de derecho enunciados por aquel alto Tribunal que asigna, en definitiva, un sentido amplio al precepto constitucional mencionado anteriormente (Gaceta del Foro, T. 97, p. 25 y 26, año XVII, número 5219);

3.° — Que, en consecuencia, la peticionaria se halla inves-

tida de los atributos y prerrogativas inherentes a las personas jurídicas, de acuerdo a las reglas y constituciones que obran en autos;

4.° — Que en el caso ocurrente no se halla formulado pedido alguno referente a la situación de «órdenes religiosas» de existencia post-constitucional, y, en tal virtud, es inoficioso considerar lo relativo a la intervención que en tal caso pudiera corresponder al Poder Ejecutivo de la Nación.

Por ello, de conformidad al dictamen de la Inspección General de Justicia y a los fundamentos concordantes del dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la «Congregación de los Carmelitas Descalzos del Convento de la Iglesia del Carmelo» se halla investida de personalidad jurídica, con capacidad suficiente para ejercer todos los actos de la vida civil, de acuerdo a los artículos 41, 47 y concordantes del Código Civil.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

El concepto de bien común con relación a las asociaciones que se proponen la difusión y estudio del espiritismo

Exp. F. 108/932.

Señor Ministro:

De las disposiciones estatuarias adjuntas se desprende claramente que el objeto principal que persigue la recurrente es el fomento del espiritismo, actividad que a mi juicio no es

de bien común. Por lo tanto, no habiéndose llenado el requisito del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil, soy de opinión que debe desestimarse el presente pedido de personería jurídica.

Buenos Aires, marzo 17 de 1933. — *Julián Paz.*

Señor Ministro:

Producido el dictamen de esta Inspección General corriente a fojas 24, en el que, concordando con lo informado por el Inspector doctor Gómez Palmés, a fojas 16, y a mérito de los demás antecedentes y fundamentos allí invocados, se expresó una opinión contraria al reconocimiento de la Asociación «Fe, Esperanza y Caridad», constituída en esta Capital el 12 de octubre de 1932, en el carácter de persona jurídica, V. E. dispuso el pase de estas actuaciones al señor Procurador de la Nación, quien se expidió a fojas 25, en el mismo sentido que esta Oficina.

No obstante la coincidencia de todas las opiniones vertidas, V. E. dispone a fojas 27 vta. que vuelva este expediente a esta Inspección General, a fin de que se expida sobre los estatutos y enuncie, al mismo tiempo, los fundamentos que a juicio de la misma, conducen a juzgar ajenas al bien común las finalidades perseguidas por la peticionaria.

En cumplimiento de lo ordenado en la citada providencia, corresponde a esta Inspección General referirse a las dos cuestiones que en ella se involucran, conforme se hace a continuación, siguiendo el orden en que han sido enunciados los asuntos sobre los cuales ha sido requerida su opinión por V. E.

I

Estatutos de la Asociación

Corren de fojas 2 a fojas 6 vta. y esta Oficina no se expidió en detalle sobre su articulado, en atención a la cues-

tión de fondo formulada en el informe del Inspector doctor Gómez Palmés corriente a fojas 16 y dictamen de fojas 24.

. . . . . .

En cuanto a las observaciones que sugiere la enunciación de los objetos sociales, las mismas son objeto de las consideraciones que se concretan en el párrafo siguiente.

II

El «bien común» y las finalidades perseguidas por la peticionaria

Conforme se establece en el dictamen de fojas 24, las finalidades de la entidad, que se concretan en el artículo 2 de los estatutos cuya aprobación se solicita, caracterizan a la misma como una institución dedicada especial y exclusivamente al estudio y difusión del espiritismo, ya que si bien se prevé el establecimiento de una biblioteca y la implantación del socorro mútuo, la organización y base con que cuenta la asociación, de acuerdo con los elementos de juicio que obran en el expediente, excluyen la posibilidad de la realización actual y efectiva de estos objetivos, cuya consecución queda supeditada a circunstancias de orden económico, que no es fácil determinar la oportunidad en que se alcanzarán.

Ante esta situación, y por tratarse de un caso exactamente igual al ventilado en el expediente D. 9/921, esta inspección General, estableció en su dictamen de fojas 24 la coincidencia de su opinión con la expresada por el inspector informante a fojas 16, y adujo como fundamento de la resolución que auspiciaba, el antecedente administrativo invocado.

Al dar ahora por reproducidas las constancias del precitado expediente, cabe puntualizar nuevas consideraciones, que si bien se tuvieron en cuenta al producir el dictamen de fojas 24, no se estimó necesario referirse a ellas, por cuanto se conceptuó que el punto quedaba perfectamente dilucidado con el precedente aducido.

Desde luego, resultaría fácil tarea a esta Inspección Gene-

ral señalar las objeciones que las doctrinas y las prácticas y experiencias del «espiritismo», han sugerido a autorizados hombres de ciencia desde la lejana época en que la familia Fox, en Hydesville, y el doctor Dhelps, en Connecticut, provocaron la investigación sistemática de los fenómenos del magnetismo, en sus relaciones con las fuerzas nerviosas ocultas, la transmisión del pensamiento y la vida de ultratumba, objeciones que resume el profesor Richet en su «Traité de Metapsychique», en el que, como consecuencia de sus estudios sobre la idea de la supervivencia, en que radica una de las bases primordiales de la doctrina espiritista, sostiene el carácter anticientífico de la misma, por una razón de principio y una razón de hecho.

La razón de principio, es que no puede concebirse lo consciente independientemente de la existencia del cerebro; la razón de hecho, que es posible explicar todo el medianismo sin tener que recurrir a la hipótesis del espíritu.

No es el caso de entrar a analizar la eficacia con que estas opiniones han sido rebatidas por quienes exaltan la existencia del Espíritu como realidad Viviente (Abate Moreaux, La Science Misterieuse des Pharaons; Claire Thelmalyns, Premiers pas vers la vie espirituelle; Marc Semenoff, Introduction a la vie secrete; Dr. Geley, De l'inconscient au conscient, etc).

Para los fines que se propone este dictamen no hay inconveniente en admitir que todo lo relativo a lo subconsciente y supranormal en sus relaciones con la materia orgánica constituye un punto arduamente controvertido, digno de preocupar la atención de los hombres de ciencia.

He aquí donde, precisamente, radica la objeción fundamental de esta Inspección General.

La práctica del espiritismo, en cuanto implica la subordinación de la inteligencia y de la voluntad a fuerza o personalidades desconocidas, requiere necesariamente el contralor de espíritus pertrechados de cultura especializada y conocimientos científicos fundamentales, para no derivar al ocultismo, la ignorancia y burdas experiencias medianímicas, que tienden a borrar la personalidad normal.

Es así que el más grave inconveniente de las ideas espi-

ritistas, independientemente del grado de carácter científico que pueda atribuírsele en las especulaciones psico-filosóficas, estriba en la influencia, notoriamente perjudicial y disolvente que las mismas ejercen en la emotividad de las personas que se dedican a sus prácticas y experiencias, desprovistas del indispensable bagaje del dominio de la biología y de la psicología humanas, buscando el lenitivo y el consuelo que puede ofrecer a sus almas ulceradas por los dolores de la vida, el contacto con seres queridos desaparecidos.

El doctor J. Roubinovitch, uno de los más decididos partidarios de la doctrina espiritista, en su estudio acerca de «La Méthode du Sage» sostiene al respecto, que «el gran mal de los estudios metapsíquicos es atraer por su carácter esencialmente misterioso a espíritus que no están armados para este género de investigaciones científicas».

Este aspecto de la cuestión, por lo demás, ha dado origen a numerosa bibliografía, entre la que merece destacarse la obra de Viollet «Le spiritisme dans ses rapports avec la folie».

Ahora bien, ¿los elementos con que cuenta la entidad recurrente están dotados de la aptitud científica y cultural indispensable para intervenir en el debate científico que plantea la controversia sobre tan procelosos y complejos estudios?.

Complementando el informe de la Policía de la Capital que obra a fojas 14 vta., en el que se establece que los asociados de la institución son en su mayoría obreros que gozan de buen concepto, el suscripto está en condiciones de afirmar que casi todos ellos son ordenanzas y ascensoristas de los Tribunales de la Capital y otras dependencias públicas.

¿Qué estudio han realizado sobre las ciencias psico-fisiológicas? ¿Qué autoridad científica controla y resguarda las experiencias que pueden realizar? De las constancias del expediente no resulta ningún antecedente que constituya una garantía al respecto.

En tan precarias condiciones ¿es posible sostener que la entidad en que se congregan satisface el concepto de bien común, que requiere el artículo 33, inciso 5.° del Código Civil

como recaudo *sine qua non* para que pueda obtenerse el beneficio de la personalidad jurídica? Indudablemente no, a juicio de esta Inspección General.

Por el contrario, conceptúa que ello sería perjudicial a dicho «bien común» porque si se acordara a la entidad la investidura jurídica que reclama, se legalizaría el desenvolvimiento de sus actividades y con ello se facilitaría la difusión de los peligros señalados por el doctor Roubinovitch y Viollet.

No hace, pues, esta Inspección General una cuestión de principio contra el espiritismo. Considera, únicamente, que no procede reconocer como personas jurídicas, entidades del carácter de la recurrente, mientras el desarrollo de sus actividades no se halle resguardado por un serio y efectivo contralor científico.

Inspección General, julio 27 de 1933. — *Eduardo Guerrico.*

Buenos Aires, 1.° de agosto de 1933.

F. 43/932. — Visto el pedido de concesión de personalidad jurídica para la Asociación de Estudios Psicológicos «Fe, Esperanza y Caridad» y los informes producidos; atento a los propósitos perseguidos por la entidad peticionaria, valorados en su justo alcance en mérito a las referencias enunciadas en el informe de la Policía de la Capital, de fojas 14 vta., última parte, concordantes con los que se mencionan a fojas 30 y vta.; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, inciso 5.° del Código Civil y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación y por la Inspección General de Justicia, no se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica a la mencionada asociación.

Notifíquese, previa reposición de las fojas, anótese y archívese.

YRIONDO.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1933.

F. 43/932. — Visto el pedido de reconsideración de la resolución de fojas 31, formulado de fojas 35 a 37 vuelta por la Asociación de Estudios Psicológicos «Fe, Esperanza y Caridad» y el dictamen precedente de la Inspección General de Justicia; y por los fundamentos de aquélla,

El Vice Presidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al mencionado pedido de reconsideración de fojas treinta y cinco (35) a treinta y siete (37 vta.), confirmándose la citada resolución de fojas treinta y una (31), fecha 1.° de agosto de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

ROCA.
MANUEL DE YRIONDO.

Registro de sociedades anónimas que exploten concesiones del Estado o realicen operaciones vinculadas al interés colectivo.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1933.

I. 231. — Visto:

Que los artículos 45 del Código Civil y 318, última parte, del Código de Comercio, no estatuyen una facultad discrecional del Poder Ejecutivo de la Nación, sino un precepto que responde a un principio de alta previsión social, cuya vigilancia delega la ley en aquel poder del Estado, al que, de

tal suerte, impone deberes junto con la atribución que le confiere;

Que de lo expuesto se desprende que dichas disposiciones legales no se limitan en su alcance a la simple apreciación de si, en el momento de la concesión de la personalidad jurídica o del reconocimiento de ésta, las exigencias de «bien común» y de «interés público» han sido cumplidas, sino que se extienden hasta la expiración misma de la vida de la persona jurídica;

Que lo expuesto en el considerando anterior exige mayor atención cuando las personas jurídicas explotan concesiones del Estado relativas a servicios públicos o realizan operaciones vinculadas al interés colectivo.

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Inspección General de Justicia procederá a organizar un Registro de Sociedades Anónimas que exploten concesiones del Estado o realicen operaciones vinculadas al interés colectivo. A tal fin serán fichadas todas las sociedades anónimas en dichas condiciones, clasificándolas en los siguientes grupos:

a) De transportes que comprenderán:
Tranvías.
Ferrocarriles.
Transportes aéreos.
Omnibus y colectivos.

b) Petroleras y mineras.

c) De producción, distribución, transporte y suministro de energía eléctrica, en todos sus matices.

d) De comunicaciones que comprenderán:
Telégrafos.
Cables, teléfonos y comunicaciones.
Radio trasmisoras.

e) De gas y aguas corrientes.

f) Concesiones varias.

Art. 2.° — De cada una de las sociedades anónimas enumeradas en el artículo 1.°, se llevará en el Registro los siguientes datos:

a) Copia de sus estatutos.

b) Fecha de otorgamiento de la personería jurídica, o reconocimiento de tal carácter, en su caso.

c) Ley nacional o provincial, Decreto nacional o provincial, Ordenanzas municipales o resoluciones comunales, origen de la concesión.

d) Fecha de iniciación y fecha de expiración de la concesión.

e) Materia de la concesión.

f) Observaciones.

Art. 3.° — El Registro anotará el capital inicial de la sociedad anónima, su aumento o disminuciones posteriores; emisiones de acciones, bonos u otros obligaciones; fusiones y cualquier otro acto que modifique su constitución primitiva.

Art. 4.° — Las sociedades anónimas comprendidas en el artículo 1.° enviarán anualmente a la Inspección General de Justicia, conjuntamente con los ejemplares que establece el artículo 55 del Decreto reglamentario del 27 de abril de 1923 y leyes nacionales 5.125 y 6.788, un balance anual autenticado destinado a agregarse al legajo de cada sociedad inscripta en el Registro.

Art. 5.° — La Inspección General de Justicia, por intermedio del personal del Registro estará en constante comunicación con las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, encargadas del control técnico de las sociedades anónimas que exploten concesiones del Estado, recabando y suministrando todos los informes necesarios para la mejor realización de los fines para los que hayan sido creadas.

Art. 6.° — Las sociedades anónimas comprendidas en las disposiciones del presente Decreto, suministrarán a la Inspección General de Justicia, todas las informaciones que les fuesen requeridas para la organización y desarrollo del Registro que se crea.

Art. 7.° — La Inspección General dictará las resoluciones internas que considere conveniente para reglamentar el detalle de este Decreto, organizar los servicios que establece, destinando a los mismos el personal necesario, previa aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 8.° — Fíjase el plazo de noventa días, desde la publicación de este Decreto, para dar cumplimiento al mismo por parte de las sociedades anónimas y de la Inspección General de Justicia.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

La garantía que, conforme al art. 339 del C. de Com. deben prestar los directores de las sociedades anónimas, cuando deba ser en acciones, no es necesario que ellas sean de propiedad del Director, pero éste debe ser accionista.

Señor Ministro:

La cuestión que se plantea en estas actuaciones se refiere a la garantía que los directores de las sociedades anónimas deben dar para el buen desempeño de sus funciones, conforme a lo que dispone el artículo 339 del Código de Comercio, debiéndose determinar si, cuando esa garantía consiste en el depósito de un número de acciones, deben ser de propiedad del director designado o si es admisible que sean de propiedad de un tercero que las deposite al objeto expresado.

Pienso que la referida disposición no se opone a este

segundo temperamento, y que corresponde aprobar lo hecho en el caso sometido a mi dictamen, en el cual aparece que otras personas han depositado en la caja social el número de acciones exigido por los estatutos como garantía del cumplimiento del mandato de uno de los directores.

El propósito que persigue la exigencia establecida en el artículo 339 del Código de Comercio no es otro que asegurar la efectividad de las responsabilidades en que pueden incurrir los directores de una sociedad anónima, con arreglo a lo que establece el artículo 337 del mismo Código, de manera que ese propósito queda satisfecho con la constitución de un depósito en acciones, aún cuando no sean del director designado. Es innegable que una vez llenada la exigencia de los estatutos mediante el depósito de acciones, éstas se hallan destinadas a satisfacer las responsabilidades en que incurra el director, y si hubiera de hacerse efectiva esa responsabilidad, lo será sobre las acciones mencionadas, que tienen una afectación expresamente señalada al constituirse el depósito.

De ello se desprende que la obligación de dar una garantía, exigida por el artículo 339 del Código de Comercio, no puede ser reputada de carácter personal, pues lo que se tiene en vista al exigir esa obligación, no es una cualidad de la persona del deudor, sino asegurar su responsabilidad, lo que se obtiene aunque la obligación sea cumplida por otro, siempre que se llene el requisito prescripto por los estatutos.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1933.

HORACIO R. LARRETA.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1933.

B. 18. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que a fojas 1 varios accionistas del Banco Sirio Libanés del Río de la Plata denuncian que el señor Moisés J. Azize, Director de aquel establecimiento, no es accionista del mismo,

contraviniendo, así, lo dispuesto en el artículo 336 del Código de Comercio;

Que a fojas 8 vta., la Inspección General de Justicia da por comprobado el carácter de accionista del Director don Moisés J. Azize, pero hace saber al Banco de referencia que no se ha cumplido, respecto a dicho Director, con la exigencia del artículo 339 del referido Código, que no considera satisfecha con el depósito de acciones hecho por terceras personas, en concepto de garantía (fojas 7, 8 y 8 vta.), opinión que la mencionada Inspección General de Justicia fundamenta a fojas 11 vta.;

Que a fojas 22 se amplía la denuncia enunciándose las razones y disposiciones legales pertinentes, habiendo alegado por su parte, el Banco Sirio Libanés, a fojas 4, 10, 15, 22 y 33;

Que a fojas 20 obra el dictamen del señor Procurador General de la Nación, concordante con la opinión del Banco Sirio Libanés, respecto a la interpretación del artículo 339 del Código de Comercio; y

CONSIDERANDO:

1.° — Que, en primer lugar, se impone dejar establecido que, al tiempo de su elección como Director, el señor Moisés J. Azize no era accionista del Banco Sirio Libanés (informe de fojas 30, acta de fojas 31 y reconocimiento del Banco, de fojas 33), habiéndose infringido, en consecuencia, la disposición expresa del artículo 336 del Código de Comercio, pues de sus propios términos se desprende que la calidad de socio del Director debe existir en el momento de la elección, y así lo han entendido los comentaristas (entre otros Malagarriga — Código de Comercio comentado, t. 2, pág. 183).

2.° — Que, no obstante lo expuesto en el considerando anterior, y prescindiendo de la circunstancia invocada por el Banco respecto a la calidad de fundador del señor Director cuya designación se impugna, del acta de fojas 31 resulta que, como se afirma a fojas 33, el Director señor Moisés J. Azize, actualmente accionista, ha presentado la renuncia del cargo que le confiriera la asamblea general ordinaria de accionis-

tas; y, siendo así, la referida incidencia planteada ha quedado resuelta de hecho, sin que enerve, tal conclusión, la nueva designación del señor Moisés J. Azize que, como Director hasta la próxima asamblea ordinaria, ha realizado el Directorio del Banco, ya que ella se ajusta a sus facultades propias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29, última parte, de los estatutos, y artículo 336, parte «in fine», del Código de Comercio.

3.° — Que en lo referente a la garantía dada por otros accionistas para el buen desempeño de las funciones del mencionado Director, ella es legalmente procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 339 del citado Código de Comercio y 33 de los estatutos e interpretación dada al primero por el señor Procurador General de la Nación, que este Ministerio comparte en toda su extensión.

Por las consideraciones expuestas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Desestimar la denuncia formulada a fojas 1 y 22, debiendo hacerse saber al Banco Sirio Libanés que debe ajustarse estrictamente a las disposiciones legales en razón de lo expuesto en el considerando primero.

Art. 2.° — Vuelva a la Inspección General de Justicia para su notificación a la interesada, anotación, reposición del papel y a sus demás efectos.

YRIONDO.

ASUNTOS RELACIONADOS
CON
INSTITUTOS PENALES

Cárcel de Rawson (Chubut). — Se ordena realizar obras de ampliación.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1933.

D. 164. — Vista la comunicación de la Dirección e Inspección General de Cárceles de los Territorios, en la que da cuenta de la situación en que se encuentra la Cárcel de Rawson (Territorio de Chubut) cuyo edificio permite alojar, con relativa comodidad, 80 presos y hoy tiene 280, que no es el total de los procesados del Territorio porque, además, la Gobernación se ha visto precisada a habilitar un galpón para albergar 100 encausados más, a quienes no ha sido posible trasladar a la Cárcel, por falta absoluta de espacio; atento a que es indispensable adoptar, a la mayor brevedad, las providencias del caso a los efectos de ampliar la mencionada Cárcel, que debe alojar a todos los procesados que están a disposición del señor Juez Letrado del Territorio y considerando que las medidas propuestas por la Dirección e Inspección de Cárceles en tal sentido deben ser realizadas de inmediato.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el inciso 3.° del Art. 33 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección e Inspección General de Cárceles de Territorios, para que proceda a ampliar el edificio de la Cárcel de Rawson (Chubut), en los terrenos fiscales reservados al efecto, con los fondos que para tal fin acuerda la ley de Presupuesto en el inciso 315, ítem 5, y con los elementos y materiales que le han sido ofrecidos por la población del Territorio.

Art. 2.° — En razón de la urgencia de la obra se faculta

a la citada Dirección e Inspección de Cárceles para licitar privadamente los materiales necesarios, con intervención de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas designará un funcionario de su dependencia para asesoramiento y contralor técnico de la obra.

Art. 4.° — En los trabajos se empleará la mano de obra de penados, no pudiendo exceder el peculio diario de cada uno de ellos de la suma de un peso moneda nacional.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — MANUEL DE YRIONDO. — LEOPOLDO MELO. — ALBERTO HUEYO. — C. SAAVEDRA LAMAS. — MANUEL A. RODRÍGUEZ. — P. S. CASAL.

Decreto N.° 19.805.

Dirección General de Institutos Penales. — Su organización y plan de trabajo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1933.

Atento lo dispuesto por la Ley N.° 11.833 sobre organización carcelaria y régimen de la pena; considerando que es de urgencia dar comienzo de ejecución al plan de construcciones carcelarias que la misma establece, ante la deficiencia de nuestras cárceles y la superpoblación de las mismas, que casi duplica su capacidad normal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Director General de Institutos Penales al Dr. Juan José O'Connor, actual Jefe de la Dirección tención de este cargo y sin perjuicio de las funciones propias tención de este cargo y sin perjuicio de las funciones propias del mismo.

Art. 2.° — Desígnanse Vocales del Consejo Asesor, al Dr. José María Paz Anchorena, en su carácter de profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, y al Dr. Jorge H. Frías, como Presidente del Patronato de Liberados.

Art. 3.° — Desígnase Jefe del Anexo Psiquiátrico, al Dr. Osvaldo Loudet, actual Director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional, con retención de este cargo y sin perjuicio de sus funciones como tal.

Art. 4.° — Desígnase representante del Patronato de Liberados ante el Instituto de Clasificación, al señor José León Calcagno (Mat. 1.101.177, D. M. 19, Cl. 1883), Inspector de dicho Patronato y sin perjuicio de sus funciones.

Art. 5.° — La Dirección General de Institutos Penales, cuyos componentes del Consejo Asesor son designados con carácter honorario conforme al Art. 2.° de la Ley N.° 11.833, se avocará de inmediato al estudio de las construcciones carcelarias fijado por la ley, y que elevará a la consideración del Poder Ejecutivo, ajustando su tarea al siguiente plan:

a) Habilitación de una cárcel industrial, situada fuera del radio urbano, con capacidad para mil penados, a fin de trasladar la actual Penitenciaría Nacional;

b) Edificación de una cárcel de encausados en la Capital Federal, para mil procesados, conjuntamente con los Tribunales del Crimen;

c) Instalación de una colonia para mil penados;

d) Habilitación de un campo de semi-libertad en la Isla de Martín García, para seiscientos detenidos.

e) Construcción de las Cárceles de Rawson y Esquel, en el Chubut; General Roca (Río Negro) y Río Gallegos (Santa Cruz);

f) Habilitación de las nuevas cárceles en Resistencia (Chaco) y Santa Rosa (Pampa).

Art. 6.° — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, asígnase a la Dirección General de Institutos Penales, el siguiente personal técnico-administrativo: 1 Oficial 5.°, 1 Oficial 7.°, 1 Oficial 9.° y 5 Auxiliares 2os.; nombrándose: Oficial 5.° a don Aristóbulo L. Lazo (Mat. 2.107.735, Cl. 1.891, D. M. 33); Oficial 7.°, a don José M. Pirovano (Mat. 190.323, Cl. 1888, D. M. 2); Oficial 9.°, a don Fidel Granda (Mat. 30.574. Cl. 1.892, D. M. 1); y Auxiliares segundos, a don Manuel F. Barcia (Mat. 760.113, Cl. 1898, D. M. 15); Enrique J. Angosto (Mat. 1.519.509, Cl. 1896, D. M. 26); Raúl Urtubey (Mat. 489.824, Cl. 1904, D. M. 4), Valerio Lértora (Mat. 285.186, Cl. 1876, D. M. 3) y Eduardo Fernández Olguin (Mat. 38.183, Cl. 1883, D. M. 1).

Art. 7.° — El Instituto de Clasificación, antes de producir el informe correspondiente, oirá a los Directores de los Establecimientos penales respectivos.

Art. 8.° — La Dirección General de Institutos Penales procederá a proyectar el plan de régimen y organización interna a que se refieren los artículos 11 y 13 de la ley, que elevará a consideración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 9.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de la cuenta especial denominada «Organización carcelaria y régimen de la pena, Ley N.° 11.833», orden Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a la cual se acreditará la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m/n. de c/l.) del total acordado por el artículo 20 de la citada ley, con destino a la iniciación de la misma, debitándose las sumas necesarias para la atención de pago de sueldos, jornales, gastos generales de movilidad, viáticos, eventuales y adquisiciones de materiales, embarcaciones y demás efectos destinados a las construcciones, habilitación y servicios de los establecimientos a que se refiere el artículo 5.° del presente decreto.

El saldo que arroje la citada cuenta al cierre del ejercicio, será transferido al del año siguiente.

Art. 10. — Los fondos que se destinan por el artículo anterior para la iniciación de la ejecución de la Ley N.° 11.833, se

tomarán de las rentas generales e imputándose a la mencionada ley.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 12. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE YRIONDO. — FEDERICO PINEDO.

Decreto N.° 34.696.

ASUNTOS DIVERSOS

Recurso jerárquico. — Procedimiento para promoverlo.

Buenos Aires, 7 de abril de 1933.

CONSIDERANDO:

Que es necesario atribuir a los administrados un medio jurídico para proteger sus derechos e intereses legítimos cuando ellos fueran lesionados por actos de funcionarios u órganos administrativos, en especial de la administración de la enseñanza;

Que a eso responde la institución del recurso jerárquico, no como un medio graciable, sino jurisdiccional y, en consecuencia, debe regularse de acuerdo con preceptos de derecho;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Todo recurso jerárquico promovido ante el Poder Ejecutivo, se presentará por escrito ante el Ministerio respectivo, observándose las siguientes formalidades:

1.° Nombre y estado civil del recurrente, constitución del domicilio en la Capital Federal y expresión del domicilio real.

2.° Determinación del recurso, y certificación de haberse solicitado revocatoria y haber sido ésta denegada por la autoridad superior del funcionario u órgano administrativo del cual emanó la resolución recurrida.

Art. 2.° — Se entenderá para este trámite que ha sido denegado el pedido de revocatoria cuando no fuera resuelto den-

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

tro del término de diez días a contar desde la presentación del pedido.

Art. 3.° — El escrito de recurso deberá ser presentado con su respectiva copia y rubricadas todas las hojas por el recurrente, quien acreditará con los documentos legales su identidad personal. Al escrito deberá acompañarse copia de las actuaciones y documentos esenciales del expediente administrativo relativo al recurso.

El recurrente podrá actuar por persona autorizada mediante mandato regular.

El menor adulto no podrá recurrir sin autorización de su padre, tutor o guardador; pero si no tuviera autorización podrá presentarse aduciendo el motivo de la falta de ese requisito y el Ministerio decidirá si debe darse entrada al recurso.

Art. 4.° — La Mesa de Entradas, después de examinar el estado material de las piezas o documentos presentados, dará al recurrente comprobante de la presentación expresando el nombre de aquél, denominación del recurso y número de fojas del escrito y documentación acompañada.

El jefe de Mesa de Entradas podrá exigir al recurrente la ratificación de la firma en su presencia cuando lo juzgue necesario para probar la identidad de aquél.

Art. 5.° — Recibido el escrito y la documentación pertinente, el jefe de Mesa de Entradas llevará el expediente al Ministro, para la resolución que corresponda. La copia se remitirá a la autoridad administrativa que dictó la resolución objeto del recurso.

Art. 6.° — Si a juicio del Ministro los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar decisión, ordenará, a petición de parte o de oficio, la presentación de la prueba que estime pertinente.

Producida la prueba dará vista al recurrente y a la autoridad administrativa interesada, para que presenten memorial o aduzcan, por una sola vez, nuevos motivos en favor de la admisión del recurso, o de su rechazo, respectivamente.

Art. 7.° — Cuando se tratara de concepto personal, o de legajo que deba presentarse al Poder Ejecutivo, el funcio-

nario que lo presente dará vista previamente al funcionario o empleado al cual se refiere el concepto o legajo, quien formulará las observaciones que juzgare necesarias en el mismo expediente; pero podrá formularlas en recurso directo al Ministerio, si para ello hubiere motivo fundado, que lo expresará.

Art. 8.° — Los Directores generales, los Inspectores generales y Directores generales de administración producirán informe, sobre todo asunto que corresponda a su dependencia. Producido el informe el Subsecretario dará dictamen formulando las conclusiones definitivas, y cumplido este trámite pasará el asunto a decisión del Poder Ejecutivo.

Art. 9.° — En los casos en que legalmente corresponda la intervención del Procurador del Tesoro se comunicará a éste la promoción del recurso después de la primera providencia.

Art. 10. — La decisión definitiva se dictará en decreto o resolución, según corresponda de acuerdo con la Constitución (Art. 89) y la Ley orgánica de los Ministerios. — Esta decisión será siempre ejecutoria y se notificará en el término de tres días al recurrente y al órgano administrativo que deba hacerla cumplir. El Poder Ejecutivo puede, de oficio o a petición de parte, suspender o diferir la ejecución del decreto si un fundado interés de orden administrativo lo justifica.

Art. 11. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Yriondo. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado.

Para ser designado Regente o adscripto de un Registro de Contratos Públicos en jurisdicción federal, se requiere poseer titulo de Escribano expedido por Universidad Nacional.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1933.

L. 17.—

Visto: el pedido formulado a fs. 3 de este expediente por el Escribano Regente del Registro de Marina N.° 1 de la Capital Federal, en lo referente a la designación como adscripto a su Registro, del Escribano don Agustín H. Braschi, y

CONSIDERANDO:

Que don Agustín H. Braschi, propuesto para adscripto, posee título de Escribano Provincial, expedido por la Excma. Corte de Justicia de San Juan, con fecha 8 de octubre de 1932;

Que el Art. 180 de la Ley N.° 1893 requiere para los adscriptos las mismas condiciones que para los regentes, entre los cuales —respecto al título habilitante— el artículo 177 de la referida ley exige diploma de Escribano Público;

Que, como lo señala el señor Procurador General de la Nación a fs. 15, Ley N.° 7048, en su Art. 2.°, deroga los Arts. 155 a 158 de la Ley N.° 1893, después de establecer, expresamente, en su Art. 1.° que «el título de escribano será otorgado por las universidades nacionales de conformidad con los planes y programas de estudios que ellas mismas establezcan», precepto legal que se opone a la pretensión del peticionario en lo referente al título provincial del escribano propuesto;

Que los antecedentes invocados por el interesado a fs. 11, no enervan la consistencia de los fundamentos expuestos ni obligan al Poder Ejecutivo, tanto más cuanto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene establecido, concordantemente con la opinión del señor Procurador General de la Nación, que el requisito del título expedido por las universidades nacionales para ser Secretario de la Justicia ordinaria de la Capital Federal, es aplicable «a todos los de los juzgados de sección y letrados de los territorios» de acuerdo al Art. 162 de la Ley N.° 1893, Art. 1.° de la Ley N.° 7048 y Art. 3.° de la Ley N.° 1190

(Secretaría Electoral del Juzgado Federal de San Juan, marzo 11 de 1927, Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Paraná, diciembre 23 de 1931).

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de adscripción formulado por el escribano don Raúl López Cabanillas, Regente del Registro de Marina N.° 1 de la Capital Federal, en favor de don Agustín H. Braschi.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 20.036.

Reglamentando el trámite de los pedidos de indulto

Buenos Aires, 13 de mayo de 1933.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el trámite de los pedidos de indulto, a fin de dar unidad y certeza al procedimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Toda solicitud de indulto, a excepción de las de los penados condenados por Tribunales militares, será tramitada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Presentada la solicitud, se remitirá a la dirección del establecimiento en que se encuentra recluido el peticionario, para que en el término de tres días aquélla informe respecto de los antecedentes del penado, la fecha en que ingresó

al establecimiento penal, el tiempo de su detención, el delito cometido, el juez de la causa, la fecha del vencimiento de la pena impuesta y la conducta observada por el penado en el establecimiento.

Art. 3.° — Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, a los efectos del informe prescripto en el Art. 86, inciso 6.°, de la Constitución Nacional, se remitirá el expediente a la Cámara de Apelaciones que ejerza superintendencia sobre el Juez que haya dictado la sentencia. Si el tribunal que dictó el fallo fuera la Corte Suprema de Justicia, el informe será pedido a dicho tribunal.

Art. 4.° — Cuando el peticionario se hallare en libertad, se solicitará a las policías de la Capital y de la jurisdicción donde aquél resida, informe sobre la conducta observada después del hecho del proceso.

Art. 5.° — Cumplidos los requisitos que establecen los artículos precedentes, se dictará la resolución que corresponda.

Art. 6.° — Los penados no podrán presentar más que un pedido de indulto por año. El pedido presentado contrariando esta disposición será archivado sin más trámite.

Art. 7.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 21.669.

Archivo General de los Tribunales. — Corresponde a las Excmas. Cámaras Civiles la superintendencia sobre ese Archivo.

Buenos Aires, 6 de junio de 1933.

C. 323.

Visto el requerimiento de las Excmas. Cámaras Civiles, formulado en la nota de fs. una, tendiente a que el P. E. de la Nación determine expresamente el alcance de las facultades

del mismo y de las Excmas. Cámaras mencionadas, respecto al «Archivo General de los Tribunales» y

CONSIDERANDO:

Que dentro del régimen de la Ley N.° 1893, de noviembre 12 de 1886, las oficinas que constituyen dependencias auxiliares de los Tribunales, han sido colocadas bajo la superintendencia de las Excmas. Cámaras en lo Civil, como se infiere de los artículos 102, 103, 283 y 327;

Que el artículo 103, inciso 1.°, de la ley citada, establece expresamente: «la superintendencia de las Cámaras comprende: 1.° velar por el orden y disciplina de los Tribunales, oficinas y funcionarios de su dependencia».

Que los antecedentes expuestos fundamentaron el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha febrero 3 de 1912, por el cual se declaró que la superintendencia del Registro de la Propiedad correspondía a las Cámaras de referencia.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que corresponde a las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital, la superintendencia del «Archivo General de los Tribunales», en lo que concierne a las tareas propias de la repartición, con la amplitud que preceptúa la Ley N.° 1893, de noviembre 12 de 1886, sin perjuicio de la dependencia de ese Archivo respecto del Poder Ejecutivo y de las facultades de éste, en lo que se relaciona con el nombramiento, remoción y licencias de su personal.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 22.781.

Informe semanal sobre el movimiento de cada Dirección del Ministerio.

Buenos Aires, 23 de junio de 1933.

Siendo necesario propender a una mayor centralización de las actividades desarrolladas por cada una de las direcciones de este Departamento, a efecto de que el suscripto se halle en condiciones de ejercitar el contralor que por ley le incumbe,

El Ministro de Justicia e I. Pública —

RESUELVE:

Artículo 1.° — Los Jefes de las Direcciones de este Ministerio informarán semanalmente, en forma verbal, breve y precisa, acerca del movimiento habido en sus respectivas reparticiones, especificando los asuntos por materias. A dicho informe acompañarán un memorándum sintetizando el informe verbal.

Art. 2.° — Fíjase, a los efectos indicados en el artículo anterior, los días lunes y viernes a las 12 horas.

Art. 3.° — Hágase saber, regístrese y, fecho, archívese.

YRIONDO.

Los Jueces de Paz de Territorios que expenden papel sellado deben prestar fianza.

Buenos Aires, 5 de julio de 1934.

M. 48.

Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que a los efectos de la venta de papel sellado son agentes del Tesoro Público los Gobernadores de los Territorios Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 3 de septiembre de 1903, y no los Jueces de Paz, y

CONSIDERANDO:

Que los Jueces de Paz de los Territorios, tienen a su cargo funciones determinadas por las leyes 1532, 3245, 1565 y 11.386, entre las cuales no se halla la de expendio de papel sellado, de tal suerte que sólo puede exigírseles, a tal efecto, la fianza a que se refiere el art. 92 de la Ley N.° 428, si voluntariamente aceptan la función de encargados del expendio de esos valores;

Que la Ley N.° 3245 confiere a los Jueces de Paz funciones de Escribano, en cuya virtud debe tenerse presente lo dispuesto con respecto a la fianza que establece el art. 173 de la Ley N.° 1893,

El Ministro de Justicia e I. Pública —

RESUELVE:

Hacer saber a los Jueces de Paz de los Territorios Nacionales, por conducto de la respectiva Gobernación, que en caso de que acepten encargarse del expendio de papel sellado, deben prestar la fianza que requiere el art. 92 de la Ley N.° 428.

Recábase de los señores Jueces Letrados de Territorios la nómina de los Jueces de Paz que ejercen funciones de Escribano, a efecto de proveer lo que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 173 de la Ley N.° 1893.

Comuníquese y resérvese.

YRIONDO.

Registro de la Propiedad. — Sobre derechos arancelarios en la inscripción de contratos de arrendamientos rurales

Buenos Aires, 18 de julio de 1933.

R. 159.

Vista la nota del señor Director del Registro de la Propiedad y lo informado por la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.627 limita la exención del pago de impuestos y derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad, de los contratos de arrendamiento rural, a los casos en que el arrendatario haya de explotar directamente la tierra, en cuya virtud para los demás contratos es de aplicación la tasa de inscripción que establece la Ley N.° 11.582;

Que para la inscripción de un contrato de arrendamiento en el mencionado Registro es indispensable que conste el dominio del inmueble a nombre del locador (art. 52 del reglamento de la repartición);

Que si la escritura, mediante la cual se formalizó el contrato de arrendamiento, no indica los datos de inscripción del dominio, el Registro debe proceder a la busca necesaria para determinarla y, en tal caso, corresponde que la parte que solicita la inscripción abone la tasa de certificación que la misma Ley N.° 11.582 establece.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A efecto de lo dispuesto por el art. 16 de la Ley N.° 11.627, que exime del pago de derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad a los contratos de arrendamientos rurales cuando el arrendatario haya de explotar directamente la tierra, debe establecerse esta circunstancia en la respectiva escritura.

Art. 2.° — En los contratos de arrendamiento, cuando la explotación se haga por terceros, o en los casos que no se determine en la escritura quien ha de explotar la tierra, se aplicará la tasa que establecen los arts. 2.° y 7.° del Arancel del Registro, aprobado por Ley N.° 11.582.

Art. 3.° — En los contratos de arrendamiento a que se refiere la mencionada Ley 11.627, deberá hacerse constar los da-

tos de tomo, folio y zona de la inscripción de dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad y los antecedentes de la forma en que el locador adquirió el dominio. Si los datos no constaren en el contrato, el Registro de la Propiedad efectuará la busca, previo pago, por el que pide la inscripción, de la tasa por certificación de dominio, que establece el Arancel de referencia.

Art. 4.° — El Registro no inscribirá el contrato de arrendamiento, mientras no se haya efectuado la inscripción del dominio del inmueble a nombre del locador.

Art. 5.° — Derógase el decreto de 31 de marzo de 1927 que fija un derecho de inscripción para los contratos de arrendamientos rurales, conforme a la Ley N.° 11.170; publíquese, comuníquese, con remisión de un ejemplar de la Ley N.° 11.627 a los señores Gobernadores y Jueces Letrados de los Territorios, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 25.111.

Creación de la oficina de asuntos criminales.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1933.

Visto: las comunicaciones de los expedientes S. 283 y S. 284 de 1933, y

CONSIDERANDO:

a) Que a fin de asegurar la fiel ejecución de las leyes es necesario, además de la reglamentación (art. 86, inc. 1.° y 2.° de la Constitución Nacional), respecto del cumplimiento de obligaciones impuestas a los funcionarios respectivos, ejercer un control constante sobre la gestión de dichos funcionarios en cuanto dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo, encargados de cumplir normas legales;

b) Que las sanciones legales, especialmente las concer-

nientes al orden público; sólo son eficaces cuando su aplicación es regular y oportuna;

c) Que en el orden de ideas en que se informa el decreto de 7 de diciembre de 1932, relativo a la Oficina de Asuntos Fiscales, es necesario también establecer un organismo que vigile la actividad de los funcionarios encargados de ejercer las acciones criminales en lo que concierne a las causas sobre delitos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la «Oficina de Asuntos Criminales», encargada del contralor de las gestiones a que están obligados los Agentes y Procuradores Fiscales, ante los Tribunales de la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales, en los delitos contra el orden público, seguridad de la Nación, poderes públicos y orden constitucional, y desacato a los miembros de los poderes del Estado.

Art. 2.° — La Oficina funcionará en la Dirección de Justicia.

Art. 3.° — En la Oficina se tendrá constancia detallada del origen, motivo y tramitación de cada causa, en libros foliados y rubricados en la forma ordinaria.

Art. 4.° —La Oficina conservará en legajos foliados, las comunicaciones e instrucciones que se impartan a los Fiscales.

Art. 5.° — Los Fiscales deberán comunicar al Ministerio la iniciación de toda causa referente a los hechos comprendidos en el artículo 1.° y remitirán copia de los escritos que presentaren y de las resoluciones judiciales que se dictaren.

Art. 6.° — La Oficina informará directamente a la Subsecretaría sobre toda publicación de la prensa que «prima facie», aparezca como delictuosa.

Art. 7.° — El Jefe de la Oficina mensualmente informará, en general, al Ministerio, por vía jerárquica, de las dilaciones que notara en la tramitación judicial o administrativa a que se refiere el presente decreto.

Art. 8.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 26.566.

Las divergencias suscitadas entre reparticiones autárquicas y dependencias del P. E. deben ser sometidas a decisión de los Tribunales.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1933.

M. 644/928.

Vistas estas actuaciones iniciadas por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola reclamando por extravío de materiales, cuya conducción se encargó al Ferrocarril Central Norte Argentino, dependiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado, cuya culpabilidad no reconoce esta Administración, por cuya causa el Ministerio de Agricultura pide se inicie la acción judicial que corresponda; las resoluciones de fs. 71 y 72 vta., ordenando al Fiscal Federal de la Capital, en turno, que proceda conforme a lo solicitado por dicho Ministerio; la de fs. 78 que deja sin efecto las anteriormente mencionadas, por considerar que se trata de un conflicto entre dos dependencias del Gobierno Nacional que debe resolver el Poder Ejecutivo y las actuaciones posteriores que someten la diferencia a decisión del Poder Ejecutivo, en forma de arbitraje;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley N.° 6757, que crea la Administración de los Ferrocarriles del Estado, es ésta una entidad autárquica, cuyas atribuciones emanan de la ley, con patrimonio propio, que no está subordinada a ningún otro órgano administrativo, sino a un contralor superior del Poder Ejecutivo;

Que por tal causa, no es aplicable al caso el decreto de 20 de agosto de 1924 por el que se determina que toda diferencia o reclamación entre reparticiones nacionales, ramas de la admi-

nistración directa del Estado, debe ser resuelta por el Poder Ejecutivo; y

Que, por otra parte, no consta en este expediente que la Administración de los Ferrocarriles del Estado haya aceptado someter al arbitraje del Poder Ejecutivo la cuestión que se debate.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase nulo todo lo actuado desde fs. setenta y cuatro (74) en adelante del presente expediente.

Art. 2.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que inicie las acciones conducentes a obtener, de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, el pago de los materiales pertenecientes a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, que no fueron entregados en su destino, por el Ferrocarril Central Norte Argentino, a que se refiere la liquidación que obra a fs. cuarenta y cinco (45).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, al funcionario designado, a sus efectos.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 26.906.

Reglamentación del Registro de la Propiedad Intelectual, creado por la Ley N.° 11.723

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1933.

Vista la Ley N.° 11.723, que establece el régimen legal

de la Propiedad Intelectual y atento lo dispuesto por el artículo 86, inciso 2.° de la Constitución Nacional y por los arts. 67 y 86 de esa ley, sin perjuicio de la reglamentación general que se dictará oportunamente.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Registro Nacional de Propiedad Intelectual se compondrá de las siguientes secciones:

a) Obras nacionales:
1.° Según autores;
2.° Anónimos;
b) Obras extranjeras.
c) Contratos.
d) Seudónimos.

Art. 2.° — Fíjase los derechos de inscripción para cada depósito y por cada Registro, de acuerdo a la siguiente escala:

1.° Obras comprendidas en el artículo 1.° de la Ley 11.723, con exclusión de las aplicadas al comercio o a la industria, $ 1 m/n.
2.° Escritos inéditos, $ 2 m/n.
3.° Música grabada (discos) o perforada, $ 3 m/n.
4.° Obras extranjeras (menos las aplicadas al comercio o a la industria), $ 5 m/n.
5.° Diarios y revistas, por una sola vez, $ 5 m/n.
6.° Obras aplicadas al comercio o a la industria, $ 10 m/n.
7.° Cintas cinematográficas, $ 10 m/n.

Art. 3.° — El certificado original de cada depósito se expedirá sin cargo para el interesado. Por cada duplicado que se solicite se abonará el derecho de un peso moneda nacional.

Art. 4.° — Fíjase para la inscripción de los contratos a que se refiere el art. 66 de la ley la tasa de $ 10 m/n para cada contrato; y para la inscripción de seudónimos la de $ 2 m/n.

Art. 5.° — La publicación en el Boletín Oficial que ordena el art. 59 de la ley se hará sin cargo alguno.

Art. 6.° — Uno de los tres ejemplares que debe depositar el editor, conforme a lo dispuesto por el art. 57 de la ley, será entregado a la Biblioteca Nacional.

Art. 7.° — Los editores de diarios y revistas inscriptas en el Registro, deberán remitir a la Biblioteca Nacional un ejemplar de cada número; los que así no lo hicieren perderán la franquicia de tarifa reducida que se acuerda a estas publicaciones. A efecto de la sanción que se establece, la Biblioteca Nacional comunicará directamente a la Dirección General de Correos y Telégrafos, qué publicaciones no cumplen con esta disposición

Art. 8.° — El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas pertinentes para que, por donde corresponda, se abra una cuenta especial con la denominación de: «Ley N.° 11.723 Régimen legal de la propiedad intelectual», que girará a la orden del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. En esta cuenta serán acreditadas las cantidades que se recauden en concepto de tasas de inscripción, conforme al art. 67 de dicha ley y a los arts. 2.°, 3.° y 4.° del presente decreto, y se debitarán las sumas necesarias para satisfacer los gastos que el cumplimiento de la mencionada ley demande, destinándose el saldo, en la proporción determinada por el art. 69 de esa ley, a los objetos indicados en el mismo.

Art. 9.° — Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente decreto reglamentario.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 11. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO

MANUEL DE YRIONDO. — FEDERICO PINEDO.

Decreto N.° 31.636

Registro de la Propiedad. — Forma de pago de derechos arancelarios en la inscripción de declaratorias de herederos y cuentas particionarias.

R. 238.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1933.

Visto este expediente, en el que la Dirección del Registro de la Propiedad solicita se determine qué derechos arancelarios correspondé abonar en la inscripción de las declaratorias de herederos y de las cuentas particionarias o testimonios de las hijuelas, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un procedimiento único para aplicar el arancel de ese Registro en los casos de inscripción de tales documentos, a fin de evitar que la circunstancia de presentarlos en una u otra forma origine el pago de diferentes derechos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las declaratorias de herederos que se presenten a inscripción en el Registro de la Propiedad abonarán los derechos arancelarios correspondientes, calculados sobre el monto total de los bienes inmuebles de jurisdicción nacional que son motivo de la inscripción.

Art. 2.° — En los casos de presentación simultánea, para los mismos efectos, de la cuenta particionaria o del testimonio de las respectivas hijuelas y de la declaratoria, se calcularán los derechos sobre el valor de esos bienes, adjudicados a cada heredero . Si se hubiera inscripto anteriormente la declaratoria de herederos en la misma sucesión, al presentarse la cuenta particionaria o el testimonio de las hijuelas se abonará la diferencia entre los derechos que deben pagarse por cada heredero, conforme a lo dispuesto en la primera parte de este artículo, y los ya pagados al presentarse a inscripción la declaratoria, en la proporción que corresponda a cada uno de los herederos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 32.541.

Establecimiento «Carlos Pellegrini». — Aprobación de Reglamento y plan de estudios.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1933.

P. 1190.

Visto el proyecto de reglamento y plan de estudios para el Establecimiento «Carlos Pellegrini» de Pilar (Provincia de Buenos Aires), que presenta el Patronato Nacional de Menores; atento que en ese reglamento y en el plan de estudios, como lo expresa la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en su dictamen, se da una orientación conveniente a los estudios medios que cursarán los alumnos del mencionado colegio, que ha sido creado con el propósito de capacitarlos técnicamente para las tareas de la industria, la agricultura y el comercio.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el reglamento general y plan de estudios, proyectado por el Patronato Nacional de Menores, para el Establecimiento «Carlos Pellegrini», de Pilar (Provincia de Buenos Aires), que corre de fojas tres (3) a treinta y ocho (38) del exp. P. 1190/933.

Art. 2.° — A los alumnos de ese Establecimiento que aprueben los cursos establecidos en el plan de estudios a que se refiere el artículo anterior se les acordará el siguiente título, conforme al ciclo de estudios que hayan cursado:

Enseñanza Industrial: «Experto en industrias» (Mecánica o Electrotécnica);

Enseñanza comercial: «Experto en comercio» (Contabilidad); *Enseñanza agronómica:* «Experto en cultivos» (Agronomía).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 32.545.

Custodia policial de bienes de concursos. — Conveniencia de limitarla al tiempo que dure el inventario de esos bienes.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1933.

Vistos: que en el exp. P. 1153/933, la Jefatura de la Policía de la Capital ha hecho saber los inconvenientes que importa, para las funciones a su cargo, la prestación de agentes de policía en casos extraños a sus tareas de vigilancia general; y,

CONSIDERANDO:

Que es misión del Poder Ejecutivo asegurar la eficiencia de las funciones de policía que tiene a su cargo en la Capital Federal, arbitrando los recursos necesarios para que los servicios inherentes a ellas no se resientan, distrayendo el personal indispensable con que cuenta para tales efectos;

Que, en los casos de quiebra, es frecuente que a la Jefatura de Policía le sea requerido el concurso de agentes para custodiar los locales de las firmas fallidas, prolongándose durante semanas y aun más dicho concurso, en perjuicio de los servicios ordinarios de aquella repartición;

Que ni las disposiciones derogadas de la ley 4156 ni la vigente sobre quiebras, N.° 11.719, establecen, a juicio del Poder Ejecutivo, la custodia policial en forma especial y permanente de los bienes del concurso, y tal amplitud no se halla preceptuada en los casos contemplados en el art. 73, inc. 8.° (concordante con el art. 60, derogado, de la mencionada ley N.° 4156);

Que, tratándose de intereses particulares, se explica que el legislador dejara al cuidado de los interesados los bienes del concurso, salvo excepciones como las apuntadas, en que el auxilio de la policía debe limitarse al preventivo indispensable.

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Invitar a la Ecxma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, atento a la superintendencia que ejerce sobre los juzgados de primera instancia, a considerar los fundamentos de este decreto y la posibilidad de atender el propósito que el mismo traduce.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 32.766.

En los contratos que concierten las reparticiones nacionales, no puede estipularse el juicio de árbitros o arbitradores.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1933.

Visto: que es misión del Poder Ejecutivo de la Nación no sólo velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, sino también arbitrar las medidas necesarias para que, en el hecho, no se desvirtúen el alcance y propósitos de sus preceptos.

Que, a pesar de la claridad con que se halla redactado el art. 100 de la Constitución, en cuanto establece que corresponde a la Corte Suprema y a los Tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de los asuntos en que la Nación sea parte —principio contemplado en el art. 768, inciso 2.° del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Capital— el Poder Ejecutivo ha comprobado olvidos reiterados de previsión tan acertada y de los principios y antecedentes que la informan, al examinar contratos celebrados por la Nación con los particulares, en los que aparece estipulada la jurisdicción arbitral para dirimir las diferencias que suscite la interpretación o ejecución de los mismos, aunque, en algunos, es verdad, de acuerdo a autorizaciones de leyes especiales.

Que, si bien se ha dicho que ninguna razón de orden público impide aceptar la institución del arbitraje en tales casos y por parte de la Nación en su carácter de persona jurídica, el Poder Ejecutivo considera que en virtud de la variedad y complejidad del contenido de los contratos concernientes a intereses de la Nación, es difícil que aquél no afecte el ejercicio del derecho público administrativo o de la soberanía del Estado, con lo que, al adoptarse la institución de referencia se subvierte la alta finalidad perseguida por la disposición constitucional mencionada, y, además, se desmedra el prestigio de los jueces permanentes de la Nación al apartárselos del papel que la Constitución ha querido atribuirles al darles existencia y erigirlos a la jerarquía de un Poder del Estado.

Que, por otra parte, no es dudoso que en los tribunales nacionales deben presumirse mayores garantías de idoneidad e imparcialidad, en razón de la forma en que sus componentes son nombrados y de la responsabilidad a que se hallan sometidos, como así, también, que la intervención de árbitros o de arbitradores importa crecidas erogaciones demandadas por el pago de los honorarios que devengan.

Por ello, y sin perjuicio de que, oportunamente, sea sometido al H. Congreso de la Nación un Proyecto de Ley que contemple los puntos de vista expuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo, las Reparticiones Nacionales no concertarán contratos con los particulares en los cuales se estipule el juicio de árbitros o de amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución de los mismos.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.
MANUEL DE YRIONDO.

Decreto N.° 32.786.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ESTADISTICA RELATIVA A SOCIEDADES ANONIMAS,
ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA, JUZGADOS DE PAZ
Y REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Buenos Aires, febrero 9 de 1934.

Señor Ministro:

Cúmpleme elevar a la consideración del Ministerio de V. E. cinco legajos conteniendo en detalle el movimiento habido en esta Inspección General durante el año ppdo., de 1933.

En el legajo titulado «Movimiento General», se expresa en forma elocuente el desarrollo del despacho de esta Repartición durante el año mencionado, expresándose en planillas detalladas en los legajos «Sociedades Anónimas», «Asociaciones», «Varios» y «Boletín Oficial y Registro Nacional», la labor desplegada en cada una de las Secciones que integran esta Oficina.

Del movimiento detallado a que hago referencia resulta la forma en que esta Repartición ha atendido la función pública que le compete, lo que me es altamente satisfactorio someter a la consideración de V. E.

Saludo a V. E. con la debida consideración.

EDUARDO GUERRICO.
Inspector General.

Movimiento general. — Se han evacuado todas las consultas e informes requeridos por el público que acude a esta Inspección General en procura de datos relacionados con las sociedades que se encuentran bajo la jurisdicción de esta Repartición.

El desenvolvimiento de las distintas secciones, se ha cumplido regularmente encontrándose las mismas al día.

La sección Balances, pasó a los libros y fichas correspondientes más o menos 3.000 balances publicados en el Boletín Oficial de acuerdo con las prescripciones de las Leyes 5125 y 6788.

El derecho de Inspección establecido por la Ley 11.582 es abonado regularmente por las sociedades, el control del mismo se lleva en forma eficaz.

La oficina de Estadística y Control archivó durante el año más o menos 7.000 legajos.

Además confeccionó la Estadística correspondiente al año 1931, de las Sociedades Anónimas, Bancos y Seguros, constituídas en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

La correspondiente al año 1930, se encuentra lista para su impresión, en consecuencia dentro de breve tiempo será dada a publicidad conforme lo establece el Decreto del Superior Gobierno del 17 de julio de 1933.

El método de fichas y controles establecidos por esta Inspección General, hace que la fiscalización que debe ejercerse, sea muy superior a las que realizara en los años anteriores.

El Archivo General que se encuentra al día ha debido archivar durante el año 1933, 2.000 expedientes y 6.000 legajos.

El control que se lleva en el mismo permite establecer en el acto donde se halla la actuación que se solicita.

Además se han indizado alfabéticamente todas las socie-

dades autorizadas, derogadas, desistidas, existentes en el mencionado archivo.

El movimiento general de la oficina se resume en las planillas que se adjuntan..

RESUMEN DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DURANTE EL AÑO 1933

Investigaciones	93	
Visitas de inspección	48	
Expedientes elevados al Ministerio	997	
Resueltos por la Inspección	1.158	2.155

Expedientes de Juzgados de Paz y Encargados de Registro Civil de los T. Nacionales.

Salidos	106	
Resueltos por la Inspección	66	172

Expedientes varios

Salidos	116	
Resueltos por la Inspección	32	148
Testimonios y Certificados expedidos	556	
Edictos de Jueces remitidos al Boletín Oficial	145	
Informes sobre sociedades anónimas	1.020	
» » » civiles	553	
» varios	175	
Notas y comunicaciones varias expedidas	7.255	
Comunicaciones certificadas	551	
Encomiendas, Impresos, etc.	335	10.590

Balances de Sociedades Anónimas

Mensuales de Bancos	588	
Mensuales de sociedades con exclusión de Bancos.	150	
Trimestrales	836	
Generales de Sociedades Nacionales	1.241	
» » » » Extranjeras	435	3.250
Balances remitidos al Boletín Oficial para publicar		2.440
Documentos Art. 362 del C. de Comercio. (Revisados por los Inspectores Contadores).		1.325

Asambleas de sociedades anónimas

Ordinarias	1.425	
Extraordinarias	236	
De debenturistas	5	1.666

Asambleas de Sociedades Civiles

Ordinarias	1.400	
Extraordinarias	557	1.957
Totales		24.673

DERECHO DE INSPECCION ANUAL

Ley 11.582

Sociedades anónimas nacionales, extranjeras y asociaciones civiles con personería jurídica, que por imperio de la Ley 11.582, han abonado el sellado de Ley, el derecho de inspección, durante el año 1933.

Número de sociedades		1.769
Cantidad pagada	$	562.700

TASA DE AUTORIZACION

Ley 11.582

Importe pagado por pedidos de autorizaciones de:			
Sociedades Anónimas	$	17.600	
Asociaciones	$	4.500	22.100

Sociedades Anónimas

RESUMEN DEL AÑO 1933

			CAPITALES		
			Autorizado	Suscripto	Realizado
A)	Autorizadas Nacionales	87	$ 80.902.263	29.329.472	11.340.243
B)	Autorizadas Extranjeras 1932	6	Capital de la Casa Matriz — Francos		165.700.000.—
			Capital de la Casa Matriz — Dollars		1.000.—
			Capital de la Casa Matriz — Florines		250.000.—
			Capital de la Casa Matriz — Libras		50.000.—
			Asignado a la República Argentina m/n		50.000.—
	Autorizadas Extranjeras 1933	5	Capital de la Casa Matriz — Francos		16.100.000.—
			Capital de la Casa Matriz — Oro Sellado		400.000.—
			Capital de la Casa Matriz — Dollars		1.000.—
			Asignado a la República Argentina m/n		50.000.—

(Continuación)

C) Reformas de Estatutos: Sociedades Nacionales: Total General 127

Aumentos de capitales	13	Capital aumentado en $ m/n	24.394.772.—
Disminución de capitales	46	Capital disminuído en $ m/n	337.503.443.—
Emisión de capital	38	Capital emitido	50.599.090.—

D) Reformas de Estatutos: Sociedades Extranjeras. Total General 65

Reformas simples	2		
Aumentos de Capital de la Casa Matriz	1	Capital aumentado ..... £.	10.000.000.—
Disminución de Capital Casa Matriz.....	3	Capital disminuído .....Francos	260.500.000.—
Asignación de Capital Sucursal R. A.	1	Capital asignado ..... m/n	18.125.000.—
Reducción Capital Casa Matriz	1	Disminuído a .....Dollars	100.000.—

E) Sociedades anónimas derogadas. Total General 95
Nacionales 86
Extranjeras 9

F) Sociedades anónimas extranjeras declaradas inexistentes 17

G) Ley N.º 8875 (su cumplimiento). Total General 6

H) Elementos técnicos (su aprobación). Total General 21

I) Resumen General de la Estadística con los resultados del Ejercicio correspondiente al año 1933 de las sociedades anónimas constituídas en la Capital y Territorios.

Sociedades Anónimas Nacionales autorizadas durante el año 1933

Fecha de autorización	Nombre de la sociedad	Objeto primordial	Capitales		
			Autorizado	Suscripto	Realizado
3/1	Banco de las Américas	Operaciones bancarias	1.000.000.—	200.000.—	100.000.—
13/1	La Picasa S. A. Comercial	Ramos generales	50.000.—	27.500.—	2.750.—
13/1	Inmobiliaria Argentina «Sol» S. A.; Cía.	Inmobiliaria	1.800.000.—	360.000.—	36.000.—
13/1	Sociedad Química Rohodia Argentina	Química	200.00.—	200.000.—	20.000.—
14/1	Windrum, Comercial, Industrial y Exportadora	Comercial	240.000.—	70.500.—	14.100.—
17/1	Química y Comercio S. A.	Química	100.000.—	20.000.—	2.000.—
23/1	Hoteles Nogaró	Hoteles	3.000.000.—	600.000.—	600.000.—
30/1	Argentina de Productos Farmacéuticos, S. A.	Química	50.000.—	10.000.—	1.000.—
1/2	Victoria, Compañía Textil Argentina S. A.	Tejidos	1.000.000.—	248.000.—	144.300.—
1/2	Denti Ltda., Establecimientos Papeleros	Comercio	600.000.—	120.000.—	12.000.—
3/2	Los Ucles, Comercial, Agrícola y Ganadera S. A.	Inmobiliaria y agrícola	2.000.000.—	400.000.—	220.000.—
7/2	Cusiana, Comercial e Inmobiliaria	Inmobiliaria	500.000.—	100.000.—	10.000.—
10/2	Compañía Argentina de Broadcasting S. A.	Publicidad	200.000.—	40.000.—	4.000.—
16/2	Sacfil, Comercial Financiera e Industrial	Comercial	4.000.000.—	4.000.000.—	400.000.—
16/2	Cultivadora Argentina de Yerba Mate, La	Industrial	50.000.—	20.000.—	2.000.—
20/2	Ersa, Estancias Sociedad Anónima	Agropecuaria	5.000.000.—	1.000.000.—	100.000.—
22/2	Dominium, Inmobiliaria S. A.	Inmobiliaria	2.000.000.—	400.000.—	40.000.—
25/2	Metropol Autobús	Transportes	100.000.—	100.000.—	100.000.—
25/2	A. Stein y Cía. (Argentina), S. A.	Comercial	100.000.—	25.000.—	2.500.—
25/2	S. E. D., S. A. Espectáculos y Diversiones	Comercial	500.000.—	100.000.—	10.000.—
10/3	Mendezca, Comercial y Financiera S. A.	Comisionistas	200.000.—	200.000.—	200.000.—
14/3	Industrial del Caucho, S. A. Ind. y Com.	Comercial	300.000.—	120.000.—	12.000.—
18/3	William Cooper and Nephwes (South America) Limitada	Comercial	1.750.000.—	1.750.000.—	175.000.—
22/3	Compañía Telefónica Interprovincial S. A.	Telefónica	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
23/2	Compañía Arrocera Mercedes S. A.	Industrial	400.000.—	400.000.—	40.000.—
30/3	Martelli, Fábrica de Gas Carbónico y Levaduras	Comercial	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
30/3	Grandes Despensas Argentinas, S. A.	Comercial	5.000.000.—	1.000.000.—	100.000.—
31/3	Compañía de Omnibus Ibero Americana S. A.	Transportes	500.000.—	103.900.—	102.820.—
31/3	Ceisa, Colonización, Explotación Industrial y Comercial	Inmobiliaria	250.000.—	50.500.—	5.050.—
31/3	Cipro, Compañía de Propiedades S. A.	Inmobiliaria	300.000.—	300.000.—	30.000.—

Fecha de autorización	Nombre de la sociedad	Objeto primordial	Capitales		
			Autorizado	Suscripto	Realizado
7/4	Tejeduría Flores S. A.	Tejidos	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
17/4	La Unión, Compañía Tabacalera S. A.	Tabacalera	250.000.—	50.000.—	50.000.—
17/4	Paul Bardin e Hijos, S. A. Comercial	Inmobiliaria	2.000.000.—	400.000.—	40.000.—
17/4	Martínez y Castillo, Bodegas y Viñedos	Vitivinícola	100.000.—	100.000.—	10.000.—
17/4	Hierromat, Import. de Hierros y Material. Construcción	Comercial	100.000.—	100.000.—	10.000.—
27/4	La Mondiale, S. A. Comercial e Industrial	Comercial	700.000.—	700.000.—	70.000.—
11/5	S. A. Comercial y Financiera Tierras Guarumbá	Comercial	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
13/5	Las Dos Hermanas, Bodegas y Viñedos	Comercial	500.000.—	100.000.—	10.000.—
13/5	Compañía Industrial, Import. Sud Americana	Vitivinícola	2.000.000.—	500.000.—	188.000.—
18/5	La Estrella Inmobiliaria S. A.	Tejidos	300.000.—	60.000.—	6.000.—
23/5	Marie Anne Commaux, S. A. Comercial e Industrial	Inmobiliaria	300.000.—	60.000.—	6.000.—
27/5	Lutetia, S. A. de Comercio e Industria	Tejidos	200.000.—	200.000.—	20.000.—
6/6	Ch. C. Richardson, S. A. Comercial e Industrial	Tejidos	350.000.—	70.000.—	7.000.—
10/6	Cabañas y Tambos San Miguel	Química	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
13/6	Estancias y Colonias Correntinas, S. A.	Agrícola	1.500.000.—	300.000.—	30.000.—
13/6	Rhenania, S. A. Comercial y Financiera	Ganad. y agrícola	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
13/6	Ganadera Entrerriana S. A.	Inmobiliaria	4.500.000.—	900.000.—	90.000.—
20/6	Industrias Unidas, Compañía de Indus. Textiles	Ganadera	50.000.—	10.000.—	1.000.—
20/6	Grandes Almacenes del Alto Valle Graava	Tejidos	250.000.—	59.000.—	34.800.—
20/6	Lombartour, S. A. de Restaurants y Espectáculos	Comercial	2.000.000.—	1.735.000.—	1.703.500.—
20/6	Marítima y Comercial J. R. Williams (Bs. Aires)	Comercial	100.000.—	20.000.—	2.000.—
24/6	Génova Auto Transportes	Marítima	1.000.000.—	364.800.—	348.510.—
1/7	Productos Myriam, Artículos de Limpieza y Anexos	Transportes	150.000.—	30.000.—	3.000.—
6/7	Caillon y Hamonet, S. A. Comercial e Industrial	Comercial	600.000.—	120.000.—	12.000.—
12/8	La Serica Italo Argentina, Fabric. de Tej. en Gral	Química	150.000.—	150.000.—	15.000.—
12/8	Agrícola Ganadera Santa Clara	Tejidos	250.000.—	189.000.—	18.900.—
17/8	Stentor, Publicidad y Radio Difusión	Agrícola ganadera	200.000.—	40.000.—	4.000.—
26/8	Astilleros Hansen Puccini, S. A. Industrial	Publicidad	1.500.000.—	768.000.—	751.800.—
29/8	Compañía Argentina Comer. de Navegación Costa Sud	Comercial	500.000.—	280.100.—	203.893.—
		Marítima			

Fecha de autorización	Nombre de la sociedad	Objeto primordial	Capitales		
			Autorizado	Suscripto	Realizado
5/9	Corporación Nacional de Automovilistas	Servicios	250.000.—	50.000.—	18.500.—
5/9	Edificadora y Financiera Tulum	Inmobiliaria	500.000.—	105.000.—	10.500.—
16/9	Propaganda Moderna S. A.	Publicidad	350.000.—	70.900.—	70.900.—
23/9	Exportadora Importadora Argentina Oriente	Comercial	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
23/9	Perfumería Dubarry	Comercial	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—
6/10	Bodegas y Viñedos Valdivia	Vitivinícola	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
6/10	Comercial Amer. S. A. Finan. e Indus. «Casafi»	Comercial	50.000.—	50.000.—	5.000.—
10/10	Industrial Exportadora	Comercial	400.000.—	100.000.—	32.860.—
13/10	Carrier Lix-Klet, S. A. Acondicionamiento de Aire	Comercial	25.000.—	5.000.—	5.000.—
13/10	La Nacional, Compañía Argentina de Seguros y Reaseguros	Seguros	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
13/10	Frigorífico Chaqueño Argentino	Frigorífico	2.000.000.—	435.000.—	426.000.—
25/10	Lumiton Barcal				
2/11	Compañía Inmobiliaria de Buenos Aires S. A.	Inmobiliaria	500.000.—	100.000.—	10.000.—
2/11	Química Argentina Elca, S. A.	Química	200.000.—	50.000.—	5.000.—
2/11	Iris, Ganadera y Financiera Sociedad Anónima	Ganad. agrícola	100.000.—	25.000.—	2.500.—
2/11	Compañía Oleaginosa Argentina S. A. Coasa	Comercial	200.000.—	50.000.—	5.000.—
2/11	Quebrachales Asociados del Norte	Inmobiliaria	3.000.000.—	600.000.—	60.000.—
7/11	Agro, S. A. Territorial Agrícola Ganadera	Agríc. ganadera	500.000.—	100.000.—	10.000.—
7/11	Sociedad Anónima Comercial y Financiera General	Comercial	o/s. 500.000.—	100.000.—	10.000.—
16/11	Editorial Atlántida	Gráfica	1.000.000.—	750.000.—	750.000.—
21/11	Hibernia, S. A. Comercial y Financiera	Comercial	100.000.—	25.000.—	2.500.—
23/11	Saima, S. A. Industrial y Mercantil Argentina	Comercial	100.000.—	25.000.—	2.500.—
15/12	Editorial Sarmiento S. A.	Gráfica	50.000.—	10.000.—	1.000.—
11/12	La Industrial Platense	Industrial	2.000.000.—	1.690.000.—	1.390.444.—
11/12	Fábrica Nacional de Vidrio La Asunción	Industrial y comerc.	1.000.000.—	600.000.—	60.000.—
20/12	Lucilu, S. A. Inmobiliaria y Ganadera	Inmobiliaria	1.200.000.—	240.000.—	24.000.—
20/12	Soulas, S. A. Financiera	Comercial	1.000.000.—	200.000.—	20.000.—
16/12	F. Raúl Laplacette, S. A. (Agrícola Ganadera Limitada)	Agrícola ganadera	1.500.000.—	300.000.—	30.000.—
25/10	S. A. Radio Cinematográfica Argentina Limitada S. A. R. C. A. L	Cinematográfica	1.000.000.—	200.000.—	131.082.—
	Total de Sociedades autorizadas: 87		80.902.263.—	29.329.472.—	11.340.243.—

Movimiento de las Sociedades Anónimas Extranjeras durante el año

Fecha Autorización o Inscripción Registro P. de Comercio	NOMBRE	Objeto principal	País de Origen	Capital casa Matriz		Asignado a la Sucursal
	Autorizadas e inscriptas en el Registro Público de Comercio en 1932					
6/10/932.	Compañía Constructora de Tramways Eléctricos de Córdoba, (Argentina) Limitada. The Córdoba Argentine, (Electric Tramway Construction Co.	Servicios públicos	Londres	Libras	50.000	—
23/12/932.	N. V. Internacional Kunstzijde Verkoopkamtoor, (Oficina Internacional de Venta de Seda Artificial S. A.)	Comercial	Holanda	Florines	250.000	m/n. 50.000
29/11/932.	Compañía Marítima Belga (Lloyd Real)	Transportes	Bélgica	Francos	165.000.000	—
12/9/932.	Ingenio Río Grande S. A.	Azucarera	Bélgica	»	500.000	—
12/9/932.	Sassonia, Sociedad por acciones	Inmobiliaria	Suiza	»	200.000	—
12/12/932.	U. A. South America Corporation	Cinematográficas	E. U. N. A.	Dollars	1.000	—
	Autorizadas e inscriptas en el Registro Público de Comercio en 1933.					
7/1/933.	Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca (Puerto Belgrano)	Construcciones	Francia	Francos	10.000.000	—
18/5/933.	S. A. de Lámparas Eléctricas Ultramar	Comercial	Suiza	»	100.000	—
12/7/33.	Censi y Pirotta	Comercial	Paraguay	Oro sellado	400.000	m/n. 50.000
12/4/933.	Compañía Argentina de Productos de Papel	Industrial	E. U. N. A.	Dollars	1.000	—
	Autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación					
3/1/933.	Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie Des Hommes (Compañía de Seguros Generales sobre la Vida de los Hombres)	Seguros	Francia	Francos	6.000.000	—

Total de Sociedades autorizadas 11

Francos: 181.800.000
Dollars: 2.000
Florines: 250.000
Libras 50.000
Oro sellado .. 400.000

Capital asignado R. Argentina ..... $ m/n. 100.000

Movimiento habido durante el año 1933 con referencia a reformas de estatutos, aumentos y disminución de capital. Emisión de acciones de sociedades anónimas nacionales.

Fecha	Nombre	Capitales			Reformas
		Aumento	Disminución	Emisión	
3/1/933.	Compañía Argentina de Electricidad	—	—	—	si
3/1/933.	Diadema Argentina, Sociedad Anónima de Petróleo	—	—	6.200.000.—	si
9/1/933.	Compañía General de Industrias y Transportes	5.000.000.—	—	—	—
9/1/933.	Terra Garba, S. A. de Préstamos y Edificación	—	—	200.000.—	—
9/1/933.	J. F. Macadam y Cía. S. A., Importaciones, Consignaciones y Mandatos	—	—	900.000.—	si
13/1/933.	S. A. Compañía Minera Unificada del Cerro de Potosí	o/s 3.016.000.—	—	—	si
16/1/933.	Aceros Roechling Buderus S. A.	—	—	—	si
18/1/933.	Compañía General y Técnica Transatlántica Cotra	—	—	—	si
18/1/933.	A. E. G., Compañía Argentina de Electricidad	—	—	—	—
19/1/933.	Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía	—	o/s 280.000.—	—	si
25/1/933.	Ferrocarril Central Terminal de Buenos Aires	—	—	—	si
25/1/933.	Astra, Compañía Argentina de Petróleos	—	—	—	—
25/1/933.	Diadema Argentina, Sociedad Anónima de Petróleos	—	—	3.110.000.—	
25/1/933.	General Electric Appliance, S. A. de Aparatos Eléctricos para el hogar	—	—	700.000.—	— si
21/1/933.	Adrián M. Heriot, S. A. Empresas de Obras	—	—	—	si
30/1/933.	Fábrica Argentina de Alpargatas	—	—	—	si
30/1/933.	Tranvías a Vapor de Rafaela	—	o/s 150.000.—	—	si
30/1/933.	Rural y Mercantil de Nueva Lubecka	—	—	—	si
30/1/933.	La Continental, Compañía de Seguros	—	—	—	—
1/2/933.	Perla, Sociedad Anónima de Petróleo	—	1.200.000.—	—	—
3/2/933.	V. G. Viau, Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos	—	—	—	si
21/2/933.	F. E. Moresco Ltda. S. A. Industrial y Comercial	900.000.—	—	—	—
23/2/933.	Eminco, Empresa Industrial y Comercial S. A.	—	—	—	
23/2/933.	Victorio y Esteban De Lorenzi Ltda., Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial	3.000.000.—	—	—	—
23/2/933.	La Plata Cereal Co. Sociedad Anónima (Compañía de Cereales La Plata Sociedad Anónima)	500.000.—	—	—	—
23/2/933.	Lavadero Eléctrico, Sociedad Anónima	500.000.—	—	—	—
23/2/933.	Radio Pietro S. A.	—	—	200.000.—	—
23/2/933.	Arrocera Tucumana S. A.	—	—	400.000.—	
1/3/933.	The Texas Company S. A. Petrolera Argentina, cambia de nombre por Ultramar S. A. Petrolera Argentina	—	—	—	si —
1/3/933.	Banco Argentino de Fomento	—	—	500.000.—	—
17/3/933.	Usinas Unidas Ltda.	2.000.000.—	—	—	si
18/3/933.	Ina, Sociedad Anónima Industrias Nacionales	—	—	—	si
22/3/933.	Victoria, Compañía de Colonización S. A.	—	—	—	

(*Continnación*)

Fecha	Nombre	Capitales			Reformas
		Aumento	Disminución	Emisión	
22/3/933.	The William Chemical Company S. A.	—	—	400.000.—	si
22/3/933.	Compañía General de Fósforos Sud Americana	—	14.831.000.—	—	si
22/3/933.	Panificación Argentina S. A.	—	—	1.000.000.—	—
22/3/933.	Ultramar S. A. Petrolera Argentina	—	—	3.000.000.—	—
30/3/933.	Ganadera de Puerto Coyle	—	—	—	si
30/3/933.	Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. (Thyssen La Metal)	—	—	—	si
31/3/933.	Compañía Inmobiliaria Candelaria F. Duhau Ltda.	—	3.000.000.—	—	—
17/4/933.	Oertly Vedetta, S. A. Industrial y Comercial Italo Americana	1.200.000.—	600.000.—	—	si
17/4/933.	Canteras El Sauce	—	200.000.—	—	si
17/4/933.	H. y W. Peabody y Cía., Argentina Limitada Sociedad Comercial e Industrial	—	—	100.000.—	—
21/4/933.	Tomás Devoto y Cía. Limitada Comercial Industrial y Financiera	—	2.000.000.—	—	si
25/4/933.	Fomento Territorial Sud Americano	—	—	—	si
25/4/933.	Grandes Industrias Argentinas, cambia de denominación por Conaco, Compañía Nacional de Comercio S. A.	—	—	—	si
27/4/933.	Argentina Motor Company	—	750.000.—	—	si
3/5/933.	Brillante S. A. de Petróleos	—	2.260.000.—	—	si
6/5/933.	Antorcha Argentina S. A. de Petróleos	—	1.500.000.—	—	si
10/5/933.	Sud Americana de Comercio e Industria, Sociedad	—	90.000.—	—	—
11/5/933.	Ferrocarril Central Terminal de Buenos Aires	—	—	—	si
11/5/933.	Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Ltda., Compañía	—	—	—	si
11/5/933.	Ferrocarril Central de Buenos Aires	—	—	—	si
11/5/933.	Establecimientos Ortopédicos Argentinos	—	—	—	si
23/5/933.	Financiera e Industrial Sud Americana	—	—	—	si
23/5/933.	Casa Iturrat, S. A. Comercial	—	—	500.000.—	—
23/5/933.	Industrial y Comercial de Tejidos Ernest Guth	—	100.000.—	—	—
1/6/933.	Geopé, Compañía General de Obras Públicas	—	—	—	—
3/6/933.	Compañía de Seguros La Franco Argentina	—	1.500.000.—	—	—
3/6/933.	Diadema Argentina, S. A. de Petróleos	—	—	16.600.000.—	si
6/6/933.	La Continental S. A. de Seguros Generales, cambia de nombre por la Continental Cía. de Seguros Generales	—	—	—	si
6/6/933.	Financiera y Consignataria Sud Americana	—	—	—	si
6/6/933.	Compañía Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo	—	500.000.—	—	—
7/6/933.	Terra Garba, S. A. de Préstamos y Edificación, cambia de denominación por Terra Garba, Sociedad Anónima Comercial y Financiera	—	—	—	si

(*Continuación*)

Fecha	Nombre	Capitales			Reformas
		Aumento	Disminución	Emisión	
8/6/933.	Kropp y Cía., S. A. Comercial y Financiera	—	50.000.—	—	—
13/6/933.	York, Compañía Elaboradora de Productos de Carnes S. A.	—	600.000.—	—	—
13/6/933.	Compañía Italo Argentina de Electricidad	—	—	—	si
19/6/933.	Curtiembres de La Federal S. A.	—	350.000.—	—	—
20/6/933.	La Criolla, S. A. Rural e Industrial	—	—	—	si
23/6/933.	Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial Ernesto Tornquist y Compañía Limitada	—	o/s 7.500.000.—	—	—
23/6/933.	Mercados de Cereales a Término de Buenos Aires	—	4.000.000.—	—	—
23/6/933.	Compañía Inmobiliaria Platense	—	500.000.—	—	—
5/7/933.	Franco Argentina de Capitalización S. A.	—	—	—	si
5/7/933.	Germano Argentina Compañía de Seguros	—	—	—	si
5/7/933.	Texeda S. A. Industrial de Tejidos	70.000.—	—	—	—
6/7/933.	Cadec, Compañía Argentina de Comercio S. A.	—	—	—	si
6/7/933.	Casa Lagarde, Panaderías S. A. Comercial e Industrial	—	—	300.000.—	—
14/7/933.	Ultramar, S. A. Petrolera Argentina	—	—	—	si
25/7/933.	Cervecería Argentina de San Carlos	o/s 550.000.—	—	—	—
25/7/933.	Instituto Argentino de Diagnóstico	—	—	—	si
25/7/933.	La Camona, S. A. Industrial y Comercial	—	—	100.000.—	—
25/7/933.	Instalaciones y Aparatos para Despachos de Cerveza	—	—	120.000.—	—
25/7/933.	Banco Inmobiliario Argentino	—	—	—	si
3/8/933.	La Fabril S. A.	—	—	—	si
16/8/933.	Compañía de Electricidad de Los Andes	—	57.000.000.—	—	—
16/8/933.	Compañía de Electricidad del Sud Argentino	—	47.000.000.—	—	—
16/8/933.	Compañía de Electricidad del Norte Argentino	—	31.500.000.—	—	—
16/8/933.	Compañía de Electricidad del Este Argentino	—	24.500.000.—	—	—
16/8/933.	Compañía Central Argentina de Electricidad	—	115.000.000.—	—	—
12/8/933.	Empire Bazar S. A.	150.000.—	—	—	—
22/8/933.	Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Resta Hnos.	—	2.479.100.—	—	—
17/8/933.	The Turkish Tobacco Company	—	—	100.000.—	—
5/9/933.	Noetinger Lepetit, S. A. Forestal, Industrial y Ganadera	—	415.000.—	—	—
7/9/933.	Quebrachales Fusionados	—	3.500.000.—	—	—
7/9/933.	S. A. Estancias y Tierras del Pilagá	—	—	300.000.—	—
7/9/933.	S. A. Terra Garba, S. A. Comercial y Financiera	—	—	100.000.—	—
26/8/933.	Instituto Biológico Argentino	—	—	—	si
13/9/933.	Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierrras	—	—	—	si
13/9/933.	Banco Israelita Argentino S. A.	—	—	—	si
19/9/933.	Eminco, Empresa Industrial Comercial S. A.	—	—	800.000.—	—
26/9/933.	Ina, Sociedad Anónima de Industrias Unidas	—	1.000.000.—	—	—

Fecha	Nombre	Capitales			Reformas
		Aumento	Disminución	Emisión	
23/9/933.	Sindicato Lactona	—	—	—	—
23/9/933.	Territorial Rural y Mercantil Sud Americana S. A.	—	—	o/s 1.500.000.—	—
23/9/933.	South American Mining Company	—	—	—	si
23/9/933.	Compañía Impresora Argentina, Imprenta y Encuadernación, cambia de nombre por Compañía Impresora Argentina S. A.	—	183.000.—	—	si
26/9/933.	Finaco Sociedad Anónima Industrial y Comercial	—	—	80.000.—	—
23/9/933.	Comercial e Industrial La Internacional, S. A.	—	—	—	si
12/8/933.	Azucarera Tucumana, Compañía	—	4.800.000.—	—	si
29/9/933.	Ditlevsen y Compañía Ltda., Comerc. Import. y Exportadora	—	4.000.000.—	—	si
30/9/933.	S. A. Estancias Los Alzados	—	150.000.—	—	—
10/10/933.	Induco S. A. de Industrias y Comercio	—	—	500.000.—	—
29/8/933.	Argentina de Calzados S. A.	—	—	400.000.—	—
9/10/933.	Refinería de Petróleo La Isaura	—	—	500.000.—	—
7/10/933.	Bacigaluppo y Cía. Ltda. S. A. de Barnices y Anexos	—	163.500.—	—	—
7/10/933.	Editora Italo Argentina S. A.	—	231.000.—	—	—
13/10/933.	Tintorería Los Mil Colores	—	500.000.—	—	—
13/10/933.	R. B. Ross y Cía. Ltda. S. A. de Publicidad, cambia de denominación por Compañía de Publicidad Subte.	—	—	—	si
18/10/933.	Compañía Aseguradora Argentina	—	225.000.—	—	—
14/10/933.	Samuhi, Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales e Industrialización de Algodón	—	200.000.—	—	—
24/10/933.	Café Costa Rica S. A.	—	—	300.000.—	—
31/10/933.	H. y W. Peabody y Cía. Argentina Ltda. S. A. Comercial e Industrial	—	—	50.000.—	—
31/10/933.	Sociedad Anónima Segismundo Wolff Ltda. de Importación en general	—	522.000.—	—	
23/10/933.	S. A. Comercial e Industrial L. Pereyra Iraola	—	4.650.200.—	—	—
7/11/933.	Grinberg e Hijos Ltda. S. A. de Electricidad y Radiotelefonía	—	—	100.000.—	—
2/11/933.	Fruticultora Idahome	—	—	240.000.—	—
2/11/933.	Industrial y Comercial Nicolás Mihanovich	—	7.000.000.—	—	—
2/11/933.	Compañía Argentina de Turismo	—	—	—	si
2/11/933.	Elías Moos Limitada S. A. Exportadora de Cueros	—	—	200.000.—	—
2/11/933.	Compañía Argentina de Obras Sanitarias del Municipio de Quilmes y Extensiones	—	—	500.000.—	—

Fecha	Nombre	Capitales			Reformas
		Aumento	Disminución	Emisión	
13/10/933.	Banco Económico Argentino, cambia por Crédito Económico Argentino	—	—	—	si
17/11/933.	Compañía de Seguros La Agrícola	—	—	—	si
17/11/933.	El Recreo de Alzaga, Estancias y Propiedades S. A.	1.000.000.—	—	—	si
17/11/933.	Inmobiliaria Dominium	—	—	1.600.000.—	—
17/11/933.	Samuhi, Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales, Industrialización de Algodón	—	—	1.500.000.—	—
11/12/933.	Argentina Yerbatera Liebig, Compañía	—	—	2.000.000.—	—
11/12/933.	Estrella Marítima S. A. de Navegación y Comercio	—	—	1.100.000.—	—
18/12/933.	Usinas Unidas Limitada	—	—	500.000.—	—
11/12/933.	Banco Francés del Río de la Plata	—	19.727.272.—	—	—
11/12/933.	Eléctrica del Norte	—	—	—	si
7/12/933.	Tiendas Dell'Acqua S. A. Industrial	—	800.000.—	—	—
13/12/933.	Ina, S. A. Industrias Nacionales	—	—	2.000.000.—	—
11/12/933.	Bally Limitada S. A. Comercial	—	o/s 600.000.—	—	—
11/12/933.	Samuel B. Hale, Ltda. Comercio y Finanzas	—	—	—	si
11/12/933.	Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán	—	—	—	si
11/12/933.	Comega, Compañía Mercantil y Ganadera S. A.	2.000.000.—	—	—	si
23/12/933.	Campos y Quebrachales Puerto Sastre	—	o/s 1.061.284.—	—	si
20/12/933.	Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinaria Di Tella Ltda., cambia de nombre por Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada	—	—	—	si
15/12/933.	Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires	—	—	—	si
27/12/933.	Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires	—	—	—	si
20/12/933	Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires, Compañía	—	—	—	—
21/12/933.	Banco Metropolitano, cambia de nombre por Crédito Metropolitano	—	—	—	si
11/12/933.	Corporación Sud Americana de Teléfonos y Telégrafos	—	—	—	si
11/12/933.	Banco de Italia y Río de la Plata, conversión del capital autorizado, suscripto y realizado de oro sellado a pesos moneda nacional	—	—	—	si
11/12/933.	Compañía Argentina de Teléfonos	—	—	—	si
19/12/933.	Transportes Regionales Argentinos	—	400.000.—	—	si
28/11/933.	Staudt y Cía., Sociedad Anónima Comercial	—	—	—	si
	Total General: 157 Sociedades	24.394.772.—	387.503.443.—	50.599.090.—	

Movimiento habido durante el año 1933 con referencia a reformas de estatutos, aumentos y disminución de capitales de sociedades anónimas extranjeras

Fecha	NOMBRE	Capital Casa Matriz		Asignación Capital R. A.	Reformas
		Aumentado	Disminuído		
10/11/932.	Crédito Territorial e Inmobiliario Sud Americano		fr. 225.000.000.—		
31/12/932.	Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano		fr. 35.000.000.—		
19/11/932.	The Anglo South American Bank Limited (Banco Anglo Sud Americano Limitado) Cap. R. A. $ 18.125.000	£ 10.000.000.—		18.125.000.—	
17/10/933.	The Prudential Assurance Limited				
10/3/933.	Yerba Mate Atkiengesellschaft		fr. 500.000.—		
23/6/933.	The National Cash Register Co., reduce el capital de la casa matriz a dólares 100.000				si si
		£ 10.000.000.—	fr. 260.000.000.—	18.125.000.—	

Total de sociedades 6
Aumentos de Capitales ... en Libras 10.000.000
Disminución de Capital ... en francos 260.000.000
en dollars 100.000
Asignación de Capital República Argentina. .... $ m/n 18.125.000

Sociedades Anónimas derogadas durante el año

Fecha de la asamblea	Fecha Poder Ejecutivo	NOMBRE	Causa de disolución
10/12/932.	9/1/33.	Fisk Compañía Argentina de Neumáticos	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	9/1/33.	H. y W. Nelson Limited	Transferencia de bienes
—	14/1/33.	Industria Química Argentina	Disolución en el país de origen
—	16/1/33.	La Textil Sud Americana	Transferencia de su activo y pasivo
28/10/932.	16/1/33.	Talismán, S. A. Ganadera y Colonizadora	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
28/11/932.	14/1/33.	Compañía de Fósforos Horus, S. A.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
31/10/932.	18/1/33.	Mercado y Frigorífico Plaza Once, Lezica Ltda.	Art. 369 del Código de Comercio
—	19/1/33.	Empresa Constructora Atilio Locatti	Incumplimiento art. 319 del Código de Comercio
21/11/932.	21/1/33.	Bancaria de Hacendados, Sociedad	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	21/1/33.	La Reserva, Compañía de Seguros Generales	Por haber sido declarada en quiebra
—	21/1/33.	Compañía Internacional de Productos Químicos	Por haber sido declarada en quiebra
17/11/932.	23/1/33.	La Cosechera. A. B. Rocca, S. A. Comercial	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
31/8/932.	23/1/33.	Spedways Internacionales	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	26/1/33.	Cervecería Argentina Gutwein	Por haber sido declarada en quiebra
—	30/1/33.	Fomentadora Económica Limitada	Incumplimiento art. 319 del Código de Comercio
16/12/932.	30/1/33.	Propietarios Unidos, S. A. de Explotaciones Inmobiliarias	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
6/9/932.	30/1/33.	Compañía Minera Metalúrgica de Bolivia	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
6/12/932.	30/1/33.	Sociedad Anónima Importadora Morris Industriales (Argentina), Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	30/1/933.	Credit Foncier et Inmobilier (Crédito Financiero e Inmobiliario	Retiro de la sucursal
26/10/932.	4/2/933.	Bartolo Bernhard, S. A., Cereales	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
13/10/932.	14//933.	British Traders Insurance Co. Limited	Retiro de la sucursal
26/12/932.	20/2/933.	Estancias Hotel Alto San Pedro Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	10/3/933.	S. A. Des Comptoirs Lorthiois Freres	Retiro de la sucursal
30/1/933.	22/3/933.	Compañía Lactaria Argentina La San Vicente	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
16/7/932.	24/3/933.	El Previsor Argentino, S. A. de Crédito	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
25/1/933.	30/3/933.	Crédito Financiero Sudamericano	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	28/3/933.	Compañía Editora Argentina	Incumplimiento de disposiciones vigentes
7/12/932.	7/4/933.	Mercados Generales de Haciendas de la Provincia de Buenos Aires	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
5/1/933.	7/4/933.	The Forestal Company Provident Fund.	Disolución anticipada de la Casa Matriz
20/2/933.	25/4/933.	La Constancia, S. A. Comercial Industrial y Agropecuaria	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio

Fecha de la asamblea	Fecha Poder Ejecutivo	NOMBRE	Causa de disolución
12/1/933.	27/4/933.	Compañía de Inmuebles y de Haciendas Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	6/5/933.	The Employers Liability Assurance Co. Ltd.	Transferencia de cartera
23/3/933.	11/5/933.	Compañía Argentina de Materias Colorantes	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
14/2/933.	23/5/933.	Concentración Pesquera	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	3/6/933.	La Positiva, Compañia Argentina de Seguros	Por haber sido declarada en quiebra
26/4/933.	6/6/933.	Compañía Sud Americana de Taximetros, S. A.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
28/3/933.	10/6/933.	La Sanitaria Argentina S. A. de Institutos Médicos Afines Finanzas	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	10/6/933.	The Marine Insurance Company Limited	Cierre de la sucursal R. A.
19/4/933.	10/6/933.	Estancias Juan Duggan Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	10/6/933.	Continental, Compañía Transatlántica de Caoutchout, por decreto del 24/10/933 se le restituye la personería jurídica	Cierre de la sucursal R. A.
12/5/933.	20/6/933.	Oriente, Compañía Argentina de Petróleo	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	16/6/933.	Ultima Hora, S. A.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	23/6/933.	Comercial de Tierras y Construcciones S. A. de Bienes Raíces	Por incumplimiento y transgresión disposiciones estatutarias.
2/5/933.	1/7/933.	Thompson Muebles Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
6/5/933.	4/7/933.	A. y M. Casasco Ltda. Fábrica de Telas y Papeles Técnicos	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
24/9/933.	21/7/933.	Luterna Argentina, S. A. de Maderas Condensadas	Art. 369 del Código de Comercio
9/5/933	22/7/933.	Arsa, Sociedad Anonima de Almacenes Reunidos	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
10/5/933.	22/7/933.	S. A. de Exportación F. Mulenberg Ltda	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
27/4/933.	22/7/933.	Compañía de Tierras de Mendoza	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
27/4/933.	22/7/933.	Compañía de Tierras de Rosario Norte	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
5/6/933.	3/8/933.	Compañía Hispano Argentina de Minas y Metales	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	3/8/933.	La República Impresiones y Publicaciones	Incumplimiento art. 347 del C. de Com.
24/5/933.	18/8/933.	Plantaciones del Nord Este Argentino	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	18/8/933.	Victor Yrureta Limitada Importación y Exportación de Automóviles y Anexos	Convocatoria de acreedores y adjudicación de bienes.
2/6/933.	17/8/933.	Agencia Columbia Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	12/8/933.	Capasso Hnos. Limitada, Especialidades Medicinales y Manufacturas de Tabacos	Art. 319 del Código de Comercio incum.
14/2/933.	12/8/933.	Compañía Argentina de Pólvora	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
14/7/933.	22/8/933.	Curtiembres San Vicente Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
22/5/933.	7/9/933.	Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de San Julián	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
31/7/933.	6/9/933.	Anibal Levy S. A. de Intercambio Comercial	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
24/7/933.	7/9/933.	Atlas Adverting Agency S. A. de Publicidad	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.

Fecha de la asamblea	Fecha Poder Ejecutivo	NOMBRE	Causa de disolución
26/7/933.	7/9/933.	Lithoclayon Cía. Argentina de Petróleo	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
—	13/9/933.	Compañía General de Alimentación	Incumplimiento art. 347 del Código de Comercio
5/8/933.	13/9/933.	Casa Rodolfo Uhlig S. A. Comercial e Import.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
9/6/933.	23/9/933.	Estancias y Cabañas San Vicente de Luro, S. A. Comercial, Agrícola y Ganadera	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
18/3/933.	23/9/933.	La Argentina Comercial e Industrial, S. A.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
14/7/933.	6/10/933.	Venter y Compañía Limitada, S. A. Ganadera e Inmobiliaria del Chubut	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
—	10/10/933.	Financiera e Inmobiliaria de Buenos Aires	Incumplimiento Ley N.° 11.582
—	13/10/933.	The American Express Company Limited	Cierre de la Sucursal R. A.
3/7/933.	16/10/933.	S. A. Cinematográfica Hispano Americana Manzanera	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio.
31/8/933.	10/10/933.	Compañía Comercial e Importadora de Aceites	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	13/10/933.	Comercial e Industrial Bodegas y Viñedos Herraiz	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	13/10/933.	Cabac. Cía. Río Platense de Abonos y Aceites	Incumplimiento Ley N.° 11.582
31/7/933.	25/10/933.	Sociedad Anónima Comercial e Industrial Jorge Bell e hijos	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
26/9/933.	2/11/933.	Estancias Argentinas Unidas Limitada	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
14/9/933.	2/11/933.	Fábrica Argentina de Tejidos de Punto S. A.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	3/11/933.	Compañía Industrial de Forrajes Limitada	Incumplimiento Ley N.° 11.582
11/9/933.	2/11/933.	A. Solari y Cía. S. A. Almacenes por mayor de Comestibles y Bebidas	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
31/12/932.	2/11/933.	Vitivinícola, Las Mercedes, S. A.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	21/11/933.	The River Plate, Compañía de Seguros Generales	Por quiebra
12/8/933.	21/11/933.	Victorio De Bernardi S. A. Industrial y de Transportes	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
8/11/933.	21/11/933.	Banco Familiar	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	10/11/933.	Vaccum Oil Company	Venta del activo y pasivo
8/10/931.	24/11/933.	Unión Industrial, Compañía Argentina de Seguros	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
1/6/933.	13/12/933.	Neldick Limitada S. A. Industrias Rurales	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
9/6/933.	11/12/933.	Mar del Plata Jockey Club	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
6/11/933.	12/12/933.	Ganadera la Nacional	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
6/10/933.	11/12/933.	S. A. Radio Buenos Aires	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
26/6/933.	28/12/933.	Compañía Argentina de Levadura, S. A.	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	28/12/933.	Societé de Publicité Sud Americaine Monte Domecq y Cía. Ltda.	Incumplimiento Ley N.° 11.582
26/10/933.	23/12/933.	Eduardo Soulas Limitada, S. A. Financiera e Industrial	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
2/11/933.	20/12/933.	Westen, Compañía Argentina de Enlozados y Anexos	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio
—	16/12/933.	Compañía Nacional de Navegación Costera S. A. Argentina	Incumplimiento art. 347 del Código de Comercio
—	29/12/933.	La Mundial, Compañía de Seguros Generales	Art. 370 inc. 4 del Código de Comercio

TOTAL DE SOCIEDADES DEROGADAS 95
Nacionales 86
Extranjeras 9

Sociedades anónimas extranjeras que se las declara inexistentes. — Año 1933

Resolución Ministerial	Nombre
12/1.	Besler Wachter and Co. Argentine Agency. Limited.
6/2.	Piggott Brothers Argentina Limited.
24/2.	General Tire and Rubber Company of Argentina.
29/3.	Societé Annonyme Les Fils de Brunswich Fabric Electrion.
31/3.	J. C. Eno Limited.
5/6.	Overseas Motor Service Company.
29/5.	The Metropolitan Vickers Electrical Exportation Company.
28/6.	Procters Garrat Marston Limited.
4/7.	Sassonia, Sociedad por Acciones.
15/7.	Fairbanks Morse and Company.
22/7.	Compañías de Ventas de productos metalúrgicos, Davum Importación S. A.
11/9.	Hanovia, Compañía Internacional de Lámparas de Cuarzo.
17/2.	Comercial Marmífera, A. Biggi y Compañía.
26/10.	Lloyd Real Belge.
25/11.	Dorothy Gray Company Limited.
7/12.	Lloyd Real Holandés.
30/12.	William Cooper and Nephwes Limited.

Total General..... 17

Movimiento habido en la Inspección General de Justicia con referencia al cumplimiento de la Ley N.° 8.875 durante el año

Nombre	Fecha de comunicación
Banco Hogar Argentino	Con fecha 22 de enero comunica haber rescatado debentures por valor $ 1.400.000 %.
Plantadora Isleña	Con fecha 12 de febrero de 1931, comunica haber rescatado la totalidad de los debentures.
Mercado de Abasto y Frigorífico de Avellaneda	Con fecha 22 de septiembre de 1932 inscribe debentures por un valor de $ 1.400.000.
La Forestal Argentina, Sociedad Anónima	Emite debentures por un valor de £ 1.400.000.
Ledesma Sugar States and Refining Co.	Con fecha 27 de diciembre de 1932, comunica el rescate total de los debentures.
Francisco Muhlenkamp	Con fecha 19 de febrero de 1927, emite debentures por valor de $ 3.000.000 %.

Total general 6

Aprobación de elementos técnicos durante el año.

Fecha	Nombre	Elementos técnicos
17/1.	El Sol Argentino	Modifica condiciones de la póliza de vida.
4/2.	Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie Des Hommes	Apruébase póliza sobre vida.
24/2.	Compañía Instituto Italo Argentino de Seguros Generales	Se le autoriza a calcular las reservas matemáticas de los seguros contratados en moneda italiana con el interés del 5 % para el balance general al 31 de diciembre de 1932.
1/4.	Compagnie D'Assurances Generales Accident, Vol Maritimes, Risques Divers, Reassurances	Apruébase póliza sobre accidentes individuales.
11/4.	Providencia, Compañía de Seguros	Cumple exigencias establecidas en las fórmulas y tablas sobre vida entera; en conjunto y temporario, y tablas de conmutación sobre seguros a dos cabezas. Apruébase poliza sobre seguros vida temporarias de primas única a 10 años y dotal sobre dos cabezas de 15 y 20 años. Apruébase póliza sobre mortalidad; de conmutación y de primas y fórmulas para el cálculo de primas y reservas correspondiente a pólizas sobre dos cabezas; vida entera y dotal de 15 y 20 años.
5/6.	La Equitativa del Plata, S. A. de Seguros	Apruébase la reiniciación de las actividades en el seguro sobre Automóviles.
9/6.	La Mundial, Compañía de Seguros	Cancela póliza sobre granizo e incendio.
19/6.	Compañía Aseguradora Argentina	Comunica que ha dejado de operar en accidentes del trabajo.
10/7.	Compañía Aseguradora Argentina	Apruébase condiciones generales de la póliza y tarifa sobre seguro contra granizo, debe constituír reservas técnicas en base a los formularios en vigencia.
26/7.	Compañía de Seguros, La Anglo Argentina	Apruébase condiciones generales de la póliza, las tarifas de primas, tablas de conmutaciones para operar en el seguro Dotal para Niños en la Sección Vida.
29/7.	Compañía de Seguros La Inmobiliaria	Apruébase póliza y tarifa para el seguro de Automóviles. Debe constituir las reservas técnicas conforme a los formularios en vigencia.

(*Continuación*)

Fecha	Nombre	Elementos técnicos
2/8	Instituto Italo Argentino de Seguros Generales	Apruébase póliza, bases técnicas, tablas de morbosidad y conmutación y fórmulas para el cálculo de las primas y reservas para poder operar en seguros de enfermedades en el carácter de accesorio del seguro de vida.
11/8.	Banco Argentino de Fomento	Apruébase certificado de previsión y ahorros.
16/8.	Roma-Compañía Argentina de Seguros Generales ...	Apruébase el aumento de un 5 % de las primas de tarifas del seguro de vida.
24/8.	España y Río de La Plata	Apruébase condiciones generales de las tarifas de primas de seguros de responsabilidad civil hacia terceros (ascensores).
31/8.	La Franco Argentina de Seguros	Apruébase condiciones y métodos para calcular primas para operar en el seguro sobre aparatos radiotelefónicos.
31/8.	El Sol Argentino, Compañía de Seguros	Apruébase condiciones generales de las pólizas complementarias, bases, fórmulas y procedimientos para el cálculo de primas y reservas para operar en el seguro familiar complementarios.
23/9.	Compagnie D'Assurances Generales Accitents, Vols. Maritimes, Risques Divers, Reassurances	Apruébase condiciones generales para operar en los seguros individuales y marítimos.
11/10.	Compañía Argentina de Seguros La Estrella	Apruébase condiciones generales de las pólizas popular de ahorro, previsión, bases estadísticas, primas y cuadro de valores garantizados.
3/11.	Royal Insurance Cº. Ltd.	Apruébase reformas generales y particulares, pólizas de seguros denominadas Robo Casa Familiar.
9/12.	Compañía de Seguros Generales El Plata	Cancela autorización para operar en seguros contra incendio-cristales-vidrios y espejos. (Sección Accidentes y Materiales.

Total general ..... 21.

Resumen general de la Estadística con los resultados del ejercicio correspondiente al Año 1931 de las Sociedades Anónimas Constituidas en la Capital Federal y Territorios Nacionales

	Núm. de Socieds.	Capital Suscripto	Activo	Pasivo	Ganancias	Pérdidas
BANCOS						
	36	297.246	2.126.256	2.126.256	18.379	906
SEGUROS						
	69	89.955	344.437	344.447	6.874	1.255
Sociedades Anónimas en general (Excluyendo Bancos y Seguros)						
Industrias Primarias.....	203	644.940	1.055.950	1.055.950	20.863	6.936
Industrias Fabriles.....	288	1.598.418	2.891.027	2.891.097	95.999	11.823
Comercio.....	401	775.211	1.804.589	1.804.589	45.911	19.781
Servicios	144	379.492	689.192	689.192	12.452	4.481
	1.036	3.398.061	6.440.758	6.440.758	175.235	43.021
Total general...	1 241	3.785.262	8.911.451	8.911.451	200.488	45.182

Nota: Estas cantidades deben considerarse en miles de pesos moneda nacional

ASOCIACIONES

RESUMEN DEL AÑO

Autorizadas

Total General		47
Mutualistas	14	
Gremiales	9	
Culturales	8	
Sociales	6	
Religiosas	3	
Deportivas	2	
Fomento	2	
Beneficencia	1	
Profilaxis	1	
Científicas	1	
		47

Reformas de Estatutos

Total General	66

Derogadas

Total General	16

Asociaciones reconocidas como personas jurídicas durante el año

FECHA DE AUTORIZACIÓN	NOMBRE	OBJETO SOCIAL
9/1/933.	Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social	Investigaciones científicas.
9/1.	La Fraternidad Internacional, Asociación de Socorros Mutuos	Socorros mutuos.
16/1.	Club Floresta	Social deportivo.
23/1.	Asociación Centro Arnoya	Vínculos y confraternidad asociados.
9/2.	Asociación de Consignatarios	Gremial.
16/2.	Pan de los Pobres de la Pía Unión de San Antonio	Religiosa.
16/2.	Unión Repartidores de Tabacos	Gremial.
20/2.	Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Comodoro Rivadavia	Social.
10/3.	El Jubilado	Gremial.
16/3.	Asociación Pan-Islamismo	Mutual.
18/3.	Garden Club	Deportivo.
30/3.	Asociación Yabrudense Islámica	Mutual.
31/2.	Universidad Popular de Palermo	Cultural.
4/4.	Tiro Federal de Puerto Bermejo	Tiro.
7/4.	Asociación Germano Argentina Juan S. Bach	Cultural.
24/4.	Instituto de las Franciscanas Misioneras de María	Beneficencia.
3/5.	Asociación Rural de San Julián	Gremial.
6/5.	Congregación Evangélica de San Pablo	Religiosa.
11/5.	Liga Argentina de Profilaxis Social	Profilaxis.
15/5.	Sociedad Italiana Savallense	Mutual.
6/6.	Asociación Unión de Residentes de los Ayuntamientos de Vigo y Lavadores en Buenos Aires	Mutual.
13/6.	Museo Social Argentino de Información, Estudio y Acción Sociales	Cultural.
20/6.	Círculo Social Independencia	Social.
26/6.	Asociación Argentina de Cultura Británica	Cultural.
14/7.	Asociación de Cosecheros, Comerciantes y Manufactureros de Tabacos	Gremial.
22/7.	Asociación Profesional del Arte de Vestir, Círculo de la Moda	Gremial.
29/7.	Club Atlético Atlanta	Social y deportiva.
17/8.	Centro de Abastecedores de Frigoríficos	Gremial.
17/8.	Asociación del Magisterio del Chaco	Mutual.
22/8.	Círculo Social Sirio Libanés	Mutual.
13/9.	Asociación de Prácticos del Río de la Plata	Mutual.

(*Continuación*)

Fecha de autorización	Nombre	Objeto social
30/9.	Congregación de las Carmelitas Descalzas del Convento de la Iglesia del Carmelo	Religiosa.
13/10.	Asociación Vecinal de Villa del Parque	Fomento.
16/10.	Universidad Popular de Flores Sud	Cultural.
16/10.	Asociación de Socorros Mutuos Siciliana	Mutual.
16/10.	Asociación de Socorros Mutuos Italia Nuova	Mutual.
16/10.	Colegio de Médicos de la Capital Federal	Gremial.
25/10.	Kennel Club Argentino	Fomento de la raza canina.
25/10.	Cámara Argentina de Perfumerías y Anexos	Gremial.
2/11.	Asociación Mutualista del Colegio Nacional de Buenos Aires	Mutual.
2/11.	Caja Mutual Prefectura Marítima	Mutual.
2/11.	Hijos del Partido de Lalin	Mutual.
8/11.	Comité Paraguayo	Cultural.
16/11.	Universidad Popular la Argentina	Cultural.
16/11.	Club Social Atlanta	Social.
13/12.	Asociación de Protección Mútua La Superiora	Mutual.
20/12.	Asociación Atlética Argentino Juniors	Deportiva y social.
	Total General	47

Mutualistas	14
Gremiales	9
Culturales	8
Sociales	6
Religiosas	3
Deportivas	2
Fomento	2
Beneficencia	1
Científica	1
	47

Reformas de Estatutos de Asociaciones, aprobadas durante el año

Fecha del decreto	Nombre	Objeto reformas
14/1.	Club de Regatas Hispano Argentino	
18/1.	Nuñez Boxing Club	
30/1.	Sociedad de Socorros Mútuos entre el Personal del Ferrocarril Central Argentino	
20/2.	Dom Polski	
10/3.	Asociación Española de Socorros Mútuos de Formosa	Nuevos estatutos.
22/3.	Chevrak Keduscha Achkenasi	
30/3.	Asociación Israelita de Beneficencia Hijos de Sión	
30/3.	Federación Argentina del Colegio de Abogados	
31/3.	Asociación Ukraniana Prosvita (Cultura) en la República Argentina	
31/3.	Ruder Verein Teutonia	
31/3.	Sindicato Católico de Maestras	
17/4.	Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos	Nuevos estatutos.
25/4.	Worwaerts	Cambia de denominación por Asociación Worwaerts
6/5.	Cámara de Comercio Argentino Paraguayo	
11/5.	Asociación de Socorros Mútuos Ordenanzas Unidos	
11/5.	Societa Italiana de Mutuo Soccorso Resistencia, Chaco	Cambia de denominación por Societa Italiana di Mútuo Soccorso di Resistencia.
11/5.	Asociación de Ayuda Mútua de Telegrafistas de Policía	Cambia de denominación por Asociación de Ayuda Mútua de Telegrafistas de la Policía.
23/5.	Club Atlético Chacarita Juniors	
30/5.	Club Policial	Nuevos estatutos.
30/5.	Asociación Escolar Alemana	
3/6.	Centro Importadores de Pieles	Cambia de denominación por Centro de Importadores y Exportadores de Pieles.
6/6.	Asociación Italiana de Socorros Mútuos de Castex	
6/6.	Unión Española de Mozos y Cocineros y Afines, Sociedad	

(*Continuación*)

Fecha del decreto	Nombre	Objeto reformas
10/6.	Centro de Clases de la Armada	Cambia de denominación por Centro Mutualista el Hogar Naval.
16/6.	Asociación Automovilista Argentina	
16/6.	Asociación Italiana de Socorros Mútuos de Comodoro Rivadavia	
14/6.	Patronato de Leprosos	
4/7.	Tennis Club del Plata	
5/7.	Hermanas Terciarias Capuchinas de Loano	Nuevos estatutos.
5/7.	Liga de Propietarios de Joyerías y Relojerías	
13/7.	Unión Nacional de Jubilados y Pensionistas	
3/8.	Asociación Argentina de Cultura Británica	Cambia de denominación por Instituto Argentino de Cultura Británica.
3/8.	Centro de Capitanes de Ultramar	Cambia de denominación por Centro Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.
12/8.	Asociación Mutualista de empleados del Departamento Nacional de Higiene	
12/8.	Club de Flores	Nuevos estatutos.
12/8.	Asociación Libanenses de Socorros Mutuos de Posadas	Cambia de denominación por Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mútuos de Posadas.
17/8.	Club Náutico Buchardo	
18/8.	Unión Española de Mozos Cocineros y Afines de Socorros Mútuos	
22/8.	Sociedad Rural de Esquel	
26/8.	Caja Dotal	Cambia de nombre por Caja Dotal para Obreras.
26/8.	Sociedad Española de Socorros Mútuos de Toay	Nuevos estatutos y cambia de denominación por Asociación Española de Socorros Mútuos de Toay.
29/8.	Kneseth Israel Talmud Torah de Caballlito	
28/8.	Centro Nacional de Ingenieros	Nuevos estatutos.
26/8.	Unión Tranviarios	Nuevos estatutos.

(*Continuación*)

Fecha del decreto	Nombre	Objeto reformas
6/9	Turf Club Argentino	
13/9.	La Providencia	
13/9.	Federación Argentina de Ajedrez	
13/9.	Misión Noruega de Marineros	Nuevos estatutos.
23/9.	Centro Marítimo de Patrones, Ayudantes y Conductores	Nuevos estatutos.
23/9.	Asociación Importadora de Neumáticos	Cambia de denominación por Asociación de Importadores de Caucho Manufacturado.
23/9.	Sociedad Protectora de los Pobres de la Parroquia de la Merced Catedral Norte	Nuevos estatutos.
13/10.	Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria	
16/10.	Turf Club Argentino	
31/10.	Centro Montañés	
2/11	Círculo de la Prensa	Nuevos estatutos.
7/11.	Golf Club Argentino	Nuevos estatutos.
17/11.	Asociación Protectora Empleados de las escuelas de la Nación	
21/11.	Colegio de Procuradores de la Nación	
23/11.	Club Atlético Chacarita Juniors	
12/12.	Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Emilio Mitre	
11/12.	Israelita de Beneficencia Ezrah	
7/12/	Club Italiano	Nuevos estatutos.
27/12.	Centro de Patrones Panaderos de Buenos Aires	
	Second Church of Cristhian Societe (Segunda Iglesia de Cristo Cientista).	

Total General 66

Retiro de la personería jurídica a las Asociaciones durante el año

Fecha	Nombre	Causa liquidación	Destino de bienes
11/1.	Asociación Libanense y Sirios de Socorros Mútuos de Posadas	Incumplimiento disposiciones vigentes. Reintegrada la personería jurídica en 12 de agosto de 1933	
19/1.	Asociación de Prof. de Educación Física	Incumplimiento disposiciones vigentes.	Instituto Nacional Superior de Educación Física
26/ 1.	Club Social 12 de Octubre	Disuelta por no llenar sus fines sociales	Municipalidad de la Capital
7/2.	Centro Villa Crespo	Incumplimiento disposiciones vigenes	Consejo N. de Educación
25/4.	Asociación Alberdi Cooperadora de Copa de Leche de las Escuelas del Distrito 15	Disuelta por no llenar sus fines sociales	Consejo N. de Educación
30/5.	Asociación Junta de sobrevivientes del 26 de Julio de 1890	Disuelta por no llenar sus fines	Consejo N. de Educación
5/7.	Asociación de Socorros Mútuos de Villa del Parque	Disuelta por no llenar sus fines	Elena Larroque de Roffo
3/8.	Asociación de Fomento Social de la Sección 15 de Policía	Disuelta por no llenar sus fines	Caja de Socorro de Policía y Bomberos de la Capital
17/8.	Centro Valencia	Violación ley de juegos	Consejo N. de Educación
12/8.	Cooperadora Juan Bautista Alberdi de la Escuela N.° 9 Consejo Escolar 11	Por no llenar sus fines sociales se disolvió	Consejo N. de Educación
26/8.	Circulo Belga	Violación ley de juegos	Sdad. Filantrópica Belga
17/8.	Círculo Andaluz	Violación ley de juegos	Institución Española
12/9.	Club Colegiales	Violación ley de juegos	Consejo N. de Educación
17/11.	Sociedad Forestal Argentina	Incumplimiento disposiciones vigentes	
10/11.	Asociación Paraguaya	Violación ley de juegos	Sociedades de Beneficencia Paraguayas en el País
23/12.	City Club	Por razones económicas, se disolvió	Consejo N. de Educación
		Total General	16

Resumen del año

Denegaciones y Reconsideraciones. — Total General		12
Denegadas	11	
Reconsideraciones	1	
Desistimientos y Expedientes Abandonados. — Total General ..		14
Desistimientos	11	
Expedientes Abandonados	3	
Aprobación de Reglamentos y Reformas a los mismos. — T. Gral.		39
Reglamentos aprobados	20	
Reformas al Reglamento	19	
Investigaciones y visitas de inspección. — Total General		141
Investigaciones	93	
Visitas de Inspección	48	

Denegaciones al pedido de personería jurídica y reconsideraciones del año 1933

Fecha resolución	Nombre
25/1.	Club General Madariaga.
18/4.	Centro de Abastecedores de Frigoríficos.
22/6.	Corporación Nacional de Automovilistas. S. A.
24/7.	Sociedad Anónima Paranambu-Colonización y Explotación Agrícola e Industrial.
29/7.	Compañía de Omnibus El Plata S. A.
1/8.	Colonial Club.
1/8.	Asociación de Estudios Psicológicos Fe, Esperanza y Caridad.
21/8.	Centro Espiritista Luz a la Verdad.
7/9.	Caja de Ahorro para Préstamos Mútuos Sin Interés.
13/10.	Asociación de Estudios Psicológicos Fe, Esperanza y Caridad, solicita reconsideración al pedido de personería, no haciéndose lugar.
17/11.	Círculo Social y Central de Buenos Aires.
23/12.	Asociación Metropolitana Colectivos y Anexos. (A.M.C.I.A.)
	Denegaciones y Reconsideraciones. Total General..... 12
	Denegadas 11
	Reconsideraciones 1

Desistimientos y expedientes abandonados durante el año

Fecha Resolución	Nombre	Causa
27/1.	Italiana de S. M. e Instrucción Camilo Benso de Cavour ...	Desiste del pedido de personería jurídica.
1/3.	Caja de Ahorros y Créditos	Desiste del pedido de reformas al estatuto.
8/3.	Club Juan Bautista Alberdi	Desiste del pedido de aprobación de pólizas de Previsión Familiar.
9/3.	Centro de Estudios Psíquicos La Perseverancia	
29/3.	Minerva, Compañía Argentina de Seguros Generales	Desiste del pedido de personería jurídica.
		Desiste del pedido de reformas al estatuto.
22/6.	Corporación Nacional de Automovilistas	Desiste del pedido de personería jurídica.
3/7.	Sociedad Helénica de S. M. La Unión	Desiste del pedido de aprobación de reformas al estauto.
3/7.	Asociación Deportiva Nacional del Territorio de Río Negro	Desiste del pedido de personería jurídica.
15/7.	Sociedad Anónima Unión Nacional de Transportes	Abandono del expediente sobre pedido de personería
9/8.	Progenie de Italia	Abandono del expediente sobre pedido de personería
9/8.	Sociedad de Fomento Edilicio el Progreso de Lugano	Abandono del pedido de personería jurídica.
16/8.	Asociación Pan Islamismo	Desiste del pedido de aprobación de reformas al estatuto.
7/12.	Club Tabú	Desiste del pedido de personería jurídica.
7/12.	Centro de Patrones Panaderos de Buenos Aires	Desiste del pedido de reformas al estatuto.

Desistimientos y Expedientes abandonados 14
Desistimientos 11
Exp. Abandonados 3

Aprobación de reglamentos y reformas a los mismos durante el año

FECHA RESOLUCIÓN	NOMBRE	CAUSA
5/1.	Sociedad Alemana de Gimnasia	Reformas al reglamento.
5/1.	Belgrano Athletic Club	Reformas al reglamento.
11/1.	Asociación Militar de retirados del Ejército y la Armada	Reformas al reglamento.
11/1.	Círculo retirados de la Armada	Reformas al reglamento.
18/1.	Club de Regatas Hispano Argentino	Reformas al reglamento.
20/1.	Nacional Rowing Club	Reformas al reglamento.
24/1.	Asociación Católica Argentina	Apruébase reglamento.
28/1.	Automóvil Club Argentino	Apruébase reglamento.
7/2.	Sociedad de Socorros Mútuos entre el personal del F. C. C. A.	Reformas al reglamento.
8/2.	Club de Regatas Almirante Brown	Reformas al reglamento.
8/2.	Asociación de Consignatarios	Apruébase reglamento.
11/2.	Asociación Israelita de S. M. de Villa Urquiza	Apruébase reglamento.
17/2.	Samuel B. Hale Ltda. Comercio y Finanzas	Reformas al reglamento.
22/2.	Banco de las Américas S. A.	Reglamento para la Caja de Ahorros, para préstamos de edificación sin interés.
16/3.	Federación Argentina de Basket-Ball	Reformas al reglamento.
22/3.	Garden Club	Apruébase reglamento.
29/3.	Asociación de Empleados de la Aduana de la Capital	Apruébase reglamento Caja de Préstamos, reglamentación de almacen de Consumo; reglamento de subsidio por fallecimiento y reglamento del servicio médico.
11/4.	Tiro Federal Puerto Bermejo	Apruébase reglamento.
19/4.	Samuel B. Hale Ltda. Comercio y Finanzas	Reformas al reglamento.
28/4.	Unión Repartidores de Tabacos	Apruébase reglamento.
5/5.	Círculo Salvavidas	Apruébase reglamento.
19/5.	La Fraternidad Internacional	Apruébase reglamento.
19/5.	Asociación de Ayuda Mútua de Telegrafistas de la Policía	Reformas al reglamento.
20/5.	Sociedad Tipográfica Bonaerense	Apruébase reglamento.
24/5.	Asociación Japonesa en la Argentina	Apruébase reglamento.
5/6.	Academia Mercantil Fossa	Reformas al reglamento.

Continuación)

Fecha Resolución	Nombre	Causa
6/6.	La Recíproca S. A. de Previsión Ahorro entre empleados de las Obras Sanitarias de la Nación	Reformas al reglamento.
14/6.	Club Social Patricios	Apruébase reglamento.
1/7.	Federación de Círculos Católicos de Obreros	Apruébase reglamento.
31/7.	Asociación Argentina de Lawn Tennis	Apruébase reglamentos Campeonatos Inter-Clubs y de Fiscalización de los partidos eliminatorios por ascensos y descensos. — del campeonato Inters-Clubs y partidos por la copa Pera y reformas al reglamento de torneos abiertos por eliminación y campeonato Inters-Clubs clasificación de jugadores.
11/8.	Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social	Apruébase reglamento.
21/8.	Club Náutico Buchardo	Reformas al reglamento.
26/8.	Asociación Italiana de Socorros Mútuos de Castex	Reformas al reglamento.
11/9.	Mercados de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires	Apruébase reglamento.
6/10.	Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria	Reformas al reglamento.
3/11.	Italia Unita	Reformas al reglamento.
9/11.	Golf Club Argentino	Apruébase reglamento.
9/11.	Comité Paraguayo	Apruébase reglamento.
27/12.	Asociación Italiana de S. M. Torquato Tasso	Apruébase reglamento.

Aprobación de Reglamentos y Reformas a los mismos . 39
Reglamentos aprobados 20
Reformas al Reglamento 19

JUSTICIA DE PAZ Y OFICINAS DE REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Durante el año 1933, esta Sección ha registrado el siguiente movimiento:

Se han evacuado todas las consultas formuladas por los señores Jueces de Paz y Encargados de Registro Civil de los Territorios Nacionales, en número de diez y seis, dejándose establecidas las soluciones de cada caso en la forma que al final de este informe se detalla.

Se proveyeron durante el año 5.000 libretas de matrimonio a todos los Territorios y planillas de estadística demográfica enviándose además una circular con instrucciones precisas sobre su uso. En noviembre ppdo., se remitió otra circular advirtiendo a los Encargados de Registro Civil que las planillas eran devueltas a esta Oficina con errores u omisiones e instándolos a aplicar una mayor atención en la formación de ellas. Acompáñase un ejemplar de la última circular de la que se ha obtenido la casi totalidad de respuestas.

ALGUNAS CONSULTAS EVACUADAS POR LA INSPECCION GENERAL

I

Registro Civil de Tricao Malal. Neuquén. — *a)* Legitimación en el acto del matrimonio de hijos naturales cuyo nacimiento no figura inscripto como tal. — *b)* legitimación de hijos naturales ya inscriptos como tales pero sin consignar la nota marginal correspondiente.

Se ajusta a derecho el considerar necesaria la información sumaria para la inscripción del nacimiento del hijo natural posteriormente reconocido (mejor dicho legitimado). Y lo es, por-

que hasta este momento y a pesar de la manifestación de los padres en el acto del matrimonio de reconocer y legitimar determinado hijo natural, legalmente su existencia anterior no está demostrada puesto que no consta se hayan observado las disposiciones de la ley en cuanto a la prueba del nacimiento de las personas. En tal situación es menester recurrir a la prueba supletoria del Art. 85 del C. Civil.

El Juez de Paz debe levantar la información sumaria correspondiente, de acuerdo a la modalidad propia del hecho planteado, y elevarla al señor Juez Letrado de la jurisdicción quien ordenará lo pertinente a mérito de la eficacia probatoria de dicha información.

En el segundo caso (apartado *b*) se considera que existiendo los actos fundamentales en cuanto al nacimiento de las personas o sea inscripción de su nacimiento y la legitimación posterior por matrimonio de los padres, con manifestación expresa de los mismos, la omisión de la nota marginal puede ser actualmente subsanada por el señor Juez de Paz. El Art. 51 de la Ley 1565 habla de notas de referencias al margen del acta de reconocimiento y de la de matrimonio y siendo la nota marginal en este caso una nota de referencia ella puede ser asentada por el Jefe de la Oficina con su sello y firma sin el requisito de la firma de las partes (Art. 15 ley citada). Si bien por el Art. 30 inc. 4.° se establece que en los libros de nacimiento se inscribirá la legitimación de hijos naturales, se considera que la falta de acta de legitimación no le resta eficacia al acto toda vez que en el del matrimonio hay manifestación expresa de legitimación y existe con anterioridad el reconocimiento de hijo natural. No existe pues, ni modificación ni rectificación de partidas, por lo cual, no es necesaria la decisión de la Justicia Letrada.

II

Señor Juez de Paz de Realicó. Pampa. — En los casos de solicitud de inscripción de partidas de nacimiento de personas nacidas en otro lugar (Provincia de San Luis en este caso), en virtud de que los registros en que oportunamente fueran

asentados han sido destruídas por el fuego y no existen constancias en el Archivo General de la Provincia, debe recurrirse a la prueba supletoria para lo cual se levantará la información sumaria y por separado para cada persona y los elevará al señor Juez Letrado de la jurisdicción, quien en definitiva debe decidir con la intervención del Ministerio Público lo que corresponda con respecto a la inscripción solicitada. El Juez de Paz que es al mismo tiempo Encargado del Registro Civil, no puede en un mismo acto producir la información, aprobarla como Juez y proceder a su inscripción como Jefe de Registro Civil. La función judicial que desempeña debe concretarse a levantar la información sumaria y sobre su mérito sólo puede decidir el señor Juez Letrado. De lo que resuelva éste, surgirá el procedimiento a seguir, opinando esta Inspección General que el nacimiento de cada persona debe motivar el acta correspondiente.

III

Juez de Paz de Garupá. Misiones. — Caso planteado. Jefe de Registro Civil de Burzaco (Prov. de Bs. Aires), remite libreta de matrimonio a fin de que se anote en ella los nacimientos de hijos reconocidos en el acto matrimonial. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 1565, el Jefe de Registro Civil de Burzaco, debería remitir copia legalizada del reconocimiento, al Registro de Garupá, a fin de que pueda procederse a labrar las notas marginales del caso. Una vez realizado ese procedimiento, esta Inspección General estima que no habría inconveniente en efectuar las anotaciones que solicita el Jefe de Registro Civil de Burzaco.

IV

Juez de Paz de Posadas. Misiones. — En los casos en que se consulta si deben suministrarse datos estadísticos de su oficina sobre fallecimientos, solicitados por el Cónsul de la República del Uruguay, se hace saber a los Cónsules deben dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, que es quien debe

resolver sobre la procedencia del pedido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 3727, cuyo Art. 9.° inc. 11 dice: «Es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto»..... «Y corresponde en particular a su despacho: 11.°, Publicidad, difusión de informes, libros y datos relativos a la Nación en el Exterior».

V

Juez de Paz de Posadas. Misiones. — El señor Juez de Paz y Encargado de Registro Civil de Posadas solicita la adopción de una resolución facultando a los funcionarios de su categoría para designar al personal de las oficinas a su cargo. La sola enunciación del pedido evidencia la imposibilidad de que se acceda a lo solicitado. En primer lugar porque la Inspección General de Justicia carecería de facultades para establecer obligatoriamente un régimen de nombramiento y después porque la propia Ley 1532 establece cual es el procedimiento a seguir. Los inconvenientes que apunta el señor Juez de Paz pueden ser subsanados por el mismo funcionario y dentro de la órbita de sus atribuciones, ya sea en la propuesta de los funcionarios a la autoridad municipal o en la aplicación de medidas disciplinarias y pedidos de separación de aquellos empleados que no reúnan condiciones para el cargo que desempeñan.

BOLETIN OFICIAL DE LA NACION Y REGISTRO NACIONAL

Resumen

Recaudado por avisos de convocatoria de asambleas, contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y edictos	$	581.684.—
Recaudado por avisos de marcas de fábricas	»	204.133.—
Recaudado por suscripciones	»	37.509.10
Recaudado por venta de Boletines y folletos	»	4.900.50
Total de la recaudación	$	828.226.60

Decretos y leyes y resoluciones ministeriales y de reparticiones publicadas alrededor de 33.000.

Edictos publicados sin previo pago, de acuerdo a la resolución del 26 de junio de 1915 alcanzó a 1808.

Edictos de la Contaduría de la Nación sin previo pago 259.

Boletín Oficial. — Durante el año 1933 el número de balances, convocatorias de asambleas de sociedades con personería jurídica, contratos de sociedades de responsabilidad limitada y edictos, alcanzó a un total de 5.254 avisos por cuyo concepto se recaudó la suma de $ 581.684.— m/nacional.

Proveniente de avisos de marcas de fábrica —publicación que se hace en mérito a las leyes 3.975 y 11.275— se percibió $ 204.133.— m/nacional.

En cuanto a las suscripciones, la suma ingresada alcanzó a $ 37.509.10 m/n., suma ésta, que unida a las anteriores y a la de $ 4.900.50 m/n., por concepto de venta de boletines y folletos, hace el total de $ 828.226.60 m/nacional (pesos *ochocientos veintiocho mil doscientos veintiseis con* 60 /100 moneda legal) recaudado por la Administración de esta Oficina en el año que acaba de terminar y que con respecto a la suma consignada en la partida correspondiente de la ley del Presupuesto de ese año señala un superavit de $ 78.226.60 m/nacional.

Además de las publicaciones indicadas, se insertaron alrededor de 33.000 decretos del P. E. y todas las leyes y resoluciones ministeriales y de reparticiones que fueron enviadas a estos efectos como ser: edictos de Aduana, boletines del Registro de la Propiedad y de la Oficina de Patentes y Marcas, edictos de rezagos, nómina de las obras presentadas para registrar de acuerdo a la nueva Ley de Propiedad Intelectual, etc.

El número de edictos publicados sin previo pago en virtud de la Resolución del 26 de junio de 1915 alcanzó, los judiciales, a 1.808 y los de la Contaduría General de la Nación a 259.

Por otra parte se ha satisfecho en su inmensa mayoría todos los pedidos de informes del público y diversas reparticiones, y por la Biblioteca de esta oficina, que ha sido frecuenta-

da diariamente, han desfilado alrededor de 20.000 personas en el año.

Durante el año 1933 el trabajo ha estado permanentemente al día notándose empero un atraso en lo que respecta a la publicación de balances, decretos y resoluciones —de los primeros bastante acentuada— y que se debe única y exclusivamente a la carencia de máquinas componedoras en los talleres de la Imprenta Nacional.

Nuevamente, y aprovechando la circunstancia que esta Memoria ofrece para demostrar la importancia de los ingresos de esta Oficina, me permito insistir sobre la necesidad de proveer a los Talleres indicados de —por lo menos— cinco máquinas componedoras con las cuales se podría tener al día las publicaciones mencionadas para el conocimiento inmediato de todos los actos del P. E. por las Oficinas del Estado que reciben en toda la República el «Boletín Oficial», y del público en general que lo reclama insistentemente.

Con ésto, el «Boletín Oficial» llenaría en un todo la finalidad para que fué creado.

Registro Nacional. — Esta publicación tan importante por constituir el Digesto legal de la Nación y que como se sabe no se editaba desde 1908, a pesar de las reclamaciones insistentes del público y de la prensa en general, ha recibido un nuevo impulso.

En el año ppdo., se ha continuado con la clasificación y compilación de los decretos remitidos, estando ya en prensa, además, el cuarto tomo del año 1909 que ha de aparecer de un momento a otro.

En el corriente año es muy probable que se pueda dar a publicidad los cuatro tomos del año 1910 cuyo material está ya en la Imprenta.

En esta Oficina, lo mismo que en el Boletín Oficial, se satisface los pedidos de informes de las Reparticiones y público en general.

JUSTICIA FEDERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Existencia al 31 de diciembre de 1932	372

Entradas en 1933

Juicios en que es parte una Provincia	107
» » » » » el Gobierno Nacional	23
» » » » » » Fisco Nacional	95
» entre particulares	475
» de Superintendencia	3
	1075

Salidas en 1933

De carácter definitivo en que es parte una Provincia	67
» » » » » » » el Gobierno Nacional.	15
» » » » » » » » Fisco Nacional...	95
» » » entre particulares.....	480
» » » en juicios de Superintendencia	3
	660
Interlocutorias en que es parte una Provincia.....	298
Interlocutorias entre particulares	36
	334

Juicios pendientes

Para sentencia en juicios en que es parte una Provincia	43
Para sentencia en juicios en que es parte el Gobierno Nacional	9
Para sentencia en juicios en que es parte el Fisco Nacional ...	10
» » » » entre particulares	11
Paralizados por inacción de las partes durante el año	15
Juicios en tramitación	227
Pasan al archivo	100

Resumen

Sentencias definitivas	660
Sentencias interlocutorias	334
Providencias de trámite	2556
Oficios de trámite judicial, Presidencia	533
Oficios de trámite judicial, Secretaría	781
Oficios Superintendencia, Presidencia	68
Oficios Superintendencia, Secretaría	829
Acuerdos	20
Nombramientos	66
Legalizaciones	58
Licencias y sus prórrogas	216
Mandamientos	31
Inscripción de Títulos de Abogados	227
Juicios verbales	29
Testigos	95
Absolución de posiciones	6

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA CAPITAL

Movimiento de expedientes

ENTRADAS:

Pasados del año anterior	363
Entrados durante el año 1933	2331
	2694

SALIDAS:

Resueltos en el año 1933:

Asuntos civiles y comerciales	744
» criminales y correccionales	206
» de Aduana	273
» de Impuestos Internos	402
» de marcas y patentes de invención	98
» servicio militar y enrolamiento	51
» Caja Ferroviaria	651
» Caja Bancaria	73
Recursos de habeas corpus	20
» de queja	62
Regulación de honorarios	288
Superintendencia	2
	2870
Expedientes en que se ha dictado resolución interlocutoria y sentencia definitiva	429

QUEDAN:

Para resolución definitiva	30
» » interlocutoria	7
En trámite	208
Paralizados	8
	253

Movimiento del despacho

Sentencias definitivas	1735
» interlocutorias	418
» interlocutorias de trámite	429
Regulación de honorarios	288
Exhortos diligenciados	7
Asuntos de superintendencia	2
Providencias de trámite	11.655
Informes in voce	555
Testimonios	755
Notas y oficios	797

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA PLATA

Existencia de expedientes al 31 de Diciembre de 1932	217
Entrados en 1933	725
	942

Salidos

Sentencias definitivas civiles	60
Sentencias definitivas criminales	113
Sentencias correccionales	153
Resoluciones interlocutorias civiles	90
Resoluciones interlocutorias criminales	42
Quejas resueltas	58
Regulaciones de honorarios	92
Declarado desierto el recurso	3
Cartas de ciudadanía	4
Excepciones al servicio militar	29
Juicios venidos en consulta	50
Cuestiones de superintendencia	2
Matrículas de Procurador	6
Otros conceptos	15
Total	717

Quedan para 1934:

Expedientes en trámite (*)	45
Expedientes paralizados	180
Total	225

Entrados en 1933	725
Quedaron de 1932	217
Total	942
Salidos por resolución	717
Quedan para 1934	225

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE PARANA

Entrados

Expedientes que en estado de sentencia, paralizados y en trámite pasaron del año 1932:

Civiles	18
Comerciales	2
Criminales	4
Correccionales	1
Superintendencia	—
Matrícula de procuradores	3

Expedientes entrados en el año 1933:

Civiles	656
Comerciales	28
Criminales	146
Correccionales	28
Superintendencia	302
Matrícula de procuradores	4
Total	1.192

Salidos

Por sentencias definitivas:

Civiles	332
Comerciales	14
Criminales	112
Correccionales	17
Superintendencia	302
Matrícula de procuradores	5

Por sentencias interlocutorias:

Civiles	237
Comerciales	10
Criminales	29
Correccionales	10
Superintendencia	—
Matrícula de procuradores	—
Total	1.068

Resumen

Causas que pasaron de 1932 y entrados en 1933	1.192
Causas falladas en 1933	1.068
Total	124

Saldo

En trámite:

Civiles	31
Comerciales	6
Criminales	9
Correccionales	2
Superintendencia	—
Matrícula de procuradores	2

Por falta de instancia de partes:

Civiles	74
Comerciales	—
Criminales	—
Correccionales	—
Superintendencia	—
Matrícula de procuradores	—
Total	124

Movimiento de Secretaría

Sentencias definitivas	782
Sentencias interlocutorias	285
Providencias	2.545
Autos	587
Informe in-voce	158
Regulaciones de secretaría	338
Oficios librados	874

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE CORDOBA

Entradas

Existencia al 31 de diciembre de 1932:

Civiles	154
Comerciales	7
Criminales	8

Entradas en 1933 por apelación y directamente:

Civiles	403
Comerciales	32
Criminales	75
	679

Salidas

Por sentencia y auto definitivo:

Civiles	302
Comerciales	28
Criminales	74

Archivados:

Civiles	107
Comerciales	—
Criminales	—

Paralizados:

Civiles	18
Comerciales	—
Criminales	—

En trámite al 31 de diciembre de 1933:

Civiles	70
Comerciales	11
Criminales	9
Totales	679

Movimiento de Secretaría durante el año 1933.

Acuerdos	16
Autos interlocutorios	181
Sentencias y autos definitivos	464
Decretos	4.020
Oficios	946
Audiencias	123
Actas	21
Integraciones	14

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE ROSARIO

Entrada

Existencia al 1.º de enero de 1933		188
Entrada durante el año 1933		630
	Total	818
Expedientes salidos durante el año 1933		481

Existencia que pasa al 1.º de enero de 1934

Se descomponen así:

Existentes (resueltos) sin salida por falta de notificaciones, sellado, etc.	630
Paralizados por inacción de las partes	18
En tramitación	37
Total	327

Movimiento del despacho

Resoluciones definitivas por sentencia	484
» con fuerza de sentencia	82
Total	566
Autos de trámite	66
Acuerdos en asuntos de superintendencia	31
Decretos	2.228
Oficios librados	1.234
Audiencias de informe in voce	102
» » otra naturaleza	9
Recursos para ante la Suprema Corte: Concedidos	18
Recursos para ante la Suprema Corte: Negados	15
Inscripciones de procuradores	12
Actas de fianza (Ley N.º 10.996)	37

NOTA: No coincide el número de expedientes salidos y los retenidos sin salida con las resoluciones definitivas del año, porque en aquél grupo hay expedientes fallados en años anteriores, así como algunas resoluciones del año han recaído en expedientes que quedan sin salida a la espera de notificaciones, reposición de sellos, etc.

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE BAHIA BLANCA

Expedientes que pasan al 1.º de enero de 1933	307
» entrados	773
Total	1.080

Expedientes resueltos

Sentencias Civiles y Comerciales definitivas	112
» » » » interlocutorias	129
» Criminales definitivas	146
» Criminales interlocutorias	34
» Correcionales	91
Quejas resueltas	20
Regulaciones de honorarios	71
Declarado desierto el recurso	5
Cartas de ciudadanía	7
Excepciones al servicio militar	8
Juicios en consulta	81
Cuestiones de superintendencia	9
Mal concedido el recurso	3
Matrícula de procuradores	3
Varios conceptos	5
Regulaciones por secretaría	37
Total de resoluciones	761
Devueltos a primera instancia (por auto del Tribunal)	57
Total	818

Expedientes que pasan al 1.º de enero de 1934

En autos para sentencia	122
En trámite	94
En primera instancia para informes (Resolución Presidencia)	46
Total	262

Movimiento de presidencia y secretaría

Decretos	1.832
Oficios	1.283
Exhortos	11
Telegramas	97

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL A CARGO DEL DOCTOR EDUARDO SARMIENTO

A

Expedientes que pasan al despacho el 1.º de enero (excluyendo los juicios por leyes especiales y los archivados:

Civiles	1.334
Comerciales	8.928
Criminales	4
Correccionales	—
De naturaleza especial	295
Cartas de ciudadanía	1
Exhortos	41
Total	10.603

B

De los expedientes de la casilla anterior:

Se hallan en tramitación	8.737
Paralización de un año atrás	1.866

C

Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a leyes especiales).

Civiles	357
Comerciales	793
Criminales	2
Correccionales	—
De naturaleza especial	664
Cartas de ciudadanía	924
Exhortos	498
Total	2.314

D

Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:

Ordinarios	2.494
Ejecutivos	8.916
Criminales	6
Correccionales	—
De naturaleza especial	961
Cartas de ciudadanía	924
Exhortos	539
Total	12.917

E

Fallos (excluyendo los de leyes especiales).

Sentencias definitivas en juicio civil y comercial	563
Sentencias definitivas en juicio criminal	—
Sentencias definitivas en juicio correccional	—
Sobreseimientos definitivos	—
» provisionales	—
Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	367
Autos acordando cartas de ciudadanía	924
Autos devolviendo exhortos diligenciados	495
Sentencias excepción servicio militar	590

F

De los fallos de la casilla anterior, se apelaron:

Sentencias definitivas	313
Sobreseimientos definitivos y provisorios	—
Autos interlocutorios	159

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL A CARGO DEL DOCTOR SAUL M. ESCOBAR.

A

Expedientes que pasan a despacho el 1.° de enero de 1934:

Civiles	4.214
Comerciales	11.035
Criminales o Correccionales	6
Exhortos	470
Cartas de ciudadanía	269
Total	15.994

B

De los expedientes de la casilla anterior:

Se hallan en tramitación	10.321
Se hallan paralizados de un año atrás	5.673
Total	15.994

C

Juicios iniciados durante el año:

Civiles	969
Comerciales	1.622
Criminales o correccionales	—
Exhortos recibidos	494
Cartas de ciudadanía	633
Uso de doble nacionalidad	5
Opción por la ciudadanía de origen	20

D

Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:

Ordinarios y de naturaleza especial	4.874
Ejecutivos	10.375
Criminales o correccionales	6
Cartas de ciudadanía	633
Uso de doble nacionalidad	5
Opción por la ciudadanía de origen	20

E

Sentencias definitivas juicios ordinarios	141
Sentencias interlocutorias con fuerza de definitivas	533
Autos devolviendo exhortos diligenciados	457
Autos acordando cartas de ciudadanía	682
Sentencia de venta y de remate	1.088
Sentencias sobre servicio militar	503

F

Resoluciones apeladas durante el año	703

Movimiento del despacho

Sentencias definitivas	141
Sentencias de venta y remate	1.088
Sentencias sobre servicio militar	503
Autos interloc. con fuerza de definitivos	533
Regulaciones	1.226
Autos de prueba	298
Apelaciones interpuestas	703
Decretos	24.461
Posiciones	68
Juicios verbales y actas	235
Testigos	3.077
Mandamientos	1.906
Exhortos:	
» expedidos	2317
» recibidos para dilig.	494
» diligenc. o devueltos	457
Oficios expedidos	10.366

NOTA: En las casillas A, B, C y D, en los rubros: Civiles y ordinarios, quedan comprendidos los asuntos de marcas de fábrica, patentes de invención obras públicas, tierras y colonias, telégrafos, teléfonos, expropiación, impuestos internos, ferrocarriles, Bancos de Estado, derecho marítimo, tratados y convenciones internacionales, asuntos de y contra la Nación, excepciones del servicio militar, puertos, concesiones, jubilaciones y pensiones civiles, ferroviarias y bancarias, retiro naval y militar, contabilidad, guinches, militares revolucionarios, prefecturas marítimas, tarifas ferroviarias, correo, ahorro postal, derechos aduaneros de importación y exportación, eslingaje, minas, impuesto a los réditos, etc, etc.

Cédulas	5.607
Cheques	210
Testimonios	592
Certificados	258
Informes	158
Edictos	448
Desgloses	1.627
Liquidaciones	172
Expedientes pasados a otros tribunales	171
Expedientes archivados	1.844
Juicios transados	12
Inspecciones oculares	2
Cartas de ciudadanía a despacho de 1932	137
» » » solicitada en 1933	633
» » » otorgadas en 1933	682
» » » a entregar en 1934	88
» » » paralizadas	181
» » » anuladas en 1933	3
Opción por la nacional de origen	20
Uso de doble nacionalidad por naturalizados	5

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL, A CARGO DEL DOCTOR MIGUEL L. JANTUS.

Movimiento de las causas

Pasadas del año 1932 a 1933	2.459
Iniciadas en el año 1933	2.452
Total de causas entradas	4.911
Causas salidas en el año 1933	2.683
Causas que pasan al año 1934	2.228

Movimiento de presos

Pasados del año 1932 a 1933	77
Ingresados en el año 1933	234
Total de presos ingresados en 1933	311

Egresados:

Por sobreseimiento provisional	63
» » definitivo	29
» absolución	13
» condena	53
» no existir mérito	15
» excarcelación	59
» pasar a otros Juzgados	11
Total de presos egresados	243
Presos que quedan	68

Movimiento del despacho

Decretos	22.750
Sobreseimientos definitivos (leyes especiales)	480
» provisionales (leyes especiales)	7
Sentencias	1.178
Declaraciones de testigos	2.348
» indagatorias	3.144

Oficios librados	10.518
Juicios verbales	2.958
Certificados y testimonios	1.076
Exhortos librados	48
Exhortos recibidos	164
Autopsias	263
Informes médicos	229
Careos	104
Prisiones preventivas	329
Telegramas despachados	7.154
Actas de excarcelaciones	59

Entradas

De años anteriores del año 1933		200
Infrac. Art. 2.° Ley 11.386	1.022	
» » 25 » »	19	
» » 16 » 4707	885	
Delitos comunes	28	
Recursos de «hábeas-corpus»	40	1.994
		2.194

Salidas

De años anteriores del año 1933		150
Infrac. Art. 2.° Ley 11.386	600	
» » 25 » »	10	
» » 16 » 4707	105	
Delitos comunes	14	
Recursos de «hábeas-corpus»	27	756
		906

Resumen

Entradas	2.194
Salidas	906
Quedan	1.288

Movimiento habido en la Secretaría Electoral de la Capital Federal durante el año

Inscriptos en el Registro Electoral al 31 de diciembre de 1933 ..	432.867
Nuevos enrolados	21.008
Altas anotadas	6.672
Bajas anotadas	11.831
Cambios de domicilio	20.148
Oficios recibidos	2.364
Oficios despachados	1.498
Ciudadanos citados por diversas causas	244
Fallecidos	7.090

Fichero Nacional de Enrolados

Resumen general del movimiento habido durante el año

Correspondencia recibida	3.066
Correspondencia despachada	3.872
Telegramas despachados	85
Formularios N.º 18, nuevos enrolados, recibidos	1.580
Formularios N.º 19, despachados	1.287
Cambios de domicilio, fichas modelo C., recibidas	
(C. Internos .. 102.276)	
(Bajas ..... 37.951)	
(Altas ..... 37.827)	
Total 187.054	
Formularios N.º 17, recibidos	1.160
Formularios N.º 17, diligenciados	911
Fichas modelo A., recibidas	30.767
Sumarios por presunciones de doble enrolamiento	108
Dobles enrolamientos comunicados	316
Fichas modelo C., observadas	316
Fichas modelo C., de nuevos enrolados, recibidas	136.796
Fichas modelo F., confeccionadas	135.611
Formularios N.º 18, altas - bajas e internos, recibidos	2.190
Acuse recibo de formularios N.º 18, cambios de domicilio	1.867

FISCALÍAS FEDERALES DE LA CAPITAL

FISCALES	Civiles y Comerciales	Criminales y Correccionales	Aduana	Impuestos Internos	Cartas de Ciudadanía	Excepciones Militares	Infracciones leyes Militares	Recursos de Habeas Corpus	Exhortos	Notas e Informes	Marcas	Dictámenes y Escritos
Dr. Gondra.....	5.025	1.417	667	1.179	436	765	2.993	22	178	331	—	7.140
Dr. Medina.....	4.311	1.941	525	1.681	861	1.653	3.258	36	348	301	—	5.453
Dr. González.....	2.718	1 830	597	1.406	771	996	613	—	298	231	59	5.141

JUSTICIA ORDINARIA
DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADOS	A — Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero (Excluyendo los juicios por leyes especiales y los archivados)								B — De los expedientes de la casilla anterior		C — Juicios iniciados en el año (Excluyendo los correspondientes a leyes especiales)								
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	TOTAL	Se hallan en tramitación	Paralizados de 1 año atrás	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	TOTAL	Ordinarios
La Plata	2899	1541	148	774	1790	1112	200	8464	4985	3479	296	174	365	309	1321	242	2552	5259	1374
Mercedes (Bs. As.)	2575	805	125	44	17109	849	38	21545	20532	1013	978	91	170	173	497	56	189	2154	3190
Bahía Blanca	218	2913	484	3469	589	3938	372	11983	7083	4900	29	555	304	515	87	136	201	1857	247
Rosario (Dr. Cáceres)	262	29	12	17	594	22	20	956	472	484	501	52	237	47	543	107	206	1693	763
Rosario (Dr. Morcillo Suárez)	736	242	13	89	137	247	15	1479	565	914	534	72	246	109	827	68	204	2060	1175
Santa Fe	614	1034	601	260	416	1353	153	4461	2689	1772	171	265	212	3	209	121	295	1317	855
Paraná	1305	203	30	248	43	349	—	2178	1530	386	205	47	172	200	158	63	437	1282	284
Concepción del Uruguay	322	258	21	12	—	205	11	829	649	180	140	205	75	98	121	77	174	890	129
Corrientes	951	150	75	26	8	135	50	1395	1595	821	447	115	225	52	5	177	225	1246	727
Córdoba	1205	574	99	—	120	2013	69	4080	1236	2844	1217	297	102	64	159	95	120	2054	803
Bell-Ville	4380	514	256	236	212	269	134	6001	856	5145	698	314	71	22	163	31	176	1475	289
Tucumán	1815	1651	429	—	—	84	102	4081	2996	1085	70	147	114	—	—	61	132	524	1885
Santiago del Estero	1525	72	108	52	20	411	112	2330	2126	381	351	62	30	29	26	483	225	1206	1166
Salta	300	380	238	2750	102	837	204	4811	4688	123	89	138	46	187	85	190	139	874	388
Jujuy	157	9	49	14	—	71	24	324	99	225	65	7	63	8	10	18	31	202	125
La Rioja	285	166	12	240	18	18	31	770	497	273	72	40	8	239	—	5	39	403	357
Catamarca	32	—	4	27	10	2	3	78	38	40	54	16	15	72	19	1	59	216	86
San Luis	680	320	8	40	10	320	27	1405	1095	310	50	22	8	12	60	9	127	288	730
Mendoza	2367	1037	130	486	732	53	108	4913	3555	1358	1075	83	23	30	405	422	257	2295	585
San Juan	976	1992	9	38	402	237	29	3683	2537	1146	582	2811	12	26	407	16	135	3989	1558

ZGADOS FEDERALES EN PROVINCIAS

TOTAL	D — Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:								E — Fallos (Excluyendo los de leyes especiales)								F — De los expedientes de la casilla anterior se apelaron:			Juicios		
	Ordinarios	Ejecutivos	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	TOTAL	Sentencias definitivas en juicio civil y comercial	Sentencias definitivas en juicio criminal	Sentencias definitivas en juicio correccional	Sobreseimientos definitivos	Sobreseimientos provisionales	Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	Autos acordando cartas de ciudadanía	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Sentencias definitivas	Sobreseimientos definitivos y provisionales	Autos interlocutorios	Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero: Infracción leyes electorales	Infracción leyes 4.707 y 11.386	TOTAL
5259	1374	3536	513	1083	3111	1354	2752	13723	395	23	26	209	426	777	258	2494	147	—	79	7	1405	1412
2154	3190	1259	295	217	17606	905	227	23699	526	17	31	55	140	684	57	194	54	21	23	748	16361	17109
1857	247	3468	788	4014	676	3074	573	15840	401	13	305	189	231	530	87	142	109	6	35	1	3910	3911
1693	763	81	249	64	1137	129	226	2649	576	162	65	116	23	73	102	195	139	—	30	—	594	594
2060	1175	509	259	198	964	215	219	3539	337	109	42	117	34	324	55	123	184	—	39	—	137	137
1317	855	1229	813	263	625	1474	448	5778	294	12	5	87	11	113	279	264	23	1	26	—	1045	1045
1282	284	1476	202	448	201	412	437	3460	165	95	132	101	20	414	—	489	29	4	13	—	7419	7419
890	129	796	96	110	121	282	185	1719	156	17	25	96	50	449	33	167	9	1	11	—	300	300
1246	727	936	300	78	13	312	275	2641	287	173	291	41	39	101	73	152	21	5	15	—	1427	1427
2054	803	2490	201	64	279	2108	189	6134	214	31	15	123	9	153	41	97	227	—	58	—	—	—
1475	289	5617	327	258	375	300	310	7476	296	40	12	3	7	35	32	101	7	1	5	—	242	242
524	1885	1798	543	—	—	145	234	4605	98	8	—	90	16	12	147	96	22	—	3	—	325	325
1206	1166	984	201	136	69	504	476	3536	63	22	9	42	61	386	93	195	53	19	66	391	428	891
874	388	509	294	2937	187	1027	343	5685	27	22	36	22	11	18	45	34	28	2	7	—	2937	2937
202	125	113	112	22	10	89	55	526	20	7	3	13	5	94	25	27	5	4	11	328	104	432
403	357	206	20	479	18	23	70	1173	37	9	36	—	—	166	2	33	14	—	—	—	175	175
216	86	16	19	99	29	3	42	294	19	2	23	7	8	30	2	37	6	5	7	14	10	24
288	730	342	16	52	70	329	154	1693	19	12	46	8	4	46	9	120	8	8	4	—	69	69
2295	585	3977	153	516	1137	475	365	7208	524	2	7	13	5	468	239	157	43	—	54	12	2815	2827
3989	1558	4803	21	64	809	253	164	7672	4108	14	30	18	5	2503	15	152	20	9	57	—	27	27

componen así:			E Fallos (Excluyendo los de leyes especiales)								F De los expedientes de la casilla anterior se apelaron:			G Juicios por infracción de leyes especiales							
														Expedientes que pasan a despacho el 1.° de enero			Expedientes iniciados durante el año				
Ciudadanía	Exhortos	TOTAL	Sentencias definitivas en juicio civil y comercial	Sentencias definitivas en juicio criminal	Sentencias definitivas en juicio correccional	Sobreseimientos definitivos	Sobreseimientos provisionales	Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	Autos acordando cartas de ciudadanía	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Sentencias definitivas	Sobreseimientos definitivos y provisionales	Autos interlocutorios	Infracción leyes electorales	Infracción leyes 4.707 y 11.386	TOTAL	Infracción leyes electorales	Infracción leyes 4.707 y 11.386	TOTAL	Sentencias definitivas	Sobreseimientos
354	2752	13723	395	23	26	209	426	777	258	2494	147	—	79	7	1405	1412	—	712	712	34	737
905	227	23698	526	17	31	55	140	684	57	194	54	21	23	748	16361	17109	83	414	497	31	74
074	573	15840	401	13	305	189	231	530	87	142	109	6	35	1	3910	3911	1	362	363	719	420
129	226	2649	576	162	65	116	23	73	102	195	139	—	30	—	594	594	—	543	543	53	—
215	219	3539	337	109	42	117	34	324	55	123	184	—	39	—	137	137	—	829	829	87	—
474	448	5778	294	12	5	87	11	113	279	264	23	1	26	—	1045	1045	—	153	153	18	203
412	437	3460	165	95	132	101	20	414	—	489	29	4	13	—	7419	7419	—	—	—	—	—
282	185	1719	156	17	25	96	50	449	33	167	9	1	11	—	300	300	—	1407	1407	66	652
312	275	2641	287	173	291	41	39	101	73	152	21	5	15	—	1427	1427	—	1173	1173	927	723
108	189	6134	214	31	15	123	9	153	41	97	227	—	58	—	—	—	—	1849	1849	63	17
300	310	7476	296	40	12	3	7	35	32	101	7	1	5	—	242	242	—	161	161	23	21
145	234	4605	98	8	—	90	16	12	147	96	22	—	3	—	325	325	—	—	—	46	—
504	476	3536	63	22	9	42	61	386	93	195	53	19	66	391	428	891	—	454	454	1054	118
027	343	5685	27	22	36	22	11	18	45	34	28	2	7	—	2937	2937	—	272	272	85	33
89	55	526	20	7	3	13	5	94	25	27	5	4	11	328	104	432	—	8	8	2	2
23	70	1173	37	9	36	—	—	166	2	33	14	—	—	—	175	175	—	239	239	36	1
3	42	294	19	2	23	7	8	30	2	37	6	5	7	14	10	24	—	72	72	23	46
329	154	1693	19	12	46	8	4	46	9	120	8	8	4	—	69	69	—	44	44	12	8
475	365	7208	524	2	7	13	5	468	239	157	43	—	54	12	2815	2827	—	235	235	533	18
253	164	7672	4108	14	30	18	5	2503	15	152	20	9	57	—	27	27	—	29	29	13	31

CAMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL

Buenos Aires, abril 9 de 1934.

Al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Manuel de Iriondo:

Tenemos el honor de presentar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley N.° 1893, la memoria anual relativa al funcionamiento de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de esta Capital, estadísticas correspondientes y apreciaciones generales que uno y otras sugieren.

La situación de la Administración de Justicia, señalada repetidamente en memorias anteriores, en cuanto al crecimiento progresivo del número de causas, no ha hecho más que agravarse, como lo revelan las estadísticas que acompañamos, y pese al esfuerzo de los magistrados de las dos instancias para hacer frente a la ímproba tarea.

Creemos necesario destacar especialmente, la impostergable necesidad de la sanción de la ley de Justicia de Paz Letrada, pendiente de la consideración del Honorable Congreso, la que contribuiría poderosamente a aliviar la situación apuntada, al mismo tiempo que sanearía el ambiente de descrédito que rodea a la actual, motivado por las frecuentes y graves irregularidades que en ella se observan, y que han debido suscitar el ejercicio continuo de las facultades de Superintendencia confiadas a las Excmas. Cámaras. El cuadro que a este respecto presenta el año ppdo. es particularmente demostrativo: de las 32 secciones en que se divide la Justicia de Paz, se ha formado sumario por causas justificadas a doce jueces, de los cuales cuatro fueron suspendidos en sus funciones y uno separado de ellas, aplicándose a los demás apercibimientos y llamados de atención, excepción hecha de dos casos de renuncia y uno de cesación en el cargo, en que por ese motivo se archivaron las actuaciones.

En el personal subalterno, la lista es aun más copiosa y sugerente: se sumarió a diecinueve empleados, pertenecientes a once secciones diversas, decretándose cinco exoneraciones, seis suspensiones temporarias y varios traslados y apercibimientos.

La Justicia de Paz Letrada con jurisdicción por lo menos hasta mil quinientos o dos mil pesos, es pues una necesidad pública, y su creación ha sido reiteradamente reclamada por las Cámaras Civiles en oportunidades anteriores. Ella traería, lo repetimos, como consecuencia necesaria, la descongestión de causas en primera y segunda instancia, y las Cámaras y Juzgados llenarían entonces sus funciones con rapidez y mayor eficacia, sin que los magistrados se encontrasen, como ahora, bajo el apremio de una tarea excesiva y verdaderamente abrumadora.

II

Debemos señalar a V. E., con viva complacencia, el óptimo resultado obtenido con el funcionamiento de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, creada por iniciativa del Tribunal, durante el ejercicio de 1933. Dicho organismo ha llenado su cometido con el beneplácito general, gracias al diligenciamiento rápido de mandamientos y cédulas, que se efectúa dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, circunstancia que contribuye a la celeridad de los trámites.

El movimiento de la Oficina —que empezó a funcionar en el mes de mayo de 1933— ha sido de gran actividad, como lo demuestra el número de diligencias efectuadas, que exceden de cien mil.

En cuanto a los demás problemas y cuestiones que presenta la Administración de Justicia, en el orden civil, ellos siguen siendo más o menos los mismos que se pusieron de manifiesto en la memoria anterior, por lo que, no teniendo en lo fundamental nada que agregar o modificar, nos permitimos reproducirla, salvo en lo que respecta a las cifras estadísticas antes aludidas.

III

Estudiadas y analizadas las planillas estadísticas acompañadas, ellas bastarían por sí solas para demostrar los graves intereses de todo orden, sociales e individuales, morales y pecuniarios, que diariamente se debaten en los estrados de los Tribunales. Ellas demuestran, por otro lado, y como decíamos anteriormente, la pesada tarea que el Poder Judicial tiene a su cargo y las graves dificultades que soporta ante el aumento constante de los asuntos, y a pesar de la dedicación prestada para tener el despacho al día, con la regularidad que sería de desear.

Repetidas veces este Tribunal ha concretado en la siguiente forma las causas principales del crecimiento de los asuntos que se llevan a los Tribunales: 1.ª el aumento de la población y de las transacciones de la vida jurídica; 2.ª las leyes especiales que han hecho llevar a los Tribunales innumerable cantidad de asuntos que antes no se presentaban, relativos a los accidentes del trabajo, moratoria hipotecaria, etc.; 3.° la prórroga de la jurisdicción territorial, que las leyes autorizan, y que si bien reflejan la confianza general que se tiene en la justicia ordinaria de la Capital, implica para sus Tribunales el estudio y la resolución de un considerable número de casos que lógicamente debieran resolverse fuera de la jurisdicción. A estas causas debemos agregar en la actualidad el número creciente de juicios por accidentes de tráfico, derivados de los modernos medios de locomoción, que día a día vienen tomando en esta Capital un mayor desarrollo y aplicación.

Como demostración gráfica de las consideraciones que anteceden, hacemos notar a V. E. que cuando en el año 1910 se dictó la ley desdoblando en dos la Cámara de Apelaciones en lo Civil, el número de asuntos que anualmente entraban al Tribunal era de 1991, mientras que en el año próximo pasado el número de asuntos entrados a la Cámara 1.ª ha sido de 3.470, y a la Cámara 2.ª 3.393, es decir, que cada una de las Cámaras tiene en la actualidad casi el doble del trabajo que tenía aquélla.

IV

Pasando ahora al examen de los diversos problemas que más urgentemente reclaman la atención de los poderes públicos en lo tocante a la mejor organización y funcionamiento del Poder Judicial, es preciso volver muy especialmente sobre lo relativo a la reforma de la Ley de Justicia de Paz, la cual es indispensable, como único medio de hacer desaparecer las gravísimas irregularidades que hoy se advierten en su funcionamiento, ya apuntadas, y que dentro de lo posible, son materia de las resoluciones de las Cámaras Civiles adoptan por vía de superintendencia. Debemos llamar la atención de V. E. con respecto a estas medidas: las Cámaras las reiteran y proceden con toda la energía que las circunstancias exigen, pero si bien por medio de ellas se reprime en cada caso los males experimentados, son insuficientes para prevenirlos y evitarlos en el futuro. La Justicia de Paz, como está hoy día organizada, con funcionarios *ad-honorem* y que, por la fuerza misma de las cosas no pueden consagrar a sus despachos toda la atención que ellos exigen, no responde a las ideas básicas que deben reinar en materia de organización judicial, ni satisfacen los fines para que fué creada. En homenaje a la verdad, no puede el Tribunal dejar de reconocer que existen algunos ciudadanos que se prestan desinteresadamente para el desempeño de tan nobles y elevadas funciones, poniendo en ellas todo su celo y dedicación. Pero eso no es suficiente, no sólo porque a los efectos de una buena organización de la Justicia de Paz se requiere que ésta sea letrada, sino también, porque el carácter mismo de las funciones que los actuales jueces desempeñan y las condiciones en que lo hacen, les impide frecuentemente ejercer sobre el personal subalterno la fiscalización permanente que sería menester para asegurar la estricta corrección y honestidad de todos los empleados. Quizás el día que se sancione una nueva ley de Justicia de Paz, sea éste, es decir, el relativo al personal subalterno de los actuales Juzgados y Alcaldías, uno de los más graves problemas que deberá contemplarse.

Es de advertir también, que el escaso número de juzga-

dos de Paz en que se divide la Capital, el aumento constante de población y lo extenso del radio de algunos juzgados, son otras tantas causas que conspiran, por el recargo que implican, contra la buena administración de esta rama de la Justicia.

V

La reforma de las leyes procesales es otro de los puntos que reclama la atención inmediata de los Poderes Públicos de la Nación. Las leyes que rigen en la actualidad, si bien no puede decirse que sean absolutamente malas, adolecen de defectos que sería deseable y ventajoso para el interés público subsanar. En memorias anteriores se han concretado por vía de ejemplo los siguientes puntos: *a)* ampliación de las facultades de los jueces y tribunales, en el sentido que ellos tengan la dirección del juicio, lo cual tendería a evitar recargos inútiles de tramitación, especialmente la prueba; *b)* simplificación en la tramitación judicial de toda clase de juicios y especialmente en materia de ejecuciones hipotecarias; *c)* realización de los nombramientos de oficio por sorteo, a cuyo efecto las Cámaras de Apelaciones formarán anualmente una lista para cada juzgado y para cada clase de profesionales. Como detalles complementarios de esta idea, podrían agregarse las siguientes: 1.° Dejar librado a las Cámaras el número de profesionales que deben incluirse en cada lista; 2.° los sorteados deberán ser eliminados, y anualmente se hará en lo posible la renovación de las listas; 3.° el profesional que sea sorteado y no acepte el cargo sin justa causa quedará definitivamente eliminado de toda lista para cualquier cargo de oficio, no siendo suficiente motivo el recargo de tareas ni la ausencia dentro del país. No es el caso de recordar todas las críticas que se han hecho al sistema actual de los nombramientos de oficio, ni de explicarse acerca de su grado de fundamento, pero nadie puede discutir que el sistema es malo y que la necesidad de la reforma se impone. El sistema propuesto reposa sobre una doble base: 1.° sorteo dentro de listas formadas por las Cámaras de Apelaciones; 2.° Elasticidad

en la formación de ellas y una relativa libertad de las Cámaras a este respecto.

Sólo debemos agregar que la designación de tutores y curadores tendría que quedar fuera del sistema, no sólo en atención a las disposiciones que el Código Civil contiene sobre estos puntos, sino también porque dada la índole de las funciones, el sorteo podría muchas veces no responder a las necesidades de cada caso.

Por último, consideramos necesario señalar la conveniencia que habría en crear el recurso de inaplicabilidad de ley o doctrina legal contra las sentencias de las Cámaras de Apelaciones, sustituyéndose con él el funcionamiento en pleno de los Tribunales. La creación de este recurso supondría, no sólo la organización del Tribunal llamado a entender en él, sino también la reorganización completa de todas las instancias: es una cuestión, por consiguiente, que sólo podría encararse en el caso de una reforma global de la Ley de Organización de los Tribunales.

VI

Otro punto que exigiría la atención inmediata de los Poderes Públicos de la Nación es el de la inscripción obligatoria de poderes. La Ley N.° 3594 fecha 30 de septiembre de 1897, creó el Registro de Mandatos pero con carácter *meramente facultativo,* en tanto que los fines a que responde esta institución y las necesidades públicas e intereses colectivos que ella contempla, exigen sea obligatoria.

Es necesario recordar aún lo relativo a los honorarios de los Escribanos Públicos. El arancel que rige en la actualidad data del año 1787, con las modificaciones introducidas en 1841 y 1873, lo cual basta para demostrar que es absolutamente inaplicable, justificándose así que en las relaciones diarias de los escribanos con sus clientes haya caído en el más completo desuso. Aparte de esto, el sistema de arancel parece inadecuado para fijar el honorario de un profesional cuya tarea, ni es simplemente mecánica, ni se realiza siempre en las mismas condiciones. Parece más razonable el sistema de regula-

ción judicial, que permite tener en cuenta en cada caso la índole del trabajo y que ha sido puesto en práctica, con excelente resultado, en la Provincia de Buenos Aires.

VII

En otro orden de ideas, creemos del caso hacer notar también la necesidad de la reforma del Registro de la Propiedad, pues la ley actual, parte integrante de la Ley Orgánica de los Tribunales, ofrece deficiencias y vacíos que es indispensable subsanar, no sólo en lo relativo al funcionamiento general del registro sino también en lo relativo al sistema de inscripciones. Es cada día más urgente, en cuanto a este último punto, la adopción de un sistema de inscripciones reales, que evite los errores y haga imposible, o por lo menos más difíciles, las sorpresas y los fraudes que con el sistema actual pueden realizarse.

VIII

Señalamos también a la consideración de V. E. la necesidad de contemplar la organización del Registro del estado civil, de las personas, en un doble sentido.

a) En primer lugar disponiendo la inscripción en los registros de todos aquellos actos que pueden influir sobre el estado y la capacidad de la persona. Actualmente se inscriben en los Registros buen número de ellos, pero quedan sin inscribir, no obstante su fundamental importancia, las sentencias sobre declaración de insanía, las que declaran la ausencia con presunción de fallecimiento, las que imponen condenaciones penales que impliquen la interdicción civil del condenado, etc.

b) En segundo lugar, las inscripciones sobre el estado civil de las personas que quedan actualmente dispersas en tantos Registros como existen en toda la República, sin que, entre ellas, exista correlación alguna: el nacimiento de una persona, su matrimonio, su viudez, los divorcios, actos que afectan su estado y capacidad, quedan así como actos aislados, sin vinculación alguna entre sí, cuando lo lógico y racional sería que todos ellos convergieran a un registro central, don-

de constara, diríamos así, la historia civil de cada persona; ese registro podría ser para los nacidos en la República, el lugar de su nacimiento y para los extranjeros, el lugar donde se inscribiera el primer acto civil relativo a ellos. Es verdad que para la realización de esta idea existiría el inconveniente de tratarse de una materia de legislación local, pero aparte de que sería necesario precisar bien lo que debe quedar exclusivamente reservado a la legislación local y lo que podría ser materia de legislación nacional, es innegable que un sistema de centralización de todos los asuntos relativos al estado civil de una persona podría ser materia de un gran convenio interprovincial, por medio del cual ganaría considerablemente la organización del Registro Civil de todo el país.

Saludamos a V. E. con nuestra más distinguida consideración.

JORGE FIGUEROA ALCORTA. — MARIANO GRANDOLI.
Carlos F. Degreef.
Secretario.

OFICINA DE SUPERINTENDENCIA DE LAS EXCMAS. CAMARAS 1.ª Y 2.ª DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

Expedientes iniciados				
Oficios librados				
Documentos legalizados				23.806
Rúbrica de Cuadernos		Escribanos		22.122
		Registros de Mandatos .		924
	Hipotecas	Zona Norte ...	1.375	
		Zona Sud	275	
		Territorios	75	1.625
	Propiedades	Zona Norte ...	1.700	
		Zona Sud	900	
		Territorios	700	3.300
	Banco Hipotecario	Zona Norte ...	125	
		Zona Sud	15	140
Total de cuadernos rubricados				28.111

Profesionales inscriptos

Abogados	221
Escribanos	77
Contadores	84
Agrimensores	12
Maestros M. de Obra	12
Ingenieros Civiles	33
Ingenieros Industriales	6
Arquitectos	16
Calígrafo	1
Traductores	5
Ingenieros Agrónomos	6
Total de inscriptos	473

EXCMA. CAMARA 1.ª DE APELACIONES EN LO CIVIL

Movimiento de expedientes

Entradas

Existencia al 31 de diciembre de 1932	1.126
Entrados durante el año 1933	3.650
Total de entradas	4.776

Salidas

Con resolución:

Sentencia en juicio ordinario	411	
» » » sumario	322	
Interlocutorios	1.118	
Honorarios	1.589	
Recursos de hecho	176	
Por desistimiento, deserción, etc.		
Definitivos	57	
Interlocutorios	81	
Honorarios	15	
Total de salidos	2.769	3.769
Quedan en tramitación		1.007

EXCMA. CAMARA 2.ª DE APELACIONES EN LO CIVIL

Movimiento de expedientes

Existencia al 31 de diciembre de 1932.

En trámite	723	
Paralizados	85	808
Entrados durante el año 1933		3.394
Total		4.202

Salidos durante el año 1933:

Definitivos	—	
Interlocutorias y Rec. de Hecho	1.160	
Honorarios	1.512	
	3.322	3.322
Quedan en trámite		880

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA EN LO CIVIL

Quedaron al 31 de Diciembre de 1932

EXPEDIENTES	Juzg. Civil N.º 1	Juzg. Civil N.º 2	Juzg. Civil N.º 3	Juzg. Civil N.º 4	Juzg. Civil N.º 5	Juzg. Civil N.º 6	Juzg. Civil N.º 7	Juzg. Civil N.º 8	Juzg. Civil N.º 9	Juzg. Civil N.º 10	TOTAL
Testamentarios	1.131	1.629	1.811	3.119	2.129	2.189	1.339	2.313	1.145	1.089	17.894
Ordinarios.....	1.599	2.280	1.821	4.307	2.749	3.044	1.826	2.495	1.601	1.318	23.040
Ejecutivos.....	1.866	2.173	2.650	4.358	3.514	3.010	2.430	3.281	2.476	1.748	27.506
Sumarios.....	1.841	2.654	2.035	4.420	3.918	3.802	2.440	3.501	1.703	1.641	27.955
Exhortos.....	229	317	643	885	917	915	498	962	342	458	6.666
Totales..	6.666	9.053	8.960	17.089	13.227	12.960	8.533	12.552	7.267	6.254	102.561

Entraron durante el año 1933

Testamentarios	456	730	552	676	446	401	499	442	437	306	4.946
Ordinarios.....	692	965	814	880	821	600	658	563	599	421	7.013
Ejecutivos.....	960	1.933	1.128	1.293	1.598	1 128	1.170	964	863	705	11.742
Sumarios.....	1.175	1.625	1.235	1.395	1.218	726	1.133	830	1.007	847	11.191
Exhortos.....	435	663	506	591	482	368	514	424	465	523	5.073
Totales..	3.718	5.916	4.235	4.835	4.565	3.225	3.374	3.223	3 371	2.802	39.965

Salieron durante el año 1933

Por recusación .	143	96	126	132	123	78	86	74	72	82	1.012
» excusación	9	12	12	43	2	12	13	8	4	53	168
» otras causas	316	241	105	343	589	129	413	184	206	611	3.137
Archivados.....	498	910	1.303	1.268	921	97	1.000	428	1.258	1.492	9.175
Dev. al interes .	479	372	382	616	489	296	449	440	479	—	4.002
Paralizados	1.437	1.817	986	691	—	1.661	228	4	527	1.011	8.362
Totales ..	2.882	3.448	2.914	3.093	2.124	2.273	2.189	1.138	2.546	3.249	25 856

Quedaron al 31 de Diciembre de 1933

Testamentarios	1.212	1.693	2.055	3.369	2.317	2.162	1.488	2.392	1.178	1.138	19.004
Ordinarios.....	1.695	2.391	2.232	4.523	3.240	3.058	2.130	2.942	1.681	1.173	25.065
Ejecutivos.....	2.179	2.457	3.153	5.124	4.633	3.231	3.127	3.961	2.730	1.563	32 158
Sumarios.....	2.174	2.874	2.595	4.887	4.537	3.654	3.023	3.932	2.018	1.536	31.230
Exhortos.....	315	560	886	927	941	932	550	1.026	459	403	6.999
Totales..	7.575	9.975	10.921	18.830	15.668	13.037	10.318	14.253	8 066	5.813	114.456

CAMARA DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Buenos Aires, abril 30 de 1934.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Manuel de Iriondo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 109 de la Ley N.° 1893, remito a V. E. la estadística del movimiento de causas en este Tribunal, Juzgados de su dependencia y Registro Público de Comercio durante el año 1933.

La simple consideración de las cifras acusadas, exterioriza la necesidad imprescindible de remediar la situación creada de tiempo atrás por el aumento constante de los asuntos, en extremos que es imposible que la administración de justicia de esta jurisdicción se desenvuelva dentro de la celeridad inherente a la índole de los juicios en que le corresponde conocer.

En tal orden de ideas y salvedad hecha de la Ley de Quiebras, el Tribunal reitera las manifestaciones que ha venido repitiendo en todas sus memorias anteriores y comunicaciones independientes y especialmente, la conveniencia y urgencia del aumento de Juzgados en lo Comercial, así como del número de miembros de esta Excma. Cámara, debiendo agregar ahora que la Justicia de Paz letrada, tal cual ha sido proyectada, redundaría ya en el mejoramiento inmediato de estos servicios públicos.

Dios guarde a V. E.

HORACIO BOUQUET.
Presidente

Aureliano García Calvo.
Secretario.

MOVIMIENTO GENERAL DE CAUSAS

Entradas

Enero	16
Febrero	251
Marzo	332
Abril	257
Mayo	374
Junio	350
Julio	294
Agosto	352
Septiembre	362
Octubre	387
Noviembre	358
Diciembre	267
Total	3.600

Resueltas

Enero	16
Febrero	113
Marzo	252
Abril	209
Mayo	330
Junio	315
Julio	276
Agosto	328
Septiembre	298
Octubre	309
Noviembre	206
Diciembre	335
Total	2.987

Resumen

ENTRADAS

	TOTALES
Existencia en 31 de diciembre de 1932	475
Entradas durante el año 1933	3.600

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

SALIDAS

Fallos definitivos en juicios ordinarios	626
Fallos definitivos en juicios ejecutivos	177
Fallos interlocutorios	1.248
Apelaciones de hecho, regulaciones, desistimientos	1.865
Total	3.916

Quedan pendientes en tramitación y en Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1933.

Presidencia y Secretarías

Decretos	28.401
Legalizaciones	3.837
Oficios recibidos	541
Audiencias y testigos	61
Acuerdos extraordinarios	27
Nombramientos de empleados	5
Posiciones recibidas	31
Exhortos recibidos	40
Exhortos librados	29
Insaculaciones	90
Juicios verbales	21
Certificados expedidos	99

Ujierías

Notificaciones por cédula	10.002
Notificaciones por nota	7.311
Notificaciones personales	12.801
Total	30.114

JUZGADOS EN LO COMERCIAL

JUZGADOS	Entradas								Salidas		
	Juicios Ordinarios	Juicios Ejecutivos	Juicios de Convocatoria	Juicios de Quiebras	Juicios de accidentes del trabajo	Juicios recibidos de otra jurisdicción o Juzgado	Juicios devueltos a la Cámara	Exhortos	Juicios enviados al Archivo	Juicios elevados a la Cámara por Apelación	Juicios pasados a otra jurisdicción o Juzgado
Dr. Franklin Barroetaveña.	714	2.091	61	152	167	271	—	138	—	461	440
Dr. Eduardo Williams	1.040	1.699	36	44	111	256	495	173	256	783	297
Dr. Luis Gómez Molina....	813	1.486	93	137	222	545	—	187	—	602	753
Dr. Fernando Cermesoni ...	1.094	2.855	50	300	145	173	34	321	—	761	325
Dr. Francisco A. García....	616	1.629	80	230	151	660	651	305	—	776	521

RESUMEN

JUZGADOS	Sentencias definitivas en juicios ordinarios	Sentencias definitivas en juicios ejecutivos	Sentencias de accidentes del trabajo	Sentencias Consentidas	Interlocutorios	Audiencias de testigos y posiciones	Juntas de acreedores celebradas	Juicios sometidos a arbitraje	Concordatos aprobados	Adjudicaciones aprobadas	Quiebras decretadas
Dr. Franklin Barroetaveña.	202	1.274	23	26	1.228	2.025	137	4	30	19	152
Dr. Eduardo Williams	266	82	48	25	—	1.315	80	3	12	16	71
Dr. Luis Gómez Molina....	120	1.275	36	27	904	1.751	205	3	53	64	160
Dr. Fernando Cermesoni ...	285	1.154	44	37	2.126	1.713	103	6	12	7	183
Dr. Francisco A. García....	236	1.137	28	424	3.882	2.595	262	7	56	41	110

CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Buenos Aires, abril 13 de 1934.

Al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Manuel de Iriondo:

En representación de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley N.° 1893, tengo el honor de dirigirme a V. E. presentando la memoria correspondiente al año 1933 de este Tribunal.

En primer lugar debo referirme al movimiento de causas en esta Jurisdicción.

Como se observará en los respectivos cuadros estadísticos, que se adjuntan, en general se ha producido un aumento en el número de procesos con relación al año anterior, salvo en lo que respecta a los Juzgados de Instrucción.

Así: han llegado a conocimiento de la Excma. Cámara durante el año 1933, juicios en número de 3.423 contra 3.120 en el año 1932 y se han resuelto por el mismo Tribunal 3.384, encontrándose absolutamente al día; en los Juzgados de Sentencia se recibieron 1.967 procesos contra 1.923 en el año precedente y se dictaron 1.708 fallos definitivos y 1.014 interlocutorios; en los Juzgados Correccionales se iniciaron 16.848 causas contra 12. 374 en el año 1932, habiéndose dictado 13.316 fallos definitivos más 3.360 interlocutorios; y finalmente en los Juzgados de Instrucción se promovieron 14.484 sumarios contra 15.236 en el año anterior, dictándose 4.379 resoluciones definitivas y 10.345 interlocutorias, además del diligenciamiento de 881 exhortos. Consigno expresamente estas cantidades globales, extraídas del conjunto de cifras que contienen las estadísticas acompañadas, para poner de relieve con su elocuencia, la abrumadora tarea que pesa sobre los Tribunales de la Jurisdicción Criminal, los cuales no han recibido aumento de personal su-

perior alguno, desde el año 1910, y por el contrario se han visto privados de un Juzgado Correccional en el año 1914 por haberse convertido en Tribunal del fuero comercial, todo ello a pesar del extraordinario crecimiento de la población de la Capital, como asimismo de la de sus alrededores —gran parte de la cual ejerce sus actividades en la ciudad— y de un sensible aumento de la criminalidad.

Sin embargo, compláceme manifestar a V. E. que por la intensificación del esfuerzo general, puede decirse que la labor se encuentra al día, tanto en esta Excma. Cámara como en los Juzgados de su dependencia, pero también es mi deber advertir que es preciso reforzar los Juzgados de Sentencia, y que es de toda urgencia crear más Juzgados Correccionales —por lo menos dos— por cuanto los primeros se encuentran tan recargados que les será imposible continuar manteniendo el trámite de las causas dentro de los términos legales; y los últimos se hallan impedidos, por la excesiva tarea, de administrar la rápida y directa justicia que exige la naturaleza e índole de los asuntos sometidos a su competencia. Baste recordar, acerca del punto, que a cada uno de los tres Juzgados existentes, les ha correspondido entender en un término medio de mas de cinco mil quinientos asuntos en el año.

También debo hacer presente, que a juicio del Tribunal en cuyo nombre me dirijo, la solución de la dificultad no puede consistir en el aumento de personal subalterno, ni del de Secretarios, sino en el de Jueces de dicha jurisdicción, puesto que lo primero conduciría ineludiblemente a la delegación de funciones, cosa inaceptable dada la calidad de las mismas.

En cuanto a las observaciones recogidas por este Tribunal en la aplicación de las leyes vigentes, reproduzco íntegramente el contenido de la memoria del año anterior (1932), donde se ha puntualizado en forma motivada las modificaciones que se consideran convenientes, no haciéndolo «in-extenso» en obsequio a la brevedad, pero sí sintéticamente, y ellas son: la inconveniencia de las penas con mínimos bajos; la necesidad de aumentar los máximos en determinadas penas, especialmente en los delitos que atacan la propiedad; la incor-

poración a la ley de las circunstancias de mayor o menor peligrosidad a base de su enumeración en función del término medio de la pena; el otorgamiento de la libertad condicional, después de largos plazos de observación, a los sometidos a la medida de seguridad del Art. 52 del Código Penal; la suspensión del curso de la prescripción cuando la acción está en movimiento, y el aumento de su término mínimo; igual medida en cuanto a la prescripción de la reincidencia, y el aumento del plazo para la de la pena; la extensión del que se fija como prueba al condenado condicionalmente; la extensión de las penas paralelas a mayor número de delitos; la atenuación de la pena para los homicidios en estado de emoción violenta en los casos de flagrante adulterio; la modificación del articulado en los delitos de corrupción, para hacerlo más extensivo y de más fácil aplicación; la mayor severidad y energía en la represión de las asociaciones ilícitas y bandas para delinquir; la represión de la instigación a la violencia, o la preconización de su empleo, como medio de obtener reformas sociales o políticas; y para la resistencia a la autoridad y para el ataque a sus representantes, tan común en estos últimos tiempos; y la extensión de la excarcelación bajo fianza a los procesados cuya personalidad moral y la naturaleza del hecho, los haga acreedores «prima facie» a los beneficios de la condena condicional en caso de que se comprobara su culpabilidad.

Además: el aumento del límite máximo de la pena en delito de disparo de arma de fuego, dada la gravedad que el hecho implica y su frecuencia; la inclusión en la ley de una sanción adecuada para la simulación de delito, o de sus huellas, cuando no constituya un delito más grave, con el fin de reprimir un hecho que aparte de implicar una burla a las autoridades, pone en movimiento sus organizaciones inmotivadamente y con el consiguiente perjuicio; y la fijación de una pena para todo deportado que viole la deportación.

Empero, como no es solamente con medidas represivas que se ha de resolver el grave problema social que crea el recrudecimiento de la delicuencia en sus formas más graves,

este Tribunal estima que paralelamente debe intensificarse la acción preventiva del Estado en orden a la protección de la niñez desvalida y en peligro moral, a los liberados, y a un eficaz régimen carcelario.

En cuanto a la delincuncia infantil, ella no ha aumentado con relación al año anterior, pero los Juzgados encargados de aplicar la Ley de Patronato, han dispuesto de la tenencia de un número mayor de menores en estado de abandono moral o material.

Este aumento de menores, necesitados de protección, por parte del Estado, para evitar que caigan en la delincuencia, agrava las dificultades con que tropiezan los Juzgados que los tutelan, emergentes del reducido número de delegados con que cuenta el Tribunal para la atención de los menores bajo libertad vigilada, y de la escasez de vacantes en las instituciones oficiales y privadas para internar a los que por su peligrosidad, carencia de familia o abandono por parte de éstas, no pueden quedar en libertad.

En las memorias anteriores el Tribunal ha destacado el buen éxito del sistema de libertad vigilada, ejercitada por delegados rentados, pero para atender con completa eficacia esta forma de aplicación de la ley, sería necesario contar con un número mayor de delegados que el de 17, de que se dispone actualmente para vigilar 969 menores, lo que equivale a 57 pupilos por cada delegado; cantidad excesiva a todas luces, ya que cuando el Tribunal creó el Cuerpo de Delegados rentados, calculó en 40 el número máximo de menores que debía confiarse a cada uno de ellos, y ese mismo cálculo efectuó y aprobó el primer Congreso Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente, celebrado exitosamente en esta Capital el año próximo pasado.

En el otro aspecto de la aplicación de la Ley N.° 10.903 de Patronato —la internación de menores en Reformatorios y Asilos— cabe destacar la solución de uno de los puntos que más dificultades ocasionaba: la internación de los menores condenados y peligrosos, pues ya se ha terminado la construcción de la «Casa de Disciplina» en la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez», edificada con los fondos que administra este Tribu-

nal por disposición de la ley de Presupuesto y a la cual se ha hecho referencia en la última Memoria.

En lo sucesivo se alojará en esa Casa a los menores que por su peligrosidad, perversión o indisciplina, no puedan asilarse en los Establecimientos privados u oficiales, que no cuentan con medios eficaces para educar o corregir a esa clase de menores, y de evitar que su convivencia con otros de mejores inclinaciones o condiciones morales, sea peligrosa para estos últimos.

Pero desgraciadamente, existe también un número elevado de niños, que sin ofrecer la peligrosidad de aquéllos, necesitan ser internados en Instituciones adecuadas, porque carecen de hogares, o los que tienen son viciados y escuela de delincuencia, o que se hallan en situaciones análogas, contando más de 14 años de edad. Ahora bien; la mayoría de las Instituciones privadas —que cooperan con el Tribunal en la aplicación de la Ley 10.903— tienen fijado como límite de edad de ingreso, la de 14 años, y el porcentaje mayor de menores a los que se aplica la Ley de Patronato sobrepasa esa edad.

Esta circunstancia trae como consecuencia un hacinamiento de menores en las Alcaidías de Policía, donde no solamente se alojan los menores dependientes de jueces, sino también los que están a cargo de las Defensorías de Menores —que son igualmente numerosos— y que permanecen en ellas hasta que se producen vacantes en las instituciones oficiales.

Es innecesario hacer resaltar los múltiples inconvenientes del hacinamiento de esos infelices niños en las Alcaidías indicadas; lo único que se impone es buscar inmediata solución a ese problema y ella no puede ser otra, a juicio de este Tribunal, que la ampliación de las Instituciones reformatorias y protectoras de la infancia, y la creación de otras nuevas que respondan a las necesidades cada vez mayores de la Capital Federal.

Entendiéndolo así y en la medida a su alcance, este Tribunal, accediendo a la petición del Patronato Nacional de Menores —tan dignamente dirigido— no ha vacilado en destinar la suma de cien mil pesos moneda nacional, imputándola a la partida para aplicación de la Ley N.° 10.903, para cons-

truir tres nuevas «Casas Hogares», con capacidad para 30 menores cada una, en la «Colonia Nacional Hogar Ricardo Gutiérrez». Es de advertir, que cada uno de estos hogares está presupuestado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en una cantidad mucho más elevada, pero el Patronato Nacional ha podido reducir el costo mediante la utilización de los talleres de la Colonia y la mano de obra de los mismos asilados —tal como ha ocurrido en la construcción de la Casa de Disciplina, ya indicada— dándoles ocasión a los menores para que, bajo competente dirección, practiquen el aprendizaje de los oficios anexos al ramo de construcción.

En lo concerniente a los liberados, es de toda evidencia la necesidad de dotar de recursos suficientes al respectivo Patronato para que pueda cumplir su elevada misión —ya que infaustamente la ayuda privada es sumamente exigüa— toda vez que de la protección prestada al penado que se restituye a la vida libre, depende en la mayoría de los casos evitar su reincidencia, cuando no cuenta con familia, ni recursos suficientes, y tropieza con dificultades para lograr trabajo.

Dejando en esta forma llenados los propósitos que informan el Art. 109 de la Ley N.° 1893, citada al comienzo, saluda al Señor Ministro con su consideración distinguida.

RAMÓN PORCEL DE PERALTA.
Presidente.

Carlos Broudeur.
Pro-secretario.

MOVIMIENTO GENERAL DE CAUSAS

MES	ENTRADAS				RESUELTAS			
	Crim.	Correc.	TOTAL		Crim.	Correc.	TOTAL	
			Men.	Anual			Men.	Anual.
Enero	46	3	49	49	57	2	59	59
Febrero	192	60	252	301	153	60	213	272
Marzo	180	96	276	577	174	87	261	533
Abril	183	72	255	832	173	57	230	763
Mayo	271	80	351	1183	229	100	329	1092
Junio	257	116	353	1536	278	98	376	1468
Julio	221	81	302	1838	239	113	352	1820
Agosto	252	81	333	2171	227	84	311	2131
Septiembre	241	78	319	2490	230	75	305	2436
Octubre	275	78	353	2843	226	79	305	3741
Noviembre	226	52	278	3121	212	63	275	3016
Diciembre	213	89	302	3423	306	62	368	3384

RESUMEN

ENTRADAS	Crim.	Correc.	Total
Existencia en 31 de Diciembre de 1931.....	474	60	534
Entradas desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1933	2537	886	3423
Total.....	3011	946	3957
SALIDAS			
Por fallo definitivo.....	1047	618	1665
Por fallo interlocutorio.....	1223	211	1434
Apelaciones de hecho, regulaciones y desistimientos.....	234	51	285
	2.504	880	3.384
QUEDAN PENDIENTES			
En trámite en 31 de Diciembre de 1933.....	507	66	573

Cuadro comparativo de causas iniciadas durante los últimos 5 años

CAMARA DE APELACIONES

Años	1929	1930	1931	1932	1933
	3.061	2.852	3.233	3.120	3.423

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Años	1929	1930	1931	1932	1933
Juzgado N.º 1	754	770	696	736	715
» » 2	1177	1382	1083	1569	1186
» » 3	1172	1182	1445	1580	1370
» » 4	1316	1400	1363	1716	1785
» » 5	1052	1313	1411	1618	1611
» » 6	1239	1342	1363	1297	1430
» » 7	1345	1646	1437	1762	1788
» » 8	1333	1305	1405	1776	1594
» » 9	1096	1231	1393	1566	1496
» » 10	1245	1229	1386	1616	1509
	11.729	12.800	12.982	15.236	14.484

JUZGADOS DE SENTENCIA

Años	1929	1930	1931	1932	1933
Juzgado A	271	393	398	432	488
» B	355	336	402	428	509
» C	381	394	396	546	499
» D	403	227	390	517	471
Totales	1.410	1.350	1.586	1.923	1.967

JUZGADOS CORRECCIONALES

Años	1929	1930	1931	1932	1933
Juzgado G	3401	3268	2750	3597	5066
» H	9256	7270	3787	4275	6637
» I	10976	4213	4122	4502	5145
Totales	20.633	14.751	10.659	12.374	16.848

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Resumen anual — Total

AUTOS

- Sobreseimientos def. 2442
  - Apelados 206
    - Confirmados 139
    - Revocados 44
    - Reformados 23
  - Consentidos 2.236
- Sobreseim. prov. 8.449.
  - Apelados 287.....
    - Confirmados 205
    - Revocados 52
    - Reformados 30
  - Consentidos 8.162
- Desestimaciones 515....
  - Apelados 64.....
    - Confirmados 46
    - Revocados 18
  - Consentidos 451..
- Pris. preventivas 2.054.
  - Apelados 183.....
    - Confirmados 169
    - Revocados 14
  - Consentidos 1.871.
- Prescrip. de la acción 59
  - Apelados 10.....
    - Confirmados 10
    - Revocados —
  - Consentidos 49....
- Recursos de habeas corpus 104
  - Concedidos —
    - Apelados —...
      - Confirmados —
      - Revocados —
    - Consentidos —
  - Denegados 104
    - Apelados 21..
      - Confirmados 21
      - Revocados —
    - Consentidos 83
- Excarcelación. 735
  - Concedidos 571
    - Apelados 12
      - Confirmados 6
      - Revocados 6
    - Consent. 559
  - Denegados 164
    - Apelados 31
      - Confirm. 30
      - Revocados 1
    - Consent. 133
- Ejecución de fianzas 2

Resumen anual — Total

- Sentencias 1.708...
  - Apeladas 555.....
    - Condenatorias 461
      - Condicionales 175.
        - Confirmadas 126
        - Reformadas 33 (Con más pena 30; Con menos pena 3)
        - Revocadas 15 (Absolviendo 5; Con más de 2 años 7)
        - Anuladas 1
      - No condic. 286
        - Confirmadas 224
        - Ref. en cond. 17
        - Revocadas 7
        - Reformadas 36 (Con más pena 27; Con menos pena 9)
        - Anuladas 2
    - Absolutorias 94
      - Confirmadas 55
      - Revocadas 39
      - Anuladas —
  - Consentidas 1.153
    - Condenatorias 1.128
      - Condicionales 777
      - No condic. 351
    - Absolutorias 25
- Sobreseimientos 98
  - Apelados 13
    - Confirmados 12
    - Revocados —
    - Reformados 1
  - Consentidos 85
  - Anulados —
- Prescripciones 2 2
  - De la acción 14
    - Apeladas — (Confirmadas —; Revocadas —)
    - Consentidas 14
  - De la pena 8
    - Apeladas — (Confirmadas —; Revocadas —)
    - Consentidas 8
- Excarcelaciones 576
  - Concedid as 327
    - Apeladas 27 (Confirmadas 17; Revocadas 10)
    - Consentidas 300
  - Negadas 249
    - Apeladas 46 (Confirmadas 39; Revocadas 7)
    - Consentidas 203

Ejecución de fianzas 10
Recursos de habeas corpus 33

- Sentencias 1741...
  - Apeladas 460
    - Condenatorias 422
      - Condicionales 294
        - Confirmadas 285
        - Reformadas 1 (Con más pena 1; Con menos pena —)
        - Revocadas 8 (Absolviendo 8; Con más de 2 años—)
        - Anuladas —
      - No Condic. 128
        - Confirmadas 117
        - Ref. en cond 5
        - Revocadas 3
        - Reformadas 3 (Con más pena 3; Con menos pena —)
        - Anuladas —
    - Absolutorias 38
      - Confirmadas 35
      - Revocadas 3
      - Anuladas —
  - Consentidas 1281
    - Condenatorias 1.248
      - Condicionales 196
      - No Condic. 52
    - Absolutorias 33
- Sobreseim. 9.675
  - Apelados 116
    - Confirmados 94
    - Revocados 8
    - Reformados 14
  - Consentidos 9.559
  - Anulados —
- Prescripciones 86
  - De la acción 13
    - Apeladas 2 (Confirmadas 2; Revocadas —)
    - Consentidas 11
  - De la pena 73
    - Apeladas — (Confirmadas —; Revocadas —)
    - Consentidas 73
- Excarcelaciones 57
  - Concedidas 43
    - Apeladas — (Confirmadas —; Revocadas —)
    - Consentidas 43
  - Negadas 14
    - Apeladas 3 (Confirmadas 3; Revocadas —)
    - Consentidas
- Ejecución de fianzas.....2

JUZGADOS CORRECCIONALES

CAUSAS POR INFRACCIONES

Resumen total:

Causas entradas

Causas del año anterior	313
Causas iniciadas en el año 1933	3.621
Total	3.934

Salidas

Por sentencia	2.421
Desistidas	6
Prescriptas	91
Exoneradas	714
Con multa convertida en prisión	319
Pasadas a otros Juzgados	25
Total	3.576
Pasan al año 1934	358
Total	3.934

PATRONATO DE MENORES

(LEY N.º 10.903)

Resumen total

MENORES EN LIBERTAD VIGILADA

Ingresos

	Var.	Muj.
Del año anterior	644	144
Ingresados durante el año	224	51
Reingresados a la vigilancia por haberse mudado o fugado de sus domicilios o egresados de establecimientos, que quedan en libertad vigilada	75	29
Total de ingresados	943	224

Egresos

	Var.	Muj.
Internados en Establecimientos por mala conducta, fugados de su domicilio o que se ignora su paradero	80	25
Levantamiento de la vigilancia por buena conducta, mayoría de edad, emancipación legal, etc.	72	21
Total de egresos	152	46

Existencia

Existencia al 31 de diciembre	791	178

MENORES INTERNADOS EN ESTABLECIMIENTOS TUTELARES

Ingresos

Del año anterior	543	253
Ingresados durante el año	198	59
Evadidos a los que se detuvo y reinternó y egresados a los que se internó nuevamente por mala conducta	56	10
Total de egresos	797	322

Egresos

Entregados a sus familias, colocados o cumplida la edad de 21 años, etc.	108	53
Evadidos	89	15
Total de egresos	197	68

Existencia

Existencia al 31 de diciembre	600	254

PATRONATO DE MENORES (LEY N.º 10.903)

Resumen total

DELITO MOTIVO DE LA CONDENA	Condenados		Condenados condicional		TOTALES	
	Varon.	Mujer.	Varon.	Mujer.	Varon.	Mujer.
Homicidio	4	—	—	—	4	—
» por imprudencia	—	—	2	—	2	—
Lesiones	—	—	13	—	13	—
» por imprudencia	—	—	11	—	11	—
Abuso de armas	—	—	—	—	—	—
Aborto	—	—	—	—	—	—
Otros delitos contra las person.	—	—	6	—	6	—
Robo	4	2	27	2	31	4
Hurto	9	—	89	9	98	9
Estafas y defraudaciones	—	—	17	4	17	4
Otros delitos cont. la propiedad	2	—	5	—	7	—
Delitos contra la honestidad	—	—	4	—	4	—
» » la Administración Pública	—	—	1	—	1	—
Otros delitos	—	—	—	—	—	—
REINCIDENTES	4	—	—	—	4	—

MOTIVOS	Menores de 14 años		De 14 a 18 años		TOTALES	
	Varon.	Mujer.	Varon.	Mujer.	Varon.	Mujer.
Menores encausados por delitos	384	34	1073	133	1457	167
» » » faltas o contravenciones	1044	61	1813	45	2857	106
» víctimas de delitos	1011	325	629	299	1640	624
RESOLUCIONES						
Causas reservadas	—	—	21	9	21	9
Menores condenados	—	—	117	5	117	5
» » condicion.	—	—	123	9	123	9
» sobreseidos definitiv.	387	44	519	77	906	121
» » provision.	—	—	269	83	269	83
» absueltos	—	—	8	1	8	1
» pasados a plenario	—	—	105	20	105	20
» confiados a sus padres o guard. bajo vigilanc.	74	13	117	35	192	48
» internados en establecimientos del Estado.	24	9	77	20	101	29
» internados en establecimientos privados	51	5	68	36	119	50

CONDICIONES PERSONALES DE LOS MENORES DE CUYA TENENCIA DISPUSO EL JUZGADO

	Edad		Nacionalidad		Nacionalidad de los Padres			Hijos Legítimos o Naturales			Huérfanos			Padre y madre viven	Alfabetos y Analfabet. de 7 a 8 años		Ocupación					Motivo por el cual comparecieron al Juzgado		
	Menor. de 14 años	de 14 a 18 años	Argentinos	Extranjeros	Argentinos	Extranjeros	Se ignora	Legítimos	Naturales	Se ignora el Estado Civil de los padres	De padre	De madre	De padre y madre		Alfabetos	Analfabetos	Oficios callejeros, venta de diarios, lustr. calzado, etc.	Oficios manuales, obreros de fábrica, etc.	Sirvientes	Escolares	Sin ocupación	Acusados de delitos	Acusados de contravenciones	Víctimas de delitos
Varones	148	237	352	34	12	240	9	281	67	54	93	51	31	196	239	22	86	87	9	64	133	173	184	64
Mujeres	28	68	89	12	47	44	1	62	17	21	19	13	13	43	50	7	—	17	41	8	39	17	25	64

DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL A CARGO DEL Sr. AGUSTÍN FERNÁNDEZ

Menores varones ingresados clasificados por procedencia, nacionalidad e instrucción

PROCEDENCIA	Argentinos			Españoles			Poloneses			Italianos			Yugoeslavos			Varias Nacional.			Total General		
	Si .	No ..	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.
Entreg. por particulares	27	8	35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	3	29	9	38
» » Policía	18	19	37	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2	19	20	39
» » Juzgados	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
» » D. Inmigr.	3	—	3	29	4	33	1	1	2	5	—	5	1	1	2	9	2	11	48	8	56
» » V. Instituc.	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	2	2	4
» » Com. Sup.	14	6	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	6	20
» » Pres. pers.	24	1	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	24	1	25
Total.....	89	36	125	29	4	33	1	1	2	5	—	5	2	1	3	12	4	16	138	46	184

. Si: Alfabetos

.. No: Analfabetos

Menores mujeres ingresadas clasificadas por procedencia, nacionalidad e instrucción

PROCEDENCIA	Argentinas			Españolas			Polacas			Alemanas			Rumanas			Polonesas			Checoeslovacas			Lituanas			Italianas			Var. Nac.			Total General		
	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.	Si	No	Tot.
Entreg. por particulares	63	3	66	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	1	67	3	70
» » Policía	35	2	37	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	—	2	39	2	41
» » Juzgados	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4
» » V. Instituc.	4	1	5	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	3	—	3	9	1	10
» » D. Inmigr.	—	—	—	39	—	39	—	—	—	2	—	2	—	—	—	4	—	4	2	—	2	2	—	2	6	3	9	4	—	4	59	3	62
» » Institutos.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
» » Pres. pers.	3	—	3	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	3	1	—	1	8	—	8
Totales.....	107	6	113	41	—	41	—	—	—	4	—	4	1	—	1	6	1	7	2	—	2	3	—	3	11	3	14	11	—	11	186	10	196

. Si: Alfabetas

.. No: Analfabetas

JUSTICIA LETRADA
DE LOS
TERRITORIOS NACIONALES

JUZGADOS LETRADOS EN TERRITORIOS

JUZGADOS	A								B		C								D							
	Expedientes que pasan a despacho el 1.º de Enero (excluyendo los juicios por leyes especiales y los archivados)								De los expedient. de la casilla anterior		Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a leyes especiales)								Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:							
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	Total	Se hallan en tramitación	Paralizados de un año atrás	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	Total	Ordinarios	Ejecutivos	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	Total
Formosa	260	146	310	106	42	64	20	948	758	190	427	52	753	85	198	17	68	1600	324	561	1063	191	240	81	88	2548
Chaco (Dr. Rodríguez)	973	101	396	291	—	128	114	2003	1569	434	659	74	844	424	292	10	158	2461	1017	790	1240	715	292	138	272	4464
Chaco (Dr. Solano)	581	49	452	68	—	52	117	1319	1142	177	701	48	1388	239	—	35	290	2701	732	547	1840	307	—	87	407	4020
Misiones (Dr. Dupuy)	1208	49	376	233	52	11	27	1956	928	1028	913	35	820	492	61	12	60	2393	1269	936	1196	725	113	23	87	4349
Misiones (Dr. C. Lerner)	358	50	363	125	30	10	32	968	968	680	549	142	803	171	47	28	40	1780	907	192	1166	296	77	38	72	2748
Pampa (Dr. Garriga)	4800	70	160	76	30	12	35	5183	4433	750	599	9	519	264	93	4	170	1658	2877	1390	292	170	1891	16	205	6841
Pampa (Dr. Pietranera)	3853	200	67	53	11	14	23	4221	3335	886	533	89	369	306	16	7	207	1527	1095	3580	436	359	27	21	230	5748
Pampa (Dr. G. Warcalde)	3452	43	36	70	27	18	45	3691	3223	468	732	33	340	423	41	15	203	1787	462	3798	376	493	68	33	248	5478
Río Negro (Dr. Berlingeri)	725	188	1544	520	728	98	74	3877	3027	850	301	36	1086	404	410	32	152	2421	430	820	2630	924	1138	130	226	6298
Río Negro (Dr. Miranda)	746	453	2390	990	1195	205	260	6239	3719	2520	113	86	1062	386	312	14	122	2095	454	906	3273	1584	1579	226	390	8334
Neuquén	673	239	1178	481	126	100	70	2867	1886	981	332	127	1338	310	667	39	49	2862	905	466	2516	791	793	139	119	5729
Chubut	4553	1762	1446	1051	1286	376	183	10657	7430	3227	1233	591	896	460	548	31	129	3888	6193	1946	2342	1511	1834	407	312	14545
Santa Cruz	3053	1048	1698	265	145	571	150	6930	3995	2935	267	204	328	85	45	34	77	1040	3320	1252	2026	350	190	605	227	7970

(*Continuación*)

JUZGADOS	E								F			G							
	Fallos (excluyendo los de leyes especiales)								De los expedientes de la casilla anterior se apelaron			Juicios por infracción de leyes especiales							
												Expedientes que pasan a despacho el 1.º de Enero			Expedientes iniciados durante el año				
	Sentencias definitivas en juicio civil y comercial	Sentencias definitivas en juicio criminal	Sentencias definitivas en juicio correccional	Sobreseimientos definitivos	Sobreseimientos provisionales	Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	Autos acordando cartas de ciudadanía	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Sentencias definitivas	Sobreseimientos definitivos y provisionales	Autos interlocutorios	Infracción leyes electorales	Infracción leyes Nos. 4707 y 11336	TOTAL	Infracción leyes electorales	Infracción leyes Nos. 4707 y 11336	TOTAL	Sentencias definitivas	Sobreseimientos
Formosa	123	151	75	195	238	923	51	39	6	—	—	—	173	173	—	94	94	8	169
Chaco (Dr. Rodríguez)	136	106	50	260	19	2912	8	195	123	8	18	—	—	—	—	292	292	—	—
Chaco (Dr. Solano)	45	66	37	307	265	234	25	189	49	11	46	112	27	139	319	63	382	123	572
Misiones (Dr. Dupuy)	313	178	223	260	147	601	7	30	34	—	15	—	268	268	—	329	329	14	98
Misiones (Dr. C. Lerner)	222	136	137	83	29	945	11	21	17	1	5	—	130	130	—	130	130	495	112
Pampa (Dr. Garriga)	203	65	27	344	—	922	3	123	70	3	50	—	—	—	—	—	—	—	—
Pampa (Dr. Pietranera)	71	69	58	202	147	468	3	157	55	7	31	—	96	96	—	11	11	102	4
Pampa (Dr. G. Warcalde)	97	18	3	15	22	1473	10	171	44	2	13	—	—	—	7	19	26	—	—
Río Negro (Dr. Berlingeri)	245	138	85	584	274	2542	9	203	27	—	46	—	—	—	—	—	978	—	531
Río Negro (Dr. Miranda)	94	93	51	219	195	1323	7	90	18	1	18	—	940	940	2095	167	2262	248	414
Neuquén	92	96	48	128	274	354	39	56	24	—	21	—	24	24	3	487	490	236	402
Chubut	178	43	10	67	559	2597	61	106	22	4	19	724	52	776	459	60	519	231	626
Santa Cruz	255	140	29	166	7	847	31	65	101	—	96	11	335	346	—	102	102	—	—

REPARTICIONES VARIAS

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Con procedencia de los Ministerios y Dependencias de la Administración:

Entraron expedientes en número de	610
Salieron escriturados e informados	340
Quedaron pendientes por causas diversas y principalmente por por falta de concurrencia de los interesados	270

En el Protocolo o Registro de la Escribanía fueron otorgadas 1.145 escrituras, clasificadas en la siguiente forma:

Contratos de suministros y provisiones	431
Contratos de construcciones de obras y de reparación de caminos	55
Poderes generales y especiales y sustituciones	85
Expropiaciones y compras de inmuebles	2
Protestos de letras	528
Ventas	5
Locaciones	4
Locaciones de servicios	2
Confirmaciones de venta	5
Cancelación de fianza hipotecaria	1
Donaciones	5
Garantías hipotecarias	3
Rectificación de ubicación	4
Autorizaciones para extender, conectar redes telefónicas y abrir nuevas oficinas	9
Concesiones telefónicas, radiotelefónicas y radiotelegráficas	2
Concesiones y transferencias de concesiones telefónicas	1
Transferencia	1
Compromiso arbitral	1
Acta y notificación	1
Total	1.145

Renta percibida en sellos, por derechos de escrituración y reposiciones agregadas a las mismas:

Enero	$	4.099.—
Febrero	»	2.130.—
Marzo	»	2.953.—
Abril	»	15.930.—
Mayo	»	5.535.—
Junio	»	5.998.—
Agosto	»	8.006.—
Septiembre	»	6.833.50
Octubre	»	8.228.—
Noviembre	»	6.259.—
Diciembre	»	9.077.—
Total	$	91.142.50

Estadística de los informes expedidos durante el año

MESES	Autopsias	Lesiones	Exhumaciones	Reconocimiento de estado mental: Estado fís. y psiqui. ed men. delin.	Reconocimiento de estado mental: Interdic. civil	Reconocimiento de estado mental: Responsabilid. penal	Intoxicaciones	Enfermedades diversas	Enf. venéreas sifilíticas	Desfloración	Atentados div. al pudor	Abortos	Parto y consecuencias	Embarazos	Edad	Aptitud militar y para el trabajo	Accidentes del trabajo	Ampliaciones de informes	Informes de Justicia de Paz	NOTAS: Sobre órdenes judiciales	NOTAS: Sobre serv. a la oficina	Communicaciones diversas	ANÁLISIS: Pus	ANÁLISIS: Orina	ANÁLISIS: Sangre	ANÁLISIS: Esputos	ANÁLISIS: Diversos	TOTALES
Enero.....	90	94		21	11	19	3	19	2	3	2	1			12	7	1	4	63	24	4	100	1	8	9		6	480
Febrero.....	87	104		26	42	30		29	3	4	6	5	1		43	8	4	8	44	27	4	130	4	4	13		4	605
Marzo.....	75	120		31	59	20		37	2	11		1			79	11	8	3	56	26	4	200	4	8	12		10	743
Abril.....	63	103	1	35	28	17		27	4	5	3	1			53	12	2	5	65	33	9	140	8	15	10	1	5	606
Mayo.....	89	118		42	43	25	1	48	2	5	9	2		1	73	12	11	8	47	54	5	210	4	14	9		10	805
Junio.....	70	112		21	84	25		43	3	6	3	1			43	8	4	2	68	28	5	110	3	2	15	1	2	636
Julio.....	109	108		20	66	27	3	88	2	8	3	5			65	9	2	6	60	40	2	90	3	14	22		1	713
Agosto.....	86	84		35	49	21		58		3		2			50	17	3	4	64	53	6	200	2	6	15		4	735
Septiembre....	96	96		30	57	23		57	1	8	6	1			31	49	2	3	64	31	9	110	6	7	7		17	674
Octubre.....	99	125		26	71	38	1	59	3	6	6	2			85	34	6	5	72	48	1	150	2	10	8		6	837
Noviembre....	84	133		39	28	19	1	47	6	7	4	3		3	60	35	5	5	73	53	4	120	7	10	9		2	729
Diciembre.....	86	120		54	72	38		45	4	15	10	3			47	49	3	5	81	54	4	150	8	7	11	1		840
Totales.....	1.034	1.317	1	380	610	302	9	557	32	81	52	27	1	4	641	251	51	58	757	471	57	1.710	52	105	140	3	67	8.403

NOTA: Los parciales y totales en negrita, no se suman por estar incluídos en las columnas respectivas los informes a que corresponden los análisis practicados.

MORGUE JUDICIAL — SERVICIO PUBLICO DE AUTOPSIAS Y MUSEO FORENSE

Al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Manuel M. de Yriondo:

Tengo el honor de dirigirme a V. E., acompañando la estadística de nuestra labor durante el año de mil novecientos treinta y tres con la reseña de nuestros proyectos de mejoramiento, algunos de los cuales están ya en obra. Todos tienden al perfeccionamiento de los servicios que nos están encomendados tanto en el orden técnico como en el administrativo y si conseguimos realizarlos podremos sin pretensiones equiparar esta Morgue con sus similares europeas y aún destacar características propias que le permitirán desarrollar una acción más eficiente.

Dada la índole de nuestras tareas fundamentales constituidas por las autopsias judiciales y de servicio público, la elaboración de piezas anatómicas con las que paulatinamente enriquecemos nuestro Museo Forense, los análisis del Laboratorio que responden a investigaciones pedidas por los señores Jueces o por los señores Médicos de los Tribunales, agregándose a todo esto la contigüidad de la cámara frigorífica donde guarda sus cadáveres la Facultad de Ciencias Médicas cuya descuidada conservación permite emanaciones de gases tóxicos y derrames de líquidos fétidos, haciendo malsano y repugnante el aire de todo el ambiente, ha obligado el empeño de esta Dirección para conseguir la realización de obras que subsanen tan graves inconvenientes.

Saneamiento de la Morgue

Lo que antecede fundamenta las condiciones anti-higiénicas —tan distintas por este motivo de las que visitamos en el extranjero— y hacen de nuestra institución un lugar repulsivo y desagradable para las personas que están obligadas a

frecuentarla, lo mismo si son ellas Jueces o deudos, que visitas o simples curiosos. No mueve tanto nuestra actividad la faz estética del recinto, que bien la merece este sitio del dolor y de la pena, como la faz higiénica que debe anticiparse a toda otra necesidad.

Motivos de una obra fundamental

Con este propósito conseguimos en el presupuesto general de gastos para mil novecientos treinta y tres una partida de veinte mil pesos que destinamos totalmente a la construcción de un túnel subterráneo que unirá la antes dicha cámara frigorífica con la sala anexa a la escuela práctica de la misma Facultad y evitará que la rotonda nuestra, que es como la antesala de las dependencias principales, sea un lugar inhospitalario cuando debe ser un recinto donde pudieran sin angustias esperar los deudos la entrega de los cadáveres que reclaman; agréguese también el macabro espectáculo de camillas que pasan cargadas de restos humanos en aterradora promiscuidad exhibiéndolos ante los ojos de profanos, cuando los mismos empleados de esta Morgue habituados como están no lo soportan de buena voluntad.

Este túnel cruzará en su trayecto un vasto conducto de ventilación hasta ahora en desuso, cuya comunicación derivará todos los olores que serán aspirados por un potente extractor de un metro de diámetro hacia una gran chimenea central de treinta y cinco metros de altura y de dos metros de diámetro en su base.

Beneficios mutuos

Esta inversión de fondos que hacemos en aparente beneficio exclusivo de la Facultad, nos favorece en igual proporción cuando menos porque, aparte de las razones de higiene respiratoria, como vivimos en comunidad de espacio, nuestra servidumbre aleccionada en la limpieza se encuentra malograda en sus propósitos por la desidia de los otros, que parecen no ser exigidos en la observación de las disposiciones reglamentarias.

La obra que estaba autorizada el primero de enero, fué

entorpecida en su trámite por la incomprensión del fin que se perseguía y sólo después de muchas entrevistas y explicaciones no pocas veces enojosas, conseguimos convencer, demostrando la seriedad de nuestros estudios y que de su ejecución no podrían derivarse más que ventajas generales. A costa de tanto empeño conseguimos que los trabajos se iniciaran, pero habíamos perdido en la espera nueve meses de tiempo experimentando muchos desengaños.

Ampliación de servicios y otras mejoras

Otra partida de veinte mil pesos moneda nacional que conseguimos para este año del Honorable Congreso, está destinada en obras de expansión y transformación de locales propios. Así, la Mesa de Entradas cuyo local es reducido, se ampliará con una galería de cemento armado con su escalera, su baranda y sus armarios que rodeará toda la habitación arriba de la mitad de su altura, proporcionando lugar para archivar toda la documentación oficial que en el momento actual se eleva a treinta y cinco mil expedientes, cantidad que aumenta constantemente por las nuevas disposiciones que hemos tomado con el objeto de ilustrar los prontuarios o expedientes con notas, fichas para las estadísticas, fotografías de los cadáveres, historias de las autopsias, diagramas de las piezas de museo, crónicas periodísticas de los sucesos cuando existen, etc.. En la rotonda cambiaremos el piso actual, cuya extensión es de ciento cincuenta metros cuadrados, con mosaicos graníticos o piedra reconstituída y haremos colocar un cielo raso apropiado al destino del lugar. En el callejón de salida a Viamonte que es por donde las ambulancias se acercan a la rotonda, construiráse una plataforma giratoria para facilitar el desplazamiento de los vehículos dificultado por la estrechez de la entrada. Estos servicios aprovecharán por igual a la Facultad y a la Morgue. Coronará la entrada al local de la primera una «marquise» con una saliente de tres metros que protegerá en los días de lluvia la labor encomendada a los encargados de dicha dependencia.

En la Sala de Máquinas que ocupa un lugar mal ventilado, tenemos la idea de perfeccionar la renovación del aire viciado por los gases de amoníaco desprendidos de los comprensores tan viejos y arruinados que no admiten más composturas. Para lograr tal fin tramitamos el aprovechamiento de los grandes extractores accionados por motores eléctricos que existen en la Morgue desde que se construyó, pero que fueron abandonados por mala disposición. Nosotros utilizaremos uno como aspirador y otro como expulsor de aire, combinándolos con dos chimeneas especiales de mampostería existentes en la parte del edificio que da a los jardines interiores de la Facultad. Y lo haremos, si obstáculos antojadizos no anulan nuestros esfuerzos.

Instituciones que colaboran y prestigian

Con el objeto de ampliar en lo posible los datos estadísticos relacionados con los delitos, accidentes, suicidios, etc., de tan diversa etiología, esta Dirección gestionó y obtuvo de la Jefatura de Policía, que las comisarías seccionales ampliasen sus notas de remisión de cadáveres, dando todos los datos que pudieran obtener y especialmente la edad, la nacionalidad, la profesión, la religión, la raza, el estado civil, la paternidad, el analfabetismo, la causa y el procedimiento empleado en el hecho, etc.; esta atención que la Policía concede con ponderable voluntad nos permitirá presentar las próximas estadísticas con relativa minuciosidad, por la agregación de datos sobre los factores que han podido influir en los hechos a saber: sociales, religiosos, raciales, hereditarios, atmosféricos, psicopáticos, psicológicos, imitativos, etc., a cuyo fin responderá una monografía sobre «El suicidio en Buenos Aires» que esta Dirección se propone dar a la publicidad como complemento de otra que bajo el título de «El alcohol ante el delito o el accidente» publicó en el N.° 43, año 1933, de la «Semana Médica».

Foto-identificación

La misma Policía de la Capital accedió con encomiable

diligencia a otro pedido nuestro, poniendo a disposición de esta Morgue un experto en fotografías que concurre diariamente a sacar tres copias de todos los cadáveres en cuerpo entero, una de esas copias se agrega al prontuario, otra, cuando se extraen piezas para el Museo, se agrega al álbum correspondiente portador de la historia de la autopsia y del diagrama de la herida con referencia ilustrativa y la tercera para un álbum clasificado de identificación fotográfica, subdividido en Suicidios, Accidentes, Homicidios y Muertes Naturales. Para obtener con facilidad dichas fotografías hemos hecho construir en un pasillo próximo a la cámara de congelación, una pasarela de hierro, resistente y práctica, con un dispositivo a cremallera donde está fijada la máquina, cuyo objetivo mira al suelo, en el cual se coloca en sitio fijo la camilla con el cadáver, una gran proyección de luz artificial ilumina el motivo y todo está arreglado de tal modo que, en ausencia del experto cualquier persona un poco avisada puede obtener excelentes negativos.

Hay un pequeño espacio que denominamos Museo Forense que deberá ser objeto de imprescindibles mejoras, donde se agrupan en pobres instalaciones unos trescientos envases conteniendo otras tantas piezas médico legales, todas ellas muy interesantes. Cada envase requiere un leyenda explicativa la que además de ser elocuente debe contar con un dispositivo duradero y estético.

Leyendas en galvanoplastía

Para obtenerlo sin descuidar el factor económico resolvimos después de minuciosos ensayos adoptar la galvanoplastía para lo que tenemos el material necesario y el obrero competente, pero necesitábamos de una impresión cada vez y ello nos requería según presupuesto de la Penitenciaría Nacional un gasto de cuatro a cinco pesos por pieza. El propósito nos habría fracasado por su carestía pero, como nuestro gasto anual de impresiones oscila alrededor de los quinientos pesos, buscamos la manera de adquirir una máquina impresora y la conseguimos por un precio tan reducido que apenas alcanza a una sexta ava parte de su valor.

Máquina impresora

La minerva adquirida en remate judicial perteneció a un importante establecimiento gráfico y su valor original fué de tres mil pesos, debieron hacérsele algunas pequeñas composturas pero todo fué arreglado por nuestros propios operarios que la dejaron como nueva y en la actualidad trabaja a la perfección, pudiendo rendir hasta mil impresos por hora.

Reciprocidad de servicio

Nuestras relaciones con la Facultad de Ciencias Médicas y con la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública son cordialísimas. La primera utiliza los cadáveres del Servicio Público cuando no son reclamados por sus deudos, para aumentar el material de enseñanza en la Cátedra de Anatomía y aprovecha para el profesorado de medicina y de odontología las mejores piezas de nuestro Museo. Hay notas de profesores y de decanos donde se pondera y agradece nuestra colaboración. La segunda ha obtenido nuestra autorización para instalar en la sala de autopsias su servicio público que atiende un proceptor con la ayuda amplia y provechosa de todas las instalaciones y personal idóneo. En compensación de estos servicios que representa para ella una considerable economía, la Asistencia Pública provéenos de un tiempo a esta parte ciertos elementos como ser: alcohol, formol, algodón, gasa, agua oxigenada, etc., que a su vez, alivian nuestros gastos.

El desmantelamiento en que recibimos esta casa y la escasez de recursos con que contábamos en el primer año de nuestra actuación, animaron las más variadas gestiones del subscripto para cubrir aquella desolación con donaciones oficiales; así obtuvimos de los talleres municipales una docena de macetones de madera que adornó la Dirección de Paseos con plantas adecuadas, de cuya conservación y cuidados se hizo también cargo renovándolas periódicamente.

Esta mención paga una deuda de gratitud.

Decoración más adecuada

Y bien: aquellos macetones fueron reemplazados por otros de modelo absolutamente original, ejecutados en piedra recons-

tituida y que junto con otros muebles también de piedra fueron creados de acuerdo a una decoración adecuada al lugar y ejecutados por el personal de nuestra casa, lo cual nos ha permitido el lujo de ceder los primeros en custodia, para ornamentación de alguna colonia, a la comisión del Patronato Nacional de Menores que dirige con inteligente actividad los Institutos donde se albergan criaturas extraviadas para devolver a la Patria hombres de cuerpo fuerte y espíritu equilibrado.

Documentos y piezas de interés médico-legal

Constituye la parte documental de la Morgue en la actualidad, los prontuarios, los albums de fotografías, las mascarillas, los «moulages» de cuerpo entero que son ahora tres por haberse agregado a los dos descuartizados el de un suicida que se infirió trescientas veinte y cinco heridas con un instrumento cortante, las piezas anatómicas conservadas en su colores naturales, que son de gran interés médico legal y comprenden asfixiados, envenenados, heridas de arma blanca, precipitados al vacío, ahogados, estrangulados, ahorcados, accidentados, carbonizados, etc.

Antes de terminar deseo dejar constancia de la inteligente y activa colaboración que nos presta todo el personal, sin cuya participación habríase dificultado la obra empeñada. El esfuerzo anónimo de estos trabajadores halla su halago en el éxito de la Institución aunque comprenden que su actuación pasa desapercibida a los ojos de los visitantes. Todos, lo mismo el personal administrativo y el técnico, que el obrero, el de maestranza y el de servicio, se unifican y como componentes de un grupo homogéneo que se respetan y estiman, aunando esfuerzos persiguen la finalidad de engrandecer la Morgue para darle el lugar que le demanda la importancia siempre creciente de esta gran Ciudad.

JUAN B. BAFICO.
Director.

JUZGADOS EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y DE INSTRUCCIÓN

JUZGADOS	Expedientes que pasan del año 1932			Estado de los juicios		Iniciados durante el año			Naturaleza de los juicios			Fallos			Se apelaron	
	Criminales	Correccionales	Exhortos	En trámite	Paralizados	Criminales	Correccionales	Exhortos	Ordinarios	Ejecutivos	Exhortos	Definitivos	Interloc.	Autos devolviendo exhortos dilig.	Definitivos	Interloc.
JUZGADOS EN LO CRIMINAL																
Dr. Raúl T. Canevari	177	—	—	177	14	488	—	19	—	—	19	504	617	19	133	114
» Alberto Speroni	144	—	—	144	20	509	—	70	509	—	70	393	184	27	168	66
» Miguel Angel Ceballos	320	—	—	342	28	499	—	2	—	—	—	396	51	2	146	17
» Carlos P. Goyena	205	—	—	205	—	471	—	—	676	—	—	415	162	—	108	13
JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL																
Dr. Cesar Viale	—	113	—	—	—	—	5.066	—	—	—	—	5.003	58	—	27	—
» Raúl Nicholson	—	298	—	289	9	—	6 637	—	6.630	—	7	6.058	1.214	7	315	10
» Victoriano Ortega	—	199	—	199	—	—	5.145	4	5.140	5	4	2.575	2.108	4	281	54
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN																
Dr. Aquileo González Oliver	88	—		88	—	715	—	—	—	—	—	260	385	—	3	15
» Jaime Llavallol	107	—		—	—	1.186	—	98	—	—	—	333	1.030	98	50	51
» Jacinto A. Malbrán	71	—		71	1	1.370	—	109	—	—	109	300	1.064	104	24	48
» Ernesto González Gowland	112	—		3	—	1.785	—	107			107	227	1.312	107	32	82
» Eusebio Gómez	80	—		3	—	1.611	—	80	—	—	80	1.329	722	79	43	44
» Artemio Moreno	124	—		124	—	1.430	—	142	—	—	142	309	1 272	91	14	13
» Manuel Rodriguez Ocampo	125	—		—	—	1.788	—	50	1.780	8	50	442	1.411	50	29	39
» Antonio L. Beruti	229	—		—	—	1 594	—	—	—	—	—	657	1.049	84	40	92
» Antonio Lamarque	63	—	10	63	—	1.496	—	146	—	—	146	199	1.217	136	18	53
» Luis A. Barberis	88	—		88	—	1.509	—	139	—	—	139	323	883	139	60	72

DESTINOS

Nuevos menores ingresados en 1933

	Mujer.	Varon.	Total.
Colocados en casas de familia	63	57	120
Entregados a los padres	21	30	51
Prófugos con captura recomendada	12	—	12
Han contraído enlace	3	—	3
En el Asilo	64	—	64
Fallecidos	4	1	5
Hospitalizados	13	—	13
Soc. de Beneficencia	—	9	9
Colocados en la Armada	—	27	27
» » el Ejército	—	7	7
» » Marcos Paz	—	9	9
» » Olivera	—	2	2
» » I. T. de Menores	—	10	10
» » Alcaidía	—	9	9
» Hogar J. B. Alberdi	—	17	17
Mayores de edad	6	—	6
Varias Instituciones	10	6	16
Total	196	184	380

Menores ingresados clasificados por edad

EDADES			
De meses	7	5	12
» 1 a 9 años	17	18	35
» 10 »	2	6	8
» 11 »	5	8	13
» 12 »	6	7	13
» 13 »	10	10	20
» 14 »	14	8	22
» 15 »	14	15	29
» 16 »	18	22	40
» 17 »	20	25	45
» 18 »	21	17	38
» 19 »	27	20	47
» 20 »	16	13	29
» 21 »	19	10	29
Total	196	184	380

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO

Labor realizada en 1933

Movimiento general de entradas	1.379
» » » salidas	1.302
Citaciones y certificados	1.652
Actas de juicios	91
Contratos de colocación	317
Permisos de trabajo	587
Recibos de dinero expedidos	1.921
Depósitos efectuados en el B. de la N. Argentina	1.912
Actas de entregas de fondos	317
Notas recibidas	2.131
» expedidas	1.154
Ordenes expedidas	592
Actas en expedientes	513

Movimiento general de menores habido durante el año
Distribución de menores

	Mujer.	Varon.	Total
	—	—	—
Colocados en casas de familias	280	12	292
Confiados en condiciones especiales	153	13	166
Entregados a los padres	36	33	69
Prófugos	101	32	133
Han contraído matrimonio	32	2	34
Hospitalizados	17	7	24
Fallecidos	4	4	8
Sociedad de Beneficencia	37	56	93
En varios establecimientos	25	20	45
Emancipados por mayoridad	86	13	99
En la Armada	—	33	33
» Asilo de Menores	64	—	64
» el Ejército	—	21	21
» la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez	—	68	68
» » » Nacional de Menores	—	28	28
» » Escuela de Artesanos Almafuerte	—	57	57
» » Alcaidía de Menores	—	14	14
» el Hogar J. B. Alberdi	—	25	25

El Banco de la Nación Argentina, en cuenta con los menores de la Defensoría — Balance de 1933

D E B E

1933				
Enero	2	a saldo de 1932	$ 530.072.93	
Dbre.	31	» Depositado	» 68 116.17	
»	31	» Transferencias	» 2.207.67	
»	31	» Intereses durante el año	» 12.814.77	$ 613 211.54
				$ 613.211.54

H A B E R

1933				
Dbre.	31	Por Extracciones	$ 87.543.57	
»	31	» Transferido	» 865.36	
»	91	» Impuesto a los réditos	» 604.91	
»	31	» Saldo exist. en B. Nación a 1934	» 524.197.70	$ 613.211.54
		S. E. u O.		$ 613.211.54

C A J A

1933				
Enero	2	a saldo de 1932	$ 4.192.15	
Dbre.	31	» Recaudado	» 69.641.89	
»	31	» Extracciones	» 87.543.57	
»	31	» Transferido	» 865.36	$ 162.242.97
				$ 162.242.97

1933				
Dbre.	31	Por Dep. B. Nación	$ 68.116.17	
»	31	» Transferencias	» 2.207.67	
»	31	» Entregado a menores, de Banco	» 87.543.57	
»	31	» Transf. a menores, de Banco	» 865.36	
»	31	» Entregado a menores, de Caja	» 865.30	$ 159.598.07
»	31	» Saldo B. Nac. c/c	»	» 2.427.47
»	31	» » en Caja		» 217.43
		S. E. u O.		$ 162.242.97

DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL A CARGO DEL SR. JUAN MANUEL TERRERO

Menores varones ingresados

NACIONALIDAD		Arg.		Esp.		Ital.		Pol.		Alem.		Europea Varias		Boliv.		Parag.		Sumas		TOTALES
INSTRUCCIÓN		Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	Alfabeto	Analfa.	
Procedencias	Particulares	54	10	2	1	1	—	1	—	—	1	—	1	1	—	—	1	59	14	73
	Policía	41	14	—	1	—	1	—	1	—	2	1	—	—	1	1	—	43	20	63
	Juzgados	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	3
	Ejército	5	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	5
	Armada	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	3
	Inmigración	—	—	32	5	9	2	2	—	3	1	5	3	—	—	—	1	51	12	63
	Soc. Beneficencia	13	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	13	4	17
	Sumas	117	29	34	7	10	3	4	1	3	4	6	4	1	1	1	2	176	51	227
	Totales	146		41		13		5		7		10		2		3		Total		227

Menores mujeres ingresadas

NACIONALIDAD		Argent.		España		Italia		Polonia		Aleman.		Europea Varias		Bolivia		Parag.		Sumas		Totales
INSTRUCCION		Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	
Procedencias	Particulares	68	11	2	1	1	1	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	72	15	87
	Policía	48	12	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	52	14	66
	Juzgados	4	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	2	8
	Inmigración	—	—	33	2	13	2	14	3	4	—	8	3	—	—	—	—	72	12	84
	Asistencia Pública	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4
	Soc. de Beneficencia	26	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	26	2	28
Sumas		149	28	40	4	14	3	14	5	4	—	8	3	1	2	1	1	231	46	277
Totales		177		44		17		19		4		11		3		2		Totales		277

Distribución de menores

	Mujeres	Varones
Colocación en casas de familia	116	2
» » la Armada	—	5
» » el Ejército	—	12
Entregados a los padres, parientes etc.	71	42
Prófugos c/captura recomendada	17	13
Contraído matrimonio	23	1
Hospitales	8	1
Fallecidos	1	—
Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez»	—	54
» Nacional de Menores	—	46
Escuela de Artesanos «Almafuerte»	—	6
Patronato de la Infancia	6	15
Asilo de Menores Mujeres	22	—
Asilo de Beneficencia Privada	5	1
Casa de Expósitos	8	13
Alcaidía de Menores de la Policía	—	14
Sumas	277	227
Total	504	

Clasificación y resumen

	Mujeres	Varones
De meses	16	19
» 1 a 10 años	18	20
» 11 »	17	23
» 12 »	15	21
» 13 »	20	19
» 14 »	23	22
» 15 »	18	19
» 16 »	25	18
» 17 »	24	13
» 18 »	29	15
» 19 »	33	14
» 20 »	24	13
» 21 »	15	11
Sumas	277	227
Total	504	

Blancos	391
Trigueños	111
Negros	2
Total	504
Sanos	470
Enfermos	31
Defectuosos	3
Total	504

Movimiento de secretaría

Notas expedidas	1.913
» recibidas	1.304
Ordenes diversas	1.141
Informaciones a los Jueces	175
Comparendos verbales	2.008
Amparos y reclusiones profesionales	12
Actas labradas	290
Certificados varios	779
Venias para contraer enlace	33
Contratos con la Soc. de Beneficencia	17
Actas de trabajo de menores Ley 11.317	34
Citaciones por secretaría	2.144
Denuncias recibidas	64
Entradas de menores	994
Salida de menores	876
Fichas personales de menores	117

Contaduría

Contratos de colocaciones de menores mujeres	433
» » » » » varones	3
» » » » » Armada	6
» » » » » Ejército	15
Recibos expedidos por mensualidades de menores	1.204
Depósitos de mensualidades de menores Banco Nación	1.204
Transferencias de fondos solicitadas	15
Actas de entregas de fondos	334
Notas al Banco extracción de fondos	334
» recibidas por Habilitación	75
» a la Policía retiro menores por falta de pago	21
Constancias de deudas expedidas	33
Citaciones a deudores	2.224

Habilitación

Movimiento de fondos

Saldo al 31 de diciembre de 1932	$	290.411.21
Recaudado durante el año 1933	»	45.131.00
Transferencias	»	5.619.97
Intereses devengados	»	5.835.74
Total	$	346.997.92
Pagos durante el ejercicio de 1933	$	59.700.31
Saldos que pasan al año 1934	»	287.297.61
Total	$	346.997.92

Oficina de inspección

Movimiento

Inspecciones especiales	193
» ordinarias	138
Diligencias, Asilos y Colegios	29
Internación de menores en Instituciones Privadas	14
Visitas a Hospitales	8
Diligencias practicadas total	382

DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL, A CARGO DEL SEÑOR RICARDO M. VEDOYA

Movimiento administrativo

	Notas Recibidas	Notas Expedidas	Ordenes Exped.	Certificados Expedidos	Comp. verb. decret.	Actas Labradas	Compr. Soc. Benef.	Actas Fug. Men.	Entradas y Salidas	Actas Ley Trab.	Certific. Ley Trab.	Contrato Particular	Contrato Ejerc.	Libret. Nuev. Men.	Dep. Efec. en Bancos	Rec. Ent. Fondos	Actas Ent. Fond.	Circul. Vencimient.	Intimac. Policiales	Recibos dinero	Deman. Dto. Nal. Trab.
Enero.....	121	54	51	3	31	43	3	5	226	15	94	48	—	—	—	4	—	—	—	19	1
Febrero.....	45	60	58	5	17	18	—	4	97		—	39	—	35	192	19	10	70	12	172	—
Marzo.....	122	101	70	6	20	12	—	13	180	—	—	51	—	18	171	19	8	54	2	171	—
Abril.....	106	114	45	2	48	38	4	9	174	17	49	35	—	10	115	32	11	89	9	115	14
Mayo.....	77	104	86	5	35	26	—	12	199	--	—	69	—	25	176	27	7	110	17	176	—
Junio.....	70	88	43	3	45	16	—	5	133	—	—	45	—	28	160	32	13	94	15	160	—
Julio..... ...	108	128	50	4	36	49	4	3	230	21	89	56	—	12	169	32	9	41	13	169	14
Agosto.....	70	101	77	13	39	30	—	10	154	—	—	69	—	29	159	35	12	109	4	159	—
Septiembre....	61	123	53	5	22	18	—	11	102	—	—	36	—	8	151	43	20	64	2	151	—
Octubre.....	155	222	44	4	40	72	3	7	267	17	101	50	—	12	172	35	13	145	9	172	6
Noviembre.....	86	155	45	3	31	31	—	5	109	—	—	32	—	15	161	38	12	39	1	161	—
Diciembre.....	93	116	40	3	14	6	—	6	76	—	—	30	—	11	150	39	6	41	2	150	—

Mujeres ingresadas

	Argent.		España		Italia		Uruguay		Aleman.		Checoes.		Yugoesl.		Polonia		Lituania		Rumania		Cuba		Austria		Siria		Portug.		Suma
	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	Alfab.	Analfab.	
Policía.....	31	12	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	45
Particulares.....	43	33	4	1	2	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	88
Juzgados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Direc. Gen. Inmig.	1	—	31	18	9	—	1	—	3	—	6	—	1	—	6	—	2	—	1	—	—	—	1	—	1	—	1	—	82
Varias Repart....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sumas.....	75	45	35	19	12	—	4	—	4	—	6	—	1	—	6	—	2	—	2	—	1	—	—	1	1	—	1	—	
Totales.....	120		54		12		4		4		6		1		6		2		2		1		1		1		1		215

Varones Ingresados

NACIONALIDAD	Argentina		Uruguay		Bolivia		España		Italia		Francia		Portugal		Checoeslo.		Armenia		Siria		Turquía		Polonia		
	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	
Policía.....	22	15	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	39
Particulares...	31	16	—	1	—	—	3	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	55
Juzgados.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Dir. G. Inmig.	—	—	1	—	—	—	15	—	7	—	1	—	1	—	1	—	1	—	4	—	1	—	2	—	32
C. Exp. y A. H.	—	1	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Sumas.....	53	33	2	1	—	1	16	—	10	—	1	—	1	—	1	—	1	—	4	—	1	—	3	—	—
Totales....	86		3		1		16		10		1		1		1		1		4		1		3		128

Clasificación por edad

	Muj.	Var.
De meses	12	13
» 1 a 10 años	35	20
» 11 »	3	2
» 12 »	6	8
» 13 »	8	6
» 14 »	16	10
» 15 »	12	15
» 16 »	20	8
» 17 »	30	10
» 18 »	20	16
» 19 »	23	6
» 20 »	20	8
» 21 »	10	6
Sumas totales	215	128

Clasificación por físico

Sanos	212	127
Enfermos	2	1
Defectuosos	1	—
Sumas totales	215	128

Distribución de menores

	Muj.	Var.
Colocados en casa de familia	131	46
Colocados en la Armada	—	2
Colocados en el Ejército	—	3
Entregados a los padres	15	13
Prófugos con captura recomendada	13	10
Contraído matrimonio	14	—
Mayoría de edad	—	1
Hospitalizados	5	1
Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez	—	14
Colonia Nacional de Olivera	—	7

	Muj.	Var.
Escuela de Artesanos Almafuerte	—	6
Casa de Expósitos	9	6
Alcaidía de Menores	—	14
Asilo de Menores	15	—
Asociación San Vicente de Paúl	3	—
Instituto Cayetano Zibecchi	8	—
Asilo Estrada Martínez	1	—
Asociación Amparo Maternal	1	—
Patronato de la Infancia	—	3
Fallecidos	—	2
Suma total	215	128

Clasificación por color

	Muj.	Var.
Blancos	65	58
Trigueños	150	70
Negros	—	—
Suma total	215	128

Balance general al 31 de diciembre de 1933

DEBE		HABER	
Existencia líquida de 31 Dicbre. 1932.....	$ 518,420.41	Existencia líquida de 31 Dicbre.1933.....	$ 519.206.82
Recaudado al 31 Diciembre de 1933.....	» 73. 991.40	En Caja al 31 Diciembre de 1933.....	» 4.115.94
Intereses al » », » ».....	» 10. 304.03	Por entregas y transferencias.....	» 78.919.68
		Impuesto a los réditos.....	» 473.40
	$ 602.715. 84		$ 602.715. 84

SERVICIO JUDICIAL DE AUTOPSIAS

Del sexo masculino, mayores	716
» » » menores	59
» » femenino, mayores	190
» » » menores	34
Fetos » masculino	68
» » femenino	70
» » no definido	10
Restos humanos	22
Total	1.169

De estos 1.169 cadáveres:

Entregados a sus deudos	747
Inhumados en el Cementerio del Oeste	415
Pasaron a disposición del Museo Forense	4
Entregados a Investigaciones (S. P.)	3
Exhumaciones practicadas	3
Pasaron a disposición del Servicio Público	1
Pasaron del Servicio Público de Autopsias	4
Entregados sin autopsia, durante el año	87
Frascos de vísceras extraídas	226

Clasificación de cadáveres exceptuando fetos

Nacionalidades

Argentinos	364
Italianos	203
Españoles	154
Se ignora	105
Varias	173
Total	999

Estado civil

Solteros	365
Casados	358
Viudos	61
Se ignora	215
Total	999

Profesiones

Jornaleros	399
Empleados	161
Quehaceres domésticos	110
Rentistas y comerciantes	61
Profesionales	17
Se ignora	311
Total	999

DIAGNÓSTICOS

Homicidios

Hemorragia interna por herida de bala	33
Herida de bala del tórax	22
Peritonitis supurada	10
Hemorragia interna	10
Fractura base del cráneo	9
Herida de bala del pulmón	8
» » » » corazón	8
Hemorragia por arma blanca	7
Peritonitis aguda	6
Herida de bala del cuello	6
» » arma blanca	5
Septicemia	5
Herida de bala del cráneo y cerebro	5
Hemorragia externa	4
Asfixia por sofocación	3
Hemorragia intra craneana	3
Herida de bala de la médula	3
Septicemia post traumática	2
Herida punzo cortante del corazón	2
Traumatismos	2
Fractura bóveda del cráneo	2
Sección médula espinal	1
Herida de bala médula yugular	1
Asfixia por ahorcamiento	1
Intoxicación aguda	1
Herida bala de región renal	1
Total	160

Suicidas

Intoxicación aguda	206
Herida de bala del cráneo	63
Asfixia por suspensión	18
Intoxicación por óxido de carbono	16
Hemorragia interna por heridas de balas	15
Asfixia por submersión	14
Shock traumático	9
Fractura base del cráneo	8
Hemorragia externa	6
Peritonitis generalizada	5
Congestión y edema pulmonar agudo	5
Hemorragia interna	4
Degollamiento	4
Múltiples quemaduras	4
Heridas de cerebro	2
Dilatación aguda de corazón	2
Hemorragia ex vacuum	1
Intoxicación por ácido nítrico	1
» » gas	1
» » alcaloides	1
Decapitación traumática	1
Herida de arma blanca del abdomen	1
Intoxicación por bicloruro	1
Total	388

Muerte natural

Síncope cardíaco	24
Hemorragia cerebral	14
Congestión y edema pulmonar	10
Afección cardíaca	7
Pneumonía	7
Tuberculosis pulmonar	5
Insuficiencia cardíaca	4
Bronquitis capilar	4
Hemorragia pulmonar	3
Congestión y edema cerebral	3
Ruptura de aorta	2
Miocarditis crónica	2
Leucemia	2
Pleuresía purulenta bilateral	1
Gastro enteritis	1

Endo carditis	1
Meningitis purulenta	1
Uremia	1
Septicemia	1
Tumor de cerebro	1
Edema pulmonar agudo	1
Asistolia	1
Abceso de cerebro	1
Riñón poliquístico	1
Total	98

Accidentes

Fractura base del cráneo	61
Traumatismos múltiples	34
Shock traumático	31
Fracturas múltiples	19
Hemorragia intra craneal	19
Septicemia	15
Hemorragia interna	14
Quemaduras múltiples	8
Bronco pneumonia	6
Herida de bala del cráneo	6
Peritonitis aguda generalizada	5
Asfixia	4
» por inmersión	4
Intoxicación por óxido de carbono	4
Luxación de vértebra	4
Congestión y edema pulmón	3
Peritonitis	3
Estallido del hígado	3
Traumatismos del tórax	2
Hemorragia post parto	2
Ruptura del pulmón	2
Gangrena	2
Fulguración	2
Gangrena muslo izquierdo	1
Estallamiento del corazón	1
Congestión cerebral	1
Insuficiencia hepática	1
Tuberculosis pulmonar	1
Heridas bala tórax y abdomen	1
Hemorragia externa	1
Decapitación traumática	1
Total	263

Suicidas	388
Homicidios	160
M. Naturales	98
Total diagnósticos	909
Exhumaciones	3
Entregados sin autopsia	87
Total exceptuando los fetos	999

SERVICIO PUBLICO DE AUTOPSIAS

Del sexo masculino, mayores	139
» » » menores	7
» » femenino, mayores	21
» » » menores	10
Fetos sexo masculino	19
» » femenino	16
Total	212

De estos 212 cadáveres:

Entregados a sus deudos	55
Inhumados en el Cementerio del Oeste	79
Entregados al Instituto de Anatomía de la Facultad de Ciencias Médicas	77
Pasó a disposición del Museo Forense	1
Pasaron a disposición del servicio judicial	4
Pasaron del servicio judicial	1
Entregados sin autopsia	2

CLASIFICACIÓN DE CADÁVERES EXCEPTUANDO LOS FETOS

Nacionalidades

Argentinos	43
Italianos	34
Españoles	29
Varias	29
Se ignora	33
Total	178

Estado civil

Solteros	48
Casados	38
Viudos	12
Se ignora	80
Total	178

Profesiones

Jornaleros	25
Empleados	11
Rentistas y comerciantes	8
Quehaceres domésticos	7
Profesionales	2
Se ignora	125
Total	178

Diagnóstico

M. Natural

Miocarditis crónica	22
Tuberculosis pulmonar	20
Aortitis crónica	20
Nefritis crónica	16
Pneumonia	13
Edema pulmonar agudo	13
Ruptura de aorta	11
Nefritis intestinal	11
Edema cerebral agudo	9
Debilidad congénita	5
Bronco pneumonia	5
Meningo encefalitis	4
Insuficiencia mitral	4
Pleuresía purulenta	3
Tumor de mediastino	2
Dilatación aguda de corazón	2
Aneurisma de aorta	2
Congestión cerebral	2
Angina diftérica	2
Atelectasia pulmonar parcial	2
Síncope cardíaco	2
Cirrosis renal	1
Absceso subférico	1
Colisistiti supurada	1
Tuberculosis miliar	1
Peritonitis	1
Hemorragia por cáncer esofágico	1
Total	176

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Entradas

Oficios	4.845
Notas Marginales del Registro Civil	6.494
Expedientes para archivar	32.437
Expedientes devueltos por los Juzgados	3.819
Tomos de Protocolos de los Escribanos	658
Tomos del Registro Civil	213

Salidas

Testimonios	782
Certificados	281
Informes	118
Desgloses	113
Cotejos	18
Notas Marginales	383
Oficios expedidos	4.125
Expedientes remitidos a los Juzgados	3.260
Expedientes reclamados a los Juzgados. — (Ley 1.893, Art. 304).	1.473
Expedientes devueltos por los Juzgados. — (Ley 1.893, Art. 304).	345
Notas Marginales del Registro Civil	11.592

Salón de Consultas

Protocolos consultados	31.433
Sucesiones consultadas	13.646
Contenciosos civiles consultados	2.856
Contenciosos comerciales consultados	69
Federales consultados	60
Criminales consultados	49
Correccionales	9
Instrucción	15
Total	48.137

Detalle de los expedientes remitidos a los Juzgados ad-effectum vivendi

Sucesiones	1.355
Civiles	1.060
Comerciales	14
Correccionales	93

Criminales	531
Instrucción	132
Federales	75
Total	3.260

Detalle de los expedientes devueltos por los Juzgados

Sucesiones	1.680
Civiles	1.212
Comerciales	6
Criminales	612
Instrucción	139
Correccionales	94
Federales	76
Total	3.819

Detalle de la existencia de protocolos de escribanías y tomos del Registro Civil

Secciones	Existencia	1933	Total
Protocolos	14.579	658	15.237
Tomos del R. Civil	7.610	213	7.823
Totales	22.189	871	23.060

Detalle de la existencia de expedientes en este archivo

Secciones	Existencia	1933	Total
Exp. sucesiones	96.670	1.281	97.951
» » (inc.)	59.975	523	60.498
» Civiles	379.181	7.488	386.669
» Comerciales	110.525	654	111.179
» Criminales	49.775	937	50.712
» Correccionales	254.776	7.931	262.707
» Instrucción	149.910	12.828	162.738
» Federales	77.185	795	77.980
Total	1.177.995	32.437	1.210.432

Detalle de la Sección Indice de Escrituras

Indizaciones:

Anteriores	42.111
Año 1933	64.785
Total	106.896

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, FIANZAS Y EXCARCELACIONES

INSCRIPCIONES

Contratos

Públicos	777
Privados	574
Total	1.351

Disoluciones

Totales	651
Parciales	21
Liquidaciones	3
Renuncia y nombramiento de árbitro	1
Total	676

Escrituras públicas varias

Prórrogas	52
Modificaciones	45
Ampliaciones	11
Cesión de derechos	12
Modificaciones	9
Aclaratorias	5
Contrato y venta	1
Contratos de habilitación	3
Convenios	4
Contrato y modificación	1
Ratificación	1
Disolución parcial	1
Ampliaciones	2
Disolución contrato y ampliación	1
Total	148

Escrituras privadas varias

Prórrogas	9
Modificaciones	7
Contratos y modificación	4
Ampliación	1
Contrato y ampliación	5
Contrato y aclaración	3
Modificación y ampliación	2
Contrato y venia	1
Cesión	1
Contrato y venta	1
Convenios	2
Contratos de habilitación	2
Contrato de locación	1
Total	39
Ventas para ejercer el comercio	51

Mandatos

Poderes generales	358
Poderes especiales	35
Sustituciones	17
Revocatorias	11
Ampliaciones	3
Nombramientos de directores	7
Nombramientos de administradores	2
Revocatoria de sustitución	1
Renuncias de poder	4
Cesación de poder	1
Total	439
Transferencias de negocios	1.719

Matrículas

Comerciantes	1.337
Martilleros	371
Corredores	31
Total	1.739

Sociedades de responsabilidad limitada

Contratos	102
Modificaciones	5
Contrato y modificación	1
Contrato y ampliación	1
Cesiones	3
Nombramiento de Gerente	1
Declaratoria	1
Disolución parcial	1
Total	115

Sociedades anónimas nacionales

Estatutos	89
Reformas	76
Aumentos de capital	16
Emisión de acciones	23
Declaratorias	2
Escrituras de ratificación	3
Escrituras de rectificación	1
Reducciones de capital	15
Disoluciones	10
Retiro de personería	4
Total	239

Sociedades anónimas extranjeras

Estatutos	14
Reformas	8
Aumento de capital	1
Asignación de capital	1
Declaratoria	1
Cesación de sucursales	5
Retiro de personería	5
Liquidación	1
Cancelación	1
Total	37

Debentures nacionales

Contratos	2
Escritura complementaria	1
Modificación	1
Total	4

Prospectos de debentures nacionales

Prospectos	1
Modificación	1
Total	2

Debentures extranjeros

Contratos	4
Modificaciones	2
Ampliación	1
Total	7

Nombramientos de fideicomisarios	3

Testimonios y certificados

De matrículas	2.039
De contratos	2.142
Certificados de inscripciones	6.844
Notas marginales	37
Informes judiciales	2.185
Testimonios judiciales	92

Expedientes

Entrados	7.123
En trámite	238
Devueltos	788
Total de inscripciones	6.628

Libros

Quedaron del año 1932	50
Entregados durante el año 1933	27.658
Rubricados	27.408
Transferencias	615
Anulaciones	14
Quedan para rubricar	300

Fianzas y excarcelaciones

Inscriptas	60
Cancelaciones	22
Inhibiciones	2
Informes	85

CAPITALES E IMPUESTOS FISCALES QUE REPRESENTAN LAS DIVERSAS INSCRIPCIONES

Capitales indeterminados ..... Impuesto 1 ½ o/oo

ESTATUTOS

				Impuesto 1 ½ o/oo
Nacionales	m$n	215.568.100.00	m$n	323.353.50
Extranjeros	»	7.409.605.09	»	11.115.00
Total	m$n	222.977.705.09	m$n	334.468.50

DEBENTURES

				Impuesto 1 ½ o/oo
Nacionales	m$n	4.144.080.00	m$n	6.217.50
Extranjeros	»	20.644.318.18	»	30.967.50
Total	m$n	24.788.398.18	m$n	37.185.00

CONTRATOS

				Impuesto 1 ½ o/oo
Públicos	m$n	139.430.248.93	m$n	209.146.50
Privados	»	19.549.851.82	»	29.325.00
Transferencias de negocios	»	21.283.987.19	»	31.926.00
Disoluciones	»	23.042.935.33	m$n	34.564.50
Soc. de Res. Ltda.	»	17.109.667.33	»	25.665.00
Total	m$n	220.416.690.47	m$n	330.627.00
Totales	»	468.182.793.74	»	702.280.50

Por capitales indeterminados ..... Impuestos fijos

SOCIEDADES NACIONALES

Contratos y estatutos	32 a m$n 200 c/u. =	$	6.400.00

SOCIEDADES EXTRANJERAS

Contratos y estatutos	5 a m$n 500 c/c. =	$	2.500.00

IMPUESTOS VARIOS

Convenios	5 con 12 fojas a m$n 15 por foja	$	180.00
Disoluciones	121 con 136 fojas a m$n 50 por foja	»	6.800.00
Matrículas	1.730 a m$n 50 cada una	»	86.950.00
Poderes generales 387	a m$n 7.50 c/u.	»	2.902.50
Poderes especiales 35	a m$n 3 c/u.	»	105.00
Impuesto fiscal por libros rubricados, transferencias y anulaciones	a m$n 3 cada 2	»	84.861.00
Solicitudes de rúbrica 20.971	a m$n 1.50 c/u.	»	31.456.50
	Total	m$n	222.155.00

TOTALES

Capitales representan m$n	468.182.793.74
Impuestos fiscales representan m$n	924.435.50

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, HIPOTECAS, EMBARGOS E INHIBICIONES

Buenos Aires, 31 de enero de 1934.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. elevando a su conocimiento nueve cuadros estadísticos que sintetizan el movimiento de entrada de recaudación y de operaciones diligenciadas en este Registro durante el año 1933.

La organización paulatina de los servicios de estadística permite este año aportar ya a la fecha una información más precisa y más extensa, pues se inician los cuadros sobre embargos, inhibiciones y certificaciones.

Durante el año 1933 han entrado 100.788 documentos, produciendo $ 1.644.827 por recaudación de derechos arancelarios.

Los documentos entrados para inscripción, Serie A., fueron 57.517 y encerraban 79.350 inscripciones divididas así: 24.205 de propiedades; 29.300 de hipotecas; 4.809 de embargos y 21.036 de inhibiciones. La recaudación total correspondiente fué de $ 776.532, dividida así: $ 455.180.45 para propiedades; $ 167.738.05 para hipotecas; $ 45.660.50 para embargos y $ 107.953 para inhibiciones. Total $ 776.532.

Los documentos entrados para la certificación, Serie B., fueron 43.271 y comprendieron 145.079 certificaciones, divididas así: 39.342 de dominio, 34.598 de hipotecas, 34.590 de embargos y 36.549 de inhibiciones. La recaudación total ascendió a $ 868.295.

Los derechos arancelarios devengados de acuerdo al Art. 18 del Arancel, en autos judiciales y expedientes administrativos diversos, a cobrar de quienes resulten obligados al pago, asciende a $ 138.346 divididos: $ 54.463 para inscripciones; $ 83.883 para certificados. En general, de estas sumas sólo ingresa a recaudación un 5 % a 8 %, por la falta de una cláusula como la propuesta en el Art. 9.° del Ante-proyecto presentado a V. E. por esta Dirección en nota N.° 322 del 30 de junio de 1931.

El cuadro N.° 5 contiene la comparación de entrada y recaudación del año 1933 con los anteriores, que es así:

	Documentos entrados		Derechos recaudados
Año 1921	76.492	$	975.885.50
» 1922	90.880	»	1.114.368.00
» 1923	101.382	»	1.340.878.45
» 1924	108.827	»	1.417.143.90
» 1925	107.466	»	1.476.015.90
» 1926	107.363	»	1.510.209.20
» 1927	116.921	»	1.559.251.30
» 1928	127.307	»	1.681.219.09
» 1929	131.363	»	1.750.400.45
» 1930	133.750	»	1.738.869.50
» 1931	129.778	»	1.742.047.10
» 1932	116.387	»	1.940.616.49
» 1933	100.788	»	1.644.827.00

El cuadro N.° 6 indica el valor de las transferencias de dominio e hipotecas inscriptas:

Transferencias de dominio	$	483.085.964.32
Hipotecas	»	142.925.794.70
Total	$	626.011.759.02

Los Cuadros N.° 7 y 8 consignan la cantidad realmente inscripta de embargos e inhibiciones, con el siguiente detalle:

Embargos

	Capital Federal Inmuebles		Territorios Nacionales Inmuebles	
Trabados	2.753	2.852	148	168
Aclarados	39	39	1	1
Cancelados	1.313	1.460	94	105
Totales	4.105	4.351	243	274

Inhibiciones

Trabadas	11.154	62
Aclaradas	1.384	35
Canceladas	3.827	42
Totales	16.365	139

El Cuadro N.° 9 contiene el detalle mensual y el resumen anual de las certificaciones expedidas, que llegaron a 141.239 para la Capital Federal y 3.840 para los Territorios Nacionales.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

R. F. LEDESMA (h).

Director.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1934.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para presentar a su consideración la estadística del trabajo realizado por el Registro de la Propiedad durante el año 1933.

El movimiento de entrada y recaudación ha sido llevado a conocimiento de V. E. mensualmente y con especialidad en los cuadros anuales que presenté con la nota N.° 46 del 31 de enero último, publicados, también, en el Boletín del Registro, de los que acompaño copia a fs. 31 y 32, como parte de esta Memoria.

Resulta de ellos:

Entrada: Títulos y expedientes (serie A): documentos			57.517
Certificación (serie B): documentos			43.271
Total			100.788
Recaudación: Por serie A:		m$n	776.532.—
» » B:		m$n	868.295.—
Total		m$n	1.644.827.—

El cotejo de estas cifras y las correspondientes a los años 1921 a 1932, arroja a favor de 1933:

24.296	documentos	más	y	m$n	668.941.50	más	que	en 1921
9.908	»	»	»	»	530.459.—	»	»	» 1922
594	»	menos	»	»	303.948.55	»	»	» 1923
8.039	»	»	»	»	227.683.10	»	»	» 1924
6.678	»	»	»	»	168.811.10	»	»	» 1925
6.575	»	»	»	»	134.617.80	»	»	» 1926
16.133	»	»	»	»	85.575.70	»	»	» 1927
26.519	»	»	»	»	36.392.09	menos	»	» 1928
30.575	»	»	»	»	105.573.45	»	»	» 1929
32.962	»	»	»	»	94.042.50	»	»	» 1930
28.990	»	»	»	»	97.220.10	»	»	» 1931
15.599	»	»	»	»	295.789.49	»	»	» 1932

En los documentos entrados en 1933, se comprenden 224.429 asuntos, o sea intervención de las distintas secciones del Registro (propiedades, hipotecas, embargos e inhibiciones) divididos así:

Inscripciones, notas, etc.	79.350
Certificaciones	145.079
Total	224.429

Corresponde, así, en la primera cantidad 24.205 asuntos con m$n 455.180.45 a propiedades; 29.300 asuntos con m$n 167.738.05 a hipotecas; 4.809 asuntos con m$n 45.660.50 a embargos y 21.036 asuntos con m$n 107.953.00 a inhibiciones, y en la segunda 145.079 certificaciones y m$n 868.295.00.

En las inscripciones se comprenden:

Transferencias de dominio

	Capital	Territorios
Por actos entre vivos	12.771	1.856
Por causa de muerte	3.860	261
Arrendamientos	81	17
Notas relativas al dominio	606	74

Hipotecas constituídas a $ m/n. c/l.

	Capital	Territorios
Personas privadas	7.336	265
Sociedades nacionales	1.092	80
Sociedades extranjeras	59	6
Banco Hipotecario Nacional	282	30
Reparticiones públicas	208	129
Simultáneas	298	4

Hipotecas constituídas a $ o/s

	Capital	Territorios
Personas privadas	5	4
Sociedades nacionales	60	4
Sociedades extranjeras	98	4

Hipotecas canceladas a $ m/n. c/l.

	Capital	Territorios
Personas privadas	7.306	325
Sociedades nacionales	428	38
Sociedades extranjeras	51	1
Banco Hipotecario Nacional	921	15
Reparticiones públicas	10	4

Hipotecas canceladas a $ o/s

	Capital	Territorios
Personas privadas	27	2
Sociedades nacionales	2	—
Sociedades extranjeras	91	3
Reconocimientos de hipotecas	3.822	201
Notas de división de hipotecas	94	7
Notas diversas de hipotecas	1.808	143

Embargos

	Capital	Territorios
Inscriptos	2.753	148
Cancelados	1.405	2
Aclarados	39	1

Inhibiciones

	Capital	Territorios
Inscriptas	11.154	62
Canceladas	3.867	2
Aclaradas	1.401	18
Por Secretaría se han tramitado, (expedientes, notas, etc.)	2.187	—

RESUMEN

Asuntos tramitados por Secciones	224.429
» » » Secretaría	2.187
Total	226.616

Resulta así que el despacho ordinario del Registro, en los 294 días hábiles del año, arroja un promedio de 770 asuntos diarios.

Por la Sección de Estadística se confeccionaron los resúmenes relativos al movimiento de la propiedad inmobiliaria correspondiente al año 1933, habiéndose compilado además, los datos relativos a la estadística del mismo año.

En los índices de dominio se hicieron 100.636 asientos, con sus respectivas foliaturas de referencia a la zona, tomo y folio en que obran las inscripciones, correspondiendo 44.960 a los índices de Transmitentes y 55.676 a los índices de Adquirentes, divididos así: 24.109 zona Norte; 13.024 zona Sud y 7.827 Territorios Nacionales para Transmitentes y 29.967 zona Norte; 19.005 zona Sud y 6.704 Territorios Nacionales para Adquirentes.

En los índices de hipotecas, embargos e inhibiciones se hicieron 62.594 asientos, correspondiendo 12.423 asientos al índice de Acreedores y 50.171 al índice de Deudores, éste último dividido así: 29.373 a hipotecas, 5.076 a embargos y 15.722 a inhibiciones.

También fué confeccionado por orden alfabético el índice depurado de hipotecas, embargos e inhibiciones correspondien-

te al año 1932, que abarca ahora 1.254 fojas, descompuestas en tres libros; el primero letras A a Ch con 748 páginas; el segundo de la D a Ll con 780 páginas y el tercero de la M a Z con 980 páginas. — Además se ha refundido el resto de los índices de dominio de Territorios Nacionales de los años 1917 a 1929 con un total de 1.586 páginas distribuidas en siete libros; el primero letra G con 214 páginas; el segundo letras H a Ll con 302 páginas; el tercero letras M a O con 344 páginas; el cuarto letras P a Q con 182 páginas; el quinto letra R con 148 páginas; el sexto letras S y Z con 286 páginas y el séptimo letras T a X con 110 páginas. — Y refundido los índices de hipotecas, embargos e inhibiciones de los años 1926 a 1930 inclusive con un total de 7.622 páginas distribuidas en doce libros; el primero letra A con 532 páginas; el segundo letras B, V, con 922 páginas; el tercero letras C y Ch con 820 páginas; el cuarto letra D con 534 páginas; el quinto letra E y F con 456 páginas; el sexto letras G a K con 846 páginas; el séptimo letras L y Ll con 418 páginas; el octavo letra M con 772 páginas; el noveno letras N a Q con 794 páginas; el décimo letra R con 530 páginas; el undécimo letras S y Z con 710 páginas y el duodécimo letras T, U, W y X con 288 páginas.

Actualmente se está confeccionando el índice depurado y ordenado alfabéticamente de hipotecas, embargos e inhibiciones del año 1933, en el cual se cancelaron 3.028 asientos.

En el taller de encuadernación se han practicado los trabajos relativos a la encuadernación de tomos de protocolos, de libros e índices, confecciones de carpetas y demás trabajos anexos para el servicio de la oficina.

Este servicio sigue recargado, por el aumento de trabajos generales en el Registro y porque los protocolos siguen confeccionándose, en tomos de 500 páginas en vez de 1.000 como era antes, con lo que no sólo se facilita el manejo por el menor peso de los libros y por la mayor distribución de las inscripciones, sino que se asegura su conservación, pues el gran volumen hacía que el continuo uso deteriorara el libro y la encuadernación.

Las faltas de asistencia del personal, por diversos motivos especificados a continuación, da el siguiente resultado:

Licencias con goce de sueldo durante 15 días concedidas por resolución Superior de acuerdo con el decreto del 16 de enero de 1913	1.990	días
Licencias y faltas justificadas y acordadas por la Superioridad, con goce de sueldo	1.068	»
Licencias justificadas por la Superioridad con reemplazante	1.847	»
Licencias justificadas por la Superioridad sin goce de sueldo	11	»
Licencias justificadas por la Superioridad por servicio militar, con goce de la mitad de sueldo	58	»
Licencias justificadas por la Dirección de acuerdo con autorización Superior	869	»
Faltas no justificadas por la Dirección	405	»
Total	6.248	días

En los 293 días hábiles que ha tenido el año, sobre 143 empleados efectivos que da el Presupuesto y 34 ayudantes 3.°, tenemos un total de 6.248 faltas de asistencia.

Estas faltas representan un promedio de casi 36 inasistencias diarias y 141 empleados asistentes a la Oficina.

En el Presupuesto de 1933 se ha asignado al Registro, en concepto de sueldo de enero a diciembre $ 516.540; de gastos $ 21.060; para confección y refundición de índices, etc., $ 4.000, lo que hace un total de $ 541.600.

De esta cantidad hay que deducir $ 492.32 devueltos por licencias sin goce de sueldo y multas por inasistencias del personal y la cantidad de $ 62.787.69 por sueldos vacantes y descuentos reglamentarios del 50, 5 y 3 % y rebaja por decreto de economía.

Por lo tanto, tenemos:

a)	Importe asignado por sueldos	$	516.540.—	
	Idem para gastos	»	21.060.—	
	Idem para pago de servicios extraordinarios para la confección de índices, etc.	»	4.000.—	$ 541.600.—
b)	Devuelto por licencias, sin goce de sueldo y descuentos por inasistencias	$	492.32	
c)	Retenido por la Dirección de Administración y devuelto por descuentos reglamentarios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones	»	41.683.82	
d)	Por rebaja de sueldos por categoría	»	21.019.94	
e)	Devuelto por rebajas impuestas por razones de economía ...	»	83.40	
f)	Devuelto como sobrante de la partida para pagos de servicios extraordinarios para la confección de índices, etc. ...	»	0.53	$ 63.280.01
	Total			$ 478.319.99

BENEFICIOS

a)	Por derechos arancelarios percibidos	$	1.644.827.—
b)	Gastos reales efectuados	»	478.319.99
	Saldo a favor	$	1.166.507.01

Como se ve, ha ingresado al Tesoro de parte del Registro, libre de todo gasto, la suma de m$n 1.166.507.01.

He presentado a V. E. ante-proyectos de ley que considero fundamentales para la organización definitiva del Registro, dentro de los conceptos de seguridad, responsabilidad y celeridad con que deben cumplirse sus funciones. Estos proyectos fueron publicados en la Memoria de ese Ministerio, año 1932, páginas 217 a 232.

Se continúa realizando una obra de estadística de importancia: el Boletín del Registro, que se publica quincenalmente como suplemento del Boletín Oficial de la Nación.

Se han adoptado disposiciones que responden a la mejora constante de los servicios de la Repartición, mediante un mayor contralor para seguridad de los trabajos.

Las resoluciones respectivas obran en las copias que agrego de fs. 1 a 30, en que, fuera de la complicada labor interna, se encierran los nuevos casos de interpretación judicial y administrativa, con intervención de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil o del Poder Ejecutivo, de conformidad, en su casi totalidad, con las vistas de esta Dirección. Ellas tuvieron, en su oportunidad, la debida publicidad.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

R. F. Ledesma (h).
Director.

Estadística del movimiento y recaudación — Año 1933

MESES	DOCUMENTOS ENTRADOS			DERECHOS PAGADOS EN m$n		
	Serie A Títulos y Exptes.	Serie B Certificaciones	Total	Serie A m$n	Serie B m$n	Total general m$n
Enero	3.902	1.867	5.769	59.556,75	38.425,00	97.981,75
Febrero	3.220	2.542	5.762	37.572,85	54 684,50	92.257,35
Marzo	4.855	3.915	8.770	57.684,00	78.954,00	136 638,00
Abril	4.403	3.449	7.852	50.216,60	69.935,50	120.152,10
Mayo	5.596	4.340	9.936	70.490,30	85.811,00	156.301,30
Junio	5.558	3.934	9.492	66.171,60	77.171,00	143.342,60
Julio	4.827	3.717	8.544	67.793,25	72.755,50	140.548,75
Agosto	5.114	3.789	8.903	62.324,65	71 279 00	133.603,65
Septiembre	4.995	3.614	8 609	62.324,40	70 329,00	132.653,40
Octubre	4.700	3.633	8.333	73.775,30	70.891,00	144.666,30
Noviembre	4.537	3.677	8.214	70.900,80	73.645,00	144.545,80
Diciembre	5.810	4.794	10.604	97.721,50	104.414,50	202.136,00
Total	57.517	43.271	100.788	776.532,00	868.295,00	1.644.827,00

Asuntos comprendidos en los documentos entrados

PROPIEDADES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Sumas	Total General
Propiedades: Zona Norte	1 047	536	812	773	1.162	1.061	1.126	1.069	1.195	1.159	1.279	1.745	12.964	
» » Sud..	541	330	452	404	640	707	639	566	675	610	775	1.145	7.484	
» Territorios.	191	142	320	289	302	311	328	348	279	486	368	393	3.757	24.205
Hipotecas: Zona Norte	1.531	1.205	1.523	1.416	1.842	1.750	1.482	1.465	1.412	1.293	1.362	1.531	17.842	
» » Sud..	828	604	838	801	974	959	825	708	835	738	787	889	9.789	
» Territorios.	83	84	184	116	122	151	145	187	157	155	144	141	1.669	29.300
Embargos..	137	299	437	374	491	475	426	479	369	473	368	481	4.809	4 809
Inhibiciones.....	829	1.007	1.586	1.244	1.610	1.853	1.682	2.472	2.198	2.054	2.225	2.276	21 036	21.036
Suma.....	5.187	4 207	6 152	5.450	7.143	7.267	6.653	7.294	7.120	6.968	7.308	8.601	79.350	79.350
Certificaciones.....	6.603	8.459	12.370	10.806	13.647	13.282	12.576	12.528	12.678	11.729	12.086	18.315	145.079	145.079
Total.....	11.790	12.666	18.522	16.256	20.790	20.549	19.229	19 822	19.798	18.697	19.394	26.916	224.429	224 429

Valor de los derechos pagados según arancel en $ m/n

SECCIONES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Propiedades: Zona Norte	21.109,50	10.526,05	14.383,00	15 228,00	25.538,00	20.167,00
» » Sud..	13.007,50	5.874,00	9.437,00	7.634,50	11.160,50	11.252,00
» Territorios.	2.356,00	1.027,50	2.775,50	2.472,50	2.767,00	3.815,50
Hipotecas: Zona Norte	9 152,25	6.764,90	8.679,75	8.019,10	10.434,30	9.443,10
» » Sud..	5.741,50	3 311,40	4.553,50	4.141,50	5.059,50	4.792,50
» Territorios.	540,00	600,50	969,75	492,00	713,00	921,50
Embargos.....	921,00	2.176,00	5.685,00	4.119,00	4.780,00	5.385,00
Inhibiciones.....	6.729,00	7.292,50	11.201,50	8.110,00	10.038,00	10.395,00
Sumas	59.556,75	37.572,85	57.684,00	50.216,60	70.490,30	66.171,60
Certificaciones.....	38.425,00	54.684,50	78.954,00	69.935,50	85.811,00	77.171,00
Total.	97.981,75	92.257,35	136.638,00	120.152,10	156.301,30	143.342,60

(*Continuación*)

SECCIONES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Sumas	Total General
Propiedades: Zona Norte	26.217,00	20.655,55	22.242,00	26.307,50	28.507,90	41.540,35	272.421,85	
» » Sud..	11.922,00	9 871,50	12.220,50	13.917,50	15.298,50	22.056,00	143.651,50	
» Territorios.	3.275,50	3.757,00	3.355,50	5.029,50	3.611,50	4.864,00	39.107,10	455.180,45
Hipotecas: Zona Norte	8.779,70	8.729,75	7.604,05	8.869,50	8.047,90	10.208,40	104.732,70	
» » Sud..	4.391,25	3.848,50	4.327,30	3.443,30	3.949,40	4.719,25	52.278,90	
» Territorios.	905,80	1.362,85	1.130,55	845,00	673,50	1.572,00	10.726,45	167.738,05
Embargos.....	3 800,00	4.200,50	3.257,00	5.523,00	2.823,00	2.992,00		45.660,50
Inhibiciones.....	8.502,00	9.899,00	8.187,50	9.840,00	7.989,00	9.769,50		107 953,00
Sumas.....	67.793,25	62.324,65	62.324,40	73.775,30	70.900,80	97.721,50		776.532,00
Certificaciones.....	72.755,50	71.279,00	70.329,00	70.891,00	73.645,00	104.414,50		868.295,00
Total.....	140.548,75	133.603,65	132.653,40	144.666,30	144.545,80	202.136,00		1.644.827,00

Derechos devengados -- a cobrarse — Articulo 18 del Arancel —

	Documentos entrados			Asuntos despachados					
				A SALIDAS			DERECHOS DEVENGADOS		
	Serie A Títulos y ex edientes	Serie B Certificaciones	TOTAL	Serie A Títulos y expedientes.	Serie B Certificaciones	TOTAL	Serie A Títulos y expedientes	Serie B Certificaciones	TOTAL
Enero.....	117	223	340	171	340	511	2.747,00	5.520,00	8 267,00
Febrero.....	197	245	442	169	159	328	1.991,00	2.620,00	4.611,00
Marzo	321	313	634	353	315	668	5.976,00	4.110,00	10.086,00
Abril	288	315	603	196	292	488	2.895,00	5.130,00	8.025,00
Mayo.....	397	435	832	335	498	833	4.842,00	6.780,00	11.622,00
Junio.....	352	473	825	417	669	1.086	5.659,00	7.174,00	12.833,00
Julio.....	400	377	777	283	598	881	3.623,00	7.560,00	11.183,00
Agosto.....	400	491	891	818	793	1.611	5.212,00	9.588,00	14.800,00
Septiembre.....	387	383	770	81[illegible]	906	1.718	5.743,00	10.800,00	16.543,00
Octubre.....	399	351	750	715	525	1.240	4.617,00	6.760,00	11.377,00
Noviembre.....	476	355	831	1.009	540	1.549	7.344,00	7.310,00	14.654,00
Diciembre.....	319	357	676	619	742	1.361	3.814,00	10 531,00	14.345,00
Total.....	4.053	4.318	8.371	5.897	6.377	12.274	54.463,00	83.883,00	138.346,00

Estadística comparativa del movimiento y recaudación de los años 1921 a 1933

	Documentos Entrados			Derechos Pagados en $ m/n.		
	SERIE A Títulos y exptes.	SERIE B Certificaciones	TOTAL	SERIE A $ m/n	SERIE B $ m/n	TOTAL GENERAL $ m/n
Año 1921	45.554	30.958	76.492	472.347,90	503.537,60	975.885,50
» 1922	52.885	37.995	90.880	524.069,50	590.298,50	1.114.368,00
» 1923	60.021	41 361	101 382	663 508,65	677 369,80	1.340.878,45
» 1924	65.183	43.644	108.827	709.850,00	707 293,90	1.417.143,90
» 1925	64.560	42.906	107.466	702.321,20	773.694,70	1.476.015,90
» 1926	64.225	43.138	107.363	685 127,00	825.082,20	1.510.209,20
» 1927	69.169	47.752	116.921	694.325,30	864.926,00	1 559.251,30
» 1928	75.647	51.660	127.307	731.505,00	949.714,09	1.681.219,09
» 1929	77.220	54 143	131.363	732.493,00	1.017.907,45	1 750.400,45
» 1930	78.224	55.526	133.750	729.982,30	1.008.887,20	1.738.869,50
» 1931	75.996	53.782	129.778	678.917,80	1.063.129,30	1.742.047,10
» 1932	67 914	48.473	116.387	914.160,50	1.026.455,99	1.940.616,49
» 1933	57.517	43.271	100.788	776.532,00	868.295,00	1.644.827.00

Diferencias de entrada y recaudación para 1933

(Continuación)

	Documentos Entrados			Derechos Pagados en $ m/n		
	SERIE A Títulos y exptes.	SERIE B Certificaciones	TOTAL	SERIE A $ m/n	SERIE B $ m/n	TOTAL GENERAL $ m/n
Año 1921	+ 11.963	+ 12.333	+ 24.296	+ 304.184,10	+ 364.757,40	+ 668.941,50
» 1922	+ 4 632	+ 5.276	+ 9.908	+ 252.462,50	+ 277.996,50	+ 530.459,00
» 1923	— 2.504	+ 1.910	— 594	+ 113.023,35	+ 190.925,20	+ 303.948,55
» 1924	— 7.666	— 373	— 8 039	+ 66.682,00	+ 161.001,10	+ 227.683,10
» 1925	— 7.043	+ 365	— 6.678	+ 74.210,80	+ 94.600,30	+ 168.811,10
» 1926	— 6.708	+ 133	— 6.575	+ 91.405,00	+ 43.212,80	+ 134.617,80
» 1927	— 11.652	— 4.481	— 16.133	+ 82.206,70	+ 3.369.00	+ 85.575,70
» 1928	— 18.130	— 8.389	— 26.519	+ 45.027,00	— 81.419,09	— 36 392,09
» 1929	— 19.703	— 10.872	— 30.575	+ 44.039,00	— 149 612,45	— 105.573,45
» 1930	— 20.707	— 12.255	— 32.962	+ 46.549,70	— 140 592,20	— 94.042,50
» 1931	- 18.479	— 10.511	— 28.990	+ 97.614,20	— 194.834,30	— 97.220,10
» 1932	— 10 397	— 5.202	— 15.599	— 137.628,50	— 158.160,99	— 295.789,49

Valor de las operaciones inscriptas en el año

	TRANSFERENCIAS DE DOMINIO						TOTAL
	POR ACTOS ENTRE VIVOS			POR CAUSA DE MUERTE			
	C. Federal	Territorios	Suma	C. Federal	Territorios	Suma	
Enero.....	30.301.638,64	1.357.930,51	31.639.569,15	12.142.517,95	469.541,06	12.612.059,01	44.251.216
Febrero.....	25.833 605,66	1.913.231,57	27.746.837,23	2.566.045,85	165.000,00	2.731.045,85	30.477.883,08
Marzo.....	25.314.744,23	1.425.496,86	26.740.241,09	6.812.898,79	100.690,00	6.913.588,79	33.653.89,88
Abril.....	18.554.292,68	979.846,59	19.534.139,27	5.989.436,44	277.309,08	6.266.745,52	25.800.884,79
Mayo.....	23.839 662,73	2.071.595,05	25.911.257,78	7.995.078,85	820.245,00	8.815.323,85	34.726.581,63
Junio.....	25.552.241,61	1.431.853,04	26 984.094,65	10.066.478,60	234.878,86	10.301.357,46	37.285 452,11
Julio.....	18.126.925,69	1.213.706,98	19.340.632,67	19.332.987,07	402 800,00	19.735 787,07	39.076.4,4
Agosto.....	31 364.451,93	3.459.017,45	34 823.469,38	12.284.108,08	190.904,90	12.475.012,98	47.298.48236
Septiembre.	26.215.235,94	1.932.772,45	28.148.008,39	12.397. 826,05	764.144,75	13.161.970,80	41.309.9799
Octubre....	22.081.452,34	1.908.908,49	23.990.360,83	16.803 .226,45	825.788,39	17.629.014.84	41 619.375,
Noviembre.	27.329.281,19	3.635 989,81	30.965.271,00	16.494.868,91	1.195.388,93	17.690.257,84	48.655.528,84
Diciembre..	23.204.940,59	1.208.802,66	24.413.743,25	33.703 .142,05	813.933,57	34 516.175,62	58.929.918,87
Totales...	297.718.473,23	22.519.151,46	320.237.624,69	156.588.615,09	6.259.7.4,54	162.848.339,63	483 085.964,32

(*Continuación*)

Valor de las operaciones inscriptas en el año

	HIPOTECAS CONSTITUIDAS			RESUMEN		TOTAL
	C. Federal	Territorios	Suma	Transferencias de dominio	Hipotecas constituídas	
Enero	19.180.478,94	765.783,80	19.946.262,74	44.251.628,16	19.946.262,74	64.197.890,90
Febrero	11.740.562,45	481.280,19	12.221.842,64	30.477.883,08	12.221.842,64	42.699.725,72
Marzo	9.239.481,09	575.753,39	9.815.234,48	33.653.829,88	9.815.234,48	43.469.064,36
Abril	8.362.430,09	412.799,97	8.775.230,06	25.800.884,79	8.775.230,06	34.576.114,85
Mayo	10.620.302,61	265.226,31	10.885.528,92	34.726.581,63	10.885.528,92	45.612.110,55
Junio	10.588.122,81	439.800,05	11.027.922,86	37.285.452,11	11.027.922,86	48.313.374,97
Julio	10.740.606,59	692.860,33	11.433.466,92	39.076.419,74	11.433.466,92	50.509.886,66
Agosto	11.811.426,25	1.674.950,68	13.486.376,93	47.298.482,36	13.486.376,93	60.784.859,29
Septiembre	10.208.161,36	1.600.699,07	11.808.860,43	41.309.979,19	11.808.860,43	53.118.839,62
Octubre	10.902.856,35	416.850,87	11.319.707,22	41.619.375,67	11.319.707,22	52.939.082,89
Noviembre	9.397.145,51	437.697,12	9.834 842,63	48.655.528,84	9.834.842,63	58.490.371,47
Diciembre	10.951.562,71	1.418.956,16	12.370 518,87	58.929.918,87	12.370.518,87	71.300.437,74
Totales	133.743.136,76	9.182.657,94	142.925.794,70	483.085.964,32	142.925.794,70	626.011.759,02

EMBARGOS

	TRABADOS				CANCELADOS				ACLARADOS			
	CAPITAL FEDERAL		TERRITORIOS		CAPITAL FEDERAL		TERRITORIOS		CAPITAL FEDERAL		TERRITORIOS	
	Embargos	Inmuebles	Embargos	Inmuebles	Cancelaciones	Inmuebles	Cancelac.	Inmuebles	Aclaraciones	Inmuebles	Aclaraciones	Inmuebles
Enero.....	94	94	5	9	38	42	5	5	—	—	—	—
Febrero.....	186	186	4	4	79	79	10	11	—	—	—	—
Marzo.....	293	293	2	2	117	121	12	13	—	—	—	—
Abril.....	236	242	10	10	112	117	8	8	—	—	—	—
Mayo.....	300	300	3	3	134	135	4	4	6	6	—	—
Junio.....	241	241	10	14	128	141	11	12	11	11	1	1
Julio.....	295	308	20	23	115	141	3	5	8	8	—	—
Agosto.....	246	280	26	34	119	143	9	11	2	2	—	—
Septiembre... ..	246	258	25	25	128	142	6	7	5	5	—	—
Octubre.....	237	251	21	22	111	132	5	6	1	1	—	—
Noviembre.....	186	190	16	16	97	108	5	5	3	3	—	—
Diciembre.....	193	209	6	6	135	159	16	18	3	3	—	—
TOTALES....	2.753	2.852	148	168	1.313	1.460	94	105	39	39	1	1

RESUMEN

(Del cuadro anterior)

MESES	TRABADOS		CANCELADOS		ACLARADOS		TOTALES	
	Embargos	Inmuebles	Cancelaciones	Inmuebles	Aclaraciones	Inmuebles	Inscripciones	Inmuebles
Enero	99	103	43	47	—	—	142	150
Febrero	190	190	89	90	—	—	279	280
Marzo	295	295	129	134	—	—	424	429
Abril	246	252	120	125	—	—	366	377
Mayo	303	303	138	139	6	6	447	448
Junio	251	255	139	153	12	12	402	420
Julio	315	331	118	146	8	8	441	485
Agosto	272	314	128	154	2	2	402	470
Septiembre	271	283	134	149	5	5	410	437
Octubre	258	273	116	138	1	1	375	412
Noviembre	202	206	102	113	3	3	307	322
Diciembre	199	215	151	177	3	3	353	395
Totales	2.901	3.020	1.407	1.565	40	40	4.348	4.625

INHIBICIONES

	TRABADAS		CANCELADAS		ACLARADAS		RESUMEN		
	Capital	Territorios	Capital	Territorios	Capital	Territorios	Capital	Territorios	SUMA
Enero	253	4	275	2	59	2	587	8	595
Febrero	621	7	173	—	42	3	836	10	846
Marzo	974	3	283	3	104	1	1.361	7	1.368
Abril	772	2	278	3	89	6	1.139	11	1.150
Mayo	997	4	310	3	102	1	1.409	8	1.417
Junio	1.023	13	221	2	213	—	1.457	15	1 472
Julio	974	21	317	3	157	12	1.448	36	1.484
Agosto	1.502	6	312	2	167	3	1.981	11	1 992
Septiembre	999	—	422	6	99	1	1.520	7	1.527
Octubre	1.020	—	396	1	119	2	1.535	3	1.538
Noviembre	1.073	1	280	3	110	1	1.463	5	1.468
Diciembre	946	1	560	14	123	3	1.629	18	1.647
Totales	11.154	62	3.827	42	1.584	35	16.365	139	16.504

CERTIFICACIÓN

	DE DOMINIO			DE HIPOTECAS			DE EMBARGOS			DE INHIBICIONES			RESUMEN		
	Capital	Territorios	TOTAL	Capital	Territorios	TOTAL	Capital	Territorios	TOTAL	Capital	Territorios	TOTAL	Capital	Territorios	TOTAL
Enero.....	1.981	58	2.039	1.417	58	1.475	1.424	58	1.482	1.549	58	1.607	6.371	232	6.603
Febrero.....	2.108	55	2.163	1.927	55	1.982	2.030	55	2.085	2.174	55	2.229	8 239	220	8.459
Marzo.....	3.165	90	3.256	2.897	90	2.987	2.846	90	2.936	3.102	90	3.192	12.010	360	12.370
Abril.....	2.860	109	2.969	2.394	109	2.503	2.508	109	2.617	2.608	109	2.717	10.370	436	10 806
Mayo.....	3.444	105	3.549	3.192	105	3.297	3.161	105	3.266	3.430	105	3.535	13 227	420	13.647
Junio.....	3.537	99	3.636	3.095	99	3.194	3.072	99	3.171	3.182	99	3.281	12.886	396	13.282
Julio	3.207	97	3.304	2.922	97	3.019	2.905	97	3.002	3.154	97	3.251	12.188	388	12.576
Agosto	3.358	81	3.439	2.933	81	3.014	2.906	81	2.987	3.007	81	3.088	12.204	324	12.528
Septiembre ...	3.408	80	3.488	2.954	80	3.034	2.924	80	3 001	3.072	80	3.152	12.358	320	12.678
Octubre	3.183	53	3.236	2.763	53	2.816	2.749	53	2.802	2.822	53	2.875	11.517	212	11.729
Noviembre....	3.280	48	3.328	2.780	48	2.828	2.793	48	2.841	3.041	48	3.089	11.894	192	12.086
Diciembre....	4.851	85	4.936	4.364	85	4 449	4.312	85	4.397	4.448	85	4.533	17.975	340	18.315
Total.....	38.382	960	39.342	33.638	960	34.598	33.630	960	34.590	35.589	960	36.549	141.239	3.840	145.079

REGISTRO DE MANDATOS

Inscripción	Número		Valor percibido.
Inscripciones de una	fojas	1.630	$ 6.520.—
» » dos	»	1.587	» 7.141.50
» » tres	»	976	» 4.880.—
» » cuatro	»	780	» 4.290.—
» » cinco	»	402	» 2.412.—
» » seis	»	192	» 1.248.—
» » siete	»	198	» 1.386.—
» » ocho	»	113	» 847.50
» » nueve	»	52	» 416.—
» » diez	»	44	» 374.—
» » once	»	40	» 360.—
» » doce	»	12	» 114.—
» » trece	»	14	» 140.—
» » catorce	»	10	» 105.—
» » quince	»	6	» 66.—
» » dieciseis	»	6	» 69.—
» » diecisiete	»	3	» 36.—
» » dieciocho	»	1	» 12.50
» » veinte	»	2	» 27.—
» » veintidós	»	2	» 29.—
Totales		6.070	$ 30.203.50
Anotaciones marginales		902	$ 4.510.—
Testimonios		1.902	» 9.510.—
Tutelas y curatelas		298	» 1.192.—
Certificados y ampliaciones		3.510	» 7.020.—
Inscripciones Ley 11.357		273	» 1.092.—
Testimonios » 11.357		290	» 435.—
Total			$ 53.962.50

J. F. DE LARRECHEA.
Director.

PATRONATO NACIONAL

DE

MENORES

PATRONATO NACIONAL DE MENORES.

Buenos Aires, abril 17 de 1934.

Señor Ministro:

La Comisión Honoraria del Patronato Nacional de Menores cumple por mi intermedio en informar a V. E. de la labor realizada en el año 1933.

En los cuatro Establecimientos a su cargo: Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez», Escuela de Artesanos «Almafuerte», Establecimiento «Cayetano Zibecchi», en Juárez, y el Colegio «Carlos Pellegrini», en Pilar, el orden administrativo es perfecto, lo que ha permitido desarrollar sus actividades en constante progreso, a pesar de las dificultades económicas, cumpliendo los fines que cada uno de ellos tiene, con la mayor eficiencia.

El personal, en razón de ser designado teniéndose en cuenta sólo su competencia y los antecedentes que lo capacita para el cargo, ha llenado su misión docente no solo ajustándose a sus funciones, sino también con el entusiasmo y la dedicación moral que es imprescindible en estas obras educativas, conforme al criterio impuesto por esta Comisión, que considera primordial la disciplina y el estímulo del empleado a quien se le confía la educación de la infancia.

La Comisión, que diariamente observa y orienta las obras a su cargo, compenetrada de las condiciones de cada uno de sus empleados, enterada de la vida de cada Instituto, hasta en sus más ínfimos detalles, ha podido formar así el espíritu de ese personal y hoy podemos afirmar a V. E. con verdadera satisfacción patriótica que el éxito más completo ha coronado nuestros esfuerzos. La demostración de lo que afirmamos está en esas obras y en su contenido. La Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» ha llegado a ser el primer establecimiento en su género, en el mundo. No hay país que cuente con una institución

más perfecta. Sirve de prueba la obra construída y terminada ahora en la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez», llamada «El Retiro», edificación de 1611 metros cuadrados de superficie cubierta, toda hecha por los mismos alumnos, desde la fabricación de los ladrilos y todos sus elementos construídos en los talleres de la Colonia, lo que ha permitido reducir el costo en la importante suma de 160.000 pesos sobre el presupuesto calculado por la Dirección General de Arquitectura. Los talleres montados con maquinarias modernas han permitido obtener trabajos en las licitaciones del Estado, por ejemplo, todas las impresiones de Aduana de la Capital se efectúan en la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez». El producido de talleres y agronomía, por ventas efectuadas en el año pasado es de 73.000 pesos y calculado lo construído y consumido en el establecimiento, la producción alcanzó a la importante suma de 230.000 pesos moneda nacional.

La Escuela de Artesanos Almafuerte, ha progresado notablemente en sus talleres y se ha obtenido mayor éxito en la formación moral e intelectual del alumno.

El pensamiento que tuvo esta Comisión al fundar el Colegio Carlos Pellegrini, realizando el propósito educacional de este gran estadista, —formar hombres capaces, preparados en la técnica de los estudios industriales, comerciales y agrícolas—, a base de un internado donde el joven se forma por su propio esfuerzo, si bien con la ayuda de profesores que son en todo momento educadores del carácter, ha tenido un verdadero éxito. Se incorporaron los mejores alumnos de los otros establecimientos, en gran cantidad huérfanos, y menores pobres de los Territorios y Provincias, así como también de instituciones privadas de beneficencia, y han demostrado comprender la ayuda que les dá su patria, pues casi todos han obtenido elevadas clasificaciones y su conducta acusa un alto nivel moral.

Las más grandes dificultades las encuentra esta Comisión en la protección de las menores mujeres. Sin embargo, la obra de organización del establecimiento Zibecchi, en Juárez, sigue con éxito y han podido ya ser separadas del Asilo Correccional, cuarenta y cinco niñas que pueden considerarse salvadas de la

triste vida que les esperaba, si hubieran seguido rodando, por no disponer el Estado de establecimientos suficientes, ni prestar suficiente colaboración para ese objeto las instituciones particulares, aun cuando reciben subvenciones del Estado. Por ello insistimos en nuestro pensamiento varias veces expuesto a V. E., de la necesidad que existe de fundar otros que permitan hacer del Asilo Correccional un establecimiento de recepción y transitorio, de clasificación, bajo la superintendencia de este Patronato, y no lo que es actualmente.

También consideramos un gran problema el de los niños anormales, deficientes orgánicos y psíquicos, que carecen de la debida protección, para lo cual debiera destinarse un establecimiento especial.

Esta Comisión, además, ha colocado menores mujeres en distintas instituciones privadas, debiendo señalar especialmente a la Sociedad Damas de Caridad de San Vicente de Paul, que ha creado a nuestra iniciativa una institución especial, el Hogar «Carolina Estrada de Martinez». Ha controlado asimismo las becas acordadas a los Colegios Salecianos de los Territorios Nacionales y apoyado la organización del Patronato de Menores de la Pampa, impulsando la creación de otros, en Territorios y Provincias.

A tal fin celebró el año pasado la 1.ª Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente, con delegaciones oficiales y el concurso de instituciones privadas, realizándose una valiosa contribución científica, a base de experiencia, que apoyará, sin duda, la sanción de tres proyectos legislativos, inspirados por nosotros, y cuya sanción esperamos este año, pues de ello depende el futuro progreso institucional en esta materia.

Para dar una idea de la labor de esta Comisión Honoraria, que trabaja con el reducido número de tres empleados, señalaré que el movimiento de expedientes alcanzó a 1.600 (mil seiscientos) en el año ppdo.

Finalmente debo expresar a V. E. que la Comisión ha tenido la más eficaz y decidida colaboración de las autoridades, en las diversas gestiones a su cargo, de la Excma. Cámara de

Apelaciones en lo Criminal, de los señores Jueces y de los Tribunales para menores, de los señores Defensores de Menores, del señor Jefe de Policía y del señor Director General de Arquitectura, estando convencidos del sincero interés que despierta la obra social encomendada al Patronato Nacional de Menores.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

Honorio Martel.
Secretario.

JORGE EDUARDO COLL.
Presidente.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Manuel M. de Yriondo.

INSTITUTOS PENALES

PENITENCIARIA NACIONAL

Consideraciones generales. — Como en el año anterior, el Establecimiento desarrolló sus actividades sin inconvenientes. La disciplina se mantuvo inconmovible y el orden en ningún momento fué turbado.

Diéronse una serie de normas simplificando algunos servicios y orientando ciertos procedimientos hacia fines razonables que, sin falsear los severos principios del régimen penal, guarden, para la personalidad humana, el debido respeto que merece.

Dictáronse también aclaraciones determinando el concepto a primar en lo referente a la impartición, interpretación, retrasmisión y ejecución de las órdenes a fin de que, en un organismo tan complejo y delicado como el nuestro, desaparezcan los malos entendidos con las consiguientes responsabilidades que el Reglamento impone.

Respecto a las relaciones de circunspección y tacto a mantener entre empleados y penados, señaláronse puntos de vista para que la función a desempeñar sea la expresión de la verdad dentro del concepto constitucional de que «Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas».

Estimulóse al personal de todas las categorías a cultivar el verdadero compañerismo ayudándose recíprocamente como deber ineludible e imperioso en la vida y se propició el ahorro como imperativo de previsión económica y de perfeccionamiento social.

Se hizo, en definitiva, obra constructiva en lo moral y material, y se procuró por todos los medios mantener el concepto público y privado que goza el Establecimiento.

El personal de empleados. — Cumple bien con su deber, es laborioso y en general reune excelentes condiciones. No obs-

tante lo expresado, surge la necesidad de renovar periódicamente a aquellos que, por razones de incapacidad física, enfermedades crónicas, contagiosas o ancianidad, se encontraren inhabilitados para continuar prestando servicios con la responsabilidad, energía y eficacia que requiere la seguridad y vigilancia del Establecimiento, por gente joven, sana y decidida lista y dispuesta al sacrificio y en condiciones de vencer los peligros a que permanentemente se está abocado.

Población carcelaria y su adaptación al medio ambiente. Esta compuesta por hombres de razas, creencias y costumbres distintas, de temperamento y de índole también distintos. Su adaptabilidad al régimen depende de las aspiraciones de regeneración que evidencian, cosa que fácilmente consiguen ayudados por el estímulo y el buen trato que se les dá, sin favoritismos de ninguna especie.

Las desviaciones de conducta se corrigen disciplinariamente sin odios, rencores ni venganzas, procurando encauzar a los reincidentes al orden, mediante atinadas exhortaciones y sanos consejos.

Es indudable que la disciplina exige, dentro del problema penitenciario, procedimientos suaves, convincentes y hasta afectuosos para mitigar el dolor de los que sufren, o procedimientos enérgicos y firmes si la psicología del delincuente, ya por hábito, maldad o deliberada voluntad, se rebela iracunda contra la razón y el orden, pues no hay que olvidar que en un conglomerado penal, existen reclusos —aunque en escaso número— rebeldes a todo lo que significa autoridad y trabajo, sobre quienes, ni la influencia moral, ni los correctivos, logran modificar su carácter. En estos sujetos los fenómenos mórbidos se despiertan de cuando en cuando y sus impulsividades casi siempre degeneran en actos de resistencia a la obediencia y en atentados contra sí mismos, contra los Celadores o Guardianes, o contra sus compañeros de causa, por viejos resentimientos que ventilan con la agresión traicionera llevada generalmente en forma anónima.

Sección Penal. — Tiene a su cargo la policía interna, la

higiene y el cuidado de locales, celdas, vestuario, equipo y menaje de que están provistos los presos.

Los cuadros estadísticos (anexos 1 al 10) determinan el movimiento de altas y bajas de los que ingresan por primera vez y de los reincidentes, su clasificación por nacionalidad, profesión, estado civil, edad, delito y condena. Además se agregan dos planillas del movimiento de presos encausados que accidentalmente se recibieron en el Penal, a los fines de la obtención de radiografías.

Administración y manejo de fondos. — La Ley de Presupuesto General de Gastos asignó al Establecimiento para el año 1933 la cantidad de $ 353.560,00 de los que se invirtieron pesos 349.791,94. Estas cantidades básicas demuestran que el ejercicio del año fué cerrado sin quebranto, lo que habla elocuentemente a favor del severo manejo de fondos que se ajustó al plan de economías trazado.

Los cuadros estadísticos (anexos 11 al 18) compendian, por partidas, el movimiento habido durante el año.

Producción industrial. — Los talleres-escuelas han desplegado como en los años anteriores gran actividad, habiéndose cumplido satisfactoriamente lo preceptuado por el Código Penal respecto al trabajo obligatorio de los reclusos.

La imprenta de obras, la de Boletines y el taller de encuadernación realizaron un esfuerzo ponderable en la confección de libros de texto, libros en blanco, folletos, formularios y planillas, etc., que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública encomendó para su uso y reparticiones dependientes.

Los talleres de herrería, mecánica, albañilería y carpintería también se han destacado construyendo y reparando una cantidad de desperfectos que existían en muchos locales del Establecimiento.

Los demás talleres, aunque trabajaron en menor escala, ajustaron sus actividades a las necesidades del Penal y a la demanda exterior.

La siguiente cantidad de «órdenes de ejecución de obras» libradas por la Subdirección que ejerce la jefatura de todos los talleres, señala la producción industrial del año:

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

Ordenes de ejecución de obras terminadas	3.112
» » » » » a terminarse	251
» » » » » expedidas en 1932 y terminadas en 1933	203
Total	3.566

Estas obras han proporcionado una economía justipreciada en la suma de $ 479.614,23 teniéndose en cuenta su costo en plaza.

Los cuadros que se acompañan (anexos 19 al 21) ilustran al respecto.

Servicio médico. — Su labor siempre intensa se desarrolló normalmente. Las modificaciones introducidas en los servicios para la mejor atención del paciente, dieron muy buenos resultados.

No se escatimó centavo en la adquisición de medicamentos y específicos que los facultativos prescribieron.

El índice de mortalidad no alcanzó al 1 %, lo que da idea clara del buen estado sanitario.

El Hospital alojó 285 pacientes y se efectuaron en el Consultorio Interno 2.422 curaciones de carácter general.

La asistencia médica domiciliaria a empleados llegó a la cantidad de 307 casos.

Se suministraron 6.368 inyecciones varias.

Practicáronse 31 operaciones quirúrgicas con resultados satisfactorios.

Apendicitis	8
Artritis supurada	2
Eventración	1
Fístula perineal	1
Fractura	1
Heridas cortantes	2
Hernias	9
Poliposis rectal	2
Quiste sebáceo	1
Varicoceles	3
Várices	1
Total	31

Por su parte el Consultorio de Odontología atendió a 1.037 enfermos, practicando 1.206 trabajos, descompuestos como sigue:

Obturaciones	483
Extracciones	335
Curaciones	328
Limpiezas dentarias	60
Total	1.206

El Consultorio de Oftalmología atendió a 720 enfermos, recetó 118 anteojos y practicó 2.028 curaciones:

Sulfato de zinc	975
Argirol	519
Dionina	140
Sulfato de atropina	42
Nitrato de plata	302
Lavajes oculares	50
Total	2.023

La sección Fisioterapia efectuó los siguientes trabajos:

Con Rayos X: 76 radiografías y 123 radioscopías a penados; 31 radiografías a encausados (expedientes especiales); 7 radiografías y 32 radioscopías a empleados del Establecimiento.

Con Rayos Ultravioleta: 115 aplicaciones a penados y 64 a encausados (expedientes especiales).

Diatermia: 6,7 aplicaciones a penados.

La Farmacia despachó las siguientes recetas:

Para el Hospital	1.197
» penados	1.036
» el Consultorio Interno	4.828
» uso del botiquín	520
» el Laboratorio	50
» el servicio de Oftalmología	64
» » » Odontología	435
» talleres (preparados)	48

Para el Instituto de Criminología	20
» empleados (casos de urgencia)	230
» detenidos políticos	452
» ensayos de medicamentos	110
» preparados oficinales	250
Total	9.240

Instituto de Criminología. — Ha cumplido perfectamente bien con las funciones que le señala el Reglamento. Entre otras tareas tiene a su cargo la redacción de los boletines médico-psicológicos para cada penado que ingresa; el examen y la observación de los que presentan síntomas de alienación mental o perturbaciones psíquicas transitorias que no llegan al estado de alienación; los informes sobre los pedidos de libertades condicionales; la publicación de la revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal y la organización de la Biblioteca Argentina de Criminología.

Efectuó 53 reconocimientos médicos a penados con síntomas nerviosos y mentales, contra 76 efectuados el año anterior.

Las tentativas de suicidio fueron 6, clasificándose de índole especialmente psiquiátrico a 3. Hubieron 14 sujetos con perturbaciones mentales ligeras (soplos delirantes interpretativos, estados funcionales agudos y anomalías de conducta en aquellos de constitución psicopática).

Los trabajos estadísticos realizados son los siguientes:

Boletines médico-psicológicos (libertad condicional)	96
Boletines médico-psicológicos (exp. 285. D 1924)	120
Informes sintéticos para la Justicia	104
Reconocimientos médicos	53
Tratados en el Hospital	6
Remitidos al Hospicio de las Mercedes	6
Total	385

Las formas clínicas de los penados remitidos al Hospicio fueron:

Síndrome delirante alucinatorio interpretativo de carácter persecutorio	1
Depresión melancólica con ideas suicidas	1
Confusión mental alucinatoria	1
Delirio interpretativo agudo de persecución	1
Delirio interpretativo alucinatorio de persecuciones	2
Total	6

La Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, que es el órgano oficial del Instituto, ha continuado traduciendo la labor de criminalistas, penalistas, psiquiatras y sociólogos de nuestro país y del extranjero.

Han colaborado con sus trabajos los doctores Arturo Ameghino, José T. Borda, Christofredo Jacob, Osvaldo Loudet, Antonio A. Martínez, Ludovico Ivanissevich, Elías F. Haiek, Alejandro Raitzin, Luis M. Dalke, Héctor M. Piñero, Fernando Gorriti, J. M. González, José M. Laurnagaray, José E. Basile y Adolfo Sierra.

Muy importantes han sido las colaboraciones entranjeras mereciendo especial mención las de los doctores Luis Jiménez de Asúa, Enrique Roxo, Luis Vervaeck, Benigno di Tullio, César Juarros, Antonio Sicco, Juan Andueza, Waclaw Radecki, Quintiliano Saldaña, Mario Carrara, etc.

En la sección de Análisis de Libros y Revistas han colaborado los doctores Héctor M. Piñero, Osvaldo Loudet, Rogelio Carratalá, Julio R. Obiglio, Telma Reca, Alejandro Raitzin, José M. Laurnagaray, etc.

La obra cultural de la Revista además de las materias esencialmente criminológicas que cada edición contiene de un valor inestimable, ha editado el Boletín de la Sociedad de Psicología de Buenos Aires, aprovechando la composición empleada en la confección de la misma.

El canje sigue efectuándose en forma regular con más de 150 revistas nacionales y extranjeras, circunstancia que enriquece la Biblioteca.

El doctor Osvaldo Loudet, Profesor en la Universidad de

Buenos Aires, es el Director titular del Instituto de Criminología, y a sus esfuerzos y capacidad se debe en gran parte el concepto nacional y extranjero que tiene la revista.

Escuela de penados. — Las clases se iniciaron el 1.° de marzo con 17 grados. La enseñanza se ajustó a los programas en vigencia y a las disposiciones de la Superioridad.

Como el año anterior se instruyó ligando la educación moral con la patriótica, lo que da excelentes resultados

Los señores maestros compenetrados de su deber, no descuidaron en ningún momento que la moral y la historia patria, sobre todo, debían ser tratadas de modo muy particular para lograr que penados remisos se encariñaran con estas materias que fortalecen el carácter y los llevan a la comprensión exacta de lo que significa nuestra Historia Nacional.

En las materias de índole instrumental, tales como la aritmética, lenguaje y lectura, han sido constantemente ejercitados con resultados halagüeños.

Las fechas gloriosas de nuestra historia han sido recordadas en cada oportunidad, dejándose en cada caso bien establecido el respeto que merecen los símbolos de la nacionalidad.

Las clases de escritura a máquina se desarrollaron satisfactoriamente en tres turnos de 40 minutos, con una concurrencia media de 24 penados por clase.

El dibujo se hace en dos turnos de 1 hora, concurriendo a estas clases alumnos de distintos grados que acusan cierta instrucción y afición.

Corresponde repetir que la Escuela contribuye en gran parte al mantenimiento de la disciplina en general. Los maestros no necesitaron recurrir a la imposición de castigos, circunstancia que enaltece la labor que desarrollan.

Respecto a la «Biblioteca de penados» se ha procurado dotarla de obras que contengan lecturas favorables a las buenas costumbres, para que sus lectores experimenten sensaciones de tranquilidad espiritual, moderación y cordura.

Los libros existentes fueron aumentados con 51 volúmenes donados por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y 85 adquiridos por el Establecimiento, incluídos 14 manuales de

técnica moderna relativa a oficios y profesiones. Cuenta actualmente la Biblioteca con 3.567 volúmenes.

Durante el año escolar hubo el siguiente consumo de útiles:

Cuadernos	2.179
Lápices de dibujo	1.847
Lapiceras	548
Gomas de borrar	639
Plumas	3.594
Secantes	1.261
Reglas de 0,30 mt.	65

La asistencia a clase osciló en 600 alumnos.

La Guardia. — Sigue familiarizándose y adiestrándose en el manejo y empleo del fusil, del revólver, en el manejo y lanzamiento de la granada y en la práctica del tiro.

Mediante academias especiales se sigue el programa impuesto el año anterior, resolviéndose situaciones que permiten instruirse en forma eficiente de acuerdo a las necesidades que requiere la seguridad interna y externa del Penal.

El personal maneja las armas con conocimiento, interés y eficacia.

Polígono de tiro. — Con la construcción del polígono de tiro interno se dió un gran paso a favor de la instrucción, se ganó en economía de fuerzas y en tiempo.

Sistema defensivo. — Con las 8 casamatas construídas y con el reforzamiento de los 4 torreones esquineros se cumplió un anhelo respecto al sistema defensivo del Establecimiento.

Legajo personal. — Con loables propósitos y a fin de reunir en una sola carpeta los antecedentes dispersos de los empleados de todas las categorías, se creó el «Legajo Personal». Se reune en él en forma cronológica toda la documentación y demás antecedentes que atañen a las personas. Por este medio toda búsqueda de documentación se hace en menor tiempo y con menos trabajo.

Clasificación de servicios. — Comprendiendo la verdadera importancia que reporta reflejar en documentos las bondades y los defectos del personal, se creó la «Foja de calificación».

En el formulario (anexo 22 y 23), se encontrarán los factores que sirvieron de orientación al crear la foja, la guía para llenar el formulario y los puntos de vista en que debe inspirarse el superior que califica.

Movimiento general de expedientes, notas e informes. — La Mesa de Entradas y Salidas registró el asiento de 11.732 expedientes, incluídos 220 correspondientes a solicitudes de indulto. Además se evacuaron 523 informes.

Alimentación y víveres. — La buena alimentación a dar a la población penal ha sido preocupación constante y puede decirse sin temor a equivocaciones, que ella es buena, higiénica y nutritiva.

El menú que figura en el anexo 24, 25 y 26 demuestra su variedad y la planilla del anexo 27 ilustra respecto a la cantidad de raciones suministradas y las prescripciones alimenticias recetadas por el Cuerpo Médico. Todo artículo empleado en la confección de la comida es de primera calidad y cuando no responden al pliego de condiciones estipulado con los proveedores, se rechazan sin más trámite para su recambio; caso contrario se compran en plaza a cuenta de aquéllos.

Vestuario equipo y menaje. — Se inculca a todos los hombres el cuidado que deben prestar a sus prendas de vestir y demás implementos de que están provistos. Toda prenda deteriorada es compuesta y cuando no admite reparación, se la cambia tantas veces como sea necesario.

Las planillas (anexo 28) detallan el movimiento de provisiones durante el año.

Servicio religioso. — Siendo libre el culto, la población penal asiste dominicalmente a voluntad a la Santa Misa que se celebra en la Capilla y a los ejercicios espirituales en ocasión del Aniversario de la Patrona del Establecimiento, Nuestra Señora del Carmen.

Aniversario de fiestas patrias. — Se ha instituído que en los días 25 de Mayo y 9 de Julio la población penal, sin excepción, forme en sus respectivos pabellones para rendir homenaje a la bandera en el acto de ser izada y cante el Himno Nacional. En las vísperas de estos días los reclusos participan

como espectadores en el festival que se les brinda, consistente en números variados de música, recitados diversos, proyecciones cinematográficas seleccionadas e ilustraciones científicas a cargo de distinguidas señoras y caballeros que patriótica y espontáneamente prestaron su concurso.

Uniformes. — Al personal de la guardia se lo dotó de un uniforme especial de verano y de un casco de corcho forrado en tela, para soportar con comodidad los rayos solares y las lluvias. Esta prenda de vestir ha dado excelente resultados y fué recibida con beneplácito general, lo mismo que la camisa verde oliva —tipo ejército—, por el personal que la usa, guardianes y guardias.

Seguridad, conservación y mejoras del edificio. — Fué preocupación mantener el edificio en perfectas condiciones de higiene y de seguridad, dándole a la vez algunas notas de embellecimiento para hacer más alegre el ambiente.

Entre las construcciones y reparaciones efectuadas, se destacan las siguientes:

Construcción de una reja circular metálica de 6 mts. de diámetro por 5,60 de altura dotada de dos puertas a cierre automático para protejer el Centro de Observación, los teléfonos internos y los timbres de alarma.

Construcción de dos divisiones metálicas de 3 mts. por 5,50 de altura que, siendo prolongación de la reja circular antedicha, sirven para protejer los tableros repartidores de la luz eléctrica.

Construcción de una división metálica de 3 mts. por 5,50 de altura con puerta a cierre automático para aislar los pabellones 1 al 5 del corredor principal y de la escalera al subsuelo.

Construcción de dos puertas a cierre automático y tres ventanas fijas para la seguridad de la planta baja de la casa habitación anexa.

Construcción de doce ventanas metálicas fijas y seis puertas a cierre automático para seguridad de las salas del Hospital.

Construcción de una reja metálica fija para aislar la sala de armas del tránsito general y contacto con los visitantes.

Construcción de una puerta metálica de seguridad a cierre

automático, entre el vestíbulo del Cuerpo de Guardia y el salón anexo.

Construcción de cuatro escudos acerados en las salas de Conserjería para defensa de la puerta general de entrada.

Construcción de cuatro mesas especiales con depósitos para munición.

Construcción de un gran horno incinerador de residuos, por la Direción General de Arquitectura del M. O. P.

Construcción y colocación de 18 ventanas metálicas fijas en la planta baja de la casa anexa.

Construcción de dos portalones para la Sección Depósitos.

Construcción de seis marcos metálicos para aislar la farmacia y Laboratorio del patio de recreo de los penados hospitalizados.

Construcción de cuatro compartimentos de material con sus respectivas puertas destinados a la sala de Rayos X, ultravioletas, diatermia y masajes.

Construcción de una gran heladera en mampostería y azulejos para los servicios del Hospital.

Construcción de dos platos giratorios para las zorras del subsuelo.

Construcción de una pared medianera en la galería del taller de fotograbado en substitución de una vieja vidriera que ofrecía inseguridad.

Construcción de un polígono de tiro con su gran para-balas en hierro y manpostería en 40 mts.^{2}, colocado en lo alto de la muralla del ángulo N. O. del Establecimiento.

Construcción de un espaldón en el polígono de tiro.

Reformóse la sala destinada a radiología en el Hospital y la oficina del Director del Cuerpo Médico.

Reformóse el automático montacarga de la imprenta de los boletines.

Reformóse la oficina de Talleres dándole más amplitud.

Reformóse el vestíbulo del Cuerpo de Guardia y se le proveyó de una gran mampara protectora de la intemperie.

Reformóse los dos portones débiles que existían en el patio de carga con otros de construcción sólida dotados de cierres automáticos con llaves especiales.

Reformóse en parte la red vieja del alumbrado eléctrico y extendióse la misma a lugares que no existía alumbrado.

Se instaló un timbre de alarma potente que comunica el Centro de Observación con la Guardia y otro de los portones de salida.

Se instalaron cables proveedores de corriente eléctrica a cuatro máquinas de la imprenta de obras y 4 clausters en la misma.

Se dotó a los pabellones, galerías y oficinas de globos modernos de opalina, en reemplazo de viejos artefactos antiestéticos.

Se construyeron cabinas, bancos y repisas para celdas; bibliotecas y armarios para oficinas y un juego de escritorio para la oficina del Director del Cuerpo Médico; platos, tazas, cuchillos, útiles de noche, etc., para uso de los penados.

Se instaló un amplio portón moderno metálico entre el patio principal y la Guardia, con vidrios protectores de la intemperie.

Se construyó un puente para levantar automóviles y una colección de engranajes y piñones para reemplazar a los viejos de las máquinas de amasar.

Nota: A todas las puertas se las dotó de piques automáticos y se modificaron los cierres de otras que adolecían de defectos de construcción.

Se inició la construcción de un local para la fabricación de mosaicos a fin de estar en condiciones de responder a los adelantos que este taller exige.

Disposiciones y normas dictadas en bien del servicio. — A fin de regularizar algunos servicios y orientar el criterio de los empleados hacia procedimientos uniformes del deber y de la moral, la Dirección dictó una serie de normas y disposiciones tendientes a ese objeto, las que oportunamente se incluirán en el Reglamento en proyecto. Entre las más importantes disposiciones dictadas, figuran las siguientes:

Orden de Repartición N.° 318. Deudas y embargos.

Orden de Repartición N.° 321. Recordando disposiciones que reglamentan las condiciones que deben reunir los empleados para merecer ascensos, etc.

Orden de Repartición N.° 322. Impartición, interpretación, retrasmisión y ejecución de las órdenes.

Orden de Repartición N.° 323. Reconocimiento médico al personal del Establecimiento.

Orden de Repartición N.° 324. La requisa, la revisión o revisación.

Los anexos 29, 30, 31, 32 y 33 corresponden a estas órdenes de Repartición.

PEDRO N. SARAPURA.
Coronel (R) — Director.

ndo disposiciones
mir los empleados

ón, interpretación,

miento médico al

isa, la revisión o

den a estas órde-

J. SARAPURA.
t) — Director.

Prorrateo de «Gastos Generales» efectuados en el año con cargo al Anexo E Inciso 315, Item 1, Partidas 1 a la 18. Ley 11.671

Art.	RUBROS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre.	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES Anuales
1	Racionamiento..... .... $	10.718.92	10.004.10	14.745.85	13.091.70	9.964.28	10.435.33	11.210.40	11.558.93	12.266.02	12.301.32	12.523.69	13.188.99	142.009.53
2	Vestuario y ropería .... »	12.50	2.273.13	17.652.56	622.01	475.59	2.854.66	499.06	15.152.97	704.05	3.314.85	3 436.18	6.886.51	53.884.07
3	Fuerza motríz, combust. y calefac .. »	2.537 21	2.480 96	2.645.25	2.429.50	3.684.55	1.818.25	2.368.48	3.636.64	3.028.16	2.814.55	2.744 40	2.802.45	32.980.40
4	Alumbrado..... »	1.309.15	1.373.77	1.799.33	1.929.70	1.853.76	2.594 04	3.606.28	2.571.03	2.835.02	2.312.77	1.516.61	5.885.83	29.587.29
5	Herrería y útiles de trabajo. ..... »	387.11	1.582.76	848.92	670.66	444.10	401.04	288.91	543 93	298.91	1.172.99	1.933.46	4.491.50	13.064.29
6	Adquisición y compost. de máquinas »	120.00	623.60	225.68	152 14	672.00	111.98	68.74	409.38	144.19	451.00	525.35	781.74	4.285.80
7	Droguería y farmacia..... »	351.50	561.41	503.32	741.39	667.07	508.50	247.70	266.70	687.32	1.274.16	473.10	734.72	7.016.89
8	Materiales reparación edificio..... »	354 80	263.08	869.13	459.33	219.91	793.49	283.56	644.82	638.10	1.542.35	1.404.07	5.151 06	12.623.70
9	Utiles de enseñanza..... »	2.00	——	61.80	——	——	2.00	33.28	82.05	——	224.30	51.80	61.00	518.23
10	Utiles de escritorio, libros, impresos »	165.78	222 04	423.61	199.44	307.00	270.78	406.08	128.96	169.68	153.05	766.96	1.535.47	4.748.85
11	Muebles y sus reparaciones..... »	380.16	119.00	72.25	——	364.34	——	33.75	170.11	13.50	5.40	125.56	304.26	1.588.33
12	Artículos de menaje y limpieza..... »	690.90	678.61	822.52	483.85	248.40	696.60	537.38	765.15	906.29	607.12	757.64	2.518.22	10.012.68
13	Mantenim. autcmóviles y camiones. »	203.34	197.90	869.15	221.95	750.00	688.11	272.02	717.62	201.55	932.40	419.00	1.003.20	6.476.24
14	Peculio de penados (obras adminit.) »	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	1.300.00	15.600.00
15	Fomento de Biblioteca..... »	——	——	——	——	——	175.50	——	——	——	——	223.20	——	398.70
16	Gastos menores y eventuales..... »	402.27	313 25	495.74	502.92	776.25	317.53	657.70	665.35	506.83	3.440.79	1.872.79	1.658.00	11.609.42
17	Teléfonos..... .. »	122 00	175.00	200.09	139.03	139.03	126.91	126.91	126.91	126.91	126.91	126.91	230.91	1.767.52
18	Viáticos..... »	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	1.620.00
	Totales mensuales.... $	19.192.64	22.603.61	43.670.20	23.078.62	22.001.28	23.229.72	22.075.25	38.875 55	23.961.53	32.108.96	30.335.72	48.668.86	349.791.94

Nota: El monto de lo invertido por partidas no se ajusta a lo determinado por la Ley de Presupuesto, en mérito a lo dispuesto en Acuerdo de Ministros de fecha 29 de abril de 1933.

Cuadro demostrativo de los gastos generales realizados en 1933 — Inciso 315. Item 2

MESES	Part. 1 Racionamiento de presos y empleados	Part. 2 Vestuario y equipo en general	Part. 3 Teléfonos	Part. 4 Farmacia, enfermería e instrumental	Part. 5 Higiene	Part. 6 Combustible	Part. 7 Energía eléctrica y accesorios	Part. 8 Eventuales	Part. 9 Oficinas y Escuela	Part. 10 Material de rep. y conserv. general	Part. 11 Maquinarias, herramientas y utensillos	TOTALES
Enero	10.754,83	: —	167,24	552,24	1.005,67	403,48	633,44	222,20	89,60	252,35	174,25	14.255,28
Febrero	10.489,42	11.704,22	—	704,32	555,10	632,67	530,26	252,15	183,40	255,65	157,20	25.464,39
Marzo	10.836,79	5.120,15	—	653,44	576,97	615,43	589,95	593,75	204,60	490,66	170,05	19.851,79
Abril	10.504,76	2.061,04	167,24	818,94	612,27	554,78	722,75	398,00	225,65	532,15	115,90	16.713,48
Mayo	11.338,53	195,78	—	584,66	559,35	520,07	709,39	376,90	190,49	749,51	76,90	15.301,58
Junio	10.996,12	3.212,76	—	508,93	562,39	724,54	1.142,13	337,75	26,29	638,96	152,75	18.302,62
Julio	10.896,28	385,99	192,89	730,14	874,69	762,26	1.312,04	407,90	279,99	783,26	92,40	16.717,84
Agosto	11.050,40	6.406,34	—	1.022,31	605,11	672,61	915,92	338,90	398,59	542,75	485,28	22 438,21
Septiembre	11.767,90	2.594,37	—	1.943,09	674,97	727,72	819,26	446,75	297,79	1.129,33	63,10	20.464,28
Octubre	11.346,97	3.121,57	178,99	584,11	621,90	664,65	790,83	1.228,03	1 102,82	3.003,63	236,65	22.880,15
Noviembre	11.252,29	1.344,77	5.00	504,53	593,67	641,35	708,56	858,60	76,12	1.590,54	68,18	17.643,61
Diciembre	11.299,36	1.889,27	77,58	536,27	906,44	657,45	702,03	1.478,21	535,40	2 655,89	82,45	20.820,35
Totales	132.533,65	38.036,26	788,94	9.142,98	8.148,53	7.577,01	9.576,56	6.939,14	3.610,74	12.624,68	1.875,09	230.853,58

Asignación anual del Presupuesto	$ 232.380,00
Gastado	» 230.853,58
ECONOMIZADO	$ 1.526,42

JUSTICIA 1933.

Estadística de las obras ejecutadas para el establecimiento y obras encomendadas que realizó la SECCIÓN TALLERES con especificación del importe de los materiales, valor de la obra en plaza y peculio liquidado

TALLERES	Obras ejecutadas para el establecimiento			Obras encomendadas (1)		
	Importe de materiales	Importe del peculio	Valor de la obra en plaza	Importe de materiales	Importe del peculio	Valor de la obra en plaza
Imprenta de boletines	$ —	$ —	$ —	$ 98.107,30	$ 35.090,59	$ 253.630,83
Imprenta de obras	» 715,96	» 1.038,96	» 3.863,32	» 34.098,56	» 11.820,65	» 80.073,76
Encuadernación	» 1.767,25	» 715,45	» 6.005,00	» 23.633,98	» 6.853,73	» 61.802,16
Litografía	» 27,00	» 125,60	» 75,00	» 14.862,90	» 1.417,90	» 22.099,35
Fotograbado	» 889,10	» 729,30	» 1.016,70	» 277,95	» —	» 667,35
Carpintería	» 4.547,40	» 4.015,40	» 19.816,24	» 34.583,44	» 3.896,80	» 65.045,98
Herrería	» 4.540,10	» 2.027,01	» 11.429,70	» 267,78	» 327,70	» 2.877,51
Mecánica	» 547,70	» 4.164,40	» 6.727,55	» 2.368,03	» 946,90	» 5.643,38
Fundición	» 211,20	» 494,60	» 975,45	» 4.415,34	» 547,30	» 8.424,01
Hojalatería	» 4.450,00	» 1.083,50	» 9.361,10	» 19,30	» 8,90	» 57,00
Albañilería	» 12.437,54	» 4.097,15	» 25.955,48	» —	» —	» —
Mosaicos	» —	» —	» —	» 9.225,67	» 2.080,25	» 21.232,95
Escobería	» 293,70	» 498,82	» 1.921,90	» 1.377,96	» 122,58	» 4.081,80
Electrotécnica y electricidad	» 2.844,30	» 1.033,30	» 7 828,03	» 39,80	» —	» 372,33
Zapatería	» 3.766,50	» 2.219,73	» 9.956,00	» 22.922,24	» 806,55	» 28.434,70
Talabartería	» 353,05	» 681,12	» 1.537,15	» —	» —	» —
Sastrería	» 34.350,34	» 4.400,34	» 47.636,19	» 310,60	» 152,45	» 955,00
Colchonería	» 1 315,75	» 190,90	» 1.729,50	» —	» —	» —
Panadería	» —	» —	» —	» 81.103,14	» 11.602,07	» 256 639,22
Fideería	» —	» —	» —	» 14.099,38	» 2.500,25	» 31 213,59
Quintas	» 4.656,54	» 1.726,60	» 14.375,50	» —	» —	» —
Lavadero	» 3.955,47	» 3.074,80	» 16.216,47	» —	» —	» —
Jardines	» —	» 2.835,20	» —	» —	» —	» —
Peluquería	» —	» 2.284,67	» —	» —	» —	» —
Hospital	» 6.203,00	» 2.159,60	» 45.386,17	» —	» —	» —
Escuela de penados	» —	» 876,00	» —	» —	» —	» —
Cuadrilla de limpieza	» —	» 5.228,00	» —	» —	» —	» —
Totales	$ 87.871,90	$ 45.700,45	$ 231.812,45	$ 341.713,37	$ 78.174,62	$ 843.250,92

Importe de los materiales empleados	$	429.585,27
Importe del peculio liquidado	»	123.875,07
Importe del 10 % que en concepto de herramientas y útiles, abonan las obras encomendadas.	»	41.988,80
Importe presupuesto por el total de las obras ejecutadas	»	595.449,14
Importe del valor de las obras en plaza	»	1.075 063,37
Economía obtenida por el estado	»	479.614,23

(1) Las «Obras encomendadas», lo fueron casi en su totalidad, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Movimiento de penados ingresados durante el año

CLASE DE CONDENA	Abuso de armas y lesiones	Atentado a la autoridad y abuso de arm.	Atentado a la autoridad	Atentado a la autoridad y lesiones	Adulteración de documentos públicos	Bigamia	Corrupción	Circulación billetes falsos	Defraudación	Defraudación y hurto	Defraud. y estafa	Defraudación y falsificación documentos	Defraudación y quiebra fraudulenta	Estafa	Estafa y tentativa estafa	Estafa, tentativa estafa y hurto	Encubrimient. robo	Encubrimient. hurto	Extorsión	Estupro	Falso testimonio y falso enrolamiento	Falsificación de instrument. púb. y est.	Falsificación cheques y estafa	Hurto	Hurto y violación domicilio	Hurto y falsificación document. públicos	Homicidio	Homic. y robo	Homic. y lesiones	Homic. y violac.	Homic. y hurto de ganado	Homicidio y violación domicilio	Infrac. Art. 302 C.P.	Lesiones
Prisión	9	1	4	2	2	1	6	1	7	1	2	1	1	12	3	3	1	2	2	1	1	3	5	10	3	1	59	1	1	1	1	1	5
Reclusión	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	3	1	—	—	—	—
Penitenciaría	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Prisión Mayor y Menor	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Prisión perpetua	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—	4	1	—	—	—
Reclusión perpetua	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—
Prisión y Art. 52 C. P.	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	16	2	—	—	—	—	—	—	—	4
» » » » 51 » »	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	9	3	4	2	2	1	7	2	8	1	2	1	1	12	5	3	1	3	2	1	1	3	5	27	5	1	80	4	6	2	1	1	9
NACIONALIDADES																																	
Argentinos	5	2	3	1	2	—	2	—	6	1	—	1	1	8	4	1	1	2	2	1	—	3	5	18	4	1	40	2	5	1	1	—	—	8
Austríacos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	1	1	1	—	—	1	1	2	2	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	4	—	—	11	—	—	—	—	1	—	—
Españoles	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	1	1	1	—	—	—	—	1	—	—	2	1	—	15	—	1	—	—	—	—	1
Italianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Ingleses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peruanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Polacos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Rusos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—
Turcos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Uruguayos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ucranianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—
Yugoeslavos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	9	3	4	2	2	1	7	2	8	1	2	1	1	12	5	3	1	3	2	1	1	3	5	27	5	1	80	4	6	2	1	1	1	9
EDADES																																		
De 18 a 25 años	1	1	1	2	1	—	1	—	2	—	—	—	—	2	2	1	—	1	—	—	—	—	1	7	2	1	19	—	—	—	—	—	—	2
» 26 » 35 »	2	2	2	—	1	1	3	1	2	1	1	1	—	5	—	—	1	—	2	1	—	1	3	9	3	—	33	2	6	1	1	1	—	3
» 36 » 45 »	3	—	1	—	—	—	1	1	4	—	—	—	1	3	2	1	—	2	—	—	—	1	1	6	—	—	19	2	—	1	—	—	1	2
» 46 » 55 »	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	—	1	—	—	—	—	1	—	—	4	—	—	8	—	—	—	—	—	—	2
» 56 » 70 »	1	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Total	9	3	4	2	2	1	7	2	8	1	2	1	1	12	5	3	1	3	2	1	1	3	5	27	5	1	80	4	6	2	1	1	1	9
PROCEDENCIA																																		
Cárcel de Encausados	8	1	4	2	2	1	7	1	7	1	2	1	1	12	5	3	1	2	2	1	—	3	5	14	5	1	53	1	5	1	—	1	1	5
» » La Plata	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » Viedma	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	8	1	—	—	1	—	—	—
» » Tierra del Fuego	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—
» » Santa Rosa	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	1	—	—	—	—	—	2
Colonia H. R. Gutiérrez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—
Pcia. de Mendoza	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	1
» » Santa Fe	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » San Luis	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
» » Entre Ríos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
» » Sgo. del Estero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—
Hospicio de las Mercedes	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Total	9	3	4	2	2	1	7	2	8	1	2	1	1	12	5	3	1	3	2	1	1	3	5	27	5	1	80	4	6	2	1	1	1	9
DURACIÓN DE LA CONDENA																																		
De 2 años a 4 1/2 años	7	1	4	2	2	1	2	1	4	1	1	—	1	5	3	1	1	1	2	—	1	2	4	10	2	1	—	—	—	—	—	—	1	3
» 5 » » 8 1/2 »	2	—	—	—	—	—	1	1	4	—	1	1	—	3	2	2	—	1	—	1	—	1	1	1	1	—	14	—	—	—	—	—	—	2
» 9 » » 13 1/2 »	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	24	—	—	—	1	1	—	—
» 14 » » 18 1/2 »	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	2	1	1	—	—	—	—
» 19 » » 25 »	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	2	1	1	—	—	—	—
Prisión perpetua	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	—	—	—	—	—	—
Reclusión perpetua	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—
Acces.: Art. 52 C. Penal	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	16	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Totales	9	3	4	2	2	1	7	2	8	1	2	1	1	12	5	3	1	3	2	1	1	3	5	27	5	1	80	4	6	2	1	1	1	9

Movimiento de penados ingresados durante el año

| | | |

Resumen del peculio liquidado en el año

MESES	Con cargo a obras encomendadas	Con cargo a Gastos Generales (Anexo E. Inc. 315 It. 1.º, Part. 14)	Con cargo a fondos de «Reembolso»	TOTAL
Enero	$ 5.868.63	$ 1.181.76	$ 2.984.65	$ 10.035.04
Febrero	3.531.07	1.354.10	1.985.68	6.870.85
Marzo	10.250.13	1.152.84	2.268.41	13.671.38
Abril	5.830.16	1.096.07	2.757.53	9.683.76
Mayo	6.500.95	940.92	2.323.24	9.785.11
Junio	6.563.14	1.214.11	2.180.34	9.957.59
Julio	6.169.86	1.475.89	2.035.37	9.681.12
Agosto	6.413.94	1.273.89	2.478.03	10.165.86
Septiembre	6.613.81	1.715.23	2.704.55	11.033.59
Octubre	6.631.45	1.399 95	2.544.69	10.576.09
Noviembre	6.222 92	1.424.03	3.180.86	10.827.81
Diciembre	7.923.37	1.371.21	2.292.29	11.586.87
Totales	78.539.43	15.600.00	29.735.64	123.875.07

Importe del peculio de penados pagado con fondos de la Partida de Presupuesto asignada a la Penitenciaría Nacional para Gastos Generales.

Enero	$ 1.181.76
Febrero	1.354.10
Marzo	1.152.84
Abril	1.096.07
Mayo	940.92
Junio	1.214.11
Julio	1.475.89
Agosto	1.273.89
Septiembre	1.715.23
Octubre	1.399.95
Noviembre	1.424.03
Diciembre	1.371.21
Total	15.600.00

Importe correspondiente por prorrateo general a:

« Reembolso »	$ 30 957.48
Liquidado con cargo a dicho rubro	,, 29.735.64
Saldo	$ 1.221.84

DISTRIBUCION DE LA POBLACION PENAL EN LOS DISTINTOS TALLERES

Promedio diario de penados	643
Promedio diario de hospitalizados	32
Promedio diario de asistencia a los talleres	611

Concurrencia al trabajo

Imprenta de los Boletines	81
Imprenta de obras	66
Encuadernación	46
Litografía	8
Fotograbado	5
Carpintería	34
Herrería	12
Mecánica	22
Fundición	7
Hojalatería	5
Albañilería	45
Mosaicos	9
Escobería	5
Electrotécnica y electricidad	5
Zapatería y Talabartería	32
Sastrería y Colchonería	16
Quintas	17
Panadería	52
Fideería	12
Lavadero	33
Jardines	28
Peluquería	8
Hospital	15
Escuela de Penados	5
Cuadrilla de Limpieza	43
Total	611

TRABAJOS EFECTUADOS

Encuadernación

Rústica	15.757	ejemplares
Formularios	3.958.784	»
Libros en blanco	3.464	»
Encuadernaciones en pergamino	65	»
» a media pasta	2.612	»
» en tela	1.384	»
Cajas para archivo	152	»
Folletos	31.990	»
Escudos (pintura)	47	»
Carnets	279	»
Total	4.014.534	»

Imprenta de obras

Formularios	3.766.482	ejemplares
Libros de texto	19.420	»
Folletos	31.990	»
Libros en blanco	3.437	»
Carnets	279	»
Total	3.821.608	»

IMPRENTA DE LOS BOLETINES

	Oficial	Judicial
Número de páginas impresas	15.268	13.839
» » ejemplares	1.686.620	491.530
Papel empleado ....Kgs.	311.529	155.763

Litografía

Diplomas	1.020	ejemplares
Formularios	882.500	»
Total	883.520	

SECCION DEPOSITOS

Menú suministrado a la población Penal. — (Repartido en 10 días)

El penado recibe diariamente 550 gramos de pan fresco.

1. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, puchero con verduras y papas, guiso de fideos y carne. — A las horas 15:

Mate cocido. — Cena: Sopa de fideos, polenta al jugo y bifes a la plancha.

2. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, puchero con verduras y papas, guiso de fideos y carne. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Sopa de fideos, guiso de lentejas con arroz, chorizos asados al horno.

3. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz y verduras, fideos al jugo, estofado. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Matambre arrollado, sopa de fideos, guiso de papas con arroz y carne.

4. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, puchero con verduras y papas, guiso de fideos y carne. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Sopa de fideos, guiso de arvejas con arroz y bifes a la plancha.

5. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, puchero con verduras y papas, guiso de fideos y carne. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Sopa de fideos, locro de trigo y bifes a la plancha con ensalada.

6. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, puchero, con verduras y papas, guiso de fideos. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Sopa de fideos, mondongo con porotos y papas.

7. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de sémola, puchero con verduras y papas, guiso de fideos. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Sopa de arroz, guiso de garbanzos y carne, y bifes a la plancha.

8. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, puchero, con verduras y papas, guiso de fideos y carne. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Sopa menestra, chorizos asados al horno con ensalada.

9. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, puchero con verduras y papas, guiso de fideos y carne. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Sopa de fideos, polenta al jugo, albóndigas con salsa.

10. — Desayuno: Café con leche. — Almuerzo: Sopa de arroz, fideos al jugo y estofado. — A las horas 15: Mate cocido. — Cena: Matambre arrollado, sopa de fideos, guiso de verduras con arroz y carne.

Horario de comida

6 y 30	horas.	— Desayuno.
11	»	— Almuerzo.
15	»	— Mate cocido.
17 y 30	»	— Cena.

Nota. — En los aniversarios patrios y en los días de grandes solemnidades, se suministra un menú extraordinario.

Vestuario, equipo y menaje, provistos a la población penal y empleados:

		Unidades
1.	Trajes de paño para penados	1.132
2.	Trajes de brín para penados	1.982
3.	Camisas de lienzo	1.269
4.	Calzoncillos de lienzo	1.650
5.	Camisetas de invierno	1.546
6.	Camisetas de verano	1.450
7.	Sábanas de lienzo	1.975
8.	Fundas de lienzo	1.381
9.	Toallas de brín de Rusia	1.422
		Pares
10.	Medias	2.391
11.	Botines	1.142
12.	Cordones para botines	2.941
13.	Distintivos de conducta	720
		Unidades
14.	Pañuelos blancos	1.096
15.	Platos de hojalata	724
16.	Tazas de hojalata	680
17.	Tenedores de hierro estañado	624
18.	Cucharas de hierro estañado	635
19.	Cuchillos de hojalata	414
20.	Cepillos para dientes	1.214
		Kilogramos
21.	Creta en polvo	121
22.	Colchones de lana	31
23.	Almohadas de lana	31
24.	Trajes de brín azul	52
25.	Mantas, tipo Ejército	70
26.	Garrafas	70
27.	Alcuzas	50
28.	Bacinillas	92
29.	Uniformes para guardianes	122
30.	Capotes de paño, para guardianes	92
31.	Camisas, verde oliva	17
32.	Colchas para el Hospital	8

CARCEL DE ENCAUSADOS

Alcaidía — Movimiento de presos en el año

MESES	Existencia a principio de mes.	Ingresaron durante el mes.	Egresaron durante el mes.	Existencia a fin de mes.
Enero.....	628	55	37	646
Febrero.....	646	31	38	639
Marzo.....	639	59	62	636
Abril.....	656	52	48	640
Mayo.....	640	30	33	637
Junio.....	637	28	26	639
Julio..... ..	639	41	51	629
Agosto.....	629	170	161	638
Septiembre....	638	43	46	635
Octubre.....	635	74	68	641
Noviembre.....	641	31	38	634
Diciembre.....	634	49	51	632
Totales.....	7. 642	663	659	7.646

NOTA.— De los 663 ingresos que arroja el total de la segunda columna, hay que deducir 45 que han sido reintegrados de los Hospitales, Penitenciaría, etc., quedando en 618 el total de los ingresados durante el año 1933.

COMPROBACIÓN:

Número de matrícula del último ingreso de 1932.....	34.201
Ingresaron en el año 1933...	618
Número de matrícula del último ingreso de 1933.....	34.819

Presos egresados en el año — Motivo del egreso

MOTIVO DEL EGRESO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Condena Condicional	—	1	7	5	2	—	—	1	4	—	7	9	36
Libertad Condicional	4	3	2	2	4	2	4	4	2	3	1	1	32
» por falta de mérito	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sobreseimiento Provisional	—	1	1	—	1	—	1	—	—	—	2	1	7
» » Definitivo	—	—	3	—	—	1	—	1	1	1	—	—	7
Excar. bajo Cau. Juratoria	1	2	6	6	6	1	5	2	4	1	2	6	42
» » Fianza	2	2	—	—	2	2	3	3	—	—	—	1	15
Compurgada la pena	—	4	5	2	3	—	—	2	3	2	1	—	22
Absolución de culpa y cargo	—	2	2	2	—	1	—	1	—	—	2	3	13
Transl. Penit. Nacional Enfer.	—	1	—	—	—	—	4	6	6	5	6	1	29
» al Hospicio de las Mercedes	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	2
» los Hospitales	—	5	1	—	1	2	—	2	—	—	—	—	11
» la Alcaidía Menores	—	2	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	3
» a su Domicilio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Entregado a la Policía	—	—	1	—	1	—	—	—	2	—	1	1	6
» a las Autoridades Militares	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
» Autorid. Prov. Bs. Aires	1	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	—	4
Cumplida la pena	16	15	17	20	13	15	15	29	23	13	14	16	206
Traslado Penitenciaría Nacional	—	—	15	10	—	—	16	110	—	42	—	10	203
» a Tierra del Fuego	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12
Fallecidos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	4
Indultados	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	2
Varios	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Totales	37	38	62	48	33	26	51	161	46	68	38	51	659

Ingresos del año — Estado civil según edad

EDAD	Solteros	Casados	Viudos	Totales
De 18 a 20 años	49	1	—	50
» 21 » 25 »	146	11	—	157
» 26 » 30 »	115	32	1	148
» 31 » 35 »	51	32	1	84
» 36 » 40 »	36	43	2	81
» 41 » 45 »	25	24	—	49
» 46 » 50 »	6	20	1	27
» 51 » 55 »	4	8	—	12
» 56 » 60 »	2	5	—	7
» 61 » 65 »	—	—	1	1
» 66 » 70 »	—	1	1	2
Totales	434	177	7	618

Ingresos del año — Estado civil según nacionalidad

Nacionalidad	Solteros	Casados	Viudos	Totales
Argentinos	274	77	2	353
Españoles	77	41	4	122
Italianos	43	30	1	74
Uruguayos	7	4	—	11
Franceses	2	3	—	5
N. Americanos	1	—	—	1
Arabes	1	—	—	1
Turcos	2	1	—	3
Sirios	1	2	—	3
Rusos	7	4	—	11
Alemanes	1	2	—	3
Austriacos	—	1	—	1
Otras Nacionalidades	19	11	—	30
Totales	435	176	7	618

Ingresos del año — Instrucción según edad

Edad	Leen y Escriben	No leen ni Escriben	Totales
De 18 a 20 Años.....	50	—	50
» 21 » 25 »	143	14	157
» 26 » 30 »	142	6	148
» 31 » 35 »	75	9	84
» 36 » 40 »	73	8	81
» 41 » 45 »	45	4	49
» 46 » 50 »	26	1	27
» 51 » 55 »	10	2	12
» 56 » 60 »	7	—	7
» 61 » 65 »	1	—	1
» 66 » 70 »	2	—	2
Totales.....	574	44	618

Ingresos del año— Instrucción según nacionalidad

Nacionalidad	Leen y Escriben	No leen ni Escriben	Totales
Argentinos.....	331	22	353
Españoles.....	114	8	122
Italianos.....	65	9	74
Uruguayos	11	—	11
Franceses.....	5	—	5
N. Americanos.....	1	—	1
Arabes.....	—	1	1
Turcos.....	2	1	3
Sirios.....	3	—	3
Rusos	10	1	11
Alemanes.....	3	—	3
Austríacos.....	—	1	1
Otras Nacionalidades.....	29	1	30
Totales.....	574	44	618

Ingresos del año — Ocupación según edad

EDAD	Empleados en general	Comerciantes e Industriales	Profesionales	Operarios	Jornaleros	Vendedores ambulantes	Conductores de vehículos	Mozos y Ag. Policía	Varios	Sin ocupación	TOTALES
De 18 a 20 años	7	—	—	11	14	3	1	2	11	1	50
» 21 » 25 »	26	1	—	45	41	6	13	4	19	2	157
» 26 » 30 »	23	2	2	34	51	5	17	2	12	—	148
» 31 » 35 »	13	7	2	14	25	4	10	2	7	—	84
» 36 » 40 »	9	8	1	9	28	—	16	5	5	—	81
» 41 » 45 »	8	5	—	9	9	1	11	1	5	—	49
» 46 » 50 »	5	6	2	3	4	—	5	1	1	—	27
» 51 » 55 »	2	2	2	2	1	—	2	—	1	—	12
» 56 » 60 »	2	4	—	—	1	—	—	—	—	—	7
» 61 » 65 »	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
» 66 » 70 »	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	2
Totales.....	95	36	10	127	175	19	75	17	61	3	618

Ingresos del año — Delitos según ocupación

OCUPACIÓN	Personas	Honor	Honestidad	Estado civil	Libertad	Propiedad	Seg. pública	Ord. público	Seguridad de la nación	Pod. Público y Ord. Constit.	Adm. Pública	Fe Pública	Leyes Espec.	TOTALES
Empleados en general ...	8	—	1	3	2	62	1	6	—	—	9	1	2	95
Comerciantes e Indust..	4	—	1	—	1	22	—	—	—	—	4	2	2	36
Profesionales	—	—	—	—	—	5	—	1	—	—	3	1	—	10
Operarios	16	—	—	—	1	94	2	6	—	—	2	3	3	127
Jornaleros	42	—	7	—	2	83	1	31	—	—	8	1	—	175
Vendedores Ambul.	2	—	—	—	—	15	—	—	—	—	2	—	—	19
Conductores de vehículos	4	—	1	—	—	30	18	14	—	—	5	2	1	75
Mozos y Agent. policía...	2	—	1	—	2	9	1	1	—	—	—	—	1	17
Varios	17	—	2	—	—	36	—	1	—	—	4	1	—	61
Sin ocupación	1	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	3
Totales	96	—	13	3	8	358	23	60	—	—	37	11	9	618

Ingresos del año — Edad según nacionalidad

NACIONALIDAD	De 18 a 20 años	De 21 a 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 a 60 años	De 61 a 65 años	De 66 a 70 años	TOTALES
Argentinos.....	42	112	92	37	32	21	8	7	2	—	—	353
Españoles.....	3	20	22	20	29	18	6	—	2	1	1	122
Italianos.....	3	14	16	15	11	4	6	2	2	—	1	74
Uruguayos.....	—	2	4	2	1	1	1	—	—	—	—	11
Franceses..... ...	—	1	1	—	—	1	1	1	—	—	—	5
N. Americanos....	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Arabes.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Turcos.....	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	3
Sirios.....	—	—	—	—	1	2	—	—	—	—	—	3
Rusos.....	—	1	2	1	3	1	2	1	—	—	—	11
Alemanes.....	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	3
Austriacos.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Otras nacionalid..	1	7	10	5	3	1	2	1	—	—	—	30
Totales.....	50	157	148	84	81	49	27	12	7	1	2	618

Ingresos del año — Delitos según nacionalidad

NACIONALIDAD	Personas	Honor	Honestidad	Estado civil	Libertad	Propiedad	Seg. pública	Ord. público	Seg. de la nac.	Pod. público y Ord. Constit.	Adm. pública	Fe pública	Leyes Espec.	TOTALES
Argentinos	50	—	10	1	6	224	9	21	—	—	21	4	7	353
Españoles	18	—	—	1	2	45	11	34	—	—	9	2	—	122
Italianos	17	—	2	1	—	44	3	2	—	—	3	1	1	74
Uruguayos	2	—	1	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	11
Franceses	1	—	—	—	—	3	—	—	—	—	1	—	—	5
N. Americanos	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Arabes	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Turcos	1	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	3
Sirios	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	3
Rusos	1	—	—	—	—	6	—	2	—	—	1	1	—	11
Alemanes	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	3
Austriacos	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Otras Nacionalidades	6	—	—	—	—	18	—	1	—	—	2	2	1	30
Totales	96	—	13	3	8	358	23	60	—	—	37	11	9	618

Ingresos del año — Ocupación según nacionalidad

NACIONALIDAD	Empleados en general	Comerciantes e industriales	Profesionales	Operarios	Jornaleros	Vendedores ambulantes	Conductores de vehículos	Mozos y agentes de policía	Varios	Sin ocupación	TOTALES
Argentinos.....	64	19	7	83	90	12	36	3	36	3	353
Españoles.....	19	3	1	8	45	1	25	12	8	—	122
Italianos.....		4	1	19	26	3	7	2	9		74
Uruguayos.....	—	—	—	2	4	—	2	—	3	—	11
Franceses.....	2	—	—	1	—	—	2	—	—	—	5
N. Americanos.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Arabes.....	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Turcos.....	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	3
Sirios.....	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	3
Rusos.....	2	4	—	2	2	—	1	—	—	—	11
Alemanes.....	—	1	1	1	—	—	—	—	—	—	3
Austriacos.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Otras nacionalidades	5	1	—	10	6	1	2	—	5	—	30
Totales.....	95	36	10	127	175	19	75	17	61	3	618

Ingresos del año — Delitos según instrucción

	Contra las personas	Honor	Honestidad	Estado civil	Libertad	Propiedad	Seg. Pública	Ord. Público	Seguridad de la Nación	Pod. Público y ord. Constit.	Adm. Pública	Fe Pública	Leyes Espec.	TOTALES
Leen y escriben	86	—	13	3	8	334	23	58	—	—	31	9	9	574
No leen ni escriben.....	10	—	—	—	—	24	—	2	—	—	6	2	—	44
Totales.....	96	—	13	3	8	358	23	60	—	—	37	11	9	618

MOVIMIENTO DE LA OFICINA TECNICA Y TRABAJOS REALIZADOS EN LOS TALLERES DURANTE EL AÑO

Oficina Técnica

Notas	236
Informes	1.652

Taller de Imprenta y Encuadernación

Formularios impresos	485.330
Libros encuadernados	1.156

Máquinas arregladas

Total	45

Promedio mensual de presos que han concurrido a los talleres durante el año

TALLERES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Alpargatería y Colchonería	5	4	4	4	5	5	6	4	3	3	3	4
Albañiles y Pintores	37	31	26	22	19	19	19	17	17	19	22	25
Carpintería	26	24	24	23	23	23	23	18	18	19	20	22
Escobería y Cepillería	4	4	1	1	1	1	1	4	6	5	5	3
Imprenta	11	11	10	10	10	10	10	10	11	10	10	10
Limpieza	151	141	132	125	123	127	146	138	138	140	142	152
Lavadero	29	28	30	29	29	29	29	27	27	27	28	27
Manualidades	50	49	49	48	48	48	44	44	46	38	36	36
Mecánica	11	11	13	12	12	12	12	10	10	9	9	9
Peluquería	18	17	17	17	18	18	18	18	18	17	16	16
Servicios Sanitarios	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sastrería	24	25	27	26	26	26	26	17	17	19	22	26
Zapatería	22	16	9	13	18	18	18	15	15	10	5	11
Totales	392	365	346	334	336	340	356	326	330	320	322	345

TALLER DE ESCOBERIA Y CEPILLERIA

(Confección)

Escobas (docenas)	129
Cepillos de mano (docenas)	105
Pinceles de blanqueo	62
Cepillos para empapelar	12
Sillas de junco	33
Escobillones (docenas)	14

Alpargatería

(Confección)

Alpargatas (docenas)	67

Colchonería

Colchones arreglados	1.444
Almohadas arregladas	873
Colchones (confeccionados)	97
Almohadas (confeccionadas)	97

TALLER DE SASTRERIA

Composturas realizadas durante el año

PARA DETENIDOS

Uniformes de paño

Blusas	1.957
Pantalones	1.936

Uniformes de brin

Blusas	1.689
Pantalones	1.717

Ropa interior y de cama

Camisas	1.415
Calzoncillos	1.404
Sábanas	235
Fundas	302

PARA EL PERSONAL

Uniformes de verano e invierno

Chaquetillas	64
Pantalones	66
Capotes	95

CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA DETENIDOS Y ARTÍCULOS VARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO

Uniformes de paño

Blusas	500
Pantalones	600
Políes	600

Uniformes de brin

Blusas	700
Pantalones	700
Políes	700

Ropa interior y de cama

Calzoncillos	1.940
Camisas	1.540
Sábanas	2.800
Fundas	—
Repasadores	18

Artículos varios

Delantales y guardapolvos	172
Blusas de lienzo	152
Blusas de brin	9
Servilletas	40
Manteles	8
Toldos	4

UNIFORMES CONFECCIONADOS PARA EL PERSONAL, DURANTE EL AÑO

Uniformes de verano

Chaquetillas	289
Pantalones	343
Gorras	290

Uniformes de invierno

Chaquetillas	20
Pantalones	9
Gorras	10
Capotes	16

Uniformes para el personal superior de Alcaidía y guardia

Chaquetillas	17
Pantalones	17

Oficinas

Sacos de brin para los empleados de administración	8

Varios

Trajes particulares para empleados	7

TALLER MECANICO

Trabajos realizados durante el año

Cuchillos de lata	2.000
Escuadras de hierro	151
Piezas varias para máquinas	14
Palas para la limpieza	84
Patas para tarimas	27
Rejas	7
Ventanas	2
Hollineros y caños para chimeneas	3
Zorras para la cocina	2
Mesas de luz para la Enfermería	25
Armazones para alambre tejido	12
Cocina económica	1

Tachos para la cocina	107
Herramientas varias	33
Cucharones y espumaderas	15
Regaderas	15
Saliveras	152
Tachos para residuos	18
Grampas y bulones	236
Grillas para la cocina	48
Destornilladores	12
Llaves para puertas y candados	102
Clavos de gancho	116

SECCIÓN ELECTRICIDAD

(Lámparas cambiadas)

15 bujías	722
50 »	200
100 »	114
300 »	8
Velas para estufas	16

Composturas realizadas durante el año

Tachos para la cocina	290
Carretillas	12
Candados	70
Flores de baños	23
Canillas	58
Cerraduras	44
Ventanas y puertas	107
Herramientas	131
Regaderas	46
Jarras	135
Saliveras	221
Cucharones y espumaderas	72
Zorras	13
Caños	21
Baldes	26
Cocinas	11
Bisagras y bulones	14

TALLER DE ZAPATERIA

Para el personal de vigilancia y detenidos

Botines confeccionados (pares)	1.119
Botines compuestos (pares)	1.439

Limpieza

Zuecos para baldeo	159

Pintores y Albañiles

Blanqueo m².	33.021
Pintura de aceite m².	7.094
Vidrios colocados	330
Revoques m².	982
Empapelado m².	350

Lavadero

Piezas lavadas	188.798

TALLER DE CARPINTERIA

Composturas realizadas durante el año

Mesas	568
Tarimas	588
Cajones	634
Caballetes para tarimas	354
Muletas para el servicio de limpieza	428
Sillas	95
Bancos	820
Escritorios	10
Ventanas	51
Puertas	26
Armarios	22
Zorras	5
Perchas	5
Heladeras	3
Lustrado de muebles	35
Varios	38

Confecciones varias realizadas durante el año

Mesas	6
Tarimas	75
Cajones	80
Caballetes para tarimas	60
Sillas	38
Ventanas	6
Cajas para archivo	270
Puertas	9
Estanterías	4
Bibliotecas	5
Perchas	30
Sillas esterilladas	46
Muletas para el servicio de limpieza	84
Bancos	50
Botineros	3
Persianas	3
Varios	58

ESCUELA

Resumen general del curso escolar

TURNOS	INSCRIPTOS						INGRESOS					
	Diurnos				Noc.	TOTAL	Diurnos				Noc.	TOTAL
	Primarios			Reincidentes			Primarios			Reincidentes		
Grados	A	B	C	B	A		A	B	C	B	A	
Febrero	24	27	35	23	26	135	10	17	8	11	11	57
Marzo	28	25	32	33	29	147	10	5	7	1	5	28
Abril	32	20	33	31	27	143	—	16	5	13	5	39
Mayo	29	30	34	41	31	165	11	10	10	8	10	49
Junio	34	35	37	34	34	174	1	6	5	3	8	23
Julio	33	37	35	36	29	170	1	4	3	—	4	12
Agosto	28	29	34	32	30	153	25	16	19	22	22	104
Septiembre	41	31	40	35	35	182	19	16	10	3	7	55
Octubre	41	44	38	31	35	189	16	12	8	5	14	55
Noviembre	35	42	31	30	37	175	12	9	8	7	6	42
Diciembre	35	39	38	30	35	177	8	6	8	2	9	33
Totales	360	359	387	356	348	1.810	113	117	91	75	101	497

Resumen general del curso escolar

(Continuación)

TURNOS	EGRESOS						INSCRIPCIÓN MEDIA MENSUAL					
	Diurnos				Noc.	TOTAL	Diurnos				Noc.	TOTAL
	Primarios			Reincidentes			Primarios			Reincidentes		
Grados	A	B	C	A	B		A	B	C	B	A	
Febrero	6	19	11	1	8	45	28	32	36	30	30	156
Marzo	6	10	6	3	7	32	32	29	34	32	30	157
Abril	3	6	4	3	1	17	31	28	35	38	30	162
Mayo	6	5	7	15	7	40	33	35	38	41	35	182
Junio	2	4	7	1	13	27	34	37	38	35	35	179
Junilio	6	12	4	4	3	29	31	35	35	34	30	165
Agosto	12	14	13	19	17	75	40	35	42	40	39	196
Septiembre	19	3	12	7	7	48	50	49	42	34	37	208
Octubre	22	14	15	6	12	69	44	47	58	32	40	201
Noviembre	7	12	1	7	8	35	40	44	36	32	38	190
Diciembre	15	6	2	4	9	36	35	41	43	30	38	177
Totales	104	105	82	70	92	453	398	403	417	378	382	1.973

Clasificaciones obtenidas por los detenidos que asistieron al curso

ESCUELA			CLASIFICACIÓN						Totales
			Aplicación			Conducta			
			Buena	Reg.	Mala	Buena	Reg.	Mala	
DIURNA	Primar.	A	16	118	3	133	3	1	137
		B	144	—	—	144	—	—	144
		C	120	4	2	126	—	—	126
NOCTURNA	Reinc.	B	92	6	—	98	—	—	98
		A	127	—	—	127	—	—	127
Totales.....			499	128	5	628	3	1	632

Movimiento general de la Escuela durante el año

RESUMEN DEL MOVIMIENTO	DIURNO			NOCTURNO		TOTAL
	Primarios			Reincidentes		
	A	B	C	B	A	
Inscriptos al iniciar el curso.....	24	27	35	23	26	135
Ingresaron durante el curso.....	113	117	91	75	101	497
Frecuentaron el curso	137	144	126	98	127	632
Egresaron durante el curso.....	104	105	82	70	92	453
Inscriptos al fin del curso.....	33	39	44	28	35	179

Grado de instrucción según nacionalidad durante el curso escolar del año

NACIONALIDAD	ESCUELA							TOTAL GENERAL
	Diurna					Nocturna		
	Primarios			Reincidentes				
	A	B	C	B	Total	A	Total	
Alemanes	—	2	—	1	3	1	1	4
Arabes	2	1	—	—	3	1	1	4
Argentinos	49	41	37	26	153	42	42	195
Armenios	1	—	—	—	1	—	—	1
Austríacos	—	1	1	—	2	—	—	2
Brasileños	—	—	1	—	1	1	1	2
Chilenos	—	2	—	1	3	1	1	4
Cubanos	—	—	1	—	1	—	—	1
Españoles	23	24	25	24	96	26	26	122
Franceses	—	1	—	—	1	1	1	2
Húngaros	—	—	1	—	1	—	—	1
Italianos	23	25	19	21	88	20	20	108
Lituanos	1	3	—	—	4	—	—	4
Paraguayos	—	—	—	1	1	—	—	1
Polacos	6	6	3	—	15	3	3	18
Sirios	1	2	—	—	3	—	—	3
Turcos	1	2	1	1	5	2	2	7
Uruguayos	1	—	1	—	2	1	1	3
Yugoeslavos	3	7	1	—	11	2	2	13
Ukranianos	2	—	—	—	2	—	—	2
Totales	113	117	91	75	396	101	101	497

MATERIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre	Octubre	Nbre.	Dbre.	Total	Por %
Agropecuaria	—	—	—	—	2	1	—	3	2	3	2	2	15	0 209612
Albums, Alm., Anuarios	—	—	—	—	—	3	2	2	3	4	2	3	19	0.265509
Apologías	—	—	—	—	20	10	32	19	23	17	26	21	168	2.347670
Bellas Artes y Música	—	—	—	—	4	2	4	3	1	4	3	8	29	0.405254
Astronomía y Cosmog.	—	—	—	—	3	3	2	1	—	3	3	5	20	0.279483
Botánica	—	—	—	—	3	4	2	—	1	7	4	6	27	0.377305
Ciencias Naturales	—	—	—	—	5	—	3	7	2	6	1	1	25	0 349352
Costumbres	—	—	—	—	2	2	6	3	2	7	3	14	39	0.544997
Criminología y T. Carc.	—	—	—	—	2	—	1	2	1	2	3	2	13	0.181664
Diccionarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	2	6	0.083844
Documentos oficiales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2	0.027948
Filosofía y Psicología	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	7	9	21	0 293457
Física y Química	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	3	0.041922
Fisiología	—	—	—	—	—	3	—	—	1	—	—	1	2	0 027948
Geografías	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4	0.055896
Gramáticas	—	—	—	—	—	—	—	—	1	6	12	4	23	0.321408
Guerra Europea y otras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	0.027948
Higiene	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	0.027948
Historia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	7	11	0 153715
Idiomas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	7	13	0.181664
Industriales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	0.013974
Lecturas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	0.013974
Legislación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	4	0.055896
Literatura	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	6	12	19	0.265509
Novelas	570	564	538	572	540	584	591	477	477	545	577	621	6.656	93012019
Poesías y Poemas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	1	5	0.069870
Política y Sociales	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	5	3	10	0.139741
Revistas	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	3	—	4	0.055896
Teatro	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	2	0.027948
Varios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3	0.041922
Viajes y Guías	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5	7	0.097819
Totales	570	564	538	572	581	612	646	547	517	613	681	745	7.156	99.999112
Población Carcelaria	625	646	639	636	640	637	639	629	638	635	641	634	—	—
Porcen. de lectores	80.2	82.2	82.6	81 3	84.1	84 2	89	82.2	81.4	88.3	89.4	89.1	—	84.5

CUERPO MEDICO

Buenos Aires, enero 10 de 1934.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted adjuntando los cuadros estadísticos en que se concreta el movimiento habido en los consultorios médicos, sala de cirugía, servicio odontológico y enfermerías durante el año 1933.

De acuerdo a estas cifras se ha registrado en los consultorios externos una asistencia media de 28 detenidos por día, predominando las siguientes enfermedades:

CASOS ATENDIDOS EN EL AÑO

Diagnóstico	Cant.
Bronquitis	279
Constipación	417
Dispepsia	301
Lumbago	158
Mialgias	213
Amigdalitis	179
Enteritis	102
Influenza	676
Cong. hepática	96
Forunculosis	85
Emb. gástrico	78
Sífilis	702
Blenorragia	215
Reumatismo	132
Sarna	167
Bacilosis (en evolución)	9
Neumonia	1

Las cifras que arroja la precedente estadística demuestra que el estado sanitario del Establecimiento es satisfactorio, predominando las enfermedades de índole banal, entre las que cabe mencionar especialmente la influenza por el carácter

epidémico que cobró en el mes de agosto. Las enérgicas medidas profilácticas que se tomaron permitieron aislar los focos infecciosos, y reducir en lo posible sus proyecciones. De este modo se previnieron complicaciones en los atacados, hasta dejar en breves términos al Establecimiento en sus normales condiciones sanitarias.

Por lo que respecta a las enfermedades agudas de carácter grave sólo se ha registrado un caso de neumonia, que, atendido convenientemente logróse combatir con éxito la gravedad del mal.

Es de notar también la labor desplegada en la Sala de Cirugía; los resultados obtenidos en las distintas intervenciones de que da cuenta el respectivo cuadro estadístico, fueron en un todo halagüeños, tanto en las operaciones en sí, como en el estado post-operatorio.

En cuanto a las enfermedades de carácter crónico, la estadística poco difiere de los años anteriores; sífilis, reumatismo, blenorragia, trastornos gástricos, etc., merecieron en todo momento preferente atención, con resultados generales benéficos.

Unicamente se ha presentado un caso de enfermedad infecto-contagiosa, erisipela, que fué tratado con la eficacia de que da cuenta el restablecimiento del enfermo, actualmente en franca convalecencia.

Fallecieron en las enfermerías tres enfermos atacados de aneurisma de aorta, tuberculosis pulmonar y laríngea y tuberculosis pulmonar (granulia), respectivamente; afecciones éstas adquiridas antes de su ingreso al Establecimiento.

Saludo al señor Director muy atentamente.

V. Urdapilleta.

Movimiento de consultorio externo y enfermería durante el año

Meses	C. Ext.	Hosp.
Enero	871	28
Febrero	801	34
Marzo	924	37
Abril	852	41
Mayo	916	39
Junio	900	46
Julio	987	47
Agosto	1.112	115
Septiembre	806	63
Octubre	749	32
Noviembre	718	36
Diciembre	619	40
Totales	10.255	556

Operaciones Quirúrgicas practicadas durante el año

Enfermedades	Hosp.
Abscesos	2
Amigdalitis	2
Apendicitis	3
Bala en abdomen	1
Fístula	1
Ectopía testicular	2
Fimosis	8
Hernia	8
Hemorroides	6
Hiperqueratosis	1
Quiste	9
Hidrocele	2
Desv. tabique	1
Varicocele	3
Osteosintesis	1
Osteomielitis	1
Oleoma	1
	52

Defunciones habidas durante el año

Fecha	Enfermedad	Nacional.	Totales
Enero 5	Aneurisma de aorta	Italiano	1
Noviembre 23 ..	Tuberculosis pulmonar y laringea.....	Argentino	1
Abril 13	Tuberculosis pulmonar.....	Español	1

FARMACIA

Fórmulas despachadas

Meses	Prim.	Reinc.
Enero	321	299
Febrero	302	83
Marzo	420	134
Abril	447	203
Mayo	459	212
Junio	479	245
Julio	544	301
Agosto	409	242
Septiembre	454	266
Octubre	337	207
Noviembre	327	183
Diciembre	336	167
Total	4.835	2.542

Costo diario de los diferentes tipos de racionamiento en los meses del año y su promedio anual.

MESES	TIPO «A» Personal Administrativo	TIPO «B» Guardianes, Tropas, Maestranza, etc.	TIPO «C» Presos que trabajan	TIPO «D» Presos que no trabajan
Enero	0,61412	0,50246	0,38079	0,29673
Febrero	0,63215	0,51975	0,38706	0,29116
Marzo	0,59636	0,48740	0,37679	0,29397
Abril	0,60238	0,49273	0,37581	0,29285
Mayo	0,67291	0,54491	0,38328	0,30065
Junio	0,66369	0,53781	0,38424	0,30108
Julio	0,62795	0,50092	0,38161	0,29924
Agosto	0,66538	0,53409	0,38755	0,30344
Septiembre	0,66061	0,52948	0,38637	0,30252
Octubre	0,68112	0,54981	0,39048	0,30557
Noviembre	0,70002	0,56867	0,39119	0,30620
Diciembre	0,68574	0,55435	0,38419	0,30085
Promedio	0,65020	0,52687	0,38411	0,29952

Cuadro demostrativo del peculio devengado por los presos en el año —Inciso 315. Item 2. Partida 12

RUBROS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octubre	Nvbre.	Dicbr.	TOTALES
Limpieza.....	934,45	765,70	778,70	798,95	814,30	820,95	851,61	871,90	923,80	886,10	866,85	928,10	10 241,47
Servicios varios... ..	241,60	220,20	224,25	198,80	206,60	202,—	205,80	210,60	202,60	205,60	205,60	208.—	2.531,65
Carpintería.....	—	—	55,10	146,85	162,45	174,80	191,85	199,60	270.—	143,60	206,15	208,70	1.759,10
Sastrería.....	185,05	109,80	134,55	121,90	149,15	164,35	148,10	115,80	153,70	140,90	120.—	108.—	1.651,30
Pintores.....	222,55	169,45	233,70	155,15	150,50	128,20	123,80	153,50	196,20	191.—	199,10	174,25	2.097,40
Lavadero.....	257,20	217,80	281.—	216,80	243,60	232,50	237,70	238,60	235,60	250,80	233,50	225,40	2.870,50
Cloaqueros	123.—	112.—	120.—	120.—	124.—	119.—	122.—	123.—	120.—	119.—	112.—	125.—	1.439,—
Mecánica.....	102,95	88,60	130,40	100,40	77,85	84,10	106,80	112,05	110,80	102,50	89,50	76,50	1.182,45
Zapatería..... .	128,95	82,85	85,55	98.—	131,55	109,85	97,15	98.35	90,75	28,55	81,60	67,35	1.100,50
Colchonería.....	24,70	28,70	16,80	27,40	31,35	23,90	16,65	22,50	24,85	21,40	27,45	20,50	286,20
Peluquería.....	163,45	135,45	167,95	139,30	164,30	146,10	163,50	154,75	161,25	131,25	137.—	138,75	1.803,05
Sastrería a destajo...	81,60	234,20	254,55	71,45	—	—	—	—	233.—	104,50	169,40	210,85	1.359,55
Escobería y Cepillería	63,91	4,20	9,60	—	4,40	4,40	24,35	27,60	44,10	5,70	4,40	3,90	196,56
Zapatería a destajo..	—	—	—	33,65	—	114,90	49,95	106,20	—	—	19,35	39,15	363,20
Imprenta	—	—	—	—	—	—	4,90	100,25	107,35	109,10	134.—	110,45	566,05
Alpargatería.....	18,90	—	17,82	4,28	0,90	20,90	—	—	—	—	—	—	62,80
Totales..	2.548,31	2.168,95	2.389,97	2.352,93	2.260,95	2.345,95	2.344,16	2.534,70	2.874,06	2.440.—	2.605,90	2.644,90	29.510,78

Asignación anual del Presupuesto.....	$ 30 000,00
Peculio devengado S/ cuadro.....	» 29.510,78
Peculio no devengado.....	$ 489,22

ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES

RESUMEN GENERAL

Existencia en 31 de diciembre de 1932, penadas	39
Encausadas	50
Total	89
Recibidas en el año 1933	468
Suman	557
Salieron	441
Existencia que pasa al 1.º de enero de 1934	116

Sección de Menores

Existencia al 31 de diciembre de 1932.....	181
Entradas en el año 1933	1.214
Suman	1.395
Salieron	1.246
Existencia que pasa al 1.º de enero de 1934	149

Estado general del movimiento de presas habido en el Asilo Correccional de Mujeres de la Capital

ENTRADAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales	SALIDAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales
Existencia al 31 de Diciembre de 1932	50	39	89	Salidas en Enero de 1933	36	3	39
Entradas en Enero de 1933.....	45	1	46	» » Febrero »	27	1	28
» » Febrero »	23	2	25	» » Marzo »	34	2	36
» » Marzo »	39	3	42	» » Abril »	35	2	37
» » Abril »	29	3	32	» » Mayo »	31	—	31
» » Mayo »	38	2	40	» » Junio »	25	—	25
» » Junio »	36	2	38	» » Julio »	39	1	40
» » Julio »	32	3	35	» » Agosto »	32	3	35
» » Agosto »	32	3	35	» » Septiembre »	29	1	30
» » Septiembre »	28	4	32	» » Octubre »	40	2	42
» » Octubre »	41	3	44	» » Noviembre »	39	5	44
» » Noviembre »	46	7	53	» » Diciembre »	51	3	54
» » Diciembre »	39	7	46				
Totales.....	478	79	557	Totales.....	418	23	441

Existencia al 31 de Diciembre de 1933.....116 presas

Nacionalidad de las presas — Entradas y salidas

NACIONALIDAD	ENTRADAS												
	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octubr.	Nbre.	Dbre.	TOTALES
Argentinas	30	15	33	18	19	21	19	24	20	26	30	28	283
Orientales	—	—	1	2	—	1	—	—	—	1	1	3	9
Chilenas	—	1	—	2	1	1	—	—	—	—	—	—	5
Peruanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Brasileñas	—	—	—	—	—	2	—	—	1	—	—	1	4
Españolas	8	2	7	6	12	5	6	4	3	7	13	5	78
Italianas	5	4	—	4	5	5	6	2	3	3	—	2	39
Arabes	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	3
Francesas	—	1	—	—	1	—	1	—	2	1	3	1	10
Rusas	3	1	—	—	2	2	3	3	1	2	2	—	19
Polacas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alemanas	—	—	1	—	—	1	—	1	1	2	1	6	13
Judías	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Holandesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inglesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Húngaras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Portuguesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Austriacas	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	3
Paraguayas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2
Totales	46	25	42	32	40	38	35	35	32	44	53	46	468

(*Continúa*)

Nacionalidad de las presas. — Entradas y salidas

(Continuación)

NACIONALIDAD	SALIDAS												
	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octubr.	Nbre.	Dbre.	TOTALES
Argentinas	24	14	25	27	14	12	16	18	21	28	32	32	263
Orientales	—	1	1	—	3	—	2	—	—	—	1	2	10
Chilenas	—	1	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	5
Peruanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Brasileras	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	1	4
Españolas	8	2	8	6	7	7	9	4	1	5	5	11	73
Italianas	4	5	—	4	3	2	8	7	3	3	—	1	40
Arabes	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2
Francesas	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	—	1	5
Rusas	3	4	—	—	2	1	2	3	2	1	2	—	20
Polacas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alemanas	—	—	1	—	—	1	1	1	1	2	1	6	14
Judías	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Holandesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inglesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Húngaras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Portuguesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Austríacas	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	3
Paraguayas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2
Totales	39	28	36	37	31	25	40	35	30	42	44	54	441

Delitos de que son acusadas las presas

	ENTRADAS												
	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbr.	Octubr.	Nobre.	Dbre.	TOTALES
Atentado a la autoridad..	1	1	1	1	2	1	3	1	—	1	1	4	17
Homicidio.....	3	—	2	2	—	1	2	1	5	1	1	5	23
Estafa.....	3	2	3	—	6	9	2	4	5	4	6	5	49
Sospecha de defraudación.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Infracción a la Ley N.º.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lesiones.....	4	3	4	3	6	—	4	7	2	3	10	6	53
Infanticidio.....	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2
Desacatoa la autoridad.	1	1	—	—	—	—	1	1	—	1	—	1	6
Abuso de armas.....	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2	—	2	6
Hurto.....	12	6	20	12	12	6	8	6	10	10	19	14	135
Sospecha de hurto.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
En indagación.....	10	3	7	3	5	7	4	2	5	9	5	3	63
Bigamia.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Corrupción de menores..	6	1	3	1	2	7	4	4	1	2	5	2	38
Aborto provocado.....	2	1	—	2	1	1	2	—	2	4	—	1	15
Disp. de armas de fuego..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Infrac. a la Ley N.º 4097.	4	7	2	8	4	6	4	8	2	7	5	3	60
Exp. loteria prohibida...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Incendio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Circular billetes falsos..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Abandono de personas..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contrabando	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Substracción de menores.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Violación de domicilio...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Totales.....	46	25	42	32	40	38	35	35	32	44	53	46	468

(*Continuación*)

	SALIDAS												
	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbr.	Octubr.	Nobre.	Dbre.	TOTALES
Atentado a la autoridad.	1	—	1	—	3	1	2	—	1	2	—	2	13
Homicidio.....	2	—	1	3	1	1	1	5	2	1	3	7	27
Estafa.....	—	1	4	1	—	4	5	3	—	—	3	10	31
Sospecha de defraudación	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—
Infracción a la Ley N.º	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lesiones.....	5	3	3	4	6	—	3	8	3	—	7	—	42
Infanticidio.....	1	—	—	3	—	—	—	—	2	3	—	1	10
Desacato a la autoridad..	1	5	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	9
Abuso de armas.....	—	—	—	—	—	—	—	1	3	—	—	3	7
Hurto.....	15	5	16	11	9	5	10	7	9	14	16	11	128
Sospecha de hurto.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
En indagación.....	5	4	5	4	5	6	5	2	2	10	5	7	60
Bigamia.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Corrupción de menores..	4	—	2	2	1	—	7	1	4	3	2	9	35
Aborto provocado.....	—	3	—	—	1	2	2	—	1	4	—	2	15
Disp. de armas de fuego..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Infrac a la Ley N.º 4097	5	7	3	8	4	6	4	7	3	5	6	2	60
Exp. loteria prohibida..	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—
Incendio.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Circular billetes falsos...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Abandono de personas...	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Contrabando.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Substracción de menores.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Violación de domicilio...	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2
Totales.....	39	28	36	37	31	25	40	35	30	42	44	54	441

Oficio o profesión

	ENTRADAS												
	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbr.	Octubr.	Nbre.	Dbre.	TOTALES
Aparadoras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mucamas	6	—	8	7	7	8	9	6	6	8	14	4	83
Comerciantes	2	1	2	—	—	—	2	—	—	1	4	3	15
Cocineras	4	1	—	2	—	—	1	—	—	1	3	—	12
Costureras	8	7	4	5	6	6	6	3	5	10	7	13	80
Enfermeras	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	1	4
Quehaceres domésticos	14	8	15	11	18	16	9	16	14	6	16	14	157
Lavanderas	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	2	6
Planchadoras	—	—	—	—	—	2	1	—	1	—	—	—	4
Prostitutas	—	3	7	1	3	1	1	2	—	1	3	2	24
Sirvientas	3	1	—	—	1	1	—	—	1	2	—	1	10
Sin oficio	8	3	5	6	5	3	5	7	5	15	5	6	73
Vendedoras ambulantes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	46	25	42	32	40	38	35	35	32	44	53	46	468

(*Continúa*)

Oficio o profesión

(Continuación)

	SALIDAS												
	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbr.	Octubr.	Nbre.	Dbre.	TOTALES
Aparadoras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mucamas	3	—	3	8	5	8	9	8	8	13	9	10	84
Comerciantes	1	1	2	—	—	1	2	—	—	2	3	2	14
Cocineras	3	2	—	1	—	—	—	—	—	2	3	—	11
Costureras	9	6	6	8	3	3	6	3	3	7	10	10	74
Enfermeras	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	3
Quehaceres domésticos	17	10	16	13	17	8	15	17	10	5	14	18	160
Lavanderas	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	3	7
Planchadoras	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	—	—	3
Prostitutas	1	3	4	—	2	—	2	—	2	1	—	3	18
Sirvientas	—	3	1	—	1	—	1	—	—	2	—	7	16
Sin oficio	4	2	4	7	3	3	4	5	5	10	4	—	51
Vendedoras ambulantes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	39	28	36	37	31	25	40	35	30	42	44	54	441

Estado demostrativo de los fondos recibidos por trabajos hechos por las penadas y encausadas durante el año

ENTRADA POR TRABAJO

	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Spbre.	Octub.	Nobre.	Diciem.	TOTALES
Recibido por tejidos a mano.	160.40	—	152.60	—	39.40	—	—	—	—	--	—	—	352.40
Por lavado y planchado ...	40.00	39 40	40.00	38.60	40.00	38.80	30.30	29.70	27.30	36.00	34.70	33.40	428.20
Totales.....	200.40	39.40	192.60	38.60	79.40	30 80	30.30	29.70	27.50	36 00	34.70	33 40	780 60

DISTRIBUCIÓN DE SU IMPORTE

	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octub.	Nobre.	Diciem.	TOTALES
Entregado para sus gastos..	104.40	44.70	115.80	24.30	79.20	21.10	31.15	24.85	13.65	40.00	22 35	16.70	537.20
Entregado a su salida	—	161.85	—	—	—	10.50	--	—	—	—	—	47.75	220.10
En materiales	0.50	—	0 50	—	0 50	—	—	—	—	—	—	—	1.50
En compras de útiles	0.50	—	0 50	—	0.50	—	—	—	—	—	—	--	1.50
Totales.....	105.40	206.85	116.80	24.30	80.20	31.60	31.15	24.85	13.65	40 00	22.35	64.45	760.30

BALANCE

Depósito en 1.º de Enero	$	1.677.45
Recibido por valor del trabajo en el año	»	780.60
Total.....	$	2.458.05
Entregado a las detenidas, conservación de útiles, materiales, etc.....	»	*760.30*
Depósito en 31 de Diciembre	$	*1.697.75*

Estado general del movimiento habido en el Asilo de Menores mujeres de la Capital

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
De 5 a 10 años....	6	—	3	4	1	8	2	3	5	2	4	6	44	—	12	7	1	15	5	1	2	3	3	1	9	59
» 10 » 15 »	18	25	33	28	37	30	22	16	26	30	20	24	309	5	34	32	26	44	42	16	18	32	13	10	44	316
» 15 » 20 »	69	71	70	65	72	75	73	73	72	74	69	78	861	36	85	66	72	81	77	71	98	94	54	54	83	871
Totales.	93	96	106	97	110	113	97	92	103	106	93	108	1.214	41	131	105	99	140	124	88	118	129	70	65	136	1.246
INSTRUCCIÓN																										
Leen.....	74	78	81	76	91	95	79	70	79	91	79	87	980	38	101	79	79	105	101	72	98	107	53	55	116	1 004
No leen.....	19	18	25	21	19	18	18	22	24	15	14	21	234	3	30	26	20	35	23	16	20	22	17	10	20	242
Totales...	93	96	106	97	110	113	97	92	103	106	93	108	1.214	41	131	105	99	140	124	88	118	129	70	65	136	1.246

Nacionalidad

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Argentinas.....	83	85	103	89	105	109	88	87	101	99	86	98	1.133	34	120	95	94	136	118	85	07	124	64	62	126	1.165
Orientales	2	—	—	—	1	—	—	1	—	2	—	3	9	—	1	1	—	—	1	—	1	—	—	1	2	7
Españolas.....	1	3	3	1	2	3	3	3	1	3	4	2	29	2	3	6	—	1	3	—	6	2	5	1	2	31
Brasileñas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Italianas.....	—	1	—	3	—	—	2	—	1	1	1	1	10	—	1	—	2	1	—	—	1	1	—	—	3	9
Francesas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alemanas.....	1	1	—	1	—	—	2	1	—	—	1	—	7	1	1	—	2	—	—	—	1	1	—	1	1	7
Paraguayas.....	4	5	—	2	2	—	—	—	—	—	1	2	16	2	4	3	1	2	1	—	1	—	—	—	—	15
Rusas.....	2	1	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	6	2	1	—	—	—	1	3	1	—	—	—	—	8
Inglesas.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	2
Arabes.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Totales.....	93	96	106	97	110	113	97	92	103	106	93	108	1.214	41	131	105	99	140	124	88	118	129	70	65	136	1.246

MESES	5	26	27	28	29	30	31	TOTALES
Enero	350	354	359	359	355	358	359	10.521
Febrero	320	318	321	321	—	—	—	9.888
Marzo.....	330	329	328	328	329	330	328	10.219
Abril.....	313	315	316	317	319	321	—	9.529
Mayo	293	292	293	296	297	300	300	9.733
Junio	315	315	316	308	299	302	—	9.110
Julio.....	301	301	302	302	303	306	306	9.450
Agosto	298	296	301	295	291	286	280	9.150
Septiembre	255	251	250	252	253	256	—	8.182
Octubre	283	281	279	273	268	276	294	8.348
Noviembre	349	344	337	333	331	331	—	9.904
Diciembre	294	296	291	295	294	295	295	9.851
Totales	701	3.692	3.693	3.679	3.339	3.361	2.162	113.885

MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	2
Enero	301	302	309	315	330	331	332	333	332	334	334	338	340	340	337	339	342	342	343	347	349	352	352	
Febrero	365	368	365	363	368	369	372	378	377	274	374	375	373	377	374	369	364	356	333	330	326	319	321	
Marzo	321	329	327	327	329	334	335	336	336	334	333	330	329	350	330	327	334	331	331	323	324	329	326	
Abril	328	328	325	325	313	314	326	327	325	325	323	321	320	318	318	317	319	312	308	307	306	305	304	
Mayo	322	320	328	327	335	337	336	330	329	324	326	328	328	324	324	325	322	305	306	302	299	297	293	
Junio	297	297	303	301	305	308	287	285	293	297	299	301	302	301	301	306	307	313	312	305	304	305	311	
Julio	302	303	301	305	302	305	307	307	307	306	309	307	304	304	304	304	301	306	308	309	305	309	308	
Agosto	304	294	301	299	303	302	295	290	291	290	282	283	283	289	291	293	292	296	303	305	302	305	306	
Septiembre	275	273	273	272	274	275	275	274	275	275	279	283	283	288	289	286	287	286	284	279	276	274	279	
Octubre	256	250	252	254	250	254	261	263	262	261	263	263	272	276	274	275	271	275	277	277	275	276	276	
Noviembre	293	304	308	310	309	315	316	315	320	327	331	333	330	336	337	338	342	343	344	346	346	344	343	
Diciembre	334	335	336	342	344	345	350	350	350	349	342	316	314	311	316	317	317	307	309	315	300	300	298	
Totales	3.698	3.703	3.728	3.740	3.762	3.789	3.792	3.788	3.797	3.796	3.795	3.778	3.778	3.794	3.795	3.796	3.798	3.772	3.758	3.745	3.712	3.715	3.717	3.

| | | |

Población diaria y mensual

3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTALES
309	315	330	331	332	333	332	334	334	338	340	340	337	339	342	342	343	347	349	352	352	353	350	354	359	359	355	358	359	10.521
365	363	368	369	372	378	377	274	374	375	373	377	374	369	364	356	333	330	326	319	321	318	320	318	321	321	—	—	—	9.888
327	327	329	334	335	336	336	334	333	330	329	350	330	327	334	331	331	323	324	329	326	332	330	329	328	328	329	330	328	10.219
325	325	313	314	326	327	325	325	323	321	320	318	318	317	319	312	308	307	306	305	304	314	313	315	316	317	319	321	—	9.529
328	327	335	357	336	330	329	324	326	328	328	324	324	325	322	305	306	302	299	297	293	295	293	292	293	296	297	300	300	9.733
303	301	305	308	287	285	293	297	299	301	302	301	301	306	307	313	312	305	304	305	311	315	315	315	316	308	299	302	—	9.110
301	305	302	305	307	307	307	306	309	307	304	304	301	304	301	306	308	309	305	309	308	306	301	301	302	302	303	306	306	9.450
301	299	303	302	295	290	291	290	282	283	283	289	291	293	292	296	303	305	302	305	306	304	298	296	301	295	291	286	280	9.150
273	272	274	275	275	274	275	275	279	283	283	288	289	286	287	286	284	279	276	274	279	251	255	251	250	252	253	256	—	8.182
252	254	250	254	261	263	262	261	263	263	272	276	274	275	271	275	277	277	275	276	276	281	283	281	279	273	268	276	294	8.348
308	310	309	315	316	315	320	327	331	333	330	336	337	338	342	343	344	346	346	344	343	349	349	344	337	333	331	331	—	9.904
336	342	344	345	350	350	350	349	342	316	314	311	316	317	317	307	309	315	300	300	298	294	294	296	291	295	294	295	295	9.851
3.728	3.740	3.762	3.789	3.792	3.788	3.797	3.796	3.795	3.778	3.778	3.794	3.795	3.796	3.798	3.772	3.758	3.745	3.712	3.715	3.717	3.712	3.701	3.692	3.693	3.679	3.339	3.361	2.162	113.885

Asilo de corrección de mujeres de la Capital

	CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
1	Utiles de escritorio y enseñanza.....	83.90	89.90	48.95	— —	26.80	37.20	21.30	19.30	110.55	22.50	58.95	31.60	550.95
2	Utiles de limpieza e higiene.....	476.65	131.35	230.40	365.63	611.07	330.15	548 20	408.22	426.71	355.45	318.85	398.17	4.600.85
3	Racionamiento.....	5.229.13	5.020.27	4.939.90	4.958.87	4 602.95	5.298 18	6.737.67	5.390.99	5.092.12	4.361.23	4.206.25	5.900.17	61.737.73
4	Alumbrado y combustible.....	961.50	843.08	908 39	934.38	931.12	1.182.09	1.225.86	1.264.46	1.276 24	1.129.32	977.99	875.85	12.510.28
5	Uniforme, ropa y calzado.....	1.786.48	1 261.40	8.330.20	1.393 35	1.859.05	3.956.75	5.836.59	5.255.09	1.085.03	447.90	253.75	631.61	32.097.20
6	Enfermería y Art. farmacia.....	835 25	592.30	1.286.50	1.756.90	679 30	400.55	675.10	964.15	600.30	1.006.45	811.05	813.40	10.421.25
7	Adquisiciones extraordinarias y gastos generales.....	589.80	860.65	642.50	752.60	1.505 —	2.135 65	1.596 57	1.273 —	846.50	757.29	754.13	1.975.51	13.689.20
8	Compra de menaje de cocina y comedor.....	243.05	181.60	189.10	212 —	317.74	262.97	546.24	278.70	58 80	28 —	5.70	181.86	2 505.76
9	Para peculio	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	250 —	3.000 —
10	Reposición de lámparas y art. de electricidad	88.35	142 —	30 —	60 —	79 —	362.45	98 —	72.35	114.55	89 30	97.80	83.98	1.317.78
11	Gastos eventuales de la Dirección.....	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	45 —	540 —
	Totales.....	10.589.11	9.417.55	16.900.94	10.728.73	10.907.03	14.260.99	17.580,53	15.221.26	9.905.80	8.492.44	7.779.47	11.187.15	142.971 —

Procedencia de las menores

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Asistencia Pública....	6	3	5	2	2	4	7	4	9	2	5	12	61	4	4	2	8	7	—	6	4	7	4	1	10	57
Defensoría Nº. 1.....	31	23	36	30	43	41	37	29	18	26	23	18	355	18	33	15	58	43	51	24	50	26	13	18	24	353
» » 2	17	19	23	23	17	24	27	22	29	20	22	52	275	8	28	45	1	36	21	21	25	28	13	23	36	285
» » 3	15	29	17	16	22	27	7	16	24	28	22	28	251	3	35	30	28	25	25	11	12	41	19	15	30	275
Comisaría de Invest..	5	—	4	6	3	3	1	4	6	4	3	4	43	1	4	—	7	3	1	3	4	6	6	—	6	41
Policía de la Capital.	18	18	13	16	14	10	12	15	13	19	12	10	170	5	23	8	12	18	20	14	19	18	8	6	26	177
Juzgados Civiles.....	1	4	8	4	9	4	6	2	4	7	6	4	59	2	4	5	5	7	6	9	4	3	7	2	4	58
Totales.....	93	96	106	97	110	113	97	92	103	106	93	108	1214	41	131	105	99	140	124	88	118	129	70	65	136	1246

Buenos Aires, 7 de febrero de 1934.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Manuel M. de Iriondo.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. elévando a su consideración la Memoria y cuadros estadísticos del movimiento general habido durante el año 1933 en el Asilo Correccional de Mujeres que tengo el honor de dirigir.

Del cuadro del Estado General del movimiento de presas habidas durante el año resulta que, la población ha aumentado en un 30,33 %, lo que evidencia las previsiones de mi anterior memoria habiéndose aliviado, en muy pequeña parte, el número de menores asiladas.

Ahora bien; como el aumento de presas es muy probable que siga en la proporción que se ha producido, se hace imprescindible la ampliación del local en la forma que tengo solicitada pues la parte del edificio destinada a ellas, es insuficiente a pesar de haber habilitado un pasillo para comedor provisorio. Y hay que hacerlo a la mayor brevedad para prevenirnos de las consecuencias de un hacinamiento que será perjudicial en todo sentido.

No obstante todas las deficiencias del local, que es inadecuado a los fines que está destinado, continúa funcionando la escuela primaria para aquellas que materialmente no tienen ninguna instrucción, con buenos resultados, pero que no satisfacen a esta Dirección dado que desearía contar con aulas y material escolar apropiados para llenar estos fines satisfactoriamente.

El producido de Talleres ha quedado muy reducido este año, porque las casas que daban trabajo ahora casi no lo proveen, siendo además la retribución muy exigua.

Para hacer funcionar con más intensidad algunos talleres nos hacen falta máquinas de coser, máquinas de tejer y otros elementos que no pueden ser adquiridos por cuanto la partida destinada a este fin no puede ser afectada en esas

adquisiciones, dado que con ella deben atenderse otros servicios que son imprescindibles.

La salud de todas las asiladas si bien es buena, tiene que ser constantemente atendida, pues son niñas o mujeres débiles que han estado mal alimentadas y necesitan una atención asídua que no puede ser llenada por un sólo médico, no obstante los sacrificios que hace el doctor Giudice por la mejor atención de ellas, y entonces, se hace indispensable asignar un médico más en el Presupuesto del año entrante.

Los recursos asignados en el Presupuesto han sido lo suficiente como para llenar nuestras necesidades más imprescindibles, permitiendo desenvolvernos en forma más desahogada, tomando las cantidades sin fijación de partidas, pues con ello hemos atendido los servicios de las que nos eran insuficientes con los sobrantes de otras. Pero si nos atuviéramos a lo que cada partida asigna, no alcanzarían las de farmacia, alumbrado y combustible, adquisiciones extraordinarias y menaje.

Se han insumido totalmente todas las partidas y el promedio que arroja por persona de $ 0,952 bien reducido pero que podría ser menor si la población fuera estable, dado que, como constantemente cambia es necesario proveer de continuo ropas, calzado, etc. a las que ingresan. Y hay que tener también presente, que en este año hemos adquirido, camas, máquinas de lavar y renovado casi todos los colchones.

Por último Excmo. Señor Ministro, no quisiera concluir esta Memoria sin volver a insistir nuevamente sobre el aumento del número de Hermanas, y como razones para ello me voy a permitir transcribir a V. E. lo que ya expresé en mi anterior Memoria.

«Como ya lo tengo pedido en otras oportunidades, es ineludible el aumento del número de Hermanas, que cada día se pone más de manifiesto por el recargo de tareas a que me veo compelida a hacerlo, debido al gran número de personas que cada una debe atender, así como, los diferentes servicios que se han debido crear para atender a las nuevas obligaciones que nos han sido impuestas, motivadas por la contabili-

zación de las operaciones de pago, rendiciones de cuentas, etc.»

«Todos estos servicios, no pueden ni deben ser atendidos sino exclusivamente por las Hermanas de la Congregación, y al Gobierno le resultará mucho más económico; el método de enseñanza más apropiado, y para nosotras, el desenvolvimiento más fácil, porque aún cuando exista la necesidad del recargo de tareas, no habrá pedidos de reconocimientos de servicios extraordinarios, ni nada que impida el buen funcionamiento de todos los servicios de la Casa».

Por separado, en nota que me propongo dirigir a V. E., puntualizo este pedido de aumento del número de Hermanas, solicitando desde ya, la autorización correspondiente para aumentar en 10 más, ad-honórem, las que podrían ser incluídas en el Presupuesto del año entrante. Sobre este punto encarezco mucho a V. E. no dejar de lado, pues si se tiene en cuenta el número de asiladas, los diversos servicios que prestan y la calidad de ellos, comparados con otros de cualquier establecimiento similar, V. E. llegará a la convicción de que se nos ha impuesto un sacrificio, que no rehuimos, pero que es enorme y con perjuicio de la salud de nuestras Hermanas».

Con lo que dejo manifestado creo haber dado cumplimiento a las disposiciones pertinentes y solo deseo que V. E. compenetrado de nuestras necesidades nos ha de prestar toda su ayuda para obtener todas las mejoras que enuncio.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración y respeto.

Sor María del Sacramento.
Directora

CARCEL DE TIERRA DEL FUEGO

Movimiento de penados durante el año, según edad.

EDADES	Saldo de 1932	EGRESOS												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de Egresos
De 19 a 21	2	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
» 22 » 25	41	—	—	1	—	2	—	1	—	—	—	—	—	4
» 26 » 30	86	1	—	—	4	1	—	—	1	1	—	—	1	9
» 31 » 35	103	2	—	—	2	—	—	—	1	1	—	1	1	8
» 36 » 40	92	—	—	—	—	1	—	2	1	2	—	2	2	10
» 41 » 45	47	—	—	—	1	1	—	2	—	1	—	—	—	5
» 46 » 50	31	—	—	1	—	2	—	—	—	1	—	1	—	5
» 51 » 55	17	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	2
» 56 » 60	12	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	2
» más de 60	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.	433	3		2	9	8		6	3	7		4	5	46

(Continúa)

Movimiento de penados durante el año, según edad.

(Continuación)

Edades	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ingresos	Saldo a 1934
De 19 a 21	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	3
» 22 » 25	1	11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	49
» 26 » 30	—	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	89
» 31 » 35	—	12	—	—	—	2	—	—	—	10	—	—	24	119
» 36 » 40	—	10	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	18	100
» 41 » 45	—	5	—	—	—	3	—	—	—	8	—	—	16	58
» 46 a 50	—	5	—	—	—	1	—	—	—	4	—	—	10	36
» 51 » 55	—	3	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	7	22
» 56 » 60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10
» más de 60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	3
Totales.....	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489

Egresos durante el año, según estado civil.

Estado civil	Egresos													
	Saldo de 1932	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Egresos
Solteros c/ hijos.....	20	—	—	—	1	—	—	1	—	1	—	—	—	3
» s/ hijos.....	322	3	—	1	8	7	—	3	2	5	—	3	5	37
Casados c/ hijos.....	54	—	—	—	—	1	—	1	1	1	—	1	—	5
» s/ hijos.....	14	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Viudos c/ hijos.....	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» s/ hijos.....	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

(Continúa)

Ingresos durante el año, según estado civil.

(Continuación)

Estado civil	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ingresos	Saldo a 1934
Solteros c/ hijos.....	—	4	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	6	23
» s/ hijos.....	1	39	—	—	—	5	—	—	2	25	—	—	72	357
Casados c/ hijos.....	—	7	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	11	60
» s/ hijos.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	2	15
Viudos c/ hijos.....	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	19
» s/ hijos.....	—	6	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	8	15
Totales.....	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	486

Ingresos y egresos durante el año según profesión

PROFESIONES	Saldo de 1932	EGRESOS												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de Egresos
Agentes de policía	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agricultura y colonización	8	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	2
Albañiles	9	—	—	—	2	—	—	—	1	—	—	1	—	4
Carniceros	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carpinteros	4	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Cocineros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Comerciantes	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Conductores	22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Empleados	17	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Herreros y mecánicos	22	—	—	—	1	1	—	—	1	—	—	—	—	3
Jornaleros	190	—	—	1	2	5	—	4	1	3	—	2	4	22
Industriales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Panaderos	14	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Sirvientes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Troperos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peluqueros	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zapateros	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Hacendados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios	108	2	—	—	2	1	—	2	—	4	—	—	—	11
Sin oficio	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

(Continúa)

Ingresos y egresos durante el año según profesión

(*Continuación*)

PROFESIONES	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de Ingresos	Saldo a 1934
Agentes de policía	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Agricultura y colonización	—	3	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	5	11
Albañiles	—	5	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	7	12
Carniceros	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	8
Carpinteros	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5
Cocineros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	2
Comerciantes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Conductores	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	24
Empleados	—	4	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	5	21
Herreros y mecánicos	—	4	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	7	26
Jornaleros	1	12	—	—	—	6	—	—	2	14	—	—	35	203
Industriales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Panaderos	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	15
Sirvientes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Troperos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peluqueros	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	7
Zapateros	—	2	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	3	17
Hacendados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios	—	20	—	—	—	—	—	—	—	10	—	—	30	127
Sin oficio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Totales	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489

Ingresos y egresos durante el año según instrucción

INSTRUCCIÓN	EGRESOS													
	Saldo de 1932	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de Egresos
Primaria	55	—	—	—	7	7	—	1	—	3	—	1	3	22
Elemental	354	1	—	—	1	1	—	3	3	4	—	2	2	17
Secundaria	9	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Superior	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Analfabetos	15	—	—	1	1	—	—	2	—	—	—	1	—	5
Totales	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

INSTRUCCIÓN	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de ingresos	Saldo a 1934
Primaria	—	34	—	—	—	3	—	—	—	15	—	—	52	85
Elemental	—	20	—	—	—	—	—	—	2	10	—	—	32	369
Secundaria	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	9
Superior	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Analfabetos	—	5	—	—	—	3	—	—	—	8	—	—	16	26
Totales	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489

Según nacionalidad

NACIONALIDAD	Saldo de 1932	EGRESOS												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de EGRESOS
Argentinos	252	2	—	—	9	7	—	4	2	3	—	3	4	34
Brasileños	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bolivianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	23	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Paraguayos	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Uruguayos	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peruanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mejicanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Norteamericanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españoles	60	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	—	—	3
Italianos	36	—	—	1	—	—	—	1	—	3	—	1	—	6
Franceses	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alemanes	7	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ingleses	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rusos	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Asiáticos	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Africanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

Según nacionalidad

(Continuación)

NACIONALIDAD	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de INGRESOS	Saldo de 1934
Argentinos	—	30	—	—	—	1	—	—	2	25	—	—	58	276
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Bolivianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	—	3	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	6	29
Paraguayos	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	16
Uruguayos	—	3	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	5	19
Peruanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mejicanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Norteamericanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españoles	1	7	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	11	68
Italianos	—	12	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	15	45
Franceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	3
Alemanes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
Ingleses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Rusos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2	7
Asiáticos	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Africanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	16
Totales	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489

Ingresos y egresos durante el año según raza

RAZA	EGRESOS													INGRESOS												
	Saldo del año 1932	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de egresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de ingresos	Saldo al año 1934
Blanca.....	432	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46	1	57	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	100	486
Negra.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2
Amarilla.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Indígena.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Totales....	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489

Ingresos y egresos durante el año según calidad

CALIDAD	EGRESOS													
	Saldo del año 1932	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciemb.	Total de egresos
Autores principales.....	411	3	—	1	7	7	—	4	3	7	—	3	4	39
Cómplices.....	22	—	—	—	2	1	—	2	—	—	—	1	1	7
Instigadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

CALIDAD	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciemb.	Total de Ingresos	Saldo al año 1934
Autores principales.....	—	43	—	—	—	6	—	—	2	29	—	—	80	452
Cómplices.....	1	16	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	22	37
Instigadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489

Ingresos y egresos durante el año según antecedentes judiciales

ANTECEDENTES	EGRESOS													
	Saldo del año 1932	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciemb.	Total de egresos
Primarios.....	219	1	—		4	4	--	5	1	4	—	3	5	27
Reincidentes.....	214	2	—	1	5	4	—	1	2	3	—	1	—	19
Totales.....	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

ANTECEDENTES	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciemb.	Total de Ingresos	Saldo al año 1934
Primarios.....	1	28	—	—	—	4	—	—	2	7	—	—	42	234
Reincidentes.....	—	31	—	—	—	2	—	—	—	27	—	—	60	255
Totales.....	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489

Ingresos y egresos durante el año según delitos

DELITOS	SALDO DE 1932	EGRESOS												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de Egresos
Homicidio	164	—	—	1	2	3	—	3	2	—	—	2	5	18
Lesiones	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Violación y estupro	7	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Corrupción y ultraje al pudor	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Robo	26	—	—	—	3	1	—	—	1	1	—	—	—	6
Tentativa de hurto	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hurto	30	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Estafas y defraudaciones	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Infracción al bando militar	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Encubrimiento	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contra Fe Pública	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Motín y complot	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tentativa de homicidio	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Extorsión	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Violación domicilio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agresión c/ armas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tentativa defraudación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Concurso delitos	175	—	—	—	2	4	—	3	—	6	—	1	—	16
Totales		3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

Ingresos y egresos durante el año según delitos

(Continuación)

DELITOS	SALDO A 1934	INGRESOS												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Ingresos
Homicidio	167	1	15	—	—	—	4	—	—	—	1	—	—	21
Lesiones	11	—	3	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	7
Violación y estupro	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Corrupción y ultraje al pudor	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Robo	24	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	4
Tentativa de hurto	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hurto	46	—	8	—	—	—	—	—	—	—	9	—	—	17
Estafas y defraudaciones	9	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Infracción al bando militar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Encubrimiento	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2
Contra Fe Pública	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Motín y complot	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tentativa de homicidio	3	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Extorsión	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Violación domicilio	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2
Agresión c/ armas	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Tentativa defraudación	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Concurso delitos	202	—	27	—	—	—	2	—	—	2	12	—	—	43
Totales	489	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102

Movimiento de penados según condenas

CONDENAS	SALDO DE 1932	EGRESOS												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de Egresos
Reclusión perpetua	64	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	2
» por T. indeterminado.	42	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2
» » más de 5 años	138	—	—	—	3	3	—	1	—	2	3	2	—	14
» hasta 5 años	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Prisión perpetua	23	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» más 5 años	110	—	—	1	2	2	—	1	—	3	—	1	4	14
» hasta 5 años	30	2	—	1	3	2	—	2	1	2	—	—	—	13
Presidio temporal o perpetuo.	15	1	—	1	1	—	—	2	1	—	—	1	2	9
Penitenciaría temporal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» T. indeterminado	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Arresto	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	433	4	—	3	10	8	—	6	3	7	3	4	6	54
Movimiento real del año	433	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46
Diferencia (1)	433	1	—	2	1	—	—	—	—	—	3	—	1	8

(1) La diferencia, en cantidades iguales en EGRESOS e INGRESOS y en los mismos meses, corresponde al movimiento de cambios de RUBROS y como consecuencia de los cumplimientos de condena y pase al de reclusión por tiempo indeterminado, Art. 52 C. Penal o modificación de las penas por rebajas o conmutación de la clase de las mismas.

Movimiento de penados según condenas

(Continuación)

CONDENAS	INGRESOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de Ingresos	Saldo al año 1934
Reclusión perpetua	—	1	—	—	—	—	—	—	—	6	—	—	7	69
» por T. indeterminado.	—	7	2	1	—	—	—	—	—	24	—	—	34	74
» » mas de 5 años	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	129
» » hasta 5 años	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	2
Prisión perpetua	—	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	30
» más 5 años	2	19	—	—	—	6	—	—	2	2	—	—	31	127
» hasta 5 años	—	20	—	—	—	—	—	—	—	3	—	1	24	41
Presidio temporal o perpetuo.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
Penitenciaría temporal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» T. indeterminado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	10
Arresto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Totales.....	2	59	2	1	—	6	—	—	2	37	—	1	110	489
Movimiento real del año	1	59	—	—	—	6	—	—	2	34	—	—	102	489
Diferencia	1	—	2	1	—	—	—	—	—	3	—	1	8	489

Totales de egresos del año y causa de ellos

CAUSAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciembre	TOTALES
Por cumplimiento de pena	—	—	1	4	4	—	2	3	3	—	2	—	19
» Libertad condicional..	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	3	6
» Traslado.....	—	—	—	3	—	—	1	—	2	—	—	—	6
» Indulto.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
» Fallecimiento.....	2	—	—	2	2	—	3	—	2	—	1	2	14
Totales.....	3	—	1	9	8	—	6	3	7	—	4	5	46

Movimiento de penados durante el año en los diferentes rubros de clasificación carcelaria

RUBROS	Egresos														Ingresos												
	Saldo del año 1932	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de egresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total de ingresos	Saldo del año 1934
Condenados que tienen causa pendiente.....	19	—	—	—	—	—	—	2	—	2	1	—	—	5	—	3	—	—	—	—	1	2	—	—	—		6	20
Condenados que deberán purgar otra pena.....	49	—	1	2	1	—	—	1	—	1	1	1	1	9	1	8	—	-	—	—	—	1	—	6	—	—	16	56
Condenados	319	4	2	1	9	8	–	5	5	5	6	3	5	53	2	48	—	—	—	6	1	—	3	12	—	1	73	339
Recluídos por accesoria Art. 52, Código Penal..	46	1	—	—	—	–	—	1	1	1	—	—	—	4	—	3	2	1	—	—	1	—	1	24	—	—	32	74
Totales (1)...	433	5	3	3	10	8	—	9	6	9	8	4	6	71	3	62	2	1	—	6	3	3	4	42	—	1	127	489

(1) Las diferencias, corresponden a los cambios de rubros habidos durante el año, como se detalla en planilla N.º 10.

Movimiento de la Escuela del Penal durante el año

PRESOS		Enero	Febrer.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octub.	Nobre.	Diciem.	Totales Parciales
Concurren	grado A.....	20	20	19	19	19	19	—	—	18	18	22	21	195
	» B.....	21	21	19	16	19	19	—	—	19	19	21	18	192
	» C.....	—	—	—	—	—	—	—		—	—	19	—	19
No concurren	Alfabetos	386	445	437	428	420	426	—	—	414	448	412	427	4.243
	Analfabetos	4	4	14	17	14	14	—	—	13	13	20	23	136
	Totales.....	431	490	489	480	472	478	—	—	464	498	494	489	4.785

NOTA: Durante los meses de Julio y Agosto no funcionó la Escuela por vacaciones.

ENFERMOS ATENDIDOS CAUSAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales Parciales
Fallecidos	2	—	—	2	2	—	3	—	2	—	1	2	14
Hospitalizados	—	10	7	—	—	5	6	9	8	—	—	—	45
Enfer. Apar. Digestivo	48	44	40	28	38	32	27	49	35	44	48	44	477
» » Respiratorio	6	8	21	9	18	15	73	12	7	14	11	11	205
» » Circulatorio	8	6	9	9	7	—	8	9	6	10	5	6	83
» » Génito-urinario	4	2	4	2	7	3	4	4	1	4	4	3	42
» Nerviosas y mentales	1	—	1	6	2	2	7	4	4	3	3	6	39
» de la piel	5	6	9	11	12	8	10	15	12	14	11	16	129
» » » Nutrición	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otorinolaringología	16	14	12	14	9	22	14	28	35	33	39	22	258
Sífilis	21	17	25	16	12	8	11	22	18	13	10	9	182
Bacilosis	8	12	9	10	6	6	14	7	14	15	11	9	121
Otras afecciones	38	44	52	33	43	37	30	34	48	54	63	88	564
Accidentes varios	13	5	26	8	11	15	14	10	13	12	9	6	142
Descanso temporario	39	42	75	47	45	40	105	38	59	70	59	63	682
Totales	209	210	290	195	212	193	326	241	262	286	274	285	2.983

AFECCIONES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciemb.
Digestivas	49	44	40	48	39	32	27	49	35	46	48	44
Circulatorias	8	6	9	9	7	--	8	9	6	10	5	6
Respiratorias (no bacilosas)	6	8	21	9	18	15	74	12	7	14	11	11
Génito-urinarias	4	2	4	2	7	3	4	4	1	4	4	3
Nerviosas y mentales	1	—	1	6	2	2	7	4	4	3	3	6
De la boca-garganta-nariz-oído	16	14	12	14	9	22	14	28	36	33	39	22
De la piel	5	6	9	12	12	8	10	15	12	14	11	16
Sífilis	22	17	14	16	12	8	11	22	18	13	10	9
Bacilosas	8	12	9	10	6	6	14	7	14	15	11	9
Otras afecciones	38	44	52	33	40	37	30	34	48	51	64	88
Movimiento del consultorio:												
Visitas médicas	322	232	380	216	242	226	330	274	320	319	327	296
Recetas	528	481	665	458	556	568	817	474	434	705	403	300
Curaciones	716	698	493	598	651	702	723	600	711	557	425	536
Prescripciones	406	425	486	486	500	497	498	507	493	487	498	502
Sala de enfermería:												
Altas	12	8	10	12	11	9	8	1	4	5	8	6
Bajas	1	1	—	3	1	2	2	—	7	—	2	5
Total de hospitalizados	—	10	7	—	—	5	6	9	8	—	—	—
Sala de aislamiento:												
Altas	118	21	15	10	11	12	9	16	12	9	8	10
Bajas	22	1	—	1	—	2	3	—	—	—	—	1
Total de hospitalizados	10	10	9	8	8	8	7	11	10	10	9	8
Accidentes varios	13	5	26	8	11	15	14	10	13	12	9	6
Defunciones	2	—	—	2	2	—	3	—	2	—	1	2
Imposibilitados	23	18	22	16	13	12	12	12	10	11	11	11
Con reposo temporario prescripto	45	42	75	47	47	26	107	38	59	70	59	60
Reconocimiento médico	7	8	4	6	3	4	7	6	4	3	4	5

Concurrencia de penados al trabajo durante el año

TALLER	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novbre.	Dicbre.	Totales Parciales
DENTRO DEL ESTABLECIMIEN.													
Aserradero	8	8	8	7	7	7	7	6	6	6	6	6	82
Carpintería	9	9	9	7	7	7	7	18	18	18	17	17	143
Colchonería	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Corte de astillas	32	34	33	33	32	32	32	33	35	32	29	29	384
Escobería	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Fideería	3	3	3	—	—	—	—	3	3	3	4	4	26
Foguistas	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	34
Guinche	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Hojalatería	1	1	1	—	—	—	—	3	3	3	3	3	18
Huerta y corrales	8	8	8	8	8	8	7	7	7	11	11	10	101
Imprenta	3	3	3	2	3	2	2	3	3	3	3	3	33
Lavadero	16	17	16	17	16	16	15	15	15	15	14	14	186
Mecánica y herrería	12	11	13	13	10	10	10	16	16	16	17	17	161
Panadería	14	13	19	18	17	17	17	13	13	13	15	15	184
Pinturería	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	31
Peluquería	5	5	5	5	4	5	5	4	4	4	4	4	54
Sastrería	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	8	56
Usina	2	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	23
Zapatería	8	11	10	9	5	9	9	10	10	10	17	15	123
Canteras	12	5	5	5	—	5	5	24	22	22	20	21	146
Cuarteleros	20	20	20	20	19	18	21	21	20	19	19	19	236
Servicio de patios	14	14	14	14	14	20	15	14	14	12	11	11	167
Auxiliares de talleres	19	7	6	6	6	6	6	15	15	14	14	14	128
Taller de afilado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Cocinas vigilancia y penados	19	19	23	23	25	25	23	17	19	23	26	31	273
Carnicería	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Obras nueva usina	—	25	25	24	21	22	22	—	—	—	—	—	139
Depósito víveres suministros	—	—	3	—	2	2	2	2	2	2	2	2	19
Imprevistos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	35	34	34	103
FUERA DE LA CÁRCEL													
Vías	9	9	9	9	7	7	7	10	10	10	9	8	104
Locomotoras	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	39
Leñadores	48	46	46	45	36	39	37	58	56	56	71	67	605
Campamento «Monte Susana»	7	7	7	7	7	7	7	8	7	7	6	6	82
Trabajaron en total	287	293	304	289	263	281	273	320	316	354	376	374	3.730
No trabajaron	144	197	185	191	209	197	199	149	148	144	118	115	1.996
Totales generales	431	490	489	480	472	478	472	469	464	498	494	489	5.726

FOLIO	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
		$ ctvs.	$ ctvs.	$ ctvs.	$ ctvs.
173	Peculio de penados fallecidos	—	23.601,88	—	23.601,88
192	Ley N.º 11.179	174.891,87	11.281,17	163 610,70	—
197	Peculios generales	13.480,82	112.388,44	—	98.907,72
203	Gastos generales E. V.	17.180,06	—	17.180,06	—
207	Contaduría General de la Nación	—	105.819,80	—	105 819,80
214	Peculios de penados Contaduría General	105.819,80	—	105.819,80	—
216	Licitación pública	8 800,00	23.430,00	—	14.630,00
219	Ministerio del Interior	97.341,71	15.500,82	81.840,89	—
220	Gastos Generales Dirección Administración	123.197,65	107.388,19	15.809,46	—
222	Peculios de penados Dirección Administración	40.673,26	12.258,76	28.414.50	—
226	Presupuesto	522.280.68	525.422,17	—	3 141,49
227	Racionamiento de confinados	15.500,82	97.341,71	—	81.840,89
229	Acreedores varios E. V	—	17.180,06	—	17.180,06
230	Fondos del Establecimiento	1.350,00	42.451,70	—	41.101,70
234	Gastos generales	112.735,04	121.537,32	—	8 802,28
235	Peculios de penados	14.534,83	145.500,16	—	130.965,33
236	Dirección de Administración	599.467.22	744.110,85	—	145.143,63
237	Sueldos del Establecimiento	580.739,94	479.820,27	100.919,67	—
238	Banco de la Nación	827.117,20	663.732,27	163.384,93	—
239	Fondos particulares	2.722,17	5 485,85	—	2 763,68
240	Producido de Talleres	—	3.082,15	—	3.082,15
	Sumas iguales	3.257.833,07	3.257.833,07	676.980,01	676.980,01

Balance estadistico de la cuenta « Peculios de penados » durante el año

MESES	CARGO					DESCARGO		
	Tesoreria Gral.	Prod. de taller.	Otras proced.	TOTALES	Total Gral.	Peculios pagados	TOTAL	SALDO
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	
Saldo pas. de dic. 1932	—	—	—	—	123.839.64	—		
Ejercicio vencido.....	—	—	—	—		—	2.648.33	
Enero.....	2.250	—	562.87	2.812.87		1.209.22		
Febrero.....	2.250	—	—	2.250.—		692.23		
Marzo.....	2.250	—	—	2.250.—		1.687.84		
Abril.....	2 250	—	85.42	2.335.42		1.639.58		
Mayo.....	2.250	1.794.72	—	4.044.72		1.943.87		
Junio.....	2.250	—	262.86	2.512.86		2.331.98		
Julio.....	2.250	—	—	2.250 —		1.103.87		
Agosto.....	2.250	—	—	2.250.—		672.58		
Septiembre.....	2.250	—	39.—	2.289.—		977.59		
Octubre.....	2.250	—	—	2.250.—		1.220.03		
Noviembre.....	2.250	—	15.—	2.265.—		1.331.72		
Diciembre.....	2.250	—	41.88	2.291.88	29.801.75	1.412.58	16.193.09	
Totales.....	27.000	1.791.72	1.007.03		153.641.32		18.841.42	
						Saldo que pasa a enero de 1934		134.799.90

ESTADISTICA ANUAL DE PECULIOS DEVENGADOS POR LOS RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO CON ESPECIFICACION DE TALLER O SECCION A QUE ESTAN ADSCRIPTOS DURANTE EL AÑO

Taller o sección	Totales
	m$n.
Colchonería	129.20
Carnicería	128.—
Gallinero	71.60
Vías	749.80
Monte Susana	1.300.60
Quintas	364.60
Zapatería	684.40
Carpintería	851.60
Panadería	1.380.20
Auxiliar talleres	563.60
Lavadero	1.295.40
Serv. patios y suministros	1.020.—
Peluquería	492.20
Sastrería	433.80
Afilado	174.60
Fideería	366.40
Caldera	411.20
Imprenta	317.80
Pinturería	318.40
Usina	235.20
Hojalatería	168.80
Aserradero	630.80
Mecánica	1.696.40
Cuarteleros	1.445.60
Cocinas	2.040.40
Obras y canteras	908.60
Corte astillas	2.615.60
Leñadores, monte y locomot.	3.811.—
Nueva Usina	764.—
Imprevistos	3.111.80
	28.481.60

RESUMEN GENERAL DEL IMPORTE A QUE ASCIENDEN LOS TRABAJOS EJECUTADOS SIN CARGO POR TALLERES CON DESTINO A LAS DIFERENTES SECCIONES DEL ESTABLECIMIENTO

(Orden del día N.° 127 del 18 de julio de 1925)
Correspondiente al año 1933

	m$n.
Suministros	17.304.02
Servicio de Guardia	3.722.—
Contaduría Cárcel	57.—
Sección Penal	14.502.10
Mesa de entradas y salidas	30.—
Talleres	2.157.60
Servicio Médico	337.80
Escuela de Penados	48.—
Nueva Usina	180.—
Panadería	180.—
Cárcel Tierra del Fuego	5.209.12
	43.633.64

Planilla demostrativa de las raciones suministradas por la Sección Suministros de la Cárcel de Tierra del Fuego, durante el año

	TIPO DE RACIONAMIENTO			
Mes	Empleado	Gdia. Cárcel	Penado	Total
Enero	5.669.1/2	4.673.—	14.569.1/2	24.912.—
Febrero	5.669.1/2	4.142.—	16.198.1/2	26.010.—
Marzo	6.673.1/2	4.815.—	19.105.1/2	30.594.—
Abril	6.478.—	4.640.—	19.237.—	30.355.—
Mayo	6.491.—	4.997.—	20.600.1/2	32.088.1/2
Junio	6.270.—	4.777.—	19.910.—	30.957.—
Julio	5.821.—	4.806.—	15.935.—	26.562.—
Agosto	5.940.—	4.811.—	15 861.—	26.612.—
Septiembre	5.842.—	4.626.—	15.301.—	25.769.—
Octubre	6.198.—	4.973.—	16.175.—	27.346.—
Noviembre	5 824.—	4.668.—	16.386.—	26.878.—
Diciembre	6.209.—	4.878.—	16.904.—	27 991.—
Totales	73.085.1/2	56.806.—	206.183.—	336.074.1/2

CÁRCELES DE ENCAUSADOS

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

DIRECCION E INSPECCION DE CARCELES DE LOS TERRITORIOS

El año transcurrido ha sido fructífero en materia de legislación carcelaria, lo que va a influir poderosamente en la organización y marcha de los establecimientos penales de la Nación.

En efecto, a la sanción de las leyes Nos. 11.667 y 11.732, creando los Juzgados Letrados con asiento en las localidades de Fuerte General Roca en Río Negro y Esquel en Chubut y determinando sus jurisdicciones, que reducen las excesivamente extensas asignadas antes a los juzgados de Viedma y Rawson, ha sucedido la N.° 11.833 sobre organización carcelaria y régimen de la pena.

Las dos primeras, aparte del mejoramiento que significan para la justicia en los Territorios nombrados, importan la descongestión de la población carcelaria de los establecimientos de Viedma y Rawson, las que habían alcanzado un grado tal de exceso, con respecto a lo que permitían las comodidades de los locales en que se hallan instalados, que el hacinamiento había llegado a ser inhumano e inmoral. El sombrío cuadro que describíamos en la memoria anterior, no era exagerado. La necesidad de habilitar locales para alojar detenidos, determinó la clausura de los talleres y de las escuelas, elementos indispensables aún en el más primario régimen penológico. La capacidad del local improvisado por la Gobernación del Chubut, también estaba agotada, y pese al esfuerzo de la justicia para acelerar el trámite de las causas, la solución del problema no era posible sino con medidas como la adoptada.

Ahora, haciendo uso de las autorizaciones que ambas leyes conceden al P. E., será tarea relativamente rápida la construcción de edificios sencillos y económicos para cárceles, en Rawson, General Roca y Esquel; como solución inmediata, pero concebidos en forma que sea posible, más adelante, realizar planes más completos.

La reforma carcelaria. — El año 1933 con el de 1922 en que empezó a regir el nuevo Código Penal, pueden considerarse como fechas básicas de una nueva política criminal.

La Ley 11.833 sobre Organización Carcelaria y Régimen de la Pena, promulgada en fecha 9 de Octubre de 1932, es el resultado del estudio de nuestra delincuencia durante varios años y de investigaciones que se han extendido a todo el país. Las comprobaciones efectuadas fueron publicadas en 1929, en lo que se refiere al orden nacional, y en breve lo serán las realizadas en 1933 que abarcan tanto la jurisdicción federal como la provincial comprendiendo 74 establecimientos y el estudio de 11.648 fichas individuales, número a que alcanzaban los detenidos en toda la República.

Puede afirmarse, por lo tanto, que la nueva ley está fundada sobre el conocimiento más amplio posible de nuestra criminalidad y de sus características, y que sus enunciados responden a la más absoluta realidad, tanto en lo que se refiere al factor humano, como en lo que atañe a los establecimientos.

Este conocimiento, precisamente, es el que determinó las limitaciones al proyecto. No podía pensarse en implantar de inmediato todo un sistema carcelario en cárceles como las nuestras, muchas de las cuales carecían de maestros de escuela, de talleres y hasta de médicos; cuando todo el desenvolvimiento de nuestros establecimientos penales había sido completamente anárquico sin que un organismo central o una idea común lo presidieran, porque no existía el estatuto que diera unidad a la obra y la orientara dentro de un plan armónico.

Se trataba entonces de proyectar con criterio práctico una ley sencilla, amplia en sus principios y disposiciones, como que ha de armonizar el presente con el futuro; sin enunciados minuciosos que entorpecerían, con exigencias hoy irrealizables, un plan primario, como que es inicial de un régimen hasta ahora inexistente.

Nuestra delincuencia tiene características muy propias, las que estudiadas en la práctica del régimen penal que vamos a iniciar, nos han de dar normas para completar luego la legislación con otras disposiciones que sean producto del ambiente y expresión de la necesidad real.

Hasta ahora, por ejemplo, nuestra población carcelaria ha sido tratada en conjunto, sin ninguna diferenciación, cualquiera fuera su origen, urbano o rural. Es necesario, como paso inmediato, establecer una colonia penal, para que sea posible el tratamiento diferente. Pero esa colonia no puede ni debe ser de proporciones fabulosas. Sólo se trata de ensayar un nuevo y más lógico aspecto del tratamiento penal. Y ese ensayo, ese experimento, no puede ser motivo de grandes erogaciones para el Estado, porque no lo permiten sus finanzas. Es ya proverbial que las grandes obras nuestras, iniciadas con proporciones que no exigían las necesidades del momento, han estado siempre destinadas al fracaso; saquemos de ello una enseñanza y empecemos alguna vez una obra o un plan, por donde debe serlo, por lo primario, por lo más simple.

En el dilema, pues, de hacer un estatuto legal más o menos perfecto, o de dar al país un principio de organización penitenciaria científica, concordante con su posibilidad de aplicación inmediata, se ha preferido lo último sin vacilación alguna.

La obra será más modesta, pero será también susceptible de mejorarse con los años al tiempo que se crean los establecimientos adecuados; es obra que se empieza, que se realiza, que se cumple, y que queda incorporada al acervo social.

Ese criterio de hacer y realizar lo que en el momento es factible y realizable, huyendo de la tendencia a proyectar lo que se sabe no habría de cumplirse, encontró el más amplio apoyo, tanto del P. E. como del Congreso, sancionándose la ley sin oposición alguna.

Uno de los mayores beneficios de la ley ha sido tal vez, la implantación del sistema progresivo en el cumplimiento de la pena.

Hasta el presente, un condenado era sometido a un mismo régimen, a una misma disciplina, desde que ingresaba al penal hasta el día de su egreso. Y ello, así se tratase del cumplimiento de una condena de un año como de veinticinco. Como tera-

péutica no podía ser peor, desde el momento que a ese delincuente que fuera al delito por falta de adaptación al medio social, le prescribíamos un tratamiento que habría de inadaptarlo para siempre: el aislamiento. De ahí que en nuestras cárceles no exista, ni pueda existir lo que podríamos llamar «training del self-control». No hay márgen para ello. El penado tiene su vida regulada por el reglamento. Gradualmente tiende a automatizarse. El factor «yo», personalidad, hoy no tiene acción dentro del mecanismo penitenciario.

Y no puede argumentarse con el capítulo de «Sanciones y Recompensas», de los reglamentos, pues ellas no llegan a modificar en ningún grado el estatismo presidial.

Fuera de la Cárcel de Ushuaia y de la Penitenciaría Nacional no existen otros establecimientos destinados al cumplimiento de las penas y de ahí precisamente que no obstante toda la buena voluntad de los funcionarios nada podía hacerse. Régimen progresivo, implica variedad de regímenes, y por ende, mayor número de cárceles, ya que las normas penitenciarias enseñan la imposibilidad de aplicar regímenes distintos dentro de una misma casa.

La ley contempla la situación y fija los grados del cumplimiento de la pena, y los establecimientos en que tendrá lugar. Un extremo es la cárcel de máxima disciplina y el otro el campo de semi-libertad. En el intermedio, está la colonia agrícola, el establecimiento industrial, y para aquellos que lo necesitan, el instituto psiquiátrico.

Por ello, esperamos que en el futuro podamos confirmar la afirmación de Saldaña, de que «El régimen progresivo realiza milagros; el de convertir las cárceles, en escuelas de reforma;...».

La ley tiene otro aspecto a que queremos referirnos, es que su aplicación se limita a los establecimientos penales de la Nación, y, por lo tanto, no se le incorpora como complementaria del Código Penal. Lo ideal hubiera sido, en otra situación, darle el carácter de ley para toda la nación, para que las provincias ajustaran sus regímenes carcelarios a sus disposiciones. Pero esa limitación ha sido determinada también por un sentido

práctico, el que han de aprobar, seguramente, los que conozcan el valor de algunos de los resultados de las investigaciones realizadas.

Hemos dicho que una ley doctrinariamente perfecta hubiera requerido organismos que la Nación, actualmente, no hubiera podido crear, por ser muy costosa su organización y exigir fuertes erogaciones su funcionamiento. Pues bien, lo mismo cabe decir sobre las disposiciones de la ley sancionada, con respecto a algunas provincias. Muchas de ellas, quizá, hubieran podido organizar institutos penales encuadrándose en sus preceptos. Pero esa exigencia debe estar justificada por una razón lógica, que en este caso la determina el número de individuos a quienes pueda alcanzar el esfuerzo que ello implica.

Veamos su significado para cinco provincias dado por las cifras del Censo Carcelario Nacional de 1932:

Condenados

Provincias	Pris.	Recl.
Catamarca	23	4
La Rioja	—	4
San Luis	18	12
Santiago del Estero	28	—
Jujuy	31	9
Totales	100	29

Dedúcese que cinco Provincias, con la totalidad de sus condenados, poblarían apenas una cárcel pequeña. No era posible pues, colocar a cada una en la necesidad de crear todos los institutos que determina la Ley.

Lo mismo ocurrió al sancionarse el Código Penal vigente, y de ahí el precepto del artículo 18. Había que buscar una solución parecida, y la da también el artículo 18 de la ley que autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con las provincias, la organización de establecimientos regionales, para el cumplimiento del régimen que ella crea.

Con ello se facilitó la sanción, porque no estuvo en discu-

sión el alcance de ningún precepto constitucional, ni se afectó el celo autonómico de las provincias, que alguna vez se sintió lesionado por disposiciones semejantes.

La ley no ha dejado de lado, entonces, la unidad del régimen represivo establecido por la Constitución y el Código Penal, sino que pretende obtenerlo en la forma más viable; ya que, siendo la lucha contra el delito de interés común de la Nación, es de esperar que las provincias estarán dispuestas a colaborar en la medida que a cada una le permitan sus fuerzas económicas y determine su importancia como Estado.

Cárceles de los territorios. — En el año transcurrido el desenvolvimiento de las cárceles de los Territorios ha sido normal, pese a que su situación requiere profundas modificaciones y mejoras, solicitadas continuamente por esta Dirección, y que hoy, con la decisión franca de realizarlas, manifestada por el Gobierno con la sanción de las leyes a que nos hemos referido anteriormente, con los decretos respectivos, será posible llevarlas a la práctica.

Edificios. — La Dirección General de Arquitectura de la Nación ha continuado la construción de los nuevos edificios para las Cárceles de La Pampa y Chaco, las que, por el adelanto que han alcanzado las obras durante el año, podrán habilitarse en breve solucionando una situación grave en lo que se refiere, particularmente, al segundo de los Territorios nombrados cuyo establecimiento sufre continuadamente las consecuencias de un exceso de población penal que duplica su capacidad normal.

En la Cárcel de Formosa se han ampliado las comodidades con la construcción de un salón comedor-escuela, obra realizada, como todas las de las cárceles de los Territorios, con el trabajo de los presos bajo la dirección de las autoridades del Establecimiento, invirtiendo los escasos fondos que, para tal objeto, asignaba el presupuesto del año.

Para el actual se tiene proyectadas: la construcción de un local para enfermería y consultorio externo, cuyos cimientos ya han sido levantados; lavaderos y baños para empleados y presos.

En la cárcel de Misiones se ha construido un pabellón que ha permitido aumentar la capacidad del establecimiento. También se han efectuado reparaciones generales del edificio y se ha comenzado la construcción de una cámara séptica que resolverá definitivamente una situación de insalubridad, que afectaba hasta las vecindades de la Cárcel.

En la de Neuquén se han continuado las obras de construcción del cuerpo del edificio para oficinas, muros de circunvalación en piedra y otras obras accesorias y de reparación.

En la Cárcel de Viedma se ha levantado un pequeño pabellón y un local para lavadero, habiéndose efectuado en el mismo establecimiento, por sus respectivos talleres, las obras accesorias de carpintería y de herrería, reduciéndose así su costo. Se han cambiado pisos a los patios, efectuándose reparaciones generales en todo el edificio.

En la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz) se ha continuado la construcción del pabellón principal, de tipo celular, a la que se dió gran impulso durante el año, consiguiéndose así que al finalizar éste, ya estuvieran diez y seis celdas completamente terminadas y a cinco les faltara únicamente la pintura interior. Sólo se espera la provisión de los elementos para la instalación del sistema de calefacción a fin de darle término y habilitarlo inmediatamente.

El local que ocupa actualmente el establecimiento es en casi su totalidad de zinc y madera, en pésimas condiciones de seguridad, se comprenderá fácilmente el alto significado de la obra que permitirá alojar toda la población actual y con un márgen de comodidad para cuarenta presos más.

En los establecimientos de Chaco, la Pampa y Chubut, las obras realizadas son únicamente de reparaciones e higienización; en los dos primeros porque, como se dice antes, serán trasladados a los nuevos edificios que se construyen y en el último por ser de propiedad particular y estar próximo a empezarse las obras de la nueva cárcel.

Aunque resulte extenso, hemos deseado enumerar el conjunto de obras de cada establecimiento, para demostrar la dedicación, entusiasmo y eficiencia con que trabaja el personal de

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

las Cárceles de los Territorios, compenetrado de que nuestro problema ha de tener solución con el esfuerzo de todos. Por ese mérito, esta Dirección espera que, mejorados los edificios y dotados de las comodidades suficientes, ha de ser posible iniciar pronto la implantación del régimen penitenciario establecido por la ley y en cuyo ejercicio han de demostrar, seguramente, esa misma capacidad de trabajo.

Población y capacidad de las Cárceles. — La excesiva población, ha seguido siendo el factor principal de la difícil situación de nuestras cárceles de Territorios. El promedio diario de presos ha continuado el crecimiento manifestado en los años anteriores, habiéndose elevado así, de 991 en el año 1928 a 1.430 en el próximo pasado. Es por ello que apesar del esfuerzo permanente de esta Dirección y de las autoridades de los establecimientos, para colocarlos en condiciones adecuadas con la construcción o habilitación de nuevos locales, siempre hay un enorme exceso sobre la capacidad normal de los edificios.

La comodidad de las cárceles se ha aumentado de 820 a 920 plazas, el exceso del año pasado arroja 509 presos y el del año anterior 520; es decir, que a un aumento de capacidad para 100 detenidos, ha correspondido una suma casi igual de aumento en la población media.

Es de hacer notar que en la población de las cárceles no se incluyen los presos que, en Rawson (Chubut), se alojan en un local improvisado por la Gobernación para los presos judiciales que no caben en la Cárcel y cuyo número ha arrojado durante el año un término medio diario de 118 detenidos. Es decir, que a aquel establecimiento, cuya población media diaria durante el año ha sido de 250 presos, habría que agregarle la que ha tenido que albergarse en ese local improvisado, lo que nos daría 368 presos para una cárcel que tiene capacidad para 100.

Estas cifras nos demuestran que la construcción de la cárcel de Chubut, que va a iniciarse, es realmente de imperiosa e impostergable necesidad y que toda ampliación que se realice en las cárceles de los Territorios, está fundada en necesidades reales, manifestadas por el continuado crecimiento de la población penal.

Como anteriormente lo ha manifestado, esta Dirección espera, que con la instalación de los establecimientos en Esquel y Roca, han de descongestionarse las cárceles de Rawson y Viedma, que son las que con más intensidad sufren las consecuencias de la superpoblación.

Además, hay establecimientos, como el de Misiones, por ejemplo, cuya población media diaria, en el año, ha sido de 105 presos para una capacidad de 100, situación en apariencia, relativamente normal; pero aun así, puede sufrir las consecuencias de una superpoblación eventual, como le ha ocurrido durante algunos días del mes de enero en que los presos alojados han alcanzado a 130. Es pues indispensable, que todo establecimiento tenga un margen de capacidad para esas situaciones frecuentes.

Talleres. — Cabe repetir lo dicho en años anteriores; el presupuesto no asigna a las cárceles de Territorios, maestros de taller, pero pese a ello, en todas se han organizado y continúan funcionando con la mayor actividad posible. Carecen de comodidades en cuanto a locales, no poseen los elementos mecánicos necesarios, pero la buena voluntad del personal y el deseo de trabajo de los presos suplen esos inconvenientes.

La Cárcel de Misiones, por ejemplo, ha construido muebles para los juzgados, comisarías, escuelas, Distrito Militar, y equipos completos de juegos y gimnasia infantil para la escuela nacional; todo ello ha debido realizarse a mano, por carecer de equipo mecánico el taller de carpintería, y para solucionar la falta de un torno se ha debido construir uno.

Las cárceles de Chaco y la Pampa, han continuado facilitando presos trabajadores a la Dirección General de Arquitectura para las obras de los nuevos edificios carcelarios que se construyen en los respectivos Territorios.

Toda la ropa de los presos ha sido confeccionada en los talleres de las cárceles, con elementos suministrados desde esta Dirección; haciéndose también parte del calzado de los detenidos.

Las cárceles donde se efectúan obras de albañilería, han fabricado en sus propios talleres de herrería y carpintería los

elementos de estos ramos que han necesitado. Muchas de ellas han hecho también muebles y otros artículos para Gobernaciones, Juzgados, Escuelas y otras instituciones públicas y privadas.

En Rawson, anticipándose a las obras de construcción de la nueva cárcel, se han hecho 380.000 ladrillos durante el año; habiéndose obtenido pleno éxito en la iniciativa, se continúa produciendo ese material en gran escala, del que se ha facilitado parte a la Gobernación del Territorio para la edificación de comisarías.

Otros pequeños talleres de sillería, mimbrería, jabonería, colchonería y sastrería, han producido los artículos necesarios para el uso y consumo de los establecimientos respectivos.

En resumen, si el trabajo de las cárceles llena en parte su función desde el punto de vista administrativo, por las importantes economías que reporta al Estado, no lo hace en cuanto a la terapéutica, diremos, que disciplina y reforma al delincuente, y no ha alcanzado todavía una organización siquiera mediana.

El 30 % de los detenidos ha trabajado, pero el otro 70 % ha debido permanecer en la ociosidad o dedicado a actividades que no significan ninguna disciplina o constituyen un recurso eficaz para lograr su sustento al obtener la libertad, fines principales de la labor-terapia.

Escuelas. — El problema de la enseñanza en los establecimientos carcelarios, debe ser seriamente estudiado, por su importancia dentro del conjunto de factores que constituyen un régimen penológico.

Los planes de enseñanza adoptados son semejantes a los de las escuelas comunes para adultos, cuyo fin primordial es la instrucción de los alumnos. En las cárceles debe tratarse de que la escuela llene al mismo tiempo y en grado igual, una función educativa, de modelación espiritual. Educación con un tratamiento individual. Educación en el sentido de infiltrar en los presos, un nuevo conjunto de sentimientos, de ideas y de conceptos, principalmente sobre familia y sociedad; todo ello en forma adecuada al espíritu de cada uno, del que el

maestro debe desentrañar las malas y buenas tendencias para rectificar unas y fomentar el desenvolvimiento de las otras.

El fenómeno delito, tiene muchos puntos de contacto y debe en gran parte su existencia a la mala o ninguna educación de los individuos, más que a la carencia o deficiencia de instrucción. Un individuo alfabeto puede tener falsos conceptos éticos, como el ignorante inclinaciones nobles; el primero será necesario educarlo, al segundo instruírlo. Es necesario pues que el maestro, comprendiendo y analizando la persona moral de cada uno, llene su misión con cabal concepto de la orientación que debe darle. Su tarea como factor de reforma del delincuente, es semejante a la del médico que estudia al individuo tratando de descubrir posibles alteraciones físicas o funcionales que pueden influir sobre su psiquis, para corregir las causas mediante una terapéutica adecuada.

En todas las cárceles de los Territorios, han funcionado escuelas. En ninguna contando con los elementos indispensables, sea local o número necesario de maestros, pues carecemos de puestos para éstos y, fuera de los que designa el Consejo Nacional de Educación para algunos establecimientos, los cargos han sido desempeñados por empleados de la cárcel. En Río Gallegos las funciones las cumplía un celador, hasta que el señor Manuel A. Miranday ofreció sus servicios honorariamente, inspirado por su ponderable vocación profesional, que esta Dirección aceptó y agradeció oportunamente.

Los informes de las direcciones de las cárceles, cuando se refieren a la escuela, hacen notar la carencia de elementos; en todas queda un amplio márgen de individuos que necesitan de la acción pedagógica y sin embargo, por carencia de locales o de maestros no les alcanza, lo que en muchos será un deseo o una aspiración.

En la cárcel de Rawson, la falta de local hace que la escuela funcione en uno de los pabellones de detenidos, a los que se desaloja en las horas de clase, con evidentes perjuicios para la disciplina y entorpecimientos para la enseñanza.

Bibliotecas. — Las pequeñas bibliotecas de que se ha dotado a las ocho cárceles de los Territorios, con material seleccio-

nado, han llenado el fin que inspiró su creación. La frecuencia con que los detenidos se dedican a la lectura, demuestra la importancia que en las cárceles puede adquirir el libro como elemento educativo e instructivo, colocando al alcance de los presos obras de fácil interpretación y amena lectura.

Estado sanitario. — Como en años anteriores, el estado sanitario de las cárceles ha sido bueno, si se considera que por el hacinamiento continuado y las condiciones de salubridad de los locales, deberían estar expuestas a continuas epidemias.

La higiene intensiva en personas y objetos, ha resuelto en parte el problema, y así tenemos que con refecciones, blanqueo, de edificios repetidas veces al año, lavado y desinfección continuada de locales, no ha habido enfermedades graves.

El término medio de enfermos ha sido escaso, y los señores médicos, pese a la reducida remuneración que tienen asignada por primera vez en el presupuesto, para gastos de movilidad y sin ningún sueldo, han prestado su concurso con toda eficiencia.

Personal. — En otras partes de esta memoria se ha insistido sobre el correcto y eficaz desempeño del personal de las cárceles de Territorios, atribuyendo el éxito que pueda haberse logrado en la obra cumplida durante el año, al entusiasmo y dedicación con que ha trabajado, perfectamente compenetrado de la acción que a cada uno corresponde. No se oculta a esta Dirección que, aparte las condiciones personales de cada uno, en mucho ha contribuído a estimularlo los ascensos de que ha sido objeto al proveerse cargos vacantes, y que cooperando así al perfeccionamiento del régimen carcelario, de que debemos ocuparnos.

Patronatos de Excarcelados y Liberados. — La intención que animó el Decreto del P. E. de fecha 7 de julio de 1932, sobre creación de estas instituciones en los Territorios Nacionales, ha tenido en la práctica la sanción del éxito. Con un entusiasmo digno de ponderación y con conceptos de solidaridad humana y de acción social que honra a sus miembros, todos se han dedicado a la tarea de cumplir su misión cooperadora.

La mayoría de los Patronatos han designado sus delegados

en las localidades más importantes de los respectivos territorios, a fin de que su acción tutelar acompañe al liberado hasta el lugar donde fije su residencia.

Destacáronse por su actuación las instituciones de la Pampa, Rawson, (Chubut), Viedma (Río Negro) y Posadas (Misiones).

La primera ha demostrado una exacta comprensión del valor que tiene el vincular a su acción generosa a todos los pobladores del Territorio, a cuyo objeto ha buscado la cooperación de las Municipalidades, Delegaciones, Comisiones de Fomento, profesionales, agricultores y ganaderos, valiéndose de una inteligente propaganda por medio de circulares que instruyen claramente sobre el beneficio que reporta a la comunidad el evitar la reincidencia, facilitando a los excarcelados la posibilidad de readaptarse por el trabajo honesto, que les permita llevar en el futuro una vida ordenada y útil.

Ha buscado el entendimiento y coincidencia de propósitos con otros patronatos, entre ellos el de esta Capital, cuyo Presidente, el doctor Jorge H. Frías, le ha hecho llegar su palabra de estímulo y aplauso ofreciéndoles su cooperación.

La acción práctica del Patronato de Excarcelados de la Pampa, también ha sido profícua. Ha reforzado los fondos que percibe de la subvención nacional, con otros provenientes de fiestas benéficas, donaciones y cuotas periódicas de las Municipalidades, Delegaciones y Comisiones de Fomento. Ello le ha permitido prestar toda clase de ayuda a 71 excarcelados. Por último, ha publicado una memoria, en la que refleja su activa gestión durante el año e informa, por medio de prolijas planillas, del movimiento económico, del estado financiero de la Institución al finalizar el ejercicio, de las protecciones acordadas y de algunas iniciativas que prestigiará en el próximo ejercicio.

El Patronato de Chubut, ha prestado ayuda durante el año a 162 excarcelados, facilitándoles trabajo a 33 de ellos, y dándoles pasaje, alojamiento y alimentos.

El de Viedma, ya tiene instalada una casa para alojamiento, con amplio terreno en el que trabajan los liberados, en cultivos diversos, mientras se les obtiene trabajo. Esta iniciativa

ha tenido en los liberados una influencia moral que interesa destacar. Tiene la virtud de despertar en ellos hasta conceptos cooperativos y de solidaridad, ya que los que llegan aprovechan de la labor de los que han pasado, y estimulados por ello, se sienten obligados a trabajar en beneficio de los que han de sucederlos. Así lo demuestran los resultados de esta interesante experiencia, que además importa un medio de economía para la institución protectora.

Con el mismo objeto, el patronato de Misiones, ha adquirido una extensión de 12 hectáreas de terreno, con edificio para alojamiento, huertas y plantaciones de frutales, en los que se alojarán y trabajarán los excarcelados y liberados por un término dado, hasta que pueda encontrárseles ocupación.

JUAN J. O'CONNOR.

Movimiento de la población carcelaria

Cuadro N.° 1

CÁRCELES	Existencia a 1.° de Enero de 1933	Ingresaron durante el año	POBLACIÓN TOTAL	Porcentajes	Egresaron durante el año	Existencia al 31 de Diciembre de 1933	CAPACIDAD DE CADA CÁRCEL
Chaco	212	418	630	13,246 %	408	222	120
Formosa	74	194	268	5,635 %	155	113	100
Misiones	74	381	455	9,567 %	357	98	100
La Pampa	153	409	562	11,817 %	398	164	200
Neuquén	128	580	708	14,886 %	601	107	120
Río Negro	366	922	1.288	27,082 %	947	341	130
Chubut	259	414	673	14,151 %	413	260	100
Santa Cruz	79	93	172	3,616 %	135	37	50
Totales	1.345	3.411	4.756	100,000 %	3.414	1.342	920
Porcentajes	28,280 %	71,720 %	100,000 %		71,783 %	28,217 %	

Poblaciones carcelarias segun sexo

Cuadro N.º 2

CARCELES	Encausados y Condenados			Menores abandonados o a disposición de Juez Civil o Defensor			TOTALES		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Chaco	630	—	630	—	—	—	630	—	630
Formosa	261	7	268	—	—	—	261	7	268
Misiones	447	8	455	—	—	—	447	8	455
La Pampa	562	—	562	—	—	—	562	—	562
Neuquén	635	26	661	32	15	47	667	41	708
Río Negro	1.129	148	1.277	8	3	11	1.137	151	1.288
Chubut	649	24	673	—	—	—	649	24	675
Santa Cruz	171	1	172	—	—	—	171	1	172
Total	4.484	214	4.698	40	18	58	4.524	232	4.755
Porcentajes	94,281 %	4,500 %	98,781 %	0,841 %	0,378 %	1,219 %	95,122 %	4,878 %	100,000 %

Clasificación de menores

CÁRCEL	ENCAUSADOS					CONDENADOS					TOTAL DE ENCAUSADOS Y CONDENADOS				
	De 14 a 18 años		De 19 a 21 años		Total	De 14 a 18 años		De 19 a 21 años		Total	De 14 a 18 años		De 19 a 21 años		Total
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Chaco.....	24	—	65	—	89	1	—	5	—	6	25	—	70	—	95
Formosa.....	15	—	37	1	53	—	—	—	—	—	15	—	37	1	53
Misiones.....	21	—	44	—	65	4	—	8	1	13	25	—	52	1	78
La Pampa.....	18	—	46	—	64	1	—	4	—	5	19	—	50	—	69
Neuquén.....	110	5	74	2	191	1	—	7	—	8	111	5	81	2	199
Río Negro.....	110	73	118	7	308	2	—	5	—	7	112	73	123	7	315
Chubut.....	26	1	51	1	79	3	—	8	—	11	29	1	59	1	90
Santa Cruz....	—	—	10	—	10	—	—	—	—	—	—	—	10	—	10
Totales....	324	79	445	11	859	12	—	37	1	50	336	79	482	12	909
Porcentajes	6,812 %	1,661 %	9,357 %	0,231 %	18,061 %	0,252 %	—	0,778 %	0,021 %	1,051 %	7,065 %	1,661 %	10.135 %	0,252 %	19,112 %

(*Continúa*) .

(*Continuación*)

CÁRCEL	ABANDONADOS O A DISPOSICIÓN DEL JUEZ					TOTALES								
	Hasta 18 años		De 19 a 21 años		Total	De 14 a 18 años			De 19 a 21 años			TOTAL GENERAL		
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Chaco.....	—	—	—	—	—	25	—	25	70	—	70	95	—	95
Formosa.....	—	—	—	—	—	15	—	15	37	1	38	52	1	53
Misiones.....	—	—	—	—	—	25	—	25	52	1	53	77	1	78
La Pampa.....	—	—	—	—	—	19	—	19	50	—	50	69	—	69
Neuquén.....	23	8	9	7	47	134	13	147	90	9	99	224	22	246
Río Negro	8	3	—	—	11	120	76	196	123	7	130	243	83	326
Chubut.....	—	—	—	—	—	29	1	30	59	1	60	88	2	90
Santa Cruz ...	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	10	10	—	10
Totales....	31	11	9	7	58	367	90	457	491	19	510	858	109	967
Porcentajes	0,652 %	0,231 %	0,189 %	0,147 %	1,220 %	7,717 %	1,892 %	9,609 %	10,324 %	0,399 %	10,723 %	18,040 %	2,292 %	20,332 %

Promedio diario de la población de las cárceles en cada mes y en el año.

Capacidad y exceso

Cuadro N.º 4.

CARCELES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promed. diario del año	Capacidad	Exceso
Chaco.....	213	236	242	239	240	241	219	201	192	205	224	233	224	120	104
Formosa.....	78	88	95	95	103	99	104	105	104	109	111	111	100	100	—
Misiones.....	99	118	119	100	109	103	94	91	99	110	109	105	105	100	5
La Pampa.....	158	175	172	168	173	165	163	164	170	162	155	165	166	200	—
Neuquén.....	107	123	127	136	134	134	139	144	153	149	129	115	132	120	12
Río Negro.....	383	397	385	389	380	393	387	397	376	351	367	377	382	130	252
Chubut.....	261	258	249	244	231	241	250	249	246	251	258	259	250	100	150
Santa Cruz....	76	80	85	90	88	85	76	64	46	50	52	46	70	50	20
Totales.	1.375	1.475	1.474	1.461	1.458	1.461	1.432	1.415	1.386	1.387	1.405	1.411	1.429	920	505

Promedio de población diaria, comparado mensualmente en las ocho cárceles de los Territorios Nacionales, en los años: 1928, 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933

(Capacidad total de las ocho cárceles: — 920 detenidos)

Cuadro N.° 5

AÑOS:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedio diario	Exceso
1928.....	984	1.043	1.014	977	954	924	951	987	996	1.011	1.040	1.011	991	171
1929.....	1.026	1.095	1.116	1.140	1.147	1.094	1.063	1.086	1.103	1.096	1.125	1.116	1.101	281
1930.....	1.129	1.243	1.271	1.284	1.297	1.309	1.316	1.311	1.355	1.355	1.347	1.376	1.300	480
1931.....	1.368	1.440	1 470	1.417	1.379	1 378	1.365	1.361	1.357	1.364	1.398	1.352	1.386	566
1932.....	1.287	1.366	1.392	1 333	1.282	1.238	1.292	1.361	1.367	1.457	1.410	1 436	1.352	532
1933.....	1.375	1.475	1.474	1.461	1.458	1.461	1 432	1.415	1.386	1 387	1.405	1.411	1.429	509
Crecimiento en los cinco años.....	391	432	460	484	504	537	481	428	390	376	365	400	438	338

Situación urídica de los detenidos

Cuadro N.º 6

CÁRCELES	RESPECTO AL DELITO			TOTAL	SEGÚN ANTECEDENTES JUDICIALES			TOTAL
	Menores no delincuentes	Autores principales	Partícipes		Menores no delincuentes	Primarios	Reincidentes	
Chaco	—	617	13	630	—	517	113	630
Formosa	—	264	4	268	—	213	55	268
Misiones	—	451	4	455	—	434	21	455
La Pampa	—	560	2	562	—	343	219	562
Neuquén	47	654	7	708	47	377	284	708
Río Negro	11	1.262	15	1 288	11	749	528	1 288
Chubut	—	665	8	673	—	527	146	673
Santa Cruz	—	170	2	172	—	129	43	172
Totales	58	4.643	55	4.756	58	3 289	1.409	4.756
Porcentajes	1,220 %	97,624 %	1,156 %	100,000 %	1,220 %	69,155 %	29,626 %	100,000 %

Clasificación de detenidos según resolución judicial

Cuadro N.º 7

CÁRCELES	Menores a disposición del juez civil o defensor		ENCAUSADOS						
	No delincuentes	Delincuentes	En espera de fallo	Con fallo de 1.ª Instancia	Egresados por libertad provisional	Egresados por libertad definitiva	Fallecidos	Trasladados o internados	Total de encausados
Chaco	—	—	154	16	163	48	3	3	387
Formosa	—	1	99	6	129	11	3	2	250
Misiones	—	—	40	23	164	29	1	23	280
La Pampa	—	—	96	48	254	12	3	29	442
Neuquén	47	9	87	4	412	23	1	23	550
Río Negro	11	19	281	34	560	75	7	31	988
Chubut	—	—	238	13	300	19	4	11	585
Santa Cruz	—	—	26	10	58	10	1	6	111
Totales	58	29	1.021	154	2.040	227	23	128	3.593
Porcentajes	1,220 %	0,610 %	21,468%	3,238 %	42,893%	4,773 %	0,484 %	2,691 %	75,547 %

(Continúa)

(Continuación)

CÁRCELES	SENTENCIADOS EN DEFINITIVA													Total general
	Condenados a cumplir penas									Penados egresados por cumplimiento de pena o libertad o condena condicional	Trasladados o entregados	Cumplen en la cárcel	Total de sentenciados	
	De prisión				De reclusión				Total de ambas penas					
	Hasta 5 años	Por más de 5 años	Perpétua	Total	Hasta 5 años	Por más de 5 años	Perpétua	Total						
Chaco	12	36	1	49	—	3	—	3	52	191	—	52	243	630
Formosa	4	2	—	6	—	2	—	2	8	9	—	8	17	268
Misiones	19	13	—	32	—	—	3	3	35	140	—	35	175	455
La Pampa	9	18	—	27	—	1	—	1	28	42	8	20	120	562
Neuquén	9	7	—	16	—	—	—	—	16	86	—	16	102	708
Río Negro	20	16	—	36	—	—	1	1	37	233	11	26	270	1.288
Chubut	1	8	—	9	—	—	—	—	9	79	—	9	88	673
Santa Cruz	—	11	—	11	—	—	—	—	11	50	10	1	61	172
Totales	74	111	1	186	—	6	4	10	196	880	29	167	1 076	4.756
Porcentajes	1,556 %	2,334 %	0,021 %	3,911 %	— %	0,126 %	0,084 %	0,210 %	4,121 %	18,503%	0,610 %	3,511 %	22,624%	100,000%

Resumen de la situación jurídica de los detenidos

Cuadro N.º 8

	DETENIDOS	Menores a disposición de Juez Civil o Defensor		Encausados	Sentenciados en definitiva				Totales	Porcentajes
					Egresados por vencimiento de pena o por condena o libertad condic.	Condenados a cumplir penas				
		No delincuentes	Delincuentes			Hasta 5 años	A más de 5 años	Perpétua		
Encausados	Menores a disposición de Defensor	58	29	—	—	—	—	—	87	1,829%
	En espera de fallo	—	—	1.021	—	—	—	—	1.021	21,468 »
	Con fallo de 1.a Instancia	—	—	154	—	—	—	—	154	3,238 »
	Egresados con libertad provisional	—	—	2 040	—	—	—	—	2.040	42,893 »
	Egresados con libertad definitiva	—	—	227	—	—	—	—	227	4,773 »
	Trasladados	—	—	128	—	—	—	—	128	2,691 »
	Fallecidos	—	—	23	—	—	—	—	23	0,484 »
Condenados	Egresados por sentencia liberatoria o cumplimiento de pena	—	—	—	880	—	—	—	880	18,503 »
	A pena de prisión	—	—	—	—	74	111	1	186	3,911 »
	A pena de reclusión	—	—	—	—	—	6	4	10	0,210 »
	Totales	58	29	3.593	880	74	117	5	4.756	100,00 %
	Porcentajes	1,220%	0,610%	75,547%	18,503 %	1,556%	2,460%	0,105%	100,00%	

Motivos de los egresos

CÁRCELES	EXCARCELACIÓN BAJO CAUCIÓN			SOBRESEIMIENTO		Por no merecer pena corporal	Por falta de mérito	Absuelto de culpa y cargo	Prescripción de la acción penal	Prescripción de la pena	Agotada la pena	Compurgada la pena	Vencimiento de la pena	Condena condicional	Libertad condicional	Indulto	Amnistía	TRASLADADOS				
	Juratoria	Personal	Real	Provisorio	Definitivo													Penitenciaría Nacional (B. A.)	Cárcel de Encausados (B. A.)	Cárcel de Mujeres (B. A.)	Hospicio de Las Mercedes (B. A.)	Cárcel de T. del Fuego
Chaco	144	—	—	17	32	—	2	16	—	—	—	5	37	130	19	—	—	...	—	—	—	—
Formosa	113	1	—	12	4	—	3	7	—	—	—	5	1	2	1	—	—	—	—	—	—	—
Misiones	121	—	4	22	1	1	17	26	—	1	—	8	11	108	12	1	—	—	—	—	—	—
La Pampa	218	—	—	21	4	—	15	7	—	1	—	3	23	33	33	—	—	8	1	1	2	—
Neuquén	321	—	—	17	10	7	74	5	—	1	—	22	20	28	15	—	1	—	—	1	1	—
Río Negro	518	—	—	18	39	5	24	15	—	1	15	94	49	42	48	—	—	11	—	—	—	—
Chubut	288	—	—	12	5	--	—	7	1	6	—	39	2	7	31	—	--	—	—	—	—	—
Santa Cruz	48	—	1	5	7	1	4	2	—	—	—	6	5	34	5	—	—	—	—	—	2	10
Totales	1.771	1	5	124	102	14	139	85	1	10	15	182	148	384	164	1	1	19	1	2	5	10
Porcentajes	37,237%	0,021 %	0,105 %	2,607 %	2,145 %	0,294 %	2,923%	1,787 %	0,021 %	0.210 %	0,315 %	3,827 %	3,112 %	8,074 %	3,448 %	0,021 %	0,021 %	0,400 %	0,021 %	0,042%	0,105 %	0,210 %

Motivos de los egresos

Cuadro N.º 9

Compurgada la pena	Vencimiento de la pena	Condena condicional	Libertad condicional	Indulto	Amnistía	TRASLADADOS A									ENTREGADOS A									Fallecidos	TOTALES
						Penitenciaría Nacional (B. A.)	Cárcel de Encausados (B. A.)	Cárcel de Mujeres (B. A.)	Hospicio de Las Mercedes (B. A.)	Cárcel de T. del Fuego	Cárcel del Chubut	Hospital Local	Col. Hogar R. Gutiérrez	Hosp. de la C. Federal	Defensor de Menores	Policía de Patagones	Los padres	Los guardadores	La Policía Local	La Autoridad Militar	La Policía de Mendoza	La Policía de Río Negro		
5	37	130	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	3	408
5	1	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	3	155
8	11	108	12	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23	—	—	—	1	357
3	23	33	33	—	—	8	1	1	2	—	—	5	—	—	—	—	—	—	19	1	—	—	3	398
22	20	28	15	—	1	—	—	1	1	—	—	7	1	—	35	—	6	15	9	1	1	2	1	601
94	49	42	48	—	—	11	—	—	—	—	—	3	—	—	21	1	—	9	19	8	—	—	7	947
39	2	7	31	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	9	—	—	—	4	413
6	5	34	5	—	—	—	—	—	2	10	1	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—		1	135
182	148	384	164	1	1	19	1	2	5	10	1	19	1	1	56	1	7	24	81	13	1	2	23	3.414
827 %	3,112 %	8,074 %	3,448 %	0,021 %	0,021 %	0,400 %	0,021 %	0,042%	0,105 %	0,210 %	0,021 %	0,400 %	0,021 %	0,021 %	1,177 %	0,021 %	0,147 %	0,505 %	1,703 %	0,273 %	0,021 %	0,042 %	0,484 %	71,782 %

Cuadro N.º 9

		ENTREGADOS A									
R. Gutiérrez	Hosp. de la C. Federal	Defensor de Menores	Policía de Patagones	Los padres	Los guardadores	La Policía Local	La Autoridad Militar	La Policía de Mendoza	La Policía de Río Negro	Fallecidos	TOTALES
—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	3	408
—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	3	155
—	—	—	—	—	—	23	—	—	—	1	357
—	—	—	—	—	—	19	1	—	—	3	398
1	—	35	—	6	15	9	1	1	2	1	601
—	—	21	1	—	9	19	8	—	—	7	947
—	—	—	—	—	—	9	—	—	—	4	413
—	1	—	—	—	—	—	—	—		1	135
1	1	56	1	7	24	81	13	1	2	23	3.414
21 %	0,021 %	1,177 %	0,021 %	0,147 %	0,505 %	1,703 %	0,273 %	0,021 %	0,042 %	0,484 %	71,782 %

Filiación de los detenidos

Cuadro N.º 10

CÁRCELES	Hijos Legítimos	Hijos Naturales	Hijos de padres desconocidos	TOTALES
Chaco	382	248	—	630
Formcsa	194	73	1	268
Misiones	317	138	—	455
La Pampa.....	483	78	1	562
Neuquén.....	515	193	—	708
Río Negro.....	786	502	—	1.288
Chubut.....	640	32	1	673
Santa Cruz....	127	40	5	172
Totales.....	3.444	1.304	8	4.756
Porcentajes....	72,414 %	27,418 %	0,168 %	100,000 %

Estado civil de los detenidos

Cuadro N.° 11

CARCELES	SOLTEROS	CASADOS			VIUDOS			TOTAL
		Con hijos	Sin hijos	Total	Con hijos	Sin hijos	Total	
Chaco	495	101	21	122	7	6	13	630
Formosa	221	36	3	39	5	3	8	268
Misiones	333	86	27	113	8	1	9	455
La Pampa	416	119	14	133	12	1	13	562
Neuquén	584	86	17	103	18	3	21	708
Rio Negro	1.134	119	22	141	7	6	13	1.288
Chubut	548	87	22	109	9	7	16	673
Santa Cruz	127	30	9	39	3	3	6	172
Totales	3.858	664	135	799	69	30	99	4.756
Porcentajes	81,118 %	13,961 %	2,839 %	16,800 %	1,451 %	0,631 %	2,082 %	100,000 %

Nacionalidad de los detenidos

Cuadro N.º 12

	NACIONALIDADES	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Total	Porcentaje
1	Argentinos	515	121	265	444	471	830	403	60	3.109	65,370%
2	Arabes	5	—	—	4	1	7	—	—	17	0,358 »
3	Alemanes	4	1	8	2	1	2	6	3	27	0,568 »
4	Austriacos	2	—	—	—	1	—	—	—	3	0,063 »
5	Africanos (Melilla)	2	—	—	—	—	—	—	—	2	0,042 »
6	Bolivianos	—	1	—	—	—	—	1	—	2	0,042 »
7	Brasileros	—	—	48	—	1	4	—	—	53	1,114 »
8	Búlgaros	3	—	—	—	—	—	7	—	10	0,210 »
9	Checoeslovacos	4	—	—	—	—	—	2	1	7	0,147 »
10	Chilenos	3	3	9	8	208	341	164	55	791	16 652 »
11	Cubanos	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
12	Españoles	13	4	5	38	11	53	42	37	203	4·268 »
13	Franceses	1	1	—	4	—	—	3	—	9	0·189 »
14	Griegos	1	—	—	—	—	—	—	1	2	0·042 »
15	Italianos	6	1	—	24	4	26	12	3	76	1·598 »
16	Irlandeses	—	—	—	—	—	2	—	—	2	0·042 »
17	Lituanos	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0·021 »
18	Mejicanos	—	—	—	—	—	—	1	—	1	0·021 »
19	Paraguayos	53	133	92	—	—	2	1	—	281	5·908 »
20	Polacos	3	2	19	10	3	—	6	—	43	0 904 »
21	Portugueses	—	—	—	—	—	—	7	—	7	0,147 »
22	Rumanos	—	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
23	Rusos	3	—	3	1	—	—	—	—	1	0,021 »
24	Siriolibaneses	1	—	3	18	1	6	7	2	40	0,841 »
25	Suecos	1	—	—	—	1	—	—	—	5	0,105 »
26	Turcos	—	1	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
27	Ukranianos	—	—	1	1	—	—	7	—	8	0,168 »
28	Uruguayos	4	—	2	8	5	3	—	—	2	0,042 »
29	Yugoeslavos	4	—	—	—	—	—	4	4	30	0,631 »
30	Varios	—	—	—	—	—	12	—	6	4	0,084 »
	Totales	630	268	455	562	708	1.288	673	172	18	0,379 »
	Porcentajes	13,246%	5,635%	9,567%	11,817%	14,886%	27,082%	14,151%	3,616%	4.756	
										10,0000%	100,000%

Edad de los detenidos al ingresar a la cárcel

Cuadro N.° 13

CÁRCEL	LÍMITES DE EDAD												TOTALES
	Menores de 14 años	De 14 a 18 años	De 19 a 21 años	De 22 a 25 años	De 26 a 30 años	De 31 a 35 años	De 36 a 40 años	De 41 a 45 años	De 46 a 50 años	De 51 a 55 años	De 56 a 60 años	De 61 a más años	
Chaco.....	—	25	70	132	148	107	66	38	18	13	3	10	630
Formosa.....	—	15	38	50	59	25	38	17	15	5	4	2	268
Misiones.....	—	25	53	96	110	72	49	15	9	12	8	6	455
La Pampa.....	—	19	50	92	106	71	67	62	41	27	15	12	562
Neuquén	15	132	99	128	103	77	44	41	35	11	12	11	708
Río Negro.....	11	185	130	220	259	171	139	62	58	22	15	16	1.288
Chubut.....	—	30	60	122	99	89	89	75	55	24	18	12	673
Santa Cruz.....	—	—	10	20	34	34	21	23	15	10	1	4	172
Totales.....	26	431	510	860	918	646	513	333	246	124	76	73	4.756
Porcentajes....	0,547 %	9,062 %	10,723%	18,083%	19,302%	13,583%	10,786%	7.002 %	5.172%	2,607%	1,598%	1,535%	100.000 %

Raza de los detenidos

Cuadro N.º 14

CARCEL	Blanca	Negra	Amarilla	Indígena	Totales
Chaco.....	599	3	1	27	630
Formosa..... ..	265	—	—	3	268
Misiones.....	451	3	—	1	455
La Pampa.....	562	—	—	—	562
Neuquén.....	540	—	—	168	708
Río Negro.....	1.288	—	—	—	1.288
Chubut.....	629	—	—	44	673
Santa Cruz.....	170	1	—	1	172
Totales.....	4.504	7	1	244	4.756
Porcentajes....	94,702 %	0,147 %	0,021 %	5,130 %	100,000%

Grado de instrucción de los detenidos al ingresar a la cárcel

Cuadro N.º 15

CÁRCEL	ALFABETOS CON INSTRUCCIÓN				Analfabetos	Total General
	Primaria	Secundaria	Superior	Total de alfabetos		
Chaco.....	480	6	1	487	143	630
Formosa...	177	4	—	181	87	268
Misiones...	328	11	4	343	112	455
La Pampa..	316	—	6	322	240	562
Neuquén...	352	1	—	353	355	708
Río Negro..	556	—	—	556	732	1.288
Chubut.....	386	11	—	397	276	673
Santa Cruz.	137	2	—	139	33	172
Totales ...	2.732	35	11	2.778	1.978	4.756
Porcentajes.	57,443 %	0,736 %	0,231 %	58,410 %	41,590 %	100,000 %

Ocupación de los detenidos al ingresar a la cárcel

Cuadro N.º 16

	OCUPACIONES	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Totales	Porcentajes
1	Agricultores	237	65	120	21	73	66	21	—	603	12,679 %
2	Agrimensores e ingenieros	—	—	1	—	—	—	1	—	2	0,042 »
3	Albañiles	15	5	3	9	4	13	10	3	62	1,304 »
4	Carniceros	4	5	2	1	1	—	5	3	21	0,442 »
5	Carpinteros	6	3	5	1	3	3	4	—	25	0,526 »
6	Cocineros	1	1	1	—	—	3	1	1	8	0,168 »
7	Comerciantes	6	3	16	10	13	8	10	5	71	1,493 »
8	Chauffeurs y conductores	13	2	20	—	—	5	13	3	56	1,178 »
9	Contadores	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
10	Criadores y ganaderos	11	16	—	25	41	66	50	4	213	4,479 »
11	Educacionistas	—	—	—	—	1	—	—	—	1	0,021 »
12	Electricistas	5	—	—	—	3	—	4	—	12	0,252 »
13	Empleados	13	11	52	25	15	28	30	36	210	4,416 »
14	Encuadernadores	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
15	Estudiantes	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
16	Enfermeros	—	—	—	—	—	—	1	—	1	0,021 »
17	Farmacéuticos	—	—	—	—	1	—	—	—	1	0,021 »
18	Foguistas	3	1	—	—	—	—	8	—	12	0,252 »
19	Fotógrafos	—	—	—	—	1	—	1	—	2	0,042 »
20	Herreros y mecánicos	11	17	4	21	30	6	15	1	105	2,208 »
21	Horneros	5	—	—	—	—	—	1	—	6	0,126 »
22	Hojalateros	1	—	1	—	—	—	—	—	2	0,042 »
23	Industriales	1	—	1	1	—	—	—	—	3	0,063 »
24	Jornaleros	257	118	199	440	467	980	459	106	3.026	63,625 »

(*continúa*)

(*Continuación*)

	OCUPACIONES	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Totales	Porcent.
25	Lecheros	1	—	—	—	1	—	—	—	2	0,042 %
26	Marina mercante	4	1	—	—	—	—	—	3	8	0,168 »
27	Maquinistas	2	—	—	—	—	—	3	—	5	0,105 »
28	Músicos	1	1	1	—	1	1	—	1	6	0,126 »
29	Médicos	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
30	Mineros	—	—	—	—	4	—	—	—	4	0,084 »
31	Obrajeros	4	—	—	—	—	—	—	—	4	0,084 »
32	Policías	3	—	6	2	—	—	—	—	11	0,231 »
33	Panaderos	7	3	6	3	—	—	2	2	23	0,484 »
34	Peluqueros	3	5	1	2	3	—	2	—	16	0,337 »
35	Pintores	6	—	—	—	1	5	2	2	16	0,336 »
36	Plomeros	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
37	Prostitutas	—	—	—	—	—	—	6	—	6	0,126 »
38	Relojeros y joyeros	—	—	1	—	—	—	1	—	2	0,042 »
39	Sirvientes y queh. domésticos	—	7	8	—	41	89	14	1	160	3,364 »
40	Sastres	—	1	4	—	—	—	5	—	10	0,210 »
41	Talabarteros	2	1	—	—	—	—	—	—	3	0,063 »
42	Tenedores de libros	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
43	Telegrafistas	1	—	1	—	—	—	—	—	2	0,042 »
44	Troperos	—	—	—	1	—	—	—	—	1	0'021 »
45	Tipógrafos	—	—	—	—	1	—	3	1	5	0,105 »
46	Zapateros	3	2	—	—	3	7	1	—	16	0,336 »
47	Menores depositados	—	—	—	—	—	8	—	—	8	0,168 »
	Totales	630	268	455	562	708	1.288	673	172	4.756	100,000 %
	Porcentajes	13,246 %	5,635 %	9,567 %	11,817 %	14 886 %	27.082 %	14,151 %	3,616 %	100,000 %	

Delitos que originaron el procesamiento del detenido

Cuadro N.º 17

N.º	DELITOS	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	TOTALES	Porcentajes
1	Abuso de armas	—	5	6	13	2	54	20	3	103	2.166%
2	Abuso de autoridad	1	—	—	1	—	—	—	—	2	0,042 »
3	Agresión	7	—	6	14	16	14	—	4	61	1,283 »
4	Abuso deshonesto	3	—	1	—	5	2	1	—	12	0.252 »
5	Atentado a la autoridad	3	5	—	6	9	—	7	—	30	0,630 »
6	Adulteración de documentos públicos	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
7	Apología del crímen	—	—	—	1	—	—	—	—	1	0,021 »
8	Asociación ilícita	—	—	—	2	—	6	—	—	8	0,168 »
9	Abandono de personas	—	—	—	—	—	2	—	—	2	0,042 »
10	Contrabando	4	—	36	—	—	—	—	—	40	0,841 »
11	Corrupción	1	—	1	—	—	—	—	—	2	0,042 »
12	Contra la libertad individual	—	1	—	2	—	3	—	—	6	0,126 »
13	Contra la salud pública	—	—	6	—	—	—	1	—	7	0,147 »
14	Contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional	—	—	36	—	—	—	—	—	36	0 757 »
15	Cohecho	—	—	3	—	—	—	4	—	7	0,147 »
16	Contra la seguridad de transporte	—	—	—	—	1	—	—	—	1	0,021 »
17	Daño	10	3	2	—	11	6	5	—	37	0,778 »
18	Desacato	3	1	7	1	7	10	—	—	29	0,610 »
19	Estafas y defraudaciones	24	13	16	19	13	22	23	5	135	2,839 »
20	Exacciones ilegales	1	—	—	—	—	—	5	—	6	0,126 »
21	Encubrimiento	4	—	8	8	14	39	13	2	88	1,850 »
22	Ejercicio ilegal de la medicina	2	—	—	—	—	2	—	—	4	0,084 »
23	Extorsión	—	—	—	4	1	—	2	—	7	0,147 »
24	Evasión	—	—	—	—	3	—	—	—	3	0,063 »
25	Falsificación de documentos	1	—	1	—	—	—	1	—	3	0,063 »
26	Falso testimonio	—	5	—	—	2	6	1	1	15	0,315 »
27	Homicidio	149	39	62	50	40	106	70	31	547	11,501 »
28	Homicidio en riña	10	—	—	—	—	—	—	—	10	0.210 »
29	Hurto	44	33	45	172	335	531	233	16	1,409	29,626 »
30	Hurto de ganado	78	58	2	14	—	—	—	3	155	3,259 »
31	Infanticidio	1	—	—	1	—	1	—	—	3	0,063 »
32	Infracción Ley 4707	1	—	—	—	3	—	—	—	4	0 084 »
33	» » 8872	—	1	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
34	» » 11.386	—	—	—	—	1	1	1	—	3	0,063 »
35	Incendio	—	—	1	2	2	5	1	1	12	0,252 »
36	Instigación	—	—	—	—	1	—	—	—	1	0,021 »
37	Infidelidad en la custodia de presos	—	—	—	—	—	1	—	—	1	0,021 »
38	Lesiones	134	62	125	99	142	250	142	61	1,015	21,342 »
39	Matrimonios ilegales	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
40	Malversación	—	—	1	—	—	1	1	—	3	0,063 »
41	Menores no delincuentes	—	—	—	—	47	11	—	—	58	1,120 »
42	Quiebras fraudulentas	3	—	—	3	—	—	1	—	7	0,147 »
43	Robo	46	9	15	55	31	77	24	17	274	5,761 »
44	Rapto	—	2	—	—	—	2	5	1	10	0,210 »
45	Tentativa de robo	2	1	1	—	—	6	1	—	11	0,231 »
46	» » extorsión	—	—	—	3	—	—	—	—	3	0,063 »
47	» » violación	—	1	1	1	—	—	1	2	6	0,126 »
48	» » estafa	—	—	—	2	—	—	—	—	2	0,042 »
49	» » homicidio	—	—	—	—	—	2	1	—	3	0,063 »
50	» » hurto	—	—	—	—	—	53	1	—	54	1,135 »
51	Tentativa de rapto	—	—	—	—	—	—	4	—	4	0,084 %
52	Usurpación	4	2	—	—	—	4	2	—	12	0,252 »
53	Uxoricidio	3	—	—	—	—	—	—	—	3	0,063 »
54	Violación o estupro	—	—	—	1	6	42	18	5	72	1,514 »
55	Violación de domicilio	3	2	3	4	8	8	12	—	40	0,841 »
56	Violación de correspondencia	—	—	—	—	—	—	—	2	2	0,042 »
57	Abuso de armas y lesiones	17	—	2	—	—	—	14	1	34	0,715 »
58	Adulteración de documentos y hurto	—	1	—	2	—	—	—	—	3	0,063 »
59	Abuso deshonesto y lesiones	—	—	2	—	—	—	—	—	2	0,042 »
60	Corrupción y ultraje al pudor	—	—	—	2	8	4	11	—	25	0,526 »
61	Desacato y resistencia a la autoridad	4	3	3	—	—	17	—	4	31	0,652 »
62	Doble homicidio, lesiones y contrabando	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
63	Doble homicidio y rapto	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
64	Doble homicidio, abuso de armas y lesiones	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
65	Doble homicidio, lesiones y robo	—	—	5	—	—	—	—	—	5	0,105 »
66	Estupro y rapto	11	—	—	—	—	—	1	—	12	0,252 »
67	Estafa y falsificación de documentos	1	—	—	—	—	—	—	1	2	0,042 »
68	Estafa, hurto y falsificación de documentos	1	—	—	—	—	—	—	1	2	0,042 »
69	Extorsión, ultraje al pudor y abuso de autoridad	—	—	—	—	—	—	—	1	1	0,021 »
70	Homicidio y violación	1	—	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
71	Homicidio múltiple y robo	4	—	—	—	—	—	—	—	4	0,084 »
72	Homicidio y lesiones	12	4	22	2	—	—	2	2	44	0,925 »
73	Homicidio y robo	3	1	7	4	—	—	13	2	30	0,630 »
74	Homicidio en riña y lesiones	6	—	—	—	—	—	—	—	6	0,126 »
75	Homicidio múltiple	—	—	1	1	—	—	—	2	4	0,084 »
76	Homicidio, abuso de armas y lesiones	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
77	Homicidio y hurto	—	—	—	3	—	—	—	1	4	0,084 »
78	Homicidio, robo y lesiones	—	—	—	8	—	—	1	—	9	0,189 »
79	Hurto y resistencia a la autoridad	1	—	—	—	—	—	1	—	2	0,042 »
80	Hurto y lesiones	—	1	1	4	—	—	1	—	7	0,147 »
81	Hurtos reiterados	—	—	—	22	—	—	—	—	22	0,463 »
82	Hurtos reiterados y abuso de armas	—	—	—	2	—	—	2	—	4	0,084 »
83	Hurto y malversación de caudales públicos	—	—	—	2	—	—	—	—	2	0,042 »
84	Hurto y daño	—	—	—	3	—	—	—	—	3	0,063 »
85	Lesiones y atentado a la autoridad	2	1	2	—	—	—	3	—	8	0,168 »
86	Lesiones y violación de domicilio	2	—	1	—	—	—	2	—	5	0,105 »
87	Robo y violación de domicilio	—	1	—	—	—	—	3	—	4	0,084 »
88	Robo y lesiones	—	—	3	6	—	—	3	—	12	0,252 »
89	Robo y encubrimiento	—	—	3	—	—	—	2	—	5	0,105 »
90	Robo y hurto	—	—	—	7	—	—	6	1	14	0,294 »
91	Robos reiterados	—	—	—	3	—	—	1	—	4	0,084 »
92	Robo y abuso de armas	—	—	—	—	—	—	2	—	2	0,042 »
93	Violación y estupro	19	13	10	8	—	—	—	—	50	1,051 »
94	Violación y lesiones	—	—	2	—	—	—	2	1	5	0,105 »
95	Violación y abuso de armas	—	—	—	5	—	—	—	—	5	0,105 »
96	Violación y rapto	—	—	—	—	—	—	2	1	3	0,063 »
97	Violación de los deberes del funcionario y encubrimiento	—	—	4	—	—	—	—	—	4	0,084 »
	Totales	630	268	455	562	708	1.288	673	172	4.756	100,000 %

Resumen del cuadro de delitos según los títulos del Código Penal

Cuadro N.º 18

TÍTULOS	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Total	Porcent.
I Delitos contra las personas.....	353	112	240	195	200	429	268	107	1.904	40,034 %
II » » el honor.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
III » » la honestidad.....	34	16	17	17	19	50	45	10	208	4,373 %
IV » » el estado civil...	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 %
V » » la libertad.....	3	3	3	6	8	11	12	—	46	0,967 %
VI » » la propiedad.....	214	121	125	321	391	699	311	45	2.227	46,825 %
VII » » la seguridad públ..	3	—	7	2	3	7	2	1	25	0,526 %
VIII » » el orden públ.....	—	—	—	3	1	6	—	—	10	0,210 %
IX » » la seguridad de la Nación.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
X » » poderes públicos y ord. constitucional	—	—	36	—	—	—	—	—	36	0,757 %
XI » » la adm. pública...	20	14	26	16	35	74	33	9	227	4,773 %
XII » » la fe pública.....	2	1	—	2	—	—	1	—	6	0,126 %
Menores no delincuentes.....	—	—	—	—	47	11	—	—	58	1,220 %
Infracciones a las leyes especiales.	1	1	—	—	4	1	1	—	8	0,168 %
Pedidos de extradición.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....	630	268	455	562	708	1.288	673	172	4 756	100,000 %

Concurrencia de los detenidos a la Escuela

Cuadro N.° 19

CÁRCELES	Concurren	NO CONCURREN			TOTAL
	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Total	GENERAL
Chaco	234	396	—	396	630
Formosa	76	174	18	192	268
Misiones	124	285	46	331	455
La Pampa	133	321	108	429	562
Neuquén	176	292	240	532	708
Río Negro	209	556	523	1.079	1.288
Chubut	64	383	226	609	673
Santa Cruz	131	38	3	41	172
Totales	1.147	2.445	1.164	3.609	4.756
Porcentajes	24.117 %	51.409 %	24.474 %	75.883 %	100.000 %

Concurrencia de los detenidos al trabajo

Cuadro N°. 20

CARCELES	DETENIDOS QUE TRABAJAN			Detenidos que no trabajan	TOTALES
	En la cárcel	Fuera de la cárcel	Total		
Chaco	183	84	267	363	630
Formosa	124	—	124	144	268
Misiones	109	—	109	346	455
La Pampa	127	42	169	393	562
Neuquén	252	115	367	341	708
Río Negro	106	—	106	1.182	1.288
Chubut	81	26	107	566	673
Santa Cruz	154	—	154	18	172
Totales	1.136	267	1.403	3.353	4.756
Porcentajes	23.886 %	5.614 %	29.500 %	70.500 %	100.000 %

Estado sanitario de los detenidos

Cuadro N.° 21

	ENFERMEDADES	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Totales	Porcentajes
1	Aortitis	6	1	1	—	—	—	—	—	8	0,168 %
2	Artritis	3	—	—	2	1	—	—	—	6	0,126 »
3	Apendicitis	—	2	1	1	—	4	—	—	8	0,168 »
4	Arterio-esclerosis	—	1	1	1	—	—	—	—	3	0,063 »
5	Anemia	—	1	6	—	—	—	—	2	9	0,189 »
6	Alienación mental	—	1	—	1	—	—	—	—	2	0,042 »
7	Adenitis	—	—	1	—	1	—	—	—	2	0,042 »
8	Artralgia	—	—	2	—	3	—	—	—	5	0,105 »
9	Anquilostomiasis	—	—	23	—	—	—	—	—	23	0,484 »
10	Asma	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
11	Angina	—	—	1	—	11	—	—	7	19	0,400 »
12	Asistolia	—	—	—	1	—	—	—	—	1	0,021 »
13	Auto-intoxicación int	23	—	—	—	—	—	—	—	23	0,484 »
14	Blenorragia	19	16	12	3	3	31	1	9	94	1,977 »
15	Bronquitis	—	3	8	3	35	100	—	5	154	3,238 »
16	Bronco-neumonía	—	1	—	2	1	—	—	1	5	0,105 »
17	Congestión pulmonar	—	4	4	1	11	—	—	—	20	0,421 »
18	Constipación	31	—	1	—	5	—	4	—	41	0,862 »
19	Colitis	—	2	9	2	—	16	27	5	61	1,283 »
20	Coup de chaleur	—	1	—	—	1	—	—	—	2	0,042 »
21	Cólico menstrual	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
22	Cólico hepático	—	—	—	—	—	—	1	—	1	0,021 »
23	Cistitis	—	—	—	4	—	—	—	—	4	0,084 »
24	Conjuntivitis	—	—	5	—	3	—	—	3	11	0,231 »
25	Contusiones	—	—	2	—	6	—	—	—	8	0,168 »

(*Continúa*)

(*Continuación*)

	ENFERMEDADES	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Totales	Porcentajes
26	Disentería	—	—	3	—	—	—	—	—	3	0,063 %
27	Dispepsia	—	—	4	19	12	—	—	3	38	0,799 »
28	Diarrea	—	—	—	—	12	—	—	—	12	0,252 »
29	Dermatosis diversas	—	—	—	3	—	—	—	—	3	0,063 »
30	Escrófula	—	—	—	—	—	—	—	—	4	0,084 »
31	Embarazo gástrico	—	1	—	1	2	—	—	13	17	0,358 »
32	Epistaxis	—	1	—	—	1	—	—	—	2	0,042 »
33	Eczema	—	1	1	—	2	—	—	—	4	0,084 »
34	Estrechez uretral	—	—	2	1	—	—	—	—	3	0,063 »
35	Estrumitis	—	—	3	—	—	—	—	—	3	0,063 »
36	Epilepsia	—	—	2	—	—	—	3	—	5	0,105 »
37	Fiebre intestinal	—	—	4	—	—	—	—	—	4	0,084 »
38	Fracturas de huesos	—	—	—	—	—	—	1	—	1	0,021 »
39	Forúnculos	—	—	2	—	4	18	—	4	28	0,589 »
40	Fístula	—	—	2	—	—	—	—	—	2	0,042 »
41	Grippe	—	31	10	46	113	221	93	96	610	12,826 »
42	Gastroptosis	—	—	—	1	—	—	—	—	1	0,021 »
43	Gastritis	—	—	—	—	—	44	—	1	45	0,946 »
44	Hepatitis	—	1	—	2	—	—	—	1	4	0,084 »
45	Hemorroides	—	2	1	9	—	—	4	2	18	0,378 »
46	Hernia	—	—	1	1	—	—	—	—	2	0,042 »
47	Herpes genital	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
48	Hiposistolia	—	—	—	1	1	—	2	—	4	0,084 »
49	Hiperclorhidria	—	—	—	4	—	—	—	—	4	0,084 »
50	Heridas cortantes	—	—	3	—	14	—	—	—	17	0,357 »

(*Continuación*)

	ENFERMEDADES	Chaco	Formosa	Misiones	La Pampa	Neuquén	Río Negro	Chubut	Santa Cruz	Totales	Porcentajes
51	Heridas de bala	—	—	2	3	—	—	—	—	5	0,105 %
52	Ictericia	—	—	2	—	—	—	—	—	2	0,042 »
53	Impétigo	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
54	Lepra	—	—	—	—	—	—	1	—	1	0,021 »
55	Lumbago	10	2	1	3	—	93	—	7	116	2,439 »
56	Laringitis	—	—	1	1	2	—	—	—	4	0,084 »
57	Metritis	—	1	1	—	—	—	—	—	2	0,042 »
58	Micosis diversas	—	—	6	—	—	—	—	—	6	0,126 »
59	Miocarditis	—	1	—	—	—	9	1	—	11	0,231 »
60	Mialgia	15	—	11	8	—	—	—	—	34	0,715 »
61	Neurosis	—	1	—	1	—	—	—	—	2	0,042 »
62	Neurosis cardíaca	—	—	3	—	—	—	—	—	3	0,063 »
63	Neuralgias diversas	—	—	3	5	20	—	—	—	28	0,589 »
64	Neo	—	—	—	1	—	—	—	—	1	0,021 »
65	Nefritis	—	—	—	—	—	20	—	4	24	0,505 »
66	Otitis supurada	—	—	3	1	—	—	—	—	4	0,084 »
67	Orquiepididinitis	—	—	—	1	—	1	—	—	2	0,042 »
68	Osteitis	—	—	—	—	2	—	—	—	2	0,042 »
69	Otalgia	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
70	Pleurodinia	10	—	—	2	—	—	—	—	12	0,252 »
71	Paludismo	—	1	7	—	—	—	—	—	8	0,168 »
72	Pleuresía	—	2	—	1	—	—	3	—	6	0,126 »
73	Prostatitis	—	1	—	—	—	—	—	—	1	0,021 »
74	Piodermitis	—	—	1	—	—	—	—	—	1	0,021 »
75	Parasitosis intestinal	—	—	1	3	—	—	—	—	4	0,084

Personal civil de las cárceles y sueldos correspondientes

Cuadro N.º 22

CÁRCELES	Directores		Subdirectores		Celadores		Enfermeros		Cocineros		Total General	
	N.	Sueldo $ 350	N.º	Sueldo $ 300	N.º	Sueldo $ 190	N.º	Sueldo $ 160	N.º	Sueldo $ 160	N.º	Importe $ m/n
Chaco	1	4.200	1	3.600	9	20.520	1	1 920	1	1.920	13	32.160
Formosa	1	4.200	1	3.600	5	11.400	1	1.920	1	1.920	9	23.040
Misiones	1	4.200	1	3.600	6	13.680	1	1.920	1	1.920	10	25.320
La Pampa	1	4.200	1	3.600	11	25.080	1	1.920	1	1.920	15	36.720
Neuquén	1	4.200	1	3.600	7	15.960	1	1 920	1	1.920	11	27.600
Río Negro	1	4.200	1	3.600	9	20.520	1	1.920	1	1.920	13	32.160
Chubut	1	4.200	1	3.600	7	15.960	1	1.920	1	1.920	11	27.600
Santa Cruz	1	4 200	1	3.600	4	9.120	1	1.920	1	1 920	8	20.760
Totales	8	33.600	8	28.800	58	132.240	8	15.360	8	15.360	90	225.360

Total general de empleados y sueldos correspondientes

Cuadro N.o 24

CÁRCELES	PERSONAL CIVIL		PERSON. DE GUARDIA		TOTALES	
	Número de empleados	Sueldos $ m/n	Número de empleados	Sueldos $ m/n	Número de empleados	Sueldos $ m/n
Chaco	13	32.160	52	102.480	65	134.640
Formosa	9	23.040	31	61.680	40	84.720
Misiones	10	25.320	36	71.280	46	96.600
La Pampa	15	36.720	63	123.600	78	160.320
Neuquén	11	27.600	31	61.680	42	89.280
Río Negro	13	32.160	55	108.240	68	140.400
Chubut	11	27.600	46	90 480	57	118.080
Santa Cruz	8	20.760	25	50.160	33	70.920
Total	90	225.360	339	669.600	429	894.960

(*Continuación*)

Gastos de las cárceles durante el año 1933, Inciso 315, Item 5

CÁRCELES	Part. 12 Combustible $ 27.000	Part. 13 Luz, fuerza motriz, adquisición de equipo $ 19.404	Part. 14 Reparaciones $ 13.500	Part. 15 Mejoras y ampliaciones $ 27.000	Part. 16 Instalaciones $ 6.300	Part. 17 Utiles, herramientas e implementos $ 9.000	Part. 18 Materia prima $ 10.500	Part. 19 Peculio $ 20.000	Part. 20 Mantenimiento, repuestos y adquisición de camiones $ 13.500	Part. 21 Patronato de Excarcelados $ 9.000	TOTAL GENERAL DE LOS GASTOS
Chaco	1.739.91	2.808.39	1.001.53	931.50	470.00	1.900.00	1.934.29	2.221.10	594.49	1.500.00	74.260.15
Formosa	1.222.33	1.288.52	1.049.96	961.98	379.43	300.00	445.96	1.200.00	590.00	480.00	36.267.28
Misiones	2.524.00	600.00	1.123.73	1.469.03	519.75	368.25	431 80	1.800.00	643.55	660.00	48.722.72
La Pampa	2.520.00	3.684.00	960.00	2.136.00	720.00	1.900.00	960.00	3.799.92	600.00	1.140.00	79.435.39
Neuquén	4.200.00	1.796.49	1.980.42	2.374.41	804.99	647.75	351.34	2.183.95	415.95	840.00	62 688.41
Río Negro	3.357.45	2.505.45	1.064.81	918.62	618.75	2.181.00	989.80	3.435.70	591.45	2.100.00	106.572.40
Chubut	4.800.00	1.714.70	1.185.68	1.879.35	549.65	1.208.00	1.057.13	3.000.00	1.397.10	1.680.00	99.296.54
Santa Cruz	3.483.33	2.570 00	1.122.03	2.239.00	580.00	395.00	475.00	1.163.30	600.00	600.00	54.427.20
Totales	23.847.02	16.967.55	9.488.16	12.909.89	4.642.57	8.900.00	6.645.32	18.803.97	5.432.54	9.000.00	561.670.09

(*Continuación*)

CARCEL	RACIONAMIENTO SUMINISTRADO: A presos judiciales alojados en las comisarías — Número de raciones	Costo de cada ración $ m/n	Importe $ m/n	Para beneficencia — Número de raciones	Costo de cada ración $ m/n	Importe $ m/n	Importe total en el año $ m/n	Importe total del racionamiento general del año $ m/n
Chaco.....	35.007	0,2801	9.807,33	—	—	—	9.807,33	39.442,27
Formosa....	—	—	—	—	—	—	—	16.209,03
Misiones....	10.328	0,3931	4.060,42	2.920	0,50	1.460,00	5.520,42	25.558,23
La Pampa.	9.344	0,3276	3.061,79	27.977	0,3327	9.309,67	12.371,46	40.732,18
Neuquén....	—	—	—	—	—	—	—	29.466,44
Río Negro.	7.182	0,3112	2.235,62	—	—	—	2.235,62	52.627.10
Chubut.....	43.108	0,3704	15.971,50	—	—	—	15.971,50	56.543,69
Santa Cruz.	—	—	—	—	—	—	—	27.708,86
Totales y promedios..	104.969	0,3347	35.136,66	30.897	0,3485	10.769,67	45.906,33	288.289,90

Pág.

e inventario de existencias, sólo cuando el activo está constituído por bienes materiales de valor incuestionable 147
Las disposiciones legales en vigor no prohiben que los médicos sean accionistas de sociedades anónimas que tienen por objeto la preparación de productos medicinales 148
Disuelta una asociación pueden destinarse los fondos que quedaran, después de pagados los acreedores, a devolver a los socios existentes una parte de las cuotas que abonaron 152
Yuyamtorg Compañía de Intercambio Comercial entre U. R. S. S. y América del Sud. — No hace lugar al pedido de reconsideración del decreto que le retiró la autorización para funcionar 153
Las sociedades que explotan concesiones ferroviarias se hallan exentas del pago de la tasa de autorización y de inspección, que establece la Ley N.° 11.582 155
«Societé Nationale de Travaux Publics». — No está exenta del pago de tasa de inspección (Ley N.° 11.582) 157
En la liquidación de una sociedad anónima no puede pagarse a una clase de acciones interés alguno, si no existen utilidades líquidas y realizadas 158
Las compañías de seguros constituídas en el extranjero deben cumplir los requisitos que se exije a las nacionales para inscribir la reforma de estatutos 160
La intervención del Poder Ejecutivo en las asociaciones no procede cuando se impugna una resolución por considerarse que se ha transgredido una cláusula estatuaria 162
Es indispensable que «el bien común» sea el principal objeto de una entidad, para acordarse personería jurídica como asociación 163
El Poder Ejecutivo tiene facultades para regular el desenvolvimiento de las actividades de las personas jurídicas. — Organización del Registro de sociedades anónimas que explotan concesiones del Estado. — (Caso de la sociedad «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina») 165
La Inspección General de Justicia tiene facultades para requerir de las sociedades explicaciones sobre valor de edificios y cantidad amortizada en los balances de ese valor 170
En la visación de un Balance la Inspección General de Justicia puede hacer constar la circunstancia de no haberse amortizado el valor de un edificio sin que ello importe obligar a efectuar amortizaciones 171

Pág.

Creación de la oficina de Asuntos Criminales 211
Las divergencias suscitadas entre reparticiones autárquicas y dependencias del Poder Ejecutivo deben ser sometidas a decisión de los Tribunales 213
Reglamentación del Registro de la Propiedad Intelectual, creado por la Ley N.° 11.723 214
Registro de la Propiedad. — Forma de pago de derechos arancelarios en la inscripción de declaratorias de herederos y cuentas particionarias 217
Establecimiento «Carlos Pellegrini». — Aprobación de Reglamento y plan de Estudio 218
Custodia policial de bienes de concurso. — Conveniencia de limitarla al tiempo que dure el inventario de esos bienes 219
En los contratos que concierten las reparticiones nacionales no puede estipularse el juicio de arbitros o arbitradores 220

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística relativa a sociedades anónimas con personería jurídica, Juzgados de Paz y Registro Civil de los Territorios Nacionales 223

JUSTICIA FEDERAL

Corte Suprema de Justicia de la Nación 267
Cámara Federal de Apelaciones de la Capital 269
Cámara Federal de Apelación de La Plata 271
Cámara Federal de Apelación de Paraná 272
Cámara Federal de Apelación de Córdoba 274
Cámara Federal de Apelación de Rosario 276
Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca 277
Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital a cargo del Dr. Eduardo Sarmiento 278
Juzgado Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Saúl M. Escobar 280
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del Dr. Miguel L. Jantus 283

JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Cámara de Apelaciones en lo Civil 289
Cámara de Apelaciones en lo Comercial 300
Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional 304